

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO, EL DÍA 2 DE MAYO DE 2023.**

En Santa Lucía de Tirajana, siendo las 10:16 horas del día 2 de mayo de 2023, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sita en la Plaza del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco José García López, los Sres/as Concejales/as: D. Roberto Ramírez Vega, D^a. Minerva Pérez Rodríguez, D. Juan Francisco Guedes González, D^a Ana María Gopar Peña, D^a Yaiza Pérez Álvarez, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, D. José Manuel Moreno Pérez, D^a Ana María Mayor Alemán, D. Pedro Sánchez Vega, D^a Antonia María Álvarez Omar, D. Sergio Vega Almeida, D. Julio Jesús Ojeda Medina, D. José Miguel Vera Mayor, D^a Verónica Suárez Pulido, D^a Almudena Santana López y D. Domingo Bolaños Medina.

La Presidencia excusa la ausencia de D^a María de las Nieves García Pinalla.

No se tiene por excusados a los/as Sres/as. Concejales/as: Don Manuel Hernández Pérez, D. Jacinto Reyes García, Doña Lucía del Pino Rodríguez Méndez, D. José Luis Araña Rodríguez, D^a. María Ángeles González Herrera, D. Marcos Alejandro Rufo Torres y D^a Miriam del Carmen Montesdeoca Hernández.

Con la asistencia de la Sra. Interventora Municipal, D^a Noemí Naya Orgeira, y del Secretario General de la Corporación, D. Luis Alfonso Manero Torres, a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE MARZO DE 2023.

Por la Presidencia se pregunta si hay alguna observación al acta de la sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2023, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Sometida a votación la referida acta, resulta aprobada con 12 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (6), al Grupo La Fortaleza (4), al Sr. Concejales no adscrito: D. Sergio Vega Almeida (1) y al Sr. Concejales del Grupo Mixto: D. Domingo Bolaños Medina (1); y con 4 abstenciones del Grupo Socialista Obrero Español (4).

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:00:01&id=29>

2.- APROBACIÓN DE LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS DEL II PLAN DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA 2023/2027.

Por la Presidencia se da lectura al ordinal, cediendo la palabra a la Sra. Concejales-Delegada de Cultura, Identidad, Comunicación y Educación: D^a Yaiza Pérez Álvarez, quien expone el asunto.



Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el informe-propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio de Dinamización de Colectivo y Desarrollo Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME-PROPUESTA PARA VALORACIÓN Y APROBACIÓN POR EL PLENO MUNICIPAL DE LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS DEL II PLAN DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA 2023/2027.

*Vista la Providencia de la Concejala Delegada de Cultura, Educación, Identidad y Comunicación, Doña Yaiza Pérez Álvarez, en la que dispone a la Concejalía de Educación que se realicen los trámites oportunos para iniciar el trámite de Renovación Sello Ciudad Amiga de la Infancia otorgado por UNICEF y el trabajo necesario para implementar el II Plan de Infancia y Adolescencia de Santa Lucía de Tirajana 2023/2027, emito el siguiente **INFORME***

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. *Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2007, el Proyecto de Reglamento del Consejo Local de la Infancia y Adolescencia de Santa Lucía, y no habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones durante el período de información pública, el mismo quedó aprobado definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 70, lunes 28 de mayo de 2007.*

Ya mucho antes el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana venía trabajando por la promoción la población infantil y juvenil del municipio con la aprobación de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, marco normativo que establece en su artículo 12 las competencias de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias. En este tiempo, se han implementado programas y proyectos innovadores en las diferentes áreas municipales para la atención de la población menor de edad, siendo un referente muchas de las áreas que trabajan con este sector de la población en la isla de Gran Canaria.

SEGUNDO. *En el año 2014 se obtiene el Reconocimiento de Ciudades Amigas de la Infancia de UNICEF, definiendo las líneas estratégicas municipales del trabajo a realizar en el periodo 2014-2018, favoreciendo la participación de los/as menores de edad en las acciones municipales, principalmente a través del Consejo Local de Infancia y Adolescencia, órgano consultivo creado en el año 2006, y del trabajo multidisciplinar y en red. Además, del esfuerzo realizado a nivel municipal para mantener los programas y servicios subvencionados, principalmente en la época de crisis económica y teniendo en cuenta las reducción inicial en las competencias municipales que establece la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de Administración Local, se consolida una forma de trabajo que diferencia al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de otras Entidades Locales de la provincia de Las Palmas.*

TERCERO. *Teniendo en cuenta la Providencia de la Sra. Concejala Delegada de Acción Social, desde el Servicio de Infancia y Familia, en colaboración directa con el Servicio de Educación de la Concejalía Delegada de Actividad Física y Deportes, Educación y Coordinación de Medios de Comunicación, se establece un plan de trabajo para el diseño e implementación del I Plan de Infancia y Adolescencia 2018-2022, con un informe inicial de la situación de la infancia y adolescencia en Santa Lucía de Tirajana.*

En el año 2017, se inicia el proceso para la renovación del reconocimiento de Ciudad Amiga de la Infancia de UNICEF, mediante acuerdo aprobada por el Pleno, en sesión Ordinaria, de fecha 29 de junio de 2017, en la que también se solicita a UNICEF su colaboración para el desarrollo, la mejora continua y la innovación de las políticas de infancia y adolescencia de Santa Lucía.



CUARTO. Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día veintiséis de julio de dos mil dieciocho adoptó, entre otros, aprobar las líneas estratégicas del Plan de Infancia y Adolescencia 2018-2022.

QUINTO. Al Gobierno de Canarias le corresponde la aprobación de los planes autonómicos de atención integral a los menores, así como el contenido mínimo de los planes y programas de atención a los menores que se deben aprobar por las entidades locales canarias, según establece el artículo 9.2.b) de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores. Si bien, el último Plan Integral de la Comunidad Autónoma data del año 2010, no disponiendo desde la fecha y hasta la actualidad de directrices sobre los contenidos mínimos de los planes y programas de las entidades locales. Es por ello y, atendiendo a la necesidad de ordenar las políticas y actuaciones municipales en materia de infancia y familia, se toma la iniciativa de establecer el plan de trabajo de 2014-2018, continuando con la planificación del trabajo a desarrollar hasta el 2022 y nuevamente con este II Plan de Infancia y Adolescencia 2023/2027. Si bien, atiendo a que el Plan se concibe como un instrumento dinámico, en el supuesto de aprobación en su periodo de ejecución de un Plan Autonómico, el plan local se adaptaría a las líneas estratégicas establecidas por el Gobierno de Canarias.

SEXTO. Teniendo en cuenta que la actual situación económica y social plantea la necesidad de una planificación de las actuaciones municipales, que favorezcan el mantenimiento, aprovechamiento y optimización de los recursos y garanticen la participación activa de los /as ciudadanos/as, principales protagonistas de la actuación municipal, para responder a las competencias municipales que establece la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores y que integran funciones de información, promoción, detección, prevención e integración socio-familiar de los/as menores de edad, así como legislación sectorial de otras áreas de Bienestar Social con Educación y Salud Pública.

SÉPTIMO. De la evaluación del I Plan de Infancia y Adolescencia de Santa Lucía 2018/2022 y de la evaluación de las líneas estratégicas de cada una de las concejalías que integran el referido Plan, se concluyen las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades, que han contribuido a definir las líneas estratégicas del II Plan de Infancia y Adolescencia de Santa Lucía de Tirajana 2023/2027. Así:

La metodología de trabajo en redes, favorece la transversalidad, creatividad e innovación de las acciones que se planteen, siendo necesario la estabilidad de los servicios y programas.

No se puede perder de vista, el eje fundamental de la actuación en materia de infancia y familia. El niño, la niña, el adolescente, el joven son sujetos activos de la sociedad de Santa Lucía, disfrutando de unos derechos como ciudadanos/as y que, además, les reconoce la Convención de los Derechos de el/la Niño/a (en adelante CDN), siendo necesario que las políticas locales integren y cumplan con la CDN.

Esta condición de sujeto activo de la sociedad, lleva implícito su derecho a participar y a ser escuchado/a. Santa Lucía de Tirajana se nutre de una cultura participativa importante. Por ello, este II Plan debe contribuir a consolidar los órganos de participación y a crear otros nuevos.

Hay que apoyar a la familia y a la comunidad educativa de Santa Lucía con recursos y servicios que contribuyan a atender sus necesidades, puesto que constituyen las redes de apoyo natural y social de los niños, las niñas y los/as adolescentes. Además, deben garantizar, junto con la Administración Pública, su protección y cuidado, pues todo/a niño/a y adolescente tiene derecho a desarrollarse en un entorno sano y positivo.

Santa Lucía de Tirajana se constituye como un municipio emprendedor. Por ello, es necesario dar mayor visibilidad al trabajo que se realiza, reforzando la comunicación institucional y favoreciendo el intercambio de experiencias, como forma de enriquecer la práctica profesional y social y generar propuestas creativas e innovadoras para dar valor a lo público.

OCTAVO. En este II Plan de Infancia y Adolescencia 2023/2027 que pretendemos desarrollar se establecen las siguientes líneas estratégicas relacionándolas, a continuación, por Áreas:



BLOQUE 1: INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

OBJETIVOS.

- Mejorar el conocimiento de la situación de la infancia y la adolescencia en el municipio.
- Potenciar el modelo de desarrollo positivo a través de la intervención dirigida infancia, adolescencia y juventud.

LÍNEAS ESTRATÉGICAS:

- Continuar con el sistema de colaboración y coordinación intra e interinstitucional en la que intervenció con menores de edad.
- Continuar con la difusión de la Convención de los Derechos de el/la Niño/a (CDN) entre los/as profesionales, los/as menores de edad y la población en general.
- Disponer de instrumentos electrónicos de recogida de datos.
- Realizar estudios sobre la situación de la infancia y la adolescencia en el municipio.

BLOQUE 2: PARTICIPACIÓN.

OBJETIVO.

Propiciar los espacios y mecanismos de participación adecuados para posibilitar la participación democrática y efectiva de los/as menores de edad y jóvenes en todas las materias que les afecta: educativa, comunitaria, cultural, afectivo-sexual, de ocio y tiempo libre, de urbanismo, medioambiental, de movilidad, etc.

LÍNEAS ESTRATÉGICAS.

- Fortalecer los órganos de participación de la Infancia y adolescencia y de la Juventud, y la red de asociaciones juveniles, para asegurar sus perspectivas en todas las acciones que se implementen desde las diferentes Concejalías de la administración Local.
- Acercar y dar a conocer a los niños, niñas y jóvenes del municipio los recursos de participación (Consejo de ciudadanía, Locales sociales, Red de Asociacionismo, etc.) para que conozcan los mecanismos de participación a su alcance.
- Implementar medidas de participación a través de las TIC donde puedan exponer sus propuestas y decidir otras iniciativas que consideren de interés para su desarrollo vital dentro de la comunidad en la que viven.
- Favorecer la participación de los/as menores de edad en riesgo de exclusión social, promoviendo su integración, solidaridad e igualdad de oportunidades.
- Consolidar el voluntariado infantil y juvenil y promover su formación y capacitación.
- Fomentar procesos participativos de escucha activa, de información, formación y debate para involucrar a los niños, niñas y jóvenes en los asuntos públicos que les afecta.

BLOQUE 3. FAMILIA Y PROTECCIÓN.

OBJETIVOS.

Garantizar el derecho de la infancia y la adolescencia a la conveniencia de que su vida y desarrollo tenga lugar en un entorno familiar sano y libre de violencia.

LÍNEAS ESTRATÉGICAS.

- Favorecer la permanencia en su familia de origen y el mantenimiento de sus relaciones familiares, si fuera sano y positivo para los/as menores de edad.
- Prevenir, detectar y compensar desigualdades y discriminación por su especial vulnerabilidad, ya sea por su situación socio-económica, carencia de entorno familiar, sufrir maltrato, diversidad, su orientación e identidad sexual, su pertenencia a una minoría étnica o cualquier otra característica o circunstancia determinante para el/la menor de edad.
- Incrementar medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Desarrollar medidas que contribuyan a la satisfacción de las necesidades básicas de los/as menores de edad. Contribuir a la satisfacción de las necesidades básicas de los/as menores de edad.
- Favorecer el desarrollo del ejercicio de las responsabilidades familiares y parentalidad positiva.



BLOQUE 4. EDUCACIÓN

OBJETIVO.

Promover acciones preventivas, de intervención y compensatorias para fomentar, mejorar e implementar la formación y la educación en el municipio.

LÍNEAS ESTRATEGICAS.

- *Contribuir a la universalización de los derechos sociales mediante el acceso y disfrute a servicios esenciales de calidad, accesibles e inclusivos.*
- *Reducir la desigualdad educativa.*
- *Continuar con las medidas de prevención e intervención en la enseñanza obligatoria Primaria y Secundaria.*
- *Realizar acompañamiento y refuerzo escolar para niños/as en riesgo de abandono escolar.*

BLOQUE 5: SALUD Y CONSUMO

OBJETIVOS.

- *Fomentar la estrategia de promoción de la salud y prevención en el Sistema Nacional de la Salud.*
- *Prevenir conductas adictivas y promocionar conductas saludables.*
- *Fomentar un modelo de desarrollo positivo de competencias en los/as menores de edad.*
- *Favorecer la defensa de los derechos de los/as consumidores.*
- *Contribuir a la atención responsable de mascotas.*

LÍNEAS ESTRATÉGICAS.

- *Promover y favorecer la adquisición de hábitos de vida saludables.*
- *Favorecer la reducción de conductas adictivas, de los riesgos asociados a las mismas y/o retrasar la edad de inicio en los/as menores de edad.*
- *Sensibilizar a las familias y otros mediadores sociales sobre la importancia de su papel como agentes preventivos.*
- *Potenciar la información y formación a consumidores y la defensa de sus derechos.*
- *Fomentar la tenencia responsable de mascotas e intentar lograr el abandono cero*

BLOQUE 6: OCIO, CULTURA Y DEPORTES

OBJETIVO.

Desarrollar alternativas de ocio y tiempo libre saludables, que sirvan como elemento potenciador de conductas sanas.

LÍNEAS ESTRATÉGICAS.

- *Promover y favorecer el disfrute de las actividades culturales de los/as menores de edad ampliando la oferta cultural con especial atención a la primera infancia y a la preadolescencia.*
- *Generar una oferta cultura que pueda ser disfrutada por todos los integrantes de la familia.*

BLOQUE 7: URBANISMO, SEGURIDAD Y MEDIOAMBIENTE

OBJETIVO.

Atender las necesidades de la población infantil y juvenil en el diseño de la ciudad que queremos para el futuro.

LÍNEAS ESTRATÉGICAS.

- *Mejorar los equipamientos urbanos, espacios de juego, parques y zonas verdes.*
- *Promover entornos protectores, inclusivos, igualitarios y participativos.*
- *Favorecer una ciudad segura para el desarrollo y convivencia de la población infanto-juvenil.*
- *Mejorar la red de transporte público y alternativo.*
- *Impulsar acciones para la protección del medio ambiente.*

BLOQUE 8: SOLIDARIDAD

OBJETIVO.



Promover la cultura solidaria y de la no violencia, así como una actitud activa en la infancia y la juventud, para la transformación de un mundo más justo y en igualdad de derechos para todas las personas.

LÍNEAS ESTRATÉGICAS:

- Favorecer el desarrollo de programas basados en la educación en valores, respeto por los derechos humanos y la justicia social.
- Desarrollar acciones antirracistas y por la mejora de la convivencia intercultural.

NOVENO. Las actividades que se desarrollen en la ejecución de las líneas estratégicas del II Plan de Infancia y Adolescencia 2023/2027, no supone un incremento de gastos con respecto a los créditos actuales consignados en el presupuesto municipal para las diferentes Áreas municipales implicadas en su implementación y ejecución. En el supuesto de que se debiese desarrollar en la ejecución del citado Plan algún programa/proyecto que requiere financiación adicional, deberá tramitarse con carácter previo la correspondiente modificación presupuestaria.

DÉCIMO. Para la renovación del reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia, UNICEF establece en su convocatoria, la aprobación por el Pleno municipal del II Plan de Infancia y Adolescencia de Santa Lucía de Tirajana 2023/2027.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece, en su artículo 25.1 que “el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal”.

En su artículo 26.1, letra c) y n), del mismo texto legal determina que, en todo caso, los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situaciones o riesgo de exclusión social, así como participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, respectivamente.

La Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de Canarias establece, como áreas de actuación, en su artículo 4.2 letra b) “La atención y promoción del bienestar de la familia y las unidades de convivencia alternativa, con el objetivo de prevenir y paliar, en su caso, déficit sociales mediante servicios de asesoramiento y orientación, acciones divulgativas generales y ayudas en los casos de carencias familiares y de situaciones conflictivas” y en la letra c) “La atención y promoción del bienestar de la infancia, la adolescencia y la juventud, con el objetivo de contribuir a su pleno desarrollo personal, especialmente en los casos en que los entornos socio-familiar y comunitario tengan un alto riesgo social, sin perjuicio de las funciones específicas de protección y tutela de menores”.

La citada Ley 9/1987, en su artículo 13 establece las competencias de los Ayuntamientos, señalando el apartado 1 letra b) “el estudio y detección de las necesidades en su ámbito territorial”; la letra c) la “elaboración de planes y programas de servicios sociales dentro del término municipal, de acuerdo con la planificación global realizada por la Comunidad Autónoma”.

La Ley 1/1997, de 07 de febrero, de Atención a los Menores recoge en su artículo 4 los principios rectores de la actuación administrativa, señalando específicamente el apartado 2 letras f) la “responsabilidad pública de la protección de los menores, con actuación prioritaria en la prevención de situaciones de riesgo, desamparo y graves carencias que afecten a su desarrollo”. De la misma manera, señala la letra j) la “promoción de la participación y de la solidaridad social, y los principios democráticos de convivencia”.

Asimismo el artículo 12 establece las competencias de los Ayuntamientos:

“En particular, corresponden a los ayuntamientos canarios, a través de los servicios básicos de asistencia social o de los órganos y unidades administrativas que se determinen en sus normas orgánicas, las competencias siguientes:



“a) El establecimiento y gestión de servicios de atención, información y asesoramiento a los menores y a las familias.

b) La recogida de datos y la realización de estudios y estadísticas sobre las necesidades de los menores y familias del término municipal, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas.

c) La promoción de las actividades y actuaciones que redunden en la formación de los menores, facilitando el conocimiento y ejercicio de los derechos que les reconoce y garantiza el ordenamiento jurídico.

d) La constitución de unidades administrativas o servicios específicos de atención a los menores.

e) La creación y gestión de unidades de atención inmediata y permanente a los menores.

f) La creación y fomento de escuelas de información y formación de quienes ejerzan o puedan ejercer funciones parentales y de los menores.

g) La detección de situaciones de riesgo para los menores, en coordinación con los centros y unidades escolares y sanitarias de su ámbito territorial.

h) La adopción, en colaboración con los consejos escolares, de las medidas necesarias para garantizar la escolarización obligatoria.

i) La declaración de la situación de riesgo, adoptando las medidas necesarias para la protección de los menores.

j) La asunción de la guarda provisional de los menores a solicitud de las personas que tienen la potestad sobre los mismos, en los medios y centros de titularidad municipal, hasta que se adopte una resolución por el órgano autonómico competente.

k) La gestión de las prestaciones económicas destinadas a la población municipal, de acuerdo con las previsiones de los convenios que suscriban a tal fin con la Administración autonómica o con el cabildo insular.

l) Las que deriven o se relacionen con las anteriores que dimanen de las funciones de información, promoción, detección, prevención e integración sociofamiliar de los menores, aun cuando no estén específicamente previstas en esta ley.

m) Cualesquiera otras que se contemplan en esta ley o se les atribuyan por el ordenamiento jurídico”.

Por cuanto antecede, esta Jefatura de Servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 ROF, SE PROPONE al Pleno Municipal, si procede, la adopción de los siguientes acuerdos:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Someter al Pleno para su aprobación de las líneas estratégicas del II Plan de Infancia y Adolescencia de Santa Lucía de Tirajana 2023/2027.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la firma de documentos que sean precisos en orden a la ejecución de lo acordado.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a las Áreas Educación, Cultura, , Infancia y Familia, Promoción de la Salud, Escuelas Infantiles, Participación Ciudadana, Juventud, Solidaridad, Seguridad Ciudadana, Movilidad, Medio Ambiente, Actividad Física y Deportes e Igualdad.

En Santa Lucía a fecha de la firma electrónica

Visto el II Plan de Infancia y Adolescencia 2023/2027, obrante al expediente y que se transcribe a continuación:

PLAN DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

2023-2027



TABLA DE CONTENIDO

1.AGRADECIMIENTOS	3
2. PRESENTACIÓN	4
3. FILOSOFÍA INSPIRADORA DEL PLAN	6
4. MARCO NORMATIVO	9
5. MECANISMOS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL II PLAN DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA 2023-2027	11
5.1 COORDINACIÓN DE LA MESA TÉCNICA INTRAMUNICIPAL	12
5.2 CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD DE SANTA LUCÍA 2018/2022.	13
5.3 PRESENTACIÓN Y VALORACIÓN INICIAL DEL PLAN EN LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPALES	15
5.4 APROBACIÓN POR EL PLENO MUNICIPAL DEL PLAN LOCAL	15
5.5 EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PLAN LOCAL	15
6. ANÁLISIS DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN SANTA LUCÍA	17
6.1 DATOS GEOGRÁFICOS	17
6.2 DATOS DEMOGRÁFICOS	
6.3 SITUACIÓN ECONÓMICA.	
6.4 EDUCACIÓN	
7. LÍNEAS DE ACTUACIÓN DEL II PLAN LOCAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA 2023/2027	24
8. RECURSOS	70
9. EVALUACIÓN	72
10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	74

1. AGRADECIMIENTOS

La creación del Consejo Local de Infancia y Adolescencia (CLIA), supone la creación de una red de niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres comprometidos en trabajar por el bienestar de la infancia, especialmente por aquellos niños y niñas en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, el apoyo de la institución local a este programa ha animado a numerosos centros educativos del municipio a organizar un trabajo educativo a favor de la cultura de la paz entre niños, niñas y adolescentes. La participación del alumnado de los centros educativos de Santa Lucía de Tirajana en el CLIA es una ocasión de aprendizaje en la construcción de nuestras relaciones y un motor de cambio para todo el alumnado a través de la participación, por tanto no



podemos dejar de agradecer a todos y cada uno de los niños, niñas y adolescentes que a lo largo de los años han participado en el CLIA de Santa Lucía de Tirajana su participación, logrando así, convertir este Consejo Local, no solo en una mejora en la convivencia escolar, sino en una herramienta de aprendizaje positivo en toda sociedad democrática.

Agradecemos igualmente al personal técnico municipal de las distintas concejalías implicadas.

2. PRESENTACIÓN

Este II Plan de Infancia y Adolescencia de Santa Lucía de Tirajana 2023/2027 implica un compromiso aún mayor por el cumplimiento de los derechos del niño de este Gobierno Local reconocido como Ciudad Amiga de la Infancia desde 2014.

Tal y como apuntábamos en el I Plan de Infancia y Adolescencia de Santa Lucía de Tirajana 2018/2022, el fin que persiguen las Administraciones Públicas es la satisfacción de los intereses generales y, en concreto, los de la población menor de edad como sujetos activos de derechos y con capacidad de obrar para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses, cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela.

El II Plan de Infancia y Adolescencia de Santa Lucía de Tirajana 2023/2027 pretende erigirse como prolongación del anterior e implementarlo con nuevas acciones que garanticen el disfrute en igualdad de los derechos, prevengan y combatan la exclusión social y la pobreza infantil, aseguren la igualdad de oportunidades, eviten la discriminación, fomenten la participación activa de la infancia y la adolescencia en situación de vulnerabilidad en las políticas que les afectan, rompiendo el ciclo de la pobreza y la exclusión social tal y como se recoge en Plan de Acción Estatal para la Implementación de la Garantía Infantil Europea (2022-2030).

Para poder establecer nuevas líneas estratégicas objetivas y efectivas en este nuevo Plan, debemos poner en contexto la situación de la infancia y la adolescencia de Santa Lucía de Tirajana después de 2020.

La crisis surgida en los últimos años está agravando las disparidades educativas preexistentes al reducir las oportunidades que tienen muchos de los niños, niñas, los jóvenes y los adultos más vulnerables (los habitantes de zonas pobres o rurales, las niñas, los refugiados, las personas con diversidad y los desplazados forzosos) para continuar con su aprendizaje. Las pérdidas en materia de aprendizaje también amenazan con extenderse más allá de la generación actual y echar por tierra los progresos realizados en los últimos decenios, en particular en apoyo del acceso de las niñas y las mujeres jóvenes a la educación y de su mantenimiento en el sistema educativo. Alrededor de 23,8 millones de niños y jóvenes (del nivel preescolar al postsecundario) adicionales pudieron haber abandonado la escuela o no tener acceso a ella durante el año 2021 a consecuencia solo de las repercusiones económicas de la pandemia. De un modo similar, la interrupción de la educación ha tenido y seguirá teniendo efectos considerables en otros ámbitos además del educativo. Los cierres de instituciones educativas dificultaron la prestación de servicios esenciales a niños, niñas y comunidades, como el acceso a alimentos nutritivos, afectó a la capacidad de trabajar de muchos padres y madres; y aumentaron los riesgos de violencia contra las mujeres, las niñas y los niños y el abuso sobre estas/o. A medida que la asistencia para el desarrollo se ve sometida a tensiones, la financiación de la educación podría enfrentarse también a importantes problemas, lo que aumentaría los ingentes déficits de financiación en materia de educación existente antes de la COVID 19. Para los países de ingreso bajo y mediano bajo, por ejemplo, ese déficit ha alcanzado la impactante suma de 148.000 millones de dólares estadounidenses anuales, una suma que podría incrementarse ahora en hasta un tercio. Por otra parte, la crisis ha estimulado la innovación en el sector educativo. Se han aplicado enfoques innovadores en apoyo de la continuidad de la educación y la formación, recurriendo a la radio y la televisión y a materiales para llevar. Se han desarrollado soluciones educativas a distancia gracias a las rápidas respuestas de Gobiernos y asociados en todo el mundo en apoyo de la continuidad de la educación, como la Coalición Mundial para la Educación reunida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).



También se nos ha recordado la función esencial que desempeñan los docentes y que los Gobiernos y otros asociados clave tienen un deber de diligencia permanente con el personal educativo.

Los datos sobre la población juvenil en Santa Lucía tienen una gran relevancia, puesto que está considerada como una de las más jóvenes de toda Canarias.

Según datos de la población juvenil en el municipio, el número de hombres jóvenes es ligeramente superior al número de mujeres jóvenes, respondiendo la tónica general de la población en Santa Lucía.

Estos datos suponen que los jóvenes merecen especial atención, ya que significan “renovación”, no sólo a nivel generacional, sino en cuanto a reposición de energía, de regeneración de valores. Manuel Alemán diría que: “los jóvenes tienen un potencial renovador-innovador, y por tanto, la juventud puede jugar en la sociedad una función creativa, alternativa”. Son por tanto, actores sociales de gran relevancia y trascendencia. Actualmente percibimos una imagen deformada de los jóvenes. Se nos presenta como un grupo social especialmente vapuleado y castigado por la sociedad en cuanto que son fuertemente criticados; pero en definitiva son meramente víctimas de una situación previamente creada. Según Younis: “las y los jóvenes son muy poco autocomplacientes consigo mismos..., se critican muy duramente, como resultado de la culpa que han interiorizado, y que les ha transmitido la sociedad”.

Para ello, hay que destacar el importante papel que desempeñan los Consejos Locales de Infancia, concebidos como órganos que garantizan que las opiniones de los niños, niñas y adolescentes, sean oídas y escuchadas en la adopción de medidas que afecten a su vida diaria y que favorecen los procesos de participación, para de esta forma construir opiniones y propuestas que sean compartidas con las personas encargadas de la toma de decisiones. Y todo ello con el objetivo último de mejorar el bienestar de la infancia, especialmente para aquellos niños y niñas en situación de vulnerabilidad.

Este Manual, fruto de un trabajo basado en la evidencia y sostenido en la experiencia de UNICEF, tiene la finalidad de continuar con el compromiso de este gobierno local de seguir promoviendo los derechos de la infancia en el municipio de Santa Lucía de Tirajana, impulsando políticas locales de infancia sustentadas en la Convención sobre los Derechos del Niño, el derecho a la participación y la creación y consolidación de acciones centradas en la infancia y adolescencia de nuestro municipio.

3. FILOSOFÍA INSPIRADORA DEL PLAN

Este II Plan de Infancia y Adolescencia 2023/2027 está inspirado en las bases que se asentaron en las acciones y líneas estratégicas llevadas a cabo en la ejecución del I Plan Local de Infancia y Adolescencia de Santa Lucía 2018/2022. Tiene como marco principal también, la Guía para el Desarrollo de Planes de Infancia y Adolescencia en los Gobiernos Locales de UNICEF y por supuesto la Convención sobre los Derechos del Niño.

La implementación de los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño siempre debe guiarse por los cuatro principios generales que rige dicha Convención:

1. No discriminación (art. 2). *Se respetan los derechos de todos los niños, sin discriminación de ningún tipo, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otro tipo, el origen nacional, étnico o social, la propiedad, la discapacidad del niño/a o de los padres o tutores legales, nacimiento u otro estado.*

La aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y la implementación de la iniciativa Ciudades Amigas de la Infancia tratan de dar a cada niño y niña una oportunidad justa en la vida. Para hacer esto, la Ciudad Amiga de la Infancia debe identificar quiénes son los niños, niñas y adolescentes más vulnerables o en situación (o riesgo) de exclusión social, evaluar cómo se les está atendiendo e involucrando, y determinar si sus derechos se respetan de la misma forma que los demás.



2. El interés superior del niño (Art. 3.1). Todas las acciones que conciernen al niño o niña deben ser en aras de su interés superior. Esto incluye las acciones tomadas por el Estado, por las autoridades y por cualquier institución privada. Se deben desarrollar procedimientos que garanticen que los gobiernos y los órganos que toman decisiones consideren el interés superior del niño antes de adoptar acciones que les afecten.

La iniciativa Ciudades Amigas de la Infancia garantiza que el interés superior del niño sea una consideración primordial en todas las acciones relacionadas con los niños y niñas. Poner a los niños y niñas primero es el distintivo de una Ciudad Amiga de la Infancia.

3. El derecho inherente a la vida, la supervivencia y el desarrollo (Art. 6). Los niños tienen derecho a la vida y a un pleno desarrollo. El gobierno debe garantizar en la mayor medida posible su derecho a la supervivencia, al desarrollo saludable y establecer que a todo niño y niña se le permita desarrollarse plenamente su potencial.

La iniciativa Ciudades Amigas de la Infancia promueve que se generen todos los servicios necesarios para garantizar el cumplimiento de este principio.

4. Respeto por las opiniones del niño (Art. 12). Los niños tienen derecho a expresar sus opiniones y que los gobiernos garanticen que las opiniones de los niños y niñas sean solicitadas y consideradas en todos los asuntos que afecten sus vidas. Se deberá permitir a los niños de cualquier edad expresar sus ideas, de acuerdo a su edad y madurez. Se debe promover su participación en la toma de decisiones en todos los ámbitos que el niño o niña interactúa, familiares, escuela, barrio, comunidad, etc.

Para poder estar en capacidad para tomar decisiones los niños tienen derecho a contar con información relevante presentada de manera comprensible.

Santa Lucía de Tirajana como Ciudad Amiga de la Infancia está comprometida con la aplicación de estos Derechos, por tanto este II Plan de Infancia garantiza el derecho de cualquier niño, niña o adolescente a:

- *Influir sobre las decisiones que se tomen en su localidad.*
- *Expresar su opinión sobre la localidad que quiere.*
- *Participar en su familia, comunidad y en la vida social.*
- *Recibir servicios básicos como salud, educación y protección.*
- *Beber agua potable y tener acceso a servicios de limpieza adecuados.*
- *Ser protegido de la explotación, la violencia y el abuso.*
- *Pasear seguro en las calles en las que vive.*



Todos estos derechos se alinean con los 5 objetivos marco de derechos de la iniciativa Ciudades Amigas de la Infancia de UNICEF:

- Derecho a ser niño/a
- Derecho a ser escuchado/a
- Derecho a vivir en entornos seguros y limpios
- Derecho a ser valorado/a, respetado/a y tratado/a justamente
- Derecho a servicios esenciales

4. MARCO NORMATIVO

Internacional

- Convención sobre los Derechos del Niño Adoptada y abierta a la firma y Ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990.
- La Carta Europea sobre los Derechos del Niño. Resolución A-0172/92. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 8 de Julio de 1992.

Estatal:

- La Constitución española de 1978, que hace mención en el capítulo III del Título I a la obligación de los Poderes Públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y dentro de ésta, con carácter singular, la de niños y niñas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en la que se señalan las competencias municipales, también en protección de la infancia y adolescencias en ámbitos como servicios sociales, educación y salud pública entre otros.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por las Leyes 8/2015, de 22 de julio y 26/2017, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia. En concreto, cabe destacar que, en la reforma del año 2015, se lleva a cabo la declaración del derecho del menor a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial, en todas las acciones y decisiones que le conciernen, tanto en el ámbito público como privado.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE de 2006 (LOMLOE).
- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

Autonómica:

- Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.
- Ley 1/1997, de 07 de febrero, de Atención Integral a los Menores, teniendo en cuenta las modificaciones que introduce en el sistema de protección las leyes 8/2015 y 26/2015, de modificación del Sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia.
- Decreto 54/1998, de 17 de abril, por el que se regulan las actuaciones de amparo de los menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Decreto 40/2000, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros de Atención a Menores en el ámbito de la comunidad Autónoma de Canarias.
- Ley 15/2003, de 8 de abril, de la Mediación Familiar de la Comunidad Autónoma Canaria y su modificación En la Ley 3/2005 de 23 de junio.
- Decreto 144/2007 de 24 de mayo por el que se aprueba del Reglamento de Ley de Mediación Familiar.



- Ley 7/2007, de 13 de abril, Canaria de Juventud, que establece el marco normativo que aglutina a todos los agentes que intervienen en políticas de Juventud.
- Ley 6/2014, de 25 de julio, de Educación no Universitaria.
- Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias.
- Ley 2/2023, de 1 de marzo, de Políticas de Juventud de Canarias.

La Comunidad Autónoma de Canarias contó con un Plan Integral del Menor, que estableció un conjunto de medidas, diseñado con criterios de planificación a largo plazo, con el objeto de disponer de un instrumento eficaz y duradero cuyo fin fuera la protección de la infancia, estableciendo objetivos finales e intermedios. Si bien, este Plan tuvo vigencia hasta el año 2010.

5. MECANISMOS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL II PLAN DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA 2023-2027

Para el diseño e implementación del II Plan Local de la Infancia y Adolescencia (2023- 2027), se establece una metodología de trabajo colaborativa y participativa.

El II Plan Local se constituye como un proceso de trabajo abierto y flexible, que pretende ir integrando acciones, agentes socioeducativos y sanitarios y órganos de participación comunitarios durante su vigencia.

Para su elaboración, se parte de la evaluación del I Plan Local de Infancia y Adolescencia de Santa Lucía (2018-2022), analizando los objetivos y líneas estratégicas planteadas en él. Los logros alcanzados y aquellos que no se consiguieron, analizando los diferentes motivos que interfirieron en la consecución de los mismos con el firme propósito de mejorar en este II Plan Municipal de Infancia y Adolescencia (2023-2027), los mecanismos de coordinación, de intercambio de lecciones aprendidas y buenas prácticas y de transferencia de conocimiento, para reforzar el impacto positivo de las políticas públicas en la defensa y promoción de los derechos de la infancia.

Las fases metodológicas del proceso de elaboración del II Plan se citan a continuación:

- FASE 1: Coordinación de la mesa técnica intramunicipal.
- FASE 2: Análisis de la situación de la infancia, adolescencia y juventud de Santa Lucía.
- FASE 3: Evaluación del I Plan Local de Infancia y Adolescencia de Santa Lucía (2018-2022).
- FASE 4: Elaboración del II Plan Local de Infancia y Adolescencia (2023-2027).
- FASE 5: Presentación y valoración inicial del Plan en los Órganos de participación municipales.(Técnicos/as municipales).
- FASE 6: Aprobación por el Pleno municipal del II Plan Local de Infancia y Adolescencia 2023-2027.
- FASE 7: Exposición pública del II Plan Local de Infancia y Adolescencia (2023-2027).

5.1 FASE 1: COORDINACIÓN DE LA MESA TÉCNICA INTRAMUNICIPAL

Tras la puesta en marcha del I Plan Local de Infancia y Adolescencia 2018-2022, la mesa técnica para hacer seguimiento del mismo y su posterior evaluación, ha seguido manteniendo coordinaciones durante la vigencia del Plan, cierto es, que estas coordinaciones han variado en relación a la frecuencia establecida previamente, dado que la situación provocada por la pandemia hizo que tuviésemos que modificar nuestro método de trabajo, el modo de coordinación tanto entre nosotros como con los agentes externos y por supuesto, las acciones previstas con los niños, niñas y adolescentes a los que iban dirigidas.



Asimismo, y dado que los y las integrantes de la mesa son Técnicos y Técnicas municipales estas coordinaciones nos han servido también para trabajar en otros proyectos y acciones que se desarrollan a través de distintas concejalías que forman parte del programa Desarrollo en Red y que complementan sin duda las acciones previstas en el I Plan Local.

Las Concejalías implicadas:

- Concejalía de Cultura, Comunicación, Identidad y Educación (Técnico de Deportes, Técnico de Cultura, Técnico de Identidad, Técnica de Educación).
- Concejalía de Acción Social (SIVO e Infancia y Familia), en concreto el Servicio de Infancia y Familia (1 técnico).
- Concejalía de Salud Pública (Técnica de Unidad de Promoción de la Salud).
- Concejalía de Participación Ciudadana y Festejos (Técnica de la Concejalía).
- Concejalía de Solidaridad (Técnica de Solidaridad).
- Concejalía de Juventud (Técnico de Juventud).
- Concejalía de Seguridad (Unidad de Intervención Social).
- Concejalía de Sostenibilidad y Medio Ambiente (Técnica de Medio Ambiente).

Otros:

- Consejo Local de la Infancia y Adolescencia (CLIA).

5.2 FASE 2: CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD DE SANTA LUCÍA 2018/2022.

Partiendo del informe previo correspondiente al I Plan Local y atendiendo a los cambios sufridos en estos dos últimos años (2020-2022), así como a las diferentes interacciones que hemos mantenido con agentes externos (AMPAS, equipos directivos de cada uno de los centros escolares del municipio, red de recursos que intervienen con familias y personas beneficiarias de la Prestación Canaria de Inserción del municipio de Santa Lucía de Tirajana entre las que se encuentran: Asociación Canaria Socio Sanitaria Te Acompañamos, trabajadoras sociales del Programa En Clave de Familia, representante de Cáritas, representantes de Cruz Roja entre otros), hemos podido hacer un análisis de la situación actual de la infancia y adolescencia de Santa Lucía, el cual no dista demasiado del análisis referido en el punto 2 Presentación, en el que ya se esbozaban los cambios sufridos en este periodo para la población en general a raíz de la COVID-19.

Tal y como recoge el Análisis de la encuesta de condiciones de vida con enfoque de infancia 2022, elaborado por la Plataforma por la Infancia, ya el Alto Comisionado contra la Pobreza Infantil trasladó en 2020 al gobierno sus diagnósticos y recomendaciones en materia de pobreza infantil y su preocupación por el efecto que la COVID-19 tenía en la infancia más vulnerable desde una perspectiva educativa, económica, sanitaria y social para implementar políticas transversales que limitasen este impacto. Se alertó que los niños, niñas y adolescentes estaban sufriendo en el año de la pandemia muchas de las consecuencias de esta crisis. Se enfatizó sobre la importancia de poner a la infancia en el centro de las políticas públicas. La Encuesta de Condiciones de Vida (ECV) con los datos de 2021 nos ofrece la fotografía de la incidencia de la pobreza infantil un año después de la pandemia para valorar la situación del grupo poblacional más vulnerable y los posibles efectos de las políticas aplicadas.

Desde el Programa Prevención e Intervención Socio-Escolar (PISE) que lleva a cabo el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se pretende poner en valor la importancia de la prevención de la vulnerabilidad social en la infancia y adolescencia, entendiendo que el ámbito escolar es el mejor escenario. Es imprescindible que todos los agentes de cambio (familias, personal de los centros educativos, sanitarios, fuerzas de seguridad, las Administraciones, entre otros) tengan presencia y realicemos un trabajo coordinado que permita que todos los menores tengan la oportunidad de tener el mejor futuro posible. Sobre la intervención con las unidades familiares, se constata una alta participación y colaboración de los/as menores y sus familias en el proceso de prevención. Estas actividades aspiran a desarrollar una prevención real, capaz de realizar acciones proactivas que contribuyan a reducir los factores de riesgo social utilizando la



integración en el ámbito escolar, por lo que se insiste en la derivación de los casos en edades tempranas. La intervención que se oferta es participativa, puesto que fomenta el protagonismo del menor en su propio proceso y la activación de los recursos cercanos. Desde el equipo se otorga gran importancia a la relación terapéutica, entendiendo que el establecimiento de un vínculo adecuado aumenta la confianza en el profesional y con ello las probabilidades de éxito en la superación de objetivos. Por otra parte se procura realizar una invasión familiar mínima, respetando los procesos y decisiones familiares en la intervención. Se considera fundamental continuar trabajando de forma coordinada con los recursos municipales y externos, logrando de esta forma ofrecer a las familias una atención de calidad y eficiente, que fomente el ejercicio adecuado de sus derechos y economizar el coste de las intervenciones. Se procura realizar un trabajo en red a través de los circuitos creados para esta coordinación así como también se fomenta la creación de foros de participación y de coordinación. Por último, es importante mencionar el efecto que ha tenido en la población escolar la pandemia del covid-19. Todos los profesionales que trabajamos en ámbitos relacionados con personas menores de edad conocemos la importancia de la relación entre iguales, del aprendizaje y desarrollo de un estilo de vida saludable con una adecuada organización del tiempo de estudio y del ocio personal y familiar. De forma repentina y sin precedentes conocidos, nuestros jóvenes se han visto abocados a un encierro y a una situación sanitaria que ha generado incertidumbre y miedo. Continuamente escuchamos en los medios lo “bien que se han adaptado los menores”, obviando las situaciones de vulnerabilidad y riesgo que detectamos en los servicios sociales de base. Desde el equipo hemos visto las dificultades que han experimentado las familias que atendemos, muchas no fueron capaces de asegurar la alimentación tras tan solo 15 días de confinamiento, muchas tomaron conciencia de que dependían de los comedores escolares para que sus hijos se alimentaran adecuadamente, muchos niños y niñas únicamente tenían un teléfono móvil en casa para hacer los deberes y algunas no contaban con wifi. En estos momentos de fragilidad debemos reforzar toda acción que redunde en paliar las situaciones de necesidad de nuestra infancia y procurar todos los medios para que los efectos que deja esta pandemia afecten lo menos posible a su desarrollo integral.

5.3 FASE 3: PRESENTACIÓN Y VALORACIÓN INICIAL DEL II PLAN DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA 2023/2027 EN LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPALES

Continuando con la hoja de ruta ya establecida en la elaboración del I Plan Local, este II Plan de Infancia y Adolescencia (2023-2027), se puso a disposición de la Comisión de Intervención Socio Comunitaria, así como a los/as técnicos/as municipales que participan en el Programa Desarrollo en Red, con el propósito de obtener una valoración inicial de los foros de participación e introducir las aportaciones realizadas al documento.

Asimismo, se dio cuenta de él al Consejo Local de Infancia y Adolescencia de Santa Lucía (CLIA) y al grupo de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

5.4 FASE 4. APROBACIÓN POR EL PLENO MUNICIPAL DEL II PLAN LOCAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA 2023/2027.

Se tiene previsto incluir la aprobación del Plan Local en el orden del día del pleno ordinario del mes de abril de 2023.

5.5 FASE 5: EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PLAN LOCAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA 2023/2027.



Con el propósito de que la población, en general, tenga conocimiento del Plan. De la misma manera, se programan acciones para favorecer el conocimiento del Plan por la población menor de edad.

//...

...//





SANTA LUCÍA

6.1 DATOS GEOGRÁFICOS.

Santa Lucía de Tirajana ha estado desde sus orígenes dividida en dos zonas: la interior, donde se sitúa la capital, Santa Lucía, donde se encuentran parajes vegetales llenos de verdor, tradición y cultura; y la zona de costa, donde se despliega el principal núcleo comercial del municipio.

El espacio que ocupa 61,55 kilómetros cuadrados, se caracteriza por la concurrencia de materiales volcánicos antiguos y recientes, lo que da lugar a una zona superior de montaña muy accidentada, donde se encuentran el Barranco y la Caldera de Tirajana, y una amplia llanura costera en la que destaca la playa de Pozo Izquierdo.

En Santa Lucía, la cultura y el patrimonio se manifiestan en rincones como Las Fortalezas, donde la conquista de Canarias vivió sus últimos días, iglesias que han visto pasar el tiempo imperecederas, como la de Santa Lucía, o molinos que fueron un importante recurso económico en otros tiempos.

Los espacios naturales de esta zona de la isla muestran palmerales extensos que discurren por senderos antiguos, hondos barrancos y paisajes espectaculares que no pasarán desapercibidos a los ojos del visitante.

6.2 DATOS DEMOGRÁFICOS.

Santa Lucía de Tirajana cuenta con una población total de 79.792 habitantes, de los cuales 39.737 son hombres y 40.055 son mujeres.

Atendiendo al grupo de población que abordamos en este II Plan Local de Infancia y Adolescencia los grupos de edad se dividen de la siguiente manera:

Municipio de Santa Lucía de Tirajana

Población por sexo, municipios y edad (grupos quinquenales)

Unidades: Personas

De 0 a 4 años

Total

31 de diciembre de 2022 2.862

Hombres

31 de diciembre de 2022 1.512

Mujeres

31 de diciembre de 2022 1.350

De 5 a 9 años

Total

31 de diciembre de 2022 3.643

Hombres

31 de diciembre de 2022 1.876

Mujeres

31 de diciembre de 2022 1.767



De 10 a 14 años	
Total	
31 de diciembre de 2022	4.278
Hombres	
31 de diciembre de 2022	2.238
Mujeres	
31 de diciembre de 2022	2.040
<hr/>	
<hr/>	
De 15 a 19 años	
Alumnado del municipio	
Total	
31 de diciembre de 2022	3.908
Curso escolar 2022/2023	
31 de diciembre de 2022	5.320
Educación Primaria	
Mujeres	
Educación Secundaria Obligatoria y post obligatoria	5.788
Total alumnado curso escolar 2022/2023	11.108
Total población de 0 a 18 años:	14.691

(Datos obtenidos del Padrón Municipal de Santa Lucía de Tirajana, Instituto Nacional de Estadística, Servicios Canario de Empleo y centros educativos de Santa Lucía de Tirajana).

6.3 SITUACIÓN ECONÓMICA.

El 31 de diciembre de 2022 había en el municipio de Santa Lucía de Tirajana 6.951 personas en situación de desempleo, frente a las 7.855 que había en diciembre de 2021. Esta bajada de 904 personas supone uno de los mejores comportamientos en la cifras del paro de los últimos años. El descenso confirma la tendencia del año 2021, en los últimos dos años el desempleo ha bajado en el municipio del sureste grancanario en 4.167 personas.

Santa Lucía de Tirajana es el segundo de los cinco municipios más poblados de Gran Canaria donde más descendió el desempleo en el año 2022. La bajada del desempleo fue superior a la media del descenso en Gran Canaria y en toda Canarias. Por sectores el mejor comportamiento se dio en industria manufacturera (una bajada del 19,30%), en administración pública y seguridad social (-18,45%) y actividades recreativas y entretenimiento (-17,78). También fue importante la bajada del paro durante el año 2022 en el sector inmobiliario (-16,67%), en Hostelería (-14,21%) y en el sector del comercio (-9,27%).



Por grupos de edad los datos de Santa Lucía de Tirajana son similares a los de Gran Canaria y Canarias: la mayoría de las personas desempleadas, casi el 60 %, tienen 45 o más años, el 33,95% tiene entre 25 y 44 años, y el 6,33% es menor de 25 años.

En cuanto a la formación, casi el 60 % de las personas desempleadas solo tiene Educación Primaria, un 31,61% tiene Educación Secundaria, un 4,66% tiene Formación Profesional y un 3,76% posee estudios universitarios.

En diciembre de 2020 y coincidiendo con la pandemia, la cifra de desempleo en el municipio era de un total de 11.118 personas. El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana hizo una apuesta por las políticas de empleo, apoyando a las pymes y, con el respaldo de otras instituciones como el Cabildo de Gran Canaria y el Gobierno de Canarias se logró que entre los años 2020 y 2021 se redujera el número de desempleados en más de 4.000 personas.

Evolución del Paro Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas)			
Fecha	Tasa de Paro Registrado	Nº de parados registrados	Población
Noviembre 2022	19,34% 	7.128	73.573
2021	22,03% 	7.855	73.573
2020	30,73% 	11.368	74.602
2019	22,80% 	8.264	73.328
2018	22,86% 	8.126	71.863
2017	24,50% 	8.449	70.396
2016	26,22% 	8.789	69.178
2015	28,93% 	9.510	69.069
2014	31,01% 	10.057	68.544
2013	32,92% 	10.508	68.506
2012	34,43% 	10.871	67.291
2011	32,10% 	10.011	66.130
2010	32,14% 	9.927	64.845
2009	30,53% 	9.344	63.637
2008	25,61% 	7.588	61.325
2007	21,47% 	5.194	58.335
2006	15,40% 	4.302	57.211



6.4 EDUCACIÓN.

El municipio cuenta con un total de 24 centros educativos públicos, 17 de Educación Infantil y Primaria (CEIP) y 7 centros de Enseñanza Secundaria (IES). De este modo, los centros educativos del municipio concentran un total de 11.108 alumnos/as, en el curso escolar 2022/2023.

Santa Lucía cuenta con un Centro de Educación de Personas Adultas (CEPA) y una Escuela Oficial de Idiomas (EOI).

Con respecto al número de alumnos/as escolarizados en educación primaria en Santa Lucía, se observa que la escolarización ha experimentado un descenso gradual desde el año 2018. El mayor número de alumnos/as en escolarización primaria en base a los datos proporcionados por la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias se concentra en los núcleos poblacionales de Vecindario, El Doctoral, El Canario y Balos, como en años anteriores, aunque se aprecia un pequeño incremento en zonas de nueva expansión.

Contrariamente al número de alumnos/as de educación primaria, la población beneficiaria de la educación secundaria ha ido incrementándose ligeramente en los últimos años, si bien, la población en la etapa infantil y primaria continúa siendo más elevada.

El absentismo escolar en el municipio de San Lucía es bajo, con respecto a las cifras a nivel nacional. El absentismo es más significativo en los centros de educación secundaria frente a la etapa de primaria.

En el municipio, existe un protocolo consensuado con los centros educativos para la detección y abordaje del absentismo escolar y otras situaciones de riesgo socioescolar, incidiendo igualmente en las etapas no obligatorias (menores de 6 años y mayores de 16 y hasta 18 años), siendo coordinado por el Programa municipal de Prevención e Intervención Socioescolar (PISE).

A continuación se presentan los indicadores donde se han detectado desviaciones que no responden a la situación generada por la pandemia, por lo que se explican los motivos explícitos en cada ítem:

- **Indicador “Nº de alumnos/as absentistas en Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Formación Profesional Básica y Bachillerato, menores de edad, comunicados por los centros educativos”.** Se observa una importante diferencia entre lo previsto y el resultado obtenido. Se observa que el absentismo escolar aumentó entre los meses de septiembre a diciembre de 2021, debido a la situación sanitaria derivada del covid-19 (miedo de las familias al contagio, confinamientos preventivos no justificados adecuadamente y otros factores relacionados).
- **Indicador “Notificaciones de suspensión del derecho de asistir a las clases remitidas desde los centros educativos”.** Se ha observado un aumento en este número, que explicamos a través de las dificultades de los menores en la adaptación a las nuevas restricciones de la normativa para la prevención del covid-19 (uso de la mascarilla, respeto de la distancia interpersonal, entre otros).
- **Indicador “Contactos puntuales y gestiones con familias y menores”.** Se observa un aumento derivado de la necesidad de atención a través de vía telefónica y telemática, en aquellos momentos en que se recomendaba evitar la atención presencial atendiendo a las fases de la pandemia. Por otra parte, se han realizado gestiones de apoyo en la tramitación telemática de prestaciones y servicios en Administraciones que no prestaban atención presencial (Instituto de la Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal y demás).
- **Indicador “Sesiones de trabajo con menores”.** Se observa una disminución con respecto al número previsto, debido a que durante el año hubo restricciones



derivadas de las fases que desaconsejaban la atención presencial, por lo que aumentó la atención telemática.

- **Indicador “Prestaciones tramitadas”.** *La situación socio-económica de las familias se ha visto afectada por la situación sanitaria, por lo que ha sido necesario realizar un apoyo mayor a las unidades familiares en seguimiento.*
- **Indicador “Menores derivados a recursos no municipales (Fiscalía Provincial de Las Palmas, Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia, Opción 3).** *El número ha aumentado debido a que se han atendido casos que han requerido de estas acciones para su mejor atención.*

7. LÍNEAS DE ACTUACIÓN DEL II PLAN LOCAL

BLOQUE 1: INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

OBJETIVOS.

- *Mejorar el conocimiento de la situación de la infancia y la adolescencia en el municipio.*
- *Potenciar el modelo de desarrollo positivo a través de la intervención dirigida infancia, adolescencia y juventud.*

Líneas estratégicas:

- *Continuar con el sistema de colaboración y coordinación intra e interinstitucional en la que intervenció con menores de edad.*
- *Continuar con la difusión de la Convención de los Derechos de el/la Niño/a (CDN) entre los/as profesionales, los/as menores de edad y la población en general.*
- *Disponer de instrumentos electrónicos de recogida de datos.*
- *Realizar estudios sobre la situación de la infancia y la adolescencia en el municipio.*



- Continuar con el sistema de colaboración y coordinación intra e interinstitucional en la que intervenció con menores de edad.

1. Participar en el Seguimiento y revisión de protocolos del Plan, a través de la Comisión permanente y mesa de trabajo.	- Concejalía de Acción Social	-Nº de reuniones. -Nivel de participación y satisfacción de la Concejalía de Acción Social.	- Actas de reuniones. -Cuestionarios de satisfacción.	Esta acción implica el trabajo transversal de los siguientes ODS: 16. Paz y Justicia
1. Participar en los órganos de participación y coordinación externa.	- Concejalía de Acción Social (Infancia y Familia).	- Nº. de reuniones. - Nivel de participación y satisfacción de la Concejalía de Acción Social.	Actas de reunión. Cuestionarios de satisfacción.	16. Paz y Justicia

- Se incluyen las Concejalías responsables de llevar a efecto la medida. Si bien, eso no quiere decir que, directa o indirectamente, no participen y colaboren otras Concejalías municipales, entiendo que el Plan que se propone incluye líneas estratégicas transversales que requieren de un enfoque integral.



Cód. Verificación: 65SGEQT664K3Y6SVLC375TKJDO
 Verificación en: santaluciaelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 196

1. Contribuir a la mejora y actualización del sistema de información infantil.

- Concejalía de Acción Social (Infancia y Familia).

- Cantidad de información generada.
-Nº de Servicios actualizados.

-Registro de publicaciones/acciones divulgativas.
-Nº de acciones para la actualización de Servicios.

Esta acción implica el trabajo transversal de los siguientes ODS:

4. Educación

10. Reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos

16. Paz y Justicia

- Continuar con la inclusión en las políticas sociales municipales y difusión de la Convención de los Derechos de el/la Niño/a (CDN) entre los/as profesionales, los/as menores de edad y la población en general.



Cód. Validación: 6SGEQT664K3Y6SWLC375TKJDO
Verificación: <https://santalucaideirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublica Gestiona | Página 24 de 196

	<p>1. Continuar con las acciones de formación continua y reciclaje de los/as profesionales, a fin de proyectarlo en el trabajo diario con las familias.</p>	<p>- Concejalía de Acción Social.</p>	<p>- Nº. de acciones formativas. - Nº de empleados públicos que llevan a cabo formación.</p>	<p>-Cuestionarios a trabajadores sobre formación realizada.</p>	<p>4. Educación 16. Paz y Justicia</p>
	<p>1. Participar en la celebración anual del día Universal de el/la Niño/a.</p>	<p>- Concejalía de Acción Social.</p>	<p>- Nº de reuniones. -Nº/tipo de acciones realizadas por el Área de Infancia y Familia -Nº de técnicos que participan en el evento.</p>	<p>Programación y evaluación.</p>	<p>Esta acción implica el trabajo trasversal de los siguientes ODS: 4. Educación 10. Reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos 11. Ciudades 16. Paz y Justicia</p>

Cód. Validación: 6SGEQT664K3Y6SWLC375TKJDC
 Verificación: <https://santalucia.de/tirajana.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 19



BLOQUE 2: PARTICIPACIÓN

OBJETIVO.

- **Propiciar los espacios y mecanismos de participación adecuados para posibilitar la participación democrática y efectiva de los/as menores de edad y jóvenes en todas las materias que les afecta: educativa, comunitaria, cultural, afectivo-sexual, de ocio y tiempo libre, de urbanismo, medioambiental, de movilidad, etc.**

LÍNEAS ESTRATÉGICAS.

- Fortalecer los órganos de participación de la Infancia y adolescencia y de la Juventud, y la red de asociaciones juveniles, para asegurar sus perspectivas en todas las acciones que se implementen desde las diferentes Concejalías de la administración Local.
- Acercar y dar a conocer a los niños, niñas y jóvenes del municipio los recursos de participación (Consejo de ciudadanía, Locales sociales, Red de Asociacionismo, etc.) para que conozcan los mecanismos de participación a su alcance.
- Implementar medidas de participación a través de las TIC donde puedan exponer sus propuestas y decidir otras iniciativas que consideren de interés para su desarrollo vital dentro de la comunidad en la que viven.
- Favorecer la participación de los/as menores de edad en riesgo de exclusión social, promoviendo su integración, solidaridad e igualdad de oportunidades.
- Consolidar el voluntariado infantil y juvenil y promover su formación y capacitación.
- Fomentar procesos participativos de escucha activa, de información, formación y debate para involucrar a los niños, niñas y jóvenes en los asuntos públicos que les afecta.

//...

...//



- Fortalecer los órganos de participación de la Infancia y adolescencia y de la Juventud, y la red de asociaciones juveniles, para asegurar sus perspectivas en todas las acciones que se implementen desde las diferentes Concejalías de la administración Local.

RESULTADOS	MEDIDAS/ACCIONES	RESPONSABLES	INDICADOR-ES	FUENTES DE VERIFICACIÓN	ODS: AGENDA 2030
<p>Apoyo logístico y de coordinación a los Consejos de La Infancia, la Adolescencia y la Juventud y las asociaciones juveniles en general para reforzar sus acciones.</p>	<p>1. Continuar con la dinamización de los diferentes Consejos donde los/as menores reflexionan, debaten y proponen sobre asuntos de su interés.</p>	<p>-Concejalía de Educación -Concejalía de Juventud</p>	<p>-Nº de participantes en los diferentes Consejos. -Nº de reuniones celebradas anualmente por cada Consejo. -Nº de medidas, iniciativas y propuestas recaudadas.</p>	<p>-Fichas de trabajo donde vuelcan sus aportaciones y propuestas. -Actas de las reuniones de los Consejos.</p>	<p>Esta acción implica el trabajo trasversal de los siguientes ODS: 3. Salud 4. Educación 10. Reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos 16. Paz y justicia 17. Alianzas</p>
	<p>2. Poner en relación a las asociaciones juveniles y el resto de asociaciones del municipio con el fin de crear sinergias y posibilitar colaboraciones y voluntariado.</p>	<p>-Concejalía de Educación -Concejalía de Juventud -Concejalía de Participación Ciudadana</p>	<p>-Nº de asociaciones que asistes a las reuniones en red. -Entrevistas grupales con comités promotorias a diferentes asociaciones y colectivos.</p>	<p>-Proyectos e iniciativas infanto-juveniles.</p>	



Cód. Validación: 6SGEOT664K3Y6S1
 Verificación: https://santalucia.tirajana.es/
 Documento firmado electrónicamente

3. Volcar las propuestas de estos órganos de participación en las mesas técnicas de las diferentes concejalías para que se incluyan en sus proyectos de trabajo.

-Concejalía de Educación (Programa Desarrollo en Red)

Cuestionario a los técnicos municipales:
¿se mantienen los servicios creados?
¿se ejecutan las iniciativas que se reciben?

- Acercar y dar a conocer a los niños, niñas y jóvenes del municipio los recursos de participación (Consejo de ciudadanía, Locales sociales, Red de Asociacionismo, Pleno Municipal, etc.) para que conozcan los mecanismos de participación a su alcance.

RESULTADOS	MEDIDAS/ACCIONES	RESPONSABLES	INDICADOR-ES	FUENTES DE VERIFICACIÓN	ODS: AGENDA 2030
	1. Continuar con la dinamización de los diferentes locales sociales de los barrios.	-Concejalía de Participación Ciudadana	-Nº de actividades realizadas. -Nº de participantes en las diferentes actividades. -Nº de medidas, iniciativas y propuestas recaudadas.	-Listado de asistencia de asistencia -Proyectos e iniciativas infantiles y juveniles. -Cuestionarios de satisfacción.	Esta acción implica el trabajo transversal de los siguientes ODS: 3. Salud 4. Educación 10. Reducir las



Cód. Validación: 6SGEOTM49265WLC37K40C
 Verificación: https://santia.ucm.es/verificacion/6SGEOTM49265WLC37K40C
 Documento firmado electrónicamente en plataforma esbojibiciudadana | Página 28 de 96

<p>Refuerzo e implementación de actividades socioculturales dirigido a niños, niñas y jóvenes para la promoción de la cultura de la participación.</p>	<p>2. Propiciar visitas, encuentros y actividades en diferentes recursos de participación: Centro de Colectivos El Zaguán, Centro Sociocultural Balos, etc.</p>	<p>-Concejalía de Participación Ciudadana</p>	<p>-Nº de actividades realizadas. -Nº de participantes en las diferentes actividades. -Nº de medidas, iniciativas y propuestas recaudadas.</p>	<p>desigualdades entre países y dentro de ellos</p> <p>16. Paz y justicia</p> <p>17. Alianzas</p>
	<p>3. Continuar con la oferta de actividades socioculturales de Verano, Navidad y Jornadas de la Infancia fomentando la participación en estas de menores en riesgo de exclusión social.</p>	<p>-Concejalía de Participación. -Concejalía de Acción Social. -Concejalía de Comunicación.</p>	<p>-Nº de actividades realizadas. -Nº de jóvenes y niños/as nuevos que se van uniendo a los diferentes proyectos. -Nº de participantes en las diferentes actividades. -Nº de medidas, iniciativas y propuestas recaudadas.</p>	

- Implementar medidas de participación a través de las TIC donde puedan exponer sus propuestas y decidir otras iniciativas que consideren de interés para su desarrollo vital dentro de la comunidad en la que viven.

RESULTADOS	MEDIDAS/ACCIONES	RESPONSABLES	INDICADOR-ES	FUENTES DE VERIFICACIÓN	ODS: AGENDA 2030
------------	------------------	--------------	--------------	-------------------------	------------------



Cód. Validación: 636EOT664K3Y6SWLC375TKJDC
 Verificación: https://santaluclia.de.tirajana.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 196

<p>Creación de la Plataforma-Web de Participación online con una sección específica para Infancia, adolescencia y Juventud.</p>	<p>1 .Actualización y digitalización de la Guía de asociaciones y colectivos de Santa Lucía de Tirajana.</p>	<p>-Concejalía de Participación Ciudadana</p>	<p>-Nº de colectivos visualizados. -Nº de consultas a la Guía. -Grado de conocimiento y satisfacción con la Guía.</p>	<p>-Datos estadísticos de la página web: interacciones.</p>	<p>Esta acción implica el trabajo trasversal de los siguientes ODS:</p>
	<p>2. Poner en marcha la plataforma web para incentivar consultas, propuestas e iniciativas sociales.</p>	<p>-Concejalía de Participación Ciudadana -Concejalía de Comunicación</p>	<p>-Nº de usuarios/as. -Nº de iniciativas. -Nº de consultas lanzadas.</p>	<p>-Proyectos e iniciativas infanto-juveniles.</p>	<p>3. Salud 4. Educación 10. Reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos 16. Paz y justicia 17. Alianzas</p>

- Fomentar procesos participativos de escucha activa, de información, formación y debate para involucrar a los niños, niñas y jóvenes en los asuntos públicos que les afecta.

RESULTADOS	MEDIDAS/ACCIONES	RESPONSABLES	INDICADOR-ES	FUENTES DE VERIFICACIÓN	ODS: AGENDA 2030
------------	------------------	--------------	--------------	-------------------------	------------------

Cód. Validación: 6SGEOT664...
 Verificación: https://santaluclatirajana.es/portal/verificacion/
 Documento firmado electrónicamente en la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 196



	<p>1. Poner en marcha a través de las AMPAS procesos participativos para recogida de aportaciones, propuestas e iniciativas.</p>	<p>-Concejalía de Educación</p> <p>-Concejalía de Participación Ciudadana</p>	<p>-Nº de AMPAS participantes.</p> <p>-Nº de medidas, iniciativas y propuestas recaudadas.</p>	<p>-Fichas de trabajo donde vuelcan sus aportaciones y propuestas.</p>	<p>Esta acción implica el trabajo trasversal de los siguientes ODS:</p>
<p>Mayor participación e implicación de los niños, niñas y jóvenes en los asuntos públicos (la escuela, su barrio, el municipio, etc).</p>	<p>2. Llevar a cabo por los barrios medidas de promoción de la participación como paneles ciudadanos, punto de buzón de sugerencias, foros de consulta, etc.</p>	<p>-Concejalía de Servicios públicos</p> <p>-Concejalía de Comunicación</p> <p>-Concejalía de Participación Ciudadana</p>	<p>-Nº de BARRIOS participantes.</p> <p>-Nº de medidas, iniciativas y propuestas recaudadas.</p>	<p>-Proyectos e iniciativas infanto-juveniles.</p>	<p>3. Salud</p> <p>4. Educación</p> <p>10. Reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos</p> <p>16. Paz y justicia</p> <p>17. Alianzas</p>
	<p>3. Volcar las propuestas de estos procesos participativos al grupo de gobierno de las diferentes concejalías para que se incluyan en sus proyectos de trabajo.</p>	<p>-Concejalía de Educación (Programa Desarrollo en Red)</p> <p>-Alcaldía</p>	<p>Cuestionario a los técnicos municipales y/o regidores políticos:</p> <p>¿se mantienen los servicios creados?</p> <p>¿se ejecutan las iniciativas que se reciben?</p>		

Cód. Validación: 6SGEOT664KBY6SWLC375TKJDC
 Verificación: <https://santalucia.tirajana.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 196





BLOQUE 3. FAMILIA Y PROTECCIÓN

OBJETIVOS.

- *Garantizar el derecho de la infancia y la adolescencia a la conveniencia de que su vida y desarrollo tenga lugar en un entorno familiar sano y libre de violencia.*

LÍNEAS ESTRATÉGICAS.

- *Favorecer la permanencia en su familia de origen y el mantenimiento de sus relaciones familiares, si fuera sano y positivo para los/as menores de edad.*
- *Prevenir, detectar y compensar desigualdades y discriminación por su especial vulnerabilidad, ya sea por su situación socio-económica, carencia de entorno familiar, sufrir maltrato, diversidad, su orientación e identidad sexual, su pertenencia a una minoría étnica o cualquier otra característica o circunstancia determinante para el/la menor de edad.*
- *Incrementar medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.*
- *Desarrollar medidas que contribuyan a la satisfacción de las necesidades básicas de los/as menores de edad. Contribuir a la satisfacciones de las necesidades básicas de los/as menores de edad.*
- *Favorecer el desarrollo del ejercicio de las responsabilidades familiares y parentalidad positiva.*

//...

...//



- Favorecer la permanencia en su familia de origen y el mantenimiento de sus relaciones familiares, si fuera sano y positivo para los menores de edad.

<p>1. Realizar acciones para mejorar la visión social que la población tiene de Servicios Sociales y su alcance</p>	<p>Concejalía de Acción Social.</p>	<p>- Nº. de acciones divulgativas. - Medios de comunicación utilizados.</p>	<p>- Registros de acciones.</p>	<p>Esta acción implica el trabajo trasversal de los siguientes ODS: 1. Poner fin a la pobreza 5. Igualdad de género y empoderamiento de la mujer 11. Ciudades 16. Paz y justicia</p>
<p>1. Dotar de equipo interdisciplinar al Servicio de Valoración de Menores en Situación de Vulnerabilidad Social, o reorganizar los Equipos/Servicios, de atención a las Familias, a fin de mejorar la atención de forma interdisciplinar.</p>	<p>Concejalía Acción Social (Servicio Infancia y Familia).</p>	<p>- Nº de protocolos actualizados, de actuación y funciones por Programas/Servicios, de atención a las familias. - Nº de plazas/contratación de profesionales.</p>	<p>- Nº de protocolos, acuerdos organizativos y de contratación. - Nº de proyectos/líneas de financiación.</p>	<p>1 Poner fin a la pobreza 5. Igualdad de género y empoderamiento de la mujer 11. Ciudades 16. Paz y justicia</p>
<p>2. Mantener los recursos humanos de los Equipos de Menores</p>	<p>Concejalía Acción Social (Servicio Infancia y Familia).</p>	<p>- Nº de contratación/creación de plazas de técnicos.</p>		

Cód. Validación: 6SGEOT664K3Y6S
 Verificación: https://santia.ucr.ac.cr/verificacion/6SGEOT664K3Y6S
 Documento firmado electrónicamente en el Portal de Transparencia
 esPublico Gestionaria | Página 34 de 196



<p>Especializados en Atención a la Infancia y Familia, y su aumento acorde con la demanda/población.</p>	<p>Concejalía Acción Social (Servicio Infancia y Familia).</p>	<p>-Nº de proyectos para líneas de financiación.</p>	<p>-Registro altas/bajas -Acciones formativas/informativas sobre Mediación Familiar.</p>	<p>1. Poner fin a la pobreza 5. Igualdad de género y empoderamiento de la mujer 11. Ciudades 16.Paz y justicia</p>
<p>1. Favorecer la mediación familiar, como medida para el restablecimiento de relaciones familiares sanas y positivas.</p>	<p>Concejalía Acción Social (Servicio de Infancia y Familia).</p>	<p>- Tiempo de permanencia del recurso. - Nº. encuentros y acciones formativas sobre Mediación Familiar</p>	<p>- Acuerdos municipales o convenios. - Solicitudes de subvención. - Proyecto. -Financiación.</p>	<p>1. Poner fin a la pobreza 5. Igualdad de género y empoderamiento de la mujer 11. Ciudades 16.Paz y justicia</p>
<p>1. Posibilitar la puesta en marcha de un Punto de Encuentro Familiar en el municipio o en la zona Sureste.</p>	<p>Concejalía Acción Social (Servicio de Infancia y Familia).</p>	<p>-Nº reuniones con otros Organismos. Nº de proyectos/financiación.</p>	<p>- Acuerdos municipales o convenios. - Solicitudes de subvención. - Proyecto. -Financiación.</p>	<p>1. Poner fin a la pobreza 5. Igualdad de género y empoderamiento de la mujer 11. Ciudades 16.Paz y justicia</p>
<p>2. Especializar la atención a los jóvenes de 18-21 años, con antecedentes de medidas de protección.</p>	<p>Concejalía Acción Social (Servicio de Infancia y Familia).</p>	<p>-Estudio de alternativas. -Nº Creación de Equipos especializados. -Nº de Programas/Servicios reorganizados.</p>	<p>- Acuerdos municipales o convenios. - Solicitudes de subvención. - Proyecto. -Financiación.</p>	<p>1. Poner fin a la pobreza 5. Igualdad de género y empoderamiento de la mujer 11. Ciudades 16.Paz y justicia</p>
<p>3. Continuar con las medidas de apoyo a la familia para contribuir a la permanencia de los/as</p>	<p>Concejalía Acción Social (Servicio de Infancia y Familia).</p>	<p>- Nº de Equipos de Familia. -Nº de familias atendidas.</p>	<p>-Registros. -Proyectos/financiación.</p>	<p>1. Poner fin a la pobreza 5. Igualdad de género y</p>



id. Validación: 6SG5LQTT6644K0Y65W1K33TKJDO
 https://sede.ayuntamientosantacruz.es/portal/validacion/validacion.aspx?codigo=6SG5LQTT6644K0Y65W1K33TKJDO
 Documento firmado electrónicamente el 15 de 196

menores de edad en situación de crisis en entorno familiar.

1. Aumento de la oferta de alojamiento público, bien a través de la creación de un recurso alojativo propio municipal o el mantenimiento de ayudas para el acceso a la vivienda, y a través de convenios con el Gobierno de Canarias y Entidades ONGs.

1. Mantener el Piso Tutelado para Jóvenes.

2. Ampliar la cobertura de los Centros de Tarde para Menores y Adolescentes.

- Concejalía Acción Social.

Concejalía Acción Social.

Concejalía Acción Social (Servicio de Infancia y Familia).

-Estudio de viabilidad.
- Nº. acuerdos municipales con otras Entidades Públicas o tercer sector y fuentes de financiación.
- Nº plazas alojativas creadas.
-Nº de ayudas para el alquiler tramitadas.
Nº de derivaciones a otras Entidades para favorecer el acceso a la vivienda.

- Nº jóvenes beneficiarios.

- Nº. menores.
-Nº de Centros de Tarde en activo/creados.

-
Proyectos/financiación
-Registros.

-Registros de altos/bajas.

-Registros de altos/bajas.
-Proyecto/financiación.

empoderamiento de la mujer
11. Ciudades
16.Paz y justicia

1. Poner fin a la pobreza
5. Igualdad de género y empoderamiento de la mujer
11. Ciudades
16.Paz y justicia

1. Poner fin a la pobreza
5. Igualdad de género y empoderamiento
11. Ciudades
16.Paz y justicia

1. Poner fin a la pobreza
4. Educación
5. Igualdad de género y empoderamiento

Cód. Verificación: 03AG50T664K3Y65WLC375TKJDO
Verificar en: <https://sede.juicioelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 196



11. Ciudades

3. Consolidar los recursos residenciales para víctimas de violencia de género.	Concejalía Igualdad.	-Nº beneficiarias / os.	- Subvención. - Proyecto. - Memoria.
--	----------------------	-------------------------	--

- Prevenir, detectar y compensar desigualdades y discriminación por su especial vulnerabilidad, ya sea por su situación socioeconómica, carencia de entorno familiar, sufrir maltrato, diversidad funcional, su orientación e identidad sexual, su pertenencia a una minoría étnica o cualquier otra característica o circunstancia determinante para el/la menor de edad.

1. Impulsar acciones de prevención y sensibilización sobre situaciones vulnerables para la población infantojuvenil.	- Concejalía Acción Social.	-Nº de acciones divulgativas de sensibilización.	-Registros.	Esta acción implica el trabajo transversal de los siguientes ODS: 1. Poner fin a la pobreza 5. Igualdad de género y empoderamiento 11. Ciudades 16.Paz y justicia
1. Continuar con la detección de situaciones de riesgo para los/as menores de edad, en coordinación con los centros educativos y sanitarios de ámbito	- Concejalía Acción Social.	- Nº menores de edad en proceso valoración. - Nº declaraciones de Riesgo.	Registros Secretos Riesgo.	1. Poner fin a la pobreza 5. Igualdad de género y empoderamiento 11. Ciudades 16.Paz y justicia

Página 37 de 196

Cód. Validación: 65SGEQT664K3Y6SWLC375TKJDC
Verificación: https://portal.santalucladeltirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona



municipal.

2. Realizar intervención familiar para potenciar los factores de protección en la infancia y adolescencia.

- Concejalía Acción Social (Servicio de Infancia y Familia).

- Nº familias atendidas.

*1. Poner fin a la pobreza
5. Igualdad de género y empoderamiento
11. Ciudades
16. Paz y justicia*

3. Adoptar las medidas necesarias para la protección de los menores, en caso de declaración de la situación de riesgo.

Concejalía Acción Social (Infancia y Familia).

*1. Poner fin a la pobreza
5. Igualdad de género y empoderamiento
11. Ciudades
16. Paz y justicia*

*1. Favorecer el respeto a la diversidad e igualdad entre hombres y mujeres
Desarrollo de programas para la inclusión del alumnado con problemas de diversidad en materia de igualdad.*

Cód. Validación: 6SGEOT764K3Y6SWLC375TKJDC
Verificación: <https://santanderjardinejuna.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 196

- Incrementar medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.



<p>1. Mantener horarios que favorezcan la atención a las familias de forma conciliadora con la jornada laboral y crianza.</p>	<p>- Concejalía Acción Social.</p>	<p>- Nº de Equipos/Servicios de atención en horario de tarde.</p>	<p>- Nº de días de atención en horario de tarde</p>	<p>Esta acción implica el trabajo transversal de los siguientes ODS:</p> <p>1. Poner fin a la pobreza 5. Igualdad de género y empoderamiento 11. Ciudades</p>
<p>2. Diversificación de la atención social.</p>	<p>Concejalía de Acción Social.</p>	<p>- Nº de acciones realizadas de forma telemática/videollamadas/videoconferencias.</p>	<p>- Registros citas telefónica/videollamadas. - Registros trámites telemáticos realizados.</p>	<p>1. Poner fin a la pobreza 5. Igualdad de género y empoderamiento 11. Ciudades 16. Paz y justicia</p>
<p>3. Favorecer recursos/ayudas para la atención a niños y niñas de 0 a 3 años,</p>	<p>- Concejalía de Acción Social (Infancia y Familia).</p>	<p>- Nº ayudas económicas específicas para la cobertura de necesidades de menores de 0-3 años. - Nº derivaciones a recursos especializados en la atención a menores y de 0 a 3 años.</p>	<p>- Registros de trámites/derivaciones.</p>	<p>1. Poner fin a la pobreza 4. Educación 5. Igualdad de género y empoderamiento 11. Ciudades</p>
<p>4. Favorecer actividades de ocio y tiempo libre, y</p>	<p>- Concejalía Acción Social.</p>	<p>- Nº Menores atendidos en los Centros Municipales de Tarde. - Nº Derivaciones a Entidades que da</p>	<p>- Registro derivaciones. - Registro altas/bajas.</p>	<p>1. Poner fin a la pobreza 5. Igualdad de</p>

Cód. Validación: 6SGEOT664K3Y69WMLC375TKJDO
 Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 196



refuerzo educativo, en periodos no lectivos (tardes, fines de semana y festivos y vacaciones).

cobertura a la necesidad de ocio y tiempo libre, y refuerzo educativo, de los menores.

género y empoderamiento
11. Ciudades
16. Paz y justicia

5. Contribuir a la extensión del cuidado de los/as menores de edad en su red de apoyo familiar y social, en supuestos de conciliación.

- Concejalía Acción Social (Infancia y Familia).

- Nº de intervenciones a grupos de apoyo.
- Nº de derivaciones a recursos de apoyo a la conciliación familiar/laboral.

-Registro derivaciones.
-Registro actuaciones con familia extensa.

5. Igualdad de género y empoderamiento

6. Promover la inclusión de la cláusula social en los contratos públicos que se establezcan con empresas que desarrollen actividades municipales y que favorezcan medidas de conciliación familiar.

- Concejalía de Acción Social.

- Nº de contratos públicos con cláusulas sociales sobre conciliación.

- Pliegos de contratos públicos.

5. Igualdad de género y empoderamiento
8. Crecimiento económico

Cód. Validación: 6SGEQT664K3Y6S/MLC375TKJDO
Verificación: <https://santaluaciadeitiraja.es/sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 196



- Desarrollar medidas que contribuyan a la satisfacción de las necesidades básicas de los/as menores de edad.

1. Continuar gestionando ayudas económicas periódicas y no periódicas, propias y externas.	Concejalía de Acción Social.	- Nº. de ayudas tramitadas y el concepto.	- Registros/bases de datos.	Esta acción implica el trabajo trasversal de los siguientes ODS: 1. Poner fin a la pobreza
2. Derivaciones a Entidades que dan cobertura económica a necesidades de apoyo a la familia.	Concejalía de Acción Social.	-Nº de derivaciones realizadas y el concepto.	-Registros/bases de datos.	1. Poner fin a la pobreza
3. Mantener servicios (Servicio de Atención Temprana) y contribuir a la atención de necesidades especiales de los/as menores de edad.	- Concejalía de Acción Social.	- Nº. de menores atendidos.	-Registros/bases de datos	4. Educación
4. Activar el Consejo Municipal de Servicios Sociales.	Concejalía de Acción Social.	-Nº reuniones.	-Registros/actas.	1. Poner fin a la pobreza 5. Igualdad de género y empoderamiento 11. Ciudades

Cód. Validación: 6SGEQT664K3Y6SWLC375TKJDO
 Verificación: <https://santalucladetirajana.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 196



- Favorecer el desarrollo del ejercicio de las responsabilidades familiares y de la parentalidad positiva.

<p>1. Derivación a Entidades que ofrecen asesoría jurídica gratuita a las familias que lo precisen.</p>	<p>Concejalía de Acción Social.</p>	<p>-Nº de derivaciones.</p>	<p>-Registros derivaciones.</p>	<p>Esta acción implica el trabajo trasversal de los siguientes ODS: 16.Paz y justicia</p>
<p>1. Obtener el reconocimiento de buenas prácticas en parentalidad positiva.</p>	<p>Concejalía de Acción Social.</p>	<p>- Concluir Memoria/evaluación por Servicios/Programas. -Formación continua de profesionales.</p>	<p>Evaluación. Registro acciones formativas.</p>	<p>1. Poner fin a la pobreza 5. Igualdad de género y empoderamiento 11. Ciudades 16.Paz y justicia</p>



Cód. Validación: 6SGEQT664K3Y6SWLC375TKJDO
 Verificación: <https://santaluaciadeirajana.sedelectronica.es>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma [Pública](#) de [Página 42](#) de [196](#)

- Favorecer las relaciones sanas en las familias con problemática de VG asegurando la integridad y el bienestar de los y las menores.

<p>1. Consolidar la coordinación e intervención con los recursos residenciales para VVG y sus hijos e hijas.</p>	<p>Concejalía Igualdad</p>	<p>* Números beneficiarias: adultas y menores Intervención directa e indirecta</p> <p>Numero de coordinaciones Número de derivaciones</p>	<p>Expedientes administrativos * Subvención * Proyecto * Memoria</p>	<p>Esta acción implica el trabajo trasversal de los siguientes ODS:</p> <p>5. Igualdad de género y empoderamiento</p>
--	----------------------------	---	--	---



Cód. Validación: 6SGEQT664K3Y6SWLC375TKJDO
Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 196 *

BLOQUE 4. EDUCACIÓ

OBJETIVO.

- *Promover acciones preventivas, de intervención y compensatorias para fomentar, mejorar e implementar la formación y la educación en el municipio.*

LÍNEAS ESTRATEGICAS.

- *Contribuir a la universalización de los derechos sociales mediante el acceso y disfrute a servicios esenciales de calidad, accesibles e inclusivos.*
- *Reducir la desigualdad educativa.*
- *Continuar con las medidas de prevención e intervención en la enseñanza obligatoria Primaria y Secundaria.*
- *Realizar acompañamiento y refuerzo escolar para niños/as en riesgo de abandono escolar.*

//...

...//





Cód. Validación: 6SSEQT664K3Y6SWLC375TKJDO
Verificación: <https://santalucaideirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 196

- Contribuir a la universalización de los derechos sociales mediante el acceso y disfrute a servicios esenciales de calidad, accesibles e inclusivos.

RESULTADOS	MEDIDAS/ACCIONES	RESPONSABLES	INDICADOR-ES	FUENTES DE VERIFICACIÓN
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mantener las EE.II. 2. Aumentar las plazas en las EE.II. 3. Instar a la Consejería de Educación a reabrir la Escuela Infantil de Sardina como titular de la misma. 	<ul style="list-style-type: none"> -Concejalía de Educación 	<ul style="list-style-type: none"> - Aumento del nº de plazas. - Dotación económica del Ayuntamiento a las EE.II. - Ayudas de otras Administraciones. 	<ul style="list-style-type: none"> - Nº de plazas en las EE.II. - Nº de acciones y/o reuniones con la CEUCD - Nº de acciones y/o reuniones con el CEM (Consejo Escolar Municipal) -Nº de subvenciones tramitadas con la CEUCD.
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Adecuación de los espacios de las EE.II. 2. Mayor inversión en el mantenimiento y obras de reformas, ampliación y mejora de los centros de educación Infantil y Primaria. 3. Cuota de matrícula en las EE.II. en relación a la renta de las familias. 	<ul style="list-style-type: none"> - Concejalía de Educación - Concejalía de Obras públicas - Concejalía de Servicios Públicos 	<ul style="list-style-type: none"> - Nº de obras que se realizan en los centros de primaria y en EE.II. - Presupuesto destinado al mantenimiento de los centros de Primaria y de las EE.II. -Nº de matrículas de menor cuota en las EE.II. 	<ul style="list-style-type: none"> - Actas de recepción de las obras ejecutadas. - Gasto total en mantenimiento y reformas de los centros de primaria y EE.II. por ejercicio.



Cód. Validación: 6SGEOT34H78V33162
 Verificación: <https://santander.es>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 196

Contribuir a la conciliación familiar de padres y madres con menores escolarizados	1. Mantener las subvenciones a las AMPAS y Federación de AMPAS 2. Flexibilizar el horario de los conserjes/vigilantes municipales de los centros de Primaria. 3. Convenio personal municipal.	- Concejalía de Educación - Concejalía de Servicios Públicos - Concejalía de Recursos Humanos	- Nº de AMPAS subvencionadas por el Ayto. - Nº de solicitudes para adecuación del horario laboral.	- Nº de centros que tienen acogida temprana y acogida tardía. - Nº de conserjes con modificación del horario laboral. - Nº de solicitudes del personal con conciliación familiar.	4. Educación
---	---	---	---	---	---------------------

- Reducir la desigualdad educativa.

RESULTADOS	MEDIDAS/ACCIONES	RESPONSABLES	INDICADORES	FUENTES DE VERIFICACIÓN
	1. Continuar con el programa de apoyo escolar para NNA. 2. Continuar con los centros de tarde del municipio.	-Concejalía de Educación -Concejalía de SS.SS.	- Nº de alumnado que accede al programa. - Nº de alumnado que asiste a los centros de tarde. - Nº de meses en los que los centros están abiertos.	- Nº de subvenciones tramitadas. - Solicitudes de los centros de tarde tramitadas.
	1. Colaborar con los centros educativos en la tramitación de las matrículas del alumnado migrante reduciendo el tiempo de espera para su empadronamiento. 2. Impulsar formaciones en	-Concejalía de Educación - Concejalía de Participación Ciudadana - Concejalía de SS.SS. -Concejalía de	-Nº de actividades realizadas. - Nº de participaciones. - Nº de propuestas y/o acciones programadas por las distintas concejalías.	- Memorias de las actividades. - Memorias de las subvenciones a las AMPAS y Federación de AMPAS. - Actas de recepción



Cód. Verif. 43656SWLC375T...
 Verificación de la autenticidad del documento desde la sede electrónica de Tirajana
 Documento firmado digitalmente desde la sede electrónica de Tirajana
 Página 47 de 196

	<p>los centros escolares financiadas por el Ayuntamiento.</p> <p>1. Dotar los espacios municipales de mejores conexiones a internet y de equipos informáticos.</p> <p>2. Actualizar los recursos informáticos de las bibliotecas municipales y agencias culturales de los barrios.</p> <p>3. Invertir en cursos de gestión electrónica, informática de distintos niveles y todos aquellos relacionados con las TICs.</p>	<p>Juventud.</p> <p>- Concejalía de Educación.</p> <p>-Concejalía de Cultura.</p> <p>- Concejalía de Participación Ciudadana.</p> <p>-Concejalía de Juventud.</p>	<p>de los distintos servicios realizados.</p> <p>- Nº de dotaciones informáticas en los espacios municipales.</p> <p>- Nº de formaciones destinadas a este objetivo.</p>	<p>- Actas de recepción de los distintos servicios realizados.</p> <p>- Nº de alumnado beneficiario de las formaciones.</p>
<p>Garantizar actividades extraescolares y de ocio educativo o tiempo libre para niños, niñas y adolescentes en riesgo de pobreza o exclusión social, que sean de calidad, accesibles e inclusivas, durante el curso escolar y en períodos no lectivos.</p>	<p>1. Mantener las subvenciones a las AMPAS y Federación de AMPAS.</p> <p>2. Fomentar actividades de ocio dentro de las fiestas del municipio que atiendan la diversidad de los NNA.</p> <p>3. Fomentar actividades de ocio y tiempo libre dentro de todas las concejalías atendiendo a todos los NNA.</p>	<p>- Concejalía de Educación.</p> <p>-Concejalía de Cultura.</p> <p>- Concejalía de Participación Ciudadana.</p> <p>-Concejalía de Juventud.</p> <p>- Concejalía de Festejos.</p>	<p>- Nº de actividades programadas.</p> <p>- Nº de acciones dirigidas a NNA.</p> <p>- Nº de concejalías que incluyen a los NNA en programación.</p>	<p>4.Educación</p> <p>- Nº de participantes</p> <p>- Memorias de actividades.</p>

Cód. Validación: 6SGEOT664K926SWLC375KJDO
 Verificación: https://santaluca.cajamurcia.es/portal/verificafirma
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 196



*Intervención Socio Escolar,
a fin de que se continúe
con el abordaje del fracaso
y absentismo escolar.*

**Acompañamiento y
apoyo en la atención
cualificada de
menores de edad con
necesidades
específicas.**

1. Colaborar con la
comunidad educativa en la
elaboración y aplicación de
pautas para la intervención
del alumnado con
necesidades específicas
de apoyo educativo
(NEAE) para una mejor
atención y seguimiento.

Concejalía de
Educación.

- Protocolos.
- Jornadas de formación.
- Prestación de
servicios/recursos.
- Grado de cobertura.
- Nivel de satisfacción.

- Programa educar
enfamilia.
- Subvenciones
AMPAS.
- Proyectos Patios
Dinámicos.
- Memoria.

4. Educación



Cód. Validación: 6SGEQT664K3Y6SWLC375TKJDC
Verificación: <https://santaluaciadeitragana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico
Bastiona | Página 50 de 196

- Realizar acompañamiento y refuerzo escolar para niños/as en riesgo de abandono escolar.

RESULTADOS	MEDIDAS/ACCIONES	RESPONSABLES	INDICADOR-ES	FUENTES DE VERIFICACIÓN
Promoción de medidas que favorezcan en los niños, las niñas y adolescentes titular en el sistema educativo.	1. Colaborar con el refuerzo escolar para alumnado de entre 6 y 18 años, a través de las AMPAS, otras Administraciones, recursos externos y disposición de espacios educativos.	Concejalía de Educación.	- Nº de menores de edad beneficiarios/as. - Nº de acciones que favorecen la medida. - N de espacios municipales cedidos para tal fin.	- Plan para la Mejora del Éxito Educativo. - Programa Nueva Travesía Atlántica.
Acompañamiento a las familias en la educación de los niños, niñas y adolescentes.	1. Continuar con el Programa "Educar en Familia". 2. Continuar con el apoyo a las AMPAS y Federación de AMPAS A través de subvenciones. 3. Apoyo a los centros en la realización de actividades para toda la comunidad educativa, Carnavales, Semanas culturales, Día de Canarias, etc.	- Concejalía de Educación. - Concejalía de Servicios Públicos.	- Nº participantes. - Nivel de satisfacción. - Intercambio de experiencias. - Nº de acciones en las que colabora el Ayuntamiento. - Presupuesto subvenciones. - Nº de subvenciones otorgadas.	- Programa Educar en Familia. - Convocatorias y actas de reuniones - Memoria. - Informes favorables justificación subvenciones.



Cód. Validación: 65G EOT664K3Y6SWLC375TKJDO
 Verificación: <https://sedelectronica.es/validacion/validacion.html>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 52 de 196

4. Educación

BLOQUE 5: SALUD Y CONSUMO

OBJETIVOS.

- *Fomentar la estrategia de promoción de la salud y prevención en el Sistema Nacional de la Salud.*
- *Prevenir conductas adictivas y promocionar conductas saludables.*
- *Fomentar un modelo de desarrollo positivo de competencias en los/as menores de edad.*
- *Favorecer la defensa de los derechos de los/as consumidores.*
- *Contribuir a la atención responsable de mascotas.*

LÍNEAS ESTRATÉGICAS.

- *Promover y favorecer la adquisición de hábitos de vida saludables.*
- *Favorecer la reducción de conductas adictivas, de los riesgos asociados a las mismas y/o retrasar la edad de inicio en los/as menores de edad.*
- *Sensibilizar a las familias y otros mediadores sociales sobre la importancia de su papel como agentes preventivos.*
- *Potenciar la información y formación a consumidores y la defensa de sus derechos.*
- *Fomentar la tenencia responsable de mascotas e intentar lograr el abandono cero*

//...





Cód. Validación: 6SGEQT664K3Y6SWLC375TKJDO
Verificación: <https://santaluclaeirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 196

- Promover y favorecer la adquisición de hábitos de vida saludables.

RESULTADOS	MEDIDAS/ACCIONES	RESPONSABLES	INDICADOR-ES	FUENTES DE VERIFICACIÓN	ODS AGENDA 2030
Fomento de la estrategia de promoción de la salud.	1. Consolidar la Mesa Intersectorial de Salud.	Concejalía de Salud Pública.	- Nº. de reuniones de Comisiones. - Jornada de Santa Lucía Saludable. - Nº. de Entidades públicas y privadas implicadas en el desarrollo de las Jornadas.	- Convocatoria y actas de reuniones. - Programación de Jornada. - Memoria.	
Mejora de la calidad de vida de la población.	2. Favorecer la nutrición y actividad física saludable.	- Concejalía de Salud Pública. - Concejalía de Educación. - Concejalía de Deportes.	- Nº. de usuarios/as de las actividades deportivas. - Nivel de salud de la población.	- Datos estadísticos. - Publicaciones.	
Reducción de la obesidad infantil.	3. Reducir la Obesidad Infantil.	- Concejalía de Salud Pública. - Concejalía de Educación. - Concejalía de Deportes.	- Revisión de protocolos de coordinación con atención primaria.	- Protocolo. - Datos estadísticos. - Publicaciones.	2. Hambre y seguridad alimentaria 3. Salud

Cód. Validación: 6SGEQT664K3Y6SWLC375TKJDC
 Verificación: <https://santalucia.es/validacion>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 196



- Favorecer la reducción de conductas adictivas, de los riesgos asociados a las mismas y/o retrasar la edad de inicio en los/as menores de edad.

RESULTADOS	MEDIDAS/ACCIONES	RESPONSABLES	INDICADOR-ES	FUENTES DE VERIFICACIÓN	ODS AGENDA 2030
Aumento del equipo de trabajo para incrementar el número de acciones y acceder a un mayor número de usuarios/as.	1. Dotar de otro equipo interdisciplinar a la Unidad de Prevención de Drogas y Promoción de la Salud	- Concejalía de Salud Pública.	- Nº. Contratación técnicos. - Nº. expedientes atendidos. - Nº. acciones.	- Contrato laboral. - Planificación de la unidad técnica. - Programación de actividades. - Memoria.	
Mayor conocimiento y cumplimiento de la normativa específica por la población, para la prevención del consumo.	2. Analizar, adaptar y difundir la normativa relacionada con alcohol y menores de edad.	- Concejalía de Salud Pública. - Concejalía de Seguridad	- Nº. acciones realizadas. - Nivel de cobertura.	- Normativa específica. - Documentos elaborados. - Memorias.	
	3. Posibilitar la vigilancia y cumplimiento de la legislación vigente en aras a disminuir la demanda.	Concejalía de Seguridad	- Nº. de incidencias.	- Registro de incidencias. - Base de datos.	
Reducción de la edad de inicio y reducción y/o abandono del consumo	4. Ofertar programas de prevención de adicciones (TIC, alcohol, tabaco, drogas ilegales, psicofármacos, EAA, juegos online y apuestas deportivas).	- Concejalía de Salud Pública. - Concejalía de Juventud.	- Nº. de profesorado formado en programas de prevención. - Nº. de beneficiarios/as. - Grado de cobertura. - Nivel de satisfacción.	- Programaciones de actividades. - Memoria. - Cuestionarios de satisfacción.	3. Salud 4. Educación

Cód. Validación: 6SGEOT664K385571L375TKJDO
 Verificación: https://santia.ucm.es/sedelectronica
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 196



<p>5. Elaborar campañas de prevención de adicciones</p>	<p>- Concejalía de Salud Pública. - Concejalía de Juventud.</p>	<p>- Nº. de medios utilizados en la difusión. - Nº. de beneficiarios/as. - Grado satisfacción.</p>	<p>- Programación de Campañas. - Material de divulgación de Campañas. -Memorias.</p>
--	---	--	--

<p>7. Optimizar los procesos de detección e intervención precoz en los ámbitos escolar, social y sanitario.</p>	<p>- Concejalía de Salud Pública (Programa CreSer). - Concejalía Juventud. - Concejalía Acción Social. - Concejalía Seguridad (Unidad de Intervención Social).</p>	<p>Revisión de los protocolos de derivación para la atención de menores de edad en riesgo de conductas adictivas.</p>	<p>- Protocolos. - Convocatorias y actas de reuniones. - Memoria.</p>
---	--	---	---

<p>8. Implementar acciones relacionadas con las adicciones en el sector del ocio</p>	<p>- Concejalía de Salud Pública - Concejalía de Seguridad - Concejalía de Festejos</p>	<p>Nº. de acciones.</p>	<p>- Programación de actividades. - Material de divulgación. - Memorias.</p>	<p>3. Salud 4. Educación</p>
--	---	-------------------------	--	--

Cód. Validación: 6SGEQT664K3Y6SW
 Verificación: <https://santalucia.de.tirajana.es/sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 196



- **Sensibilizar a las familias y otros mediadores sociales sobre la importancia de su papel como agentes preventivos.**

RESULTADOS	MEDIDAS/ACCIONES	RESPONSABLES	INDICADOR-ES	FUENTES DE VERIFICACIÓN	ODS AGENDA 2030
Adquisición de conocimiento y habilidades para favorecer conductas sanas y posibilitar una detección precoz.	1. <i>Informar, formar y sensibilizar a las familias a través de estrategias para fortalecer las capacidades familiares como socializadoras</i>	- Concejalía de Salud Pública. - Concejalía de Educación.	- Nº. de familias. - Acciones realizadas. - Nivel satisfacción.	- Programación de actividades. - Memorias - Cuestionarios de satisfacción.	
	2. <i>Potenciar las capacidades y habilidades de los padres y las madres para aumentar los factores de protección y promover conductas sanas.</i>	- Concejalía de Salud Pública. - Concejalía de Educación.	- Nº. familias - Nº. acciones realizadas	- Programación de actividades. - Memorias - Cuestionarios de satisfacción.	3. Salud 4. Educación



Cód. Validación: 6SGEQT664K3Y6SWLC375TKJDO
 Verificación: <https://santalucaideirajana.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 196

- **Potenciar la información y formación a consumidores y la defensa de sus derechos.**

RESULTADOS	MEDIDAS/ACCIONES	RESPONSABLES	INDICADOR-ES	FUENTES DE VERIFICACIÓN	ODS AGENDA 2030
	1. Consolidar el información y asesoramiento a través de la OMIC y las nuevas tecnologías.	Concejalía de Salud Pública y Consumo.	- Nº. demandas. - Nº. de usuarios. - Nivel de satisfacción.	- Registro de visitas. - Memoria. - Cuestionario de satisfacción.	
Mejora del conocimiento de los/as consumidores.	2. Favorecer la educación y formación individual y colectiva de los/as consumidores/as	Concejalía de Salud Pública y Consumo.	- Nº. de usuarios. - Nº. de acciones.	- Programación de las actividades. - Memoria.	3. Salud 4. Educación

- **Fomentar la tenencia responsable de mascotas e intentar lograr el abandono cero.**

RESULTADOS	MEDIDAS/ACCIONES	RESPONSABLES	INDICADOR-ES	FUENTES DE VERIFICACIÓN	ODS AGENDA 2030
Fomento de la tenencia responsable de mascotas y sensibilización para el abandono cero.	2. Favorecer sensibilización y formación entre los menores de edad.	- Concejalía de Salud Pública. - Concejalía de Educación.	- Charlas informativas. - Edición de material.	- Programación de las actividades. - Memoria.	Esta acción implica el trabajo transversal de los siguientes ODS: 4. Educación



Cód. Validación: 6SGEOT664K3Y6SWW35TKJDC
 Verificación: <https://santaluca.tirajana.es/validacion-electronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente en la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 196



Cód. Validación: 6SGEOT664K3Y6SWL C375TK IDQ
Verificación: <https://santillanadefirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 196

BLOQUE 6: OCIO, CULTURA Y DEPORTES

OBJETIVO.

- *Desarrollar alternativas de ocio y tiempo libre saludables, que sirvan como elemento potenciador de conductas sanas.*

LÍNEAS ESTRATÉGICAS.

- *Promover y favorecer el disfrute de las actividades culturales de los/as menores de edad ampliando la oferta cultural con especial atención a la primera infancia y a la preadolescencia.*
- *Generar una oferta cultura que pueda ser disfrutada por todos los integrantes de la familia.*

//...

...//





Cód. Validación: 6SSEQT664K3Y6SWLC375TKJDO
Verificación: <https://santaluclaeirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 196

*entre países y
dentro de ellos*

Promover y favorecer el disfrute de las actividades culturales de los/as menores de edad ampliando la oferta cultural con especial atención a la primera infancia y a la preadolescencia.

RESULTADOS	MEDIDAS/ACCIONES	RESPONSABLES	INDICADOR-ES	FUENTES DE VERIFICACIÓN	ODS AGENDA 2030
	1. A través del Consejo Local de la Infancia y la Adolescencia (CLIA) realizar una reunión trimestral para establecer una propuesta de actividades a desarrollar en espacios municipales abiertos o en interior.	Concejalía de Cultura Concejalía de Educación Concejalía de Juventud	Número de acciones Nivel de satisfacción Número de participantes	Cuestionarios de satisfacción Programación	
	1. Aumentar el número de actividades incluidas en la programación trimestral de Bebécultura.	Concejalía de Cultura	Número de acciones. Número de plazas. Nivel de satisfacción y demanda	Registros de asistencia. Cuestionarios de satisfacción. Feedback en redes sociales.	



Cód. Validación: 6SGEOT44K3Y6SWLC375TKJDC
 Verificación: <https://santaluca.tirajana.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 199

Convertir la biblioteca en un espacio de encuentro y desarrollo de las familias en la crianza consciente y el contacto con la cultura de la primera infancia 0 a 6 años.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer la biblioteca como sede de la programación de biblioteca. 2. Ofrecer talleres, cursos y charlas complementarias: creación literaria, disciplina positiva, lactancia materna, etc. 	Concejalía de Cultura	<p>Número de acciones. Número de plazas. Nivel de satisfacción y demanda.</p>	<p>Cuestionarios de satisfacción. Registros de asistencia.</p>	<p>4. Educación 5. Igualdad de género y empoderamiento de la mujer 10. Reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos</p>
---	--	-----------------------	---	--	--

- **Generar una oferta cultura que pueda ser disfrutada por todos los integrantes de la familia**

RESULTADOS	MEDIDAS/ACCIONES	RESPONSABLES	INDICADORES	FUENTES DE VERIFICACIÓN	ODS AGENDA 2030
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Afianzar Música en familia como oferta de la Escuela Municipal de Música. 2. Introducir Música y Movimiento a partir de 2 años. 3. Incluir nuevas disciplinas alternativas a la danza clásica, en la Escuela Municipal de danza más atractivas para la juventud. 4. Ofertar talleres y máster class en la Escuela de Dibujo y Pintura como 	Concejalía de Cultura	Oferta de cursos de las Escuelas Artísticas Municipales	<p>Número de inscripciones y matrículas.</p> <p>Cuestionarios de calidad.</p> <p>Relación entre la dirección de las escuelas y I@s usuari@s-</p>	



Cód. Validación: 6SGEOT664K3Y6SWLC375TKJDO
 Verificación: <https://santalucaideira.es/sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona
 Línea 63 de 196

Manga, comic, etc.

1. Creación de una escuela municipal de Identidad Canaria en la que se impartan clases de folclore (música, danza, percusión, etc.), artesanía, vestimenta, gastronomía, etc.

Concejalía de Identidad

Oferta de cursos y talleres

Número de matriculados/as

Relación entre la dirección de la escuela y los/as usuarios/as

Reforzar la realización de actividades culturales en familia

Continuar y ampliar la realización de actividades culturales en familia (talleres de fotografía, talleres de artesanía, funciones teatrales, jornadas de cantos y bailes infantiles tradicionales, Carnaval en Familia, etc.)

Concejalía de Cultura

Número de acciones.

Oferta de actividades.

Número de participantes.

Registros de asistencia.

Número de participantes

**4. Educación
5. Igualdad de género y empoderamiento de la mujer
10. Reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos**

Cód. Validación: 6SGEQT664K3Y6S
Verificación: <https://santalucladetrirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 196





Cód. Validación: 6SGEOT664K3Y6SWL C375TK IDQ
Verificación: <https://santillanadefirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 196

BLOQUE 7: URBANISMO, SEGURIDAD Y MEDIOAMBIENTE

OBJETIVO.

- *Atender las necesidades de la población infantil y juvenil en el diseño de la ciudad que queremos para el futuro.*

LÍNEAS ESTRATÉGICAS.

- *Mejorar los equipamientos urbanos, espacios de juego, parques y zonas verdes.*
- *Promover entornos protectores, inclusivos, igualitarios y participativos.*
- *Favorecer una ciudad segura para el desarrollo y convivencia de la población infanto-juvenil.*
- *Mejorar la red de transporte público y alternativo.*
- *Impulsar acciones para la protección del medio ambiente.*

//...

...//





Cód. Validación: 6SSEQT664K3Y6SWLC375TKJDO
Verificación: <https://santaluclaeirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 196

- Mejorar los equipamientos urbanos, espacios de juego, parques y zonas verdes.

<p>1. Renovar los parques infantiles y jardines del municipio y mantenerlos en condiciones adecuadas</p>	<p>Concejalía de Parques y Jardines. Concejalía de Obras Públicas</p>	<p>- Nº de acciones realizadas. - Nº de parques infantiles renovados.</p>	<p>- Plan urbano.</p>
<p>2. Restaurar mobiliario y equipamiento público, adaptado a las necesidades de la infancia y personas con diversidad funcional.</p>	<p>Concejalía de Equipamientos Urbanos y Edificios Públicos.</p>	<p>- Nº de acciones realizadas. - Nº de parques infantiles adaptados.</p>	<p>- Partes de incidencia.</p>
<p>3. Conservar la Ciudad Infantil como espacio de ocio de los NNA y sus familias.</p>	<p>Concejalía de Educación. Concejalía de Participación</p>		<p>9. Infraestructura 11. Ciudades</p>

Cód. Validación: 6SGEQT664K3765WLC375TKJDC
 Verificación: <https://santaluclia.de.tirajana.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 196



2. Reducción de las emisiones contaminantes.

Concejalía de Movilidad.
Concejalía de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

- Nº de señales sostenibles
- Nº de zonas de bajas emisiones.

calmado de tráfico.
- Aumento de señalética sostenible.

**11. Ciudades
13. Cambio climático**

3. Incrementar espacios verdes para el ocio y el deporte.

Concejalía de Movilidad.
Concejalía de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

- Nº de espacios verdes de nueva creación.
- Nº de adecuación de espacios verdes.

7. Impulsar acciones formativas de los/as técnicos municipales y población en general en materia de seguridad, emergencias y convivencia ciudadana.

- Concejalía de Seguridad en los Lugares Públicos (Policía Local y Protección Civil).
- Concejalía de Recursos Humanos.

- Nº. de propuestas.
- Nº, acciones formativas.
- Nivel de satisfacción.

11. Ciudades

- Mejorar la red de transporte público y alternativo.



1. Promover nuevas líneas, frecuencia e itinerario del transporte público urbanomunicipal.

Concejalía de Movilidad (Tráfico y Transporte).

- Nº. de nuevas líneas.
- Frecuencia.
- Nº. Itinerarios.
- Nº. demanda.
- Grado Cobertura.
- Nivel de satisfacción.

- Informes.
- Proyectos.
- Memorias.
- Material de difusión: carteles, folletos y sitios webs.

2. Fomentar el uso de transporte alternativo y responsable con el medio ambiente.

- Concejalía de Sostenibilidad.

- Nº de acciones.

11. Ciudades
13. Cambio climático



4. *Habilitar espacios para el estacionamiento, mantenimiento y alquiler debicicletas.*

- *Concejalía de Equipamientos Urbanos y Edificios Públicos y Movilidad (Tráfico y Transporte).*
- *Concejalía de Deportes.*
- *Concejalía de Seguridad.*

- *Nº. acciones.*
- *Obras realizadas.*

- Impulsar acciones para la protección del Medioambiente.

1. *Fomentar el reciclaje y el respeto por el Medioambiente entre población menor de edad.*

Concejalía de Sostenibilidad.

- *Nº. de contenedores de reciclaje.*
- *Campañas realizadas.*
- *Grado de cobertura.*
- *Nº. de menores de edad han participado.*
- *Nivel de satisfacción.*

- *Programación de las actividades.*
- *Memoria.*
- *Carteles y folletos editados.*

2. *Favorecer el consumo responsable y sostenible.*

Concejalía de Sostenibilidad.

**11. Ciudades
13. Cambio climático**



BLOQUE 8: SOLIDARIDAD

OBJETIVO: Promover la cultura solidaria y de la noviolencia, así como una actitud activa en la infancia y la juventud, para la transformación de un mundo más justo y en igualdad de derechos para todas las personas.

LÍNEAS ESTRATÉGICAS:

- *Favorecer el desarrollo de programas basados en la educación en valores, respeto por los derechos humanos y la justicia social.*
- *Desarrollar acciones antirracistas y por la mejora de la convivencia intercultural.*

//..

..//



- Favorecer el desarrollo de programas basados en la educación en valores, respeto por los derechos humanos y la justicia social.

RESULTADOS	MEDIDAS/ACCIONES	RESPONSABLES	INDICADOR-ES	FUENTES DE VERIFICACIÓN	ODS AGENDA 2030
Aumento del interés y la participación de niños/as y jóvenes en las actividades programadas por los ddhh y la justicia social.	1. Consolidar e implementar actividades para la adquisición de valores como la igualdad, la justicia, el respeto a la diversidad, la convivencia pacífica y la resolución positiva de los conflictos.	- Concejalía de Solidaridad. - Concejalía de Educación. - Concejalía de Igualdad.	- Nº. de actividades. - Grado de cobertura. - Nivel de satisfacción.	- Listado de Asistencia - Encuesta	Esta acción implica el trabajo transversal de los siguientes ODS: 4. Educación 5. Igualdad de género y empoderamiento de la mujer 10. Reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos. 16. Paz y justicia
Realización de campañas y acciones en red lideradas por niños/as y jóvenes frente a la desigualdad y la injusticia.	2. Realizar campañas y acciones para concienciar en la responsabilidad frente a las desigualdades e injusticias.	Concejalía de Solidaridad.	- Campañas realizadas. - Nivel de participación. - Nuevas propuestas generadas.	- Actas de reuniones	4. Educación 5. Igualdad de género y empoderamiento de la mujer 10. Reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos. 16. Paz y justicia
Reflexión individual y colectiva sobre la cultura de paz y no violencia.	3. Favorecer acciones para identificar las actitudes violentas y las violencias del sistema.	Concejalía de Solidaridad.	- Nº. de acciones. - Nivel de participación. - Nivel de satisfacción.	- Puesta en común en las actividades diseñadas. - Memorias de las sesiones	4. Educación 16. Paz y justicia

- Desarrollar acciones antirracistas y por la mejora de la convivencia intercultural.

RESULTADOS	MEDIDAS/ACCIONES	RESPONSABLES	INDICADOR-ES	FUENTES DE	ODS AGENDA
------------	------------------	--------------	--------------	------------	------------



Cód. Validación: 65SGEOT664K3Y6SWLC375TKJDO
 Verificación: <https://santalucia.de.tirajana.sedelectronica.es>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 196

<p>Formación para la identificación de los prejuicios y estereotipos que generamos y sostenemos desde nuestra posición en la sociedad.</p>	<p>1. Dotar de herramientas para identificar los rumores que asientan los prejuicios y estereotipos en el imaginario colectivo en profesionales y agentes socio-educativos y sanitarios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Concejalía de Solidaridad. - Concejalía de Participación. - Concejalía de Salud Pública. - Concejalía de Igualdad. - Concejalía de Educación. - Concejalía de Juventud. - Concejalía de Acción Social. 	<ul style="list-style-type: none"> - Formación específica. - Nº. de reuniones. - Nivel de participación. - Nivel de satisfacción. 	<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>2030</p>
<p>Consolidación espacios de encuentro para la promoción de la diversidad cultural y el diálogo.</p>	<p>2. Favorecer actividades que ayuden a identificar actitudes discriminatorias para cambiarlas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Concejalía de Solidaridad. - Comisión Permanente para el seguimiento del Plan. 	<ul style="list-style-type: none"> - Nº. de actividades. - Nivel de participación. - Nivel de satisfacción. 	<p>- Encuestas de Satisfacción</p>	<p>Esta acción implica el trabajo transversal de los siguientes ODS:</p> <ul style="list-style-type: none"> 4. Educación 5. Igualdad de género y empoderamiento de la mujer 10.Reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos. 16. Paz y justicia
<p>Consolidación espacios de encuentro para la promoción de la diversidad cultural y el diálogo.</p>	<p>3. Realizar campañas y acciones para la promoción de la diversidad como un aporte de riqueza a la comunidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Concejalía de Solidaridad. - Concejalía de Juventud. - Concejalía de Participación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Nº. de campañas. - Nivel de participación. - Nuevas propuestas generadas. 	<p>- Actas de Reuniones</p>	<p>4. Educación</p> <p>5. Igualdad de género y empoderamiento de la mujer</p> <p>10. Reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos.</p> <p>16. Paz y justicia</p>

Cód. Validación: 6SGEOT044K3Y6SWLC375TKJDO
 Verificación: <https://santia.go.gob.ec/electronica/sedelectronica.es/Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona> | Página 78 de 196



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

8. RECURSOS

ÁREAS	CONCEJALÍAS	PRESUPUESTO LÍNEAS ESTRATÉGICAS DEL PLAN
Territorial	<i>Gestión Urbanística</i>	1.333.000€
	<i>Obras Públicas</i>	4.271.990,69€
Económico	<i>Sostenibilidad</i>	2.028.722,68€
	<i>Plan Estratégico</i>	40.000€
Cultural	<i>Juventud</i>	121.685,26€
	<i>Cultura</i>	249.324€
	<i>Participación Ciudadana</i>	63.000€
	<i>Educación</i>	3.061.371€
	<i>Solidaridad</i>	119.000€
	<i>Identidad</i>	
	<i>Festejos</i>	279.500€
Atención Social	<i>Atención social y comunitaria</i>	100.404,96€
	<i>Infancia y familia</i>	1.753.790€
	<i>Igualdad</i>	170.476,16€
	<i>Promoción de la salud</i>	405.427,16€
	<i>Deportes</i>	4.873.103,72€
Servicios Públicos	<i>Movilidad</i>	2.061.800€
	<i>Seguridad</i>	1.065.566,57€
	<i>Recogida de residuos</i>	3.191.000€



Área de Gasto: SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS	28.687.341,98€
Área de Gasto: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	7.859.284,89€
Área de Gasto: PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER PREFERENTE	11.991.022,77€
Área de Gasto: ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO	1.076.012,69€
Área de Gasto: ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL	18.245.977,56€
Total General:	67.859.639,89€



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

9. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

El Plan de la Infancia y Adolescencia de Santa Lucía (2023-2027) pretende ser, como se ha citado, un instrumento “vivo” y, por tanto, participativo y colaborativo, abierto y flexible.

Este Plan ha sido el resultado de un proceso de trabajo multidisciplinar, en el que han participado, de forma directa e indirecta, técnicos y técnicas de diferentes Concejalías, agentes socioeducativos, organizaciones del Tercer Sector y, a través del CLIA, los niños, las niñas y los adolescentes.

El liderazgo en la implementación del Plan la asumen las Concejalías de Acción Social y Educación del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. Si bien, al tratarse de un proceso participativo y que ha integrado líneas estratégicas de otros planes municipales, los Servicios o Áreas de las diferentes Concejalías implicadas en este Plan de Infancia y Adolescencia, asumen, en sus respectivas áreas, la responsabilidad de la ejecución de las medidas de las líneas estratégicas que guardan relación con su competencia.

En las medidas transversales que impliquen a servicios de distintas Concejalías, la mesa de trabajo técnica posibilitará el espacio de encuentro, coordinación y colaboración intraadministrativa, para que se den las sinergias necesarias que precisa el desarrollo positivo de este II Plan.

De esta manera, se constituyen como mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación del Plan:

- **Comisión Permanente:** con representación política, técnica, agentes socioeducativos y organizaciones del tercer sector y del Clía. Periodicidad de las reuniones bimensuales.
- **Mesa de trabajo de coordinación técnica,** con representación de técnicos y técnicas municipales de las Concejalías implicadas en la implementación y desarrollo del Plan. Periodicidad de las reuniones: bimensuales.

Además, se cuenta con los siguientes programas y Órganos de coordinación para el seguimiento y evaluación del II Plan.

- Programa Desarrollo en Red.
- Comisión de Intervención Socio comunitaria.
- Consejo Local de la Infancia y la Adolescencia.

Se considera necesario realizar un seguimiento, no sólo de la implementación y resultados del Plan, sino también de su diseño.

Para ello se propone la siguiente metodología:

Evaluación del diseño del Plan, pretende:

- Estudiar la pertinencia del Plan con la realidad social que se pretende modificar.
- Conocer la coherencia y congruencia interna del Plan en cuanto a objetivos, métodos de intervención, duración y resultados esperados.
- Analizar y visibilizar los recursos disponibles.
- Estudiar las previsiones de evaluación del Plan.



Este proceso de trabajo se realizará en la mesa de coordinación técnica, una vez se presente el documento final en el Programa Desarrollo en Red, en el Consejo Local de la Infancia y Adolescencia y en la Comisión Municipal de Intervención Sociocomunitaria.

Evaluación de la implementación del Plan, con el objeto de conocer las actuaciones que se van poniendo en marcha a lo largo de los años de vigencia del Plan. El diseño de la implementación del Plan contemplará diferentes fases, elaborando en esta etapa los instrumentos para medir el grado de efectividad y cumplimiento de las acciones previstas, concluyendo en la recogida y análisis de la información y elaboración de un informe con los resultados obtenidos al cabo de los dos años de haber implementado el II Plan y a través del cual no solo se podrá medir el grado de ejecución de la planificación prevista, sino además incluir las modificaciones-actuaciones correctoras que deben implementarse si fuera necesario.

Este proceso de trabajo será realizado por la mesa de coordinación técnica y supervisado por la Comisión Permanente, contando con la colaboración de los órganos de participación internos y externos.

Evaluación de los resultados. Contenidos a evaluar: grado de aplicación del Plan, logros conseguidos en relación con los objetivos, efectos sobre la necesidad social intervenida, efectos sobre la población objeto, efecto sobre el conjunto de población, resultados no previstos, eficacia y eficiencia de la intervención, mesa de coordinación técnica y comisión permanente.

10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- *Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. (2020). Informe de Progreso 2020: Reconstruir lo común.*
- *Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Plan de Acción Estatal para la Implementación de la Garantía Infantil Europea (2022-2030).*
- *Naciones Unidas. (2020) A/RES/74/133. Resolución sobre los Derechos del Niño.*
- *UNICEF España (2020): Covid-19: Reimaginar la educación. Aprendizajes sobre los que construir el nuevo curso.*
- *UNICEF España: Informe Impacto de la Crisis por Covid-19 (Sobre los niños y niñas más vulnerables).*
- *Manuel Alemán Alamo, Praxis y educación.*
- *José Antonio Younis Hernández, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Psicología y Sociología, Faculty Member.*

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido.

Se hace constar que siendo las 10 horas y 26 minutos se incorpora a la sesión el Sr. Concejal: D. Pedro Sánchez Vega.

El Ayuntamiento Pleno, acuerda por unanimidad de los miembros presentes (17 votos a favor), mayoría absoluta legal:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

PRIMERO.- Aprobar las líneas estratégicas del II Plan de Infancia y Adolescencia de Santa Lucía de Tirajana 2023/2027, incluidas en los antecedentes del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la firma de documentos que sean precisos en orden a la ejecución de lo acordado.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a las Áreas Educación, Cultura, , Infancia y Familia, Promoción de la Salud, Escuelas Infantiles, Participación Ciudadana, Juventud, Solidaridad, Seguridad Ciudadana, Movilidad, Medio Ambiente, Actividad Física y Deportes e Igualdad.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:01:16&id=29>

3.-APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE INICIO DEL DOCUMENTO "MODIFICACIÓN MENOR Nº10 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, EN EL ÁMBITO CONFORMADO POR LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE SUSNO 12, 13, 14 Y15, INCLUYENDO LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL SUSNO 15 CASA PASTORES, DE INICIATIVA PRIVADA FORMULADA POR LA COMISIÓN GESTORA DEL SUSNO 15, CASA PASTORES ".

Por la Presidencia se da lectura al ordinal, cediendo la palabra al Sr. Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Servicios Sociales, Mayores, Infancia, Familia, Atención a las Drogodependencias, Atención a Enfermos de Cáncer y Familiares, "Parking de La Libertad" y "Mercado de Sabores: D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el informe propuesta de la Jefatura de Servicio de Ordenación del Territorio, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME-PROPUESTA QUE EMITE KEVIN CALERO DORESTE JEFE DE SERVICIO SUPLENTE TEMPORAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD (DECRETO DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA Nº 2023-0353 DE 20/01/2023).

Asunto: Aprobación de la solicitud de inicio del documento "Modificación menor nº10 del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana, en el ámbito conformado por los sectores de suelo urbanizable SUSNO 12, 13, 14 y15, incluyendo la ordenación pormenorizada del SUSNO 15 Casa Pastores, de iniciativa privada formulada por la Comisión Gestora del . SUSNO 15, Casa Pastores ".

I. Antecedentes:



PRIMERO. En fecha 21/01/2019 con Registro de entrada en este Ayuntamiento número 2146, Don Francisco Acosta Sabater, actuando en nombre y representación de la Comisión Gestora del SUSNO 15, Casa Pastores, solicita al amparo de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los espacios naturales protegidos de Canarias (en adelante LSENP' 17) el impulso de la tramitación del documento "borrador urbanístico de modificación menor del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana en el ámbito conformado por los sectores SUSNO 12, 13 14 y 15 (que incluye, a su vez, la ordenación pormenorizada del SUSNO 15 Casa Pastores)". Aportándose, asimismo, el documento Ambiental Estratégico para la tramitación de la evaluación ambiental simplificada tal y como dispone el artículo 165.3 de la LSENPC' 17.

Dicha solicitud es reiterada por los interesados en fechas posteriores (23/01/2019 y 12/05/2021).

SEGUNDO. En fecha 28/05/2021 la Jefa de Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad solicita informe a la Arquitecta Municipal adscrita a ese Servicio, con relación a la propuesta y a la documentación aportada por los interesados.

Dicho informe es emitido en fecha 09/11/2021, del tenor literal que obra en el expediente administrativo de su razón, que se tiene aquí por reproducido y en el que, en síntesis, se informa desfavorable debido a que el documento no cumple con la normativa de aplicación, debiendo subsanarse y completarse las deficiencias detectadas.

TERCERO. En fechas 28 de diciembre de 2021 y 28 de febrero y 16 de junio de 2022 (Registros de entrada 2021039960, 2022006163 y 2022017587, respectivamente), por parte de los interesados se presenta documentación a los efectos de subsanar las deficiencias detectadas en el referido documento.

CUARTO. Analizada la documentación presentada, la Arquitecta Municipal emite informe, con fecha 16 de junio de 2022, del tenor literal que obra en el expediente administrativo de su razón, en el que se concluye lo siguiente:

"(...)

De conformidad con lo previsto en las normativas de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** al documento **"MODIFICACION MENOR EN CASA PASTORES. ALTERACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA." BORRADOR URBANISTICO. JUNIO 2022** por los motivos expuestos, **CONDICIONADO** a que en las siguientes fases de tramitación del expediente se subsane, justifiquen y/o completen las deficiencias detectadas que se recogen en el apartado SEPTIMO de este informe.

Asimismo, se informa que respecto a los documentos:

- **"MODIFICACION MENOR EN CASA PASTORES. ALTERACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA." DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO. JUNIO 2022."**
- **ADENDA SGEQ-2/SUSNO 15 "MODIFICACION MENOR EN CASA PASTORES. ALTERACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA." DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO. JUNIO 2022."**

Los mismos se ajustan formalmente al contenido exigido por la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental, sin perjuicio de indicar que lo requerido en el apartado séptimo de este informe al documento borrador, lo es también al documento ambiental en lo que le afecte, debiendo estar ambos documentos armonizados.

(...)"

QUINTO. Por la Jefa de Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad se emite informe jurídico, en fecha 19 de julio de 2022, del tenor literal que obra en el expediente administrativo de su razón, del que se extracta lo siguiente:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

(...)

De lo expuesto y a la vista de la propuesta de “**Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana en el ámbito conformado por los sectores de suelo urbanizable SUSNO 12, 13, 14 y 15**”, (que contiene a su vez la ordenación pormenorizada del SUSNO 15), presentada por Don Francisco Acosta Sabater, actuando en nombre y representación de la comisión Gestora SUSNO-15, Casa Pastores, con CIF G35859982, entiende la técnica que suscribe que lo procedente es, tomando conocimiento y como parte de instrucción del mismo, previo a la propuesta para, en su caso, la aprobación inicial de la Modificación del Plan Menor de que se trata, por la Alcaldía Presidencia, cuyas competencias ha sido delegadas en el Concejal de Ordenación del Territorio, por Decreto nº 8035 de fecha 15/10/2021, (BOP nº 126, 20/10/2021) se proceda a lo siguiente:

PRIMERO: Inicio de la tramitación de la “**Modificación Menor nº 10 del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana en el ámbito conformado por los sectores de suelo urbanizable SUSNO 12, 13, 14 y 15**” (que contiene a su vez la ordenación pormenorizada del SUSNO 15), y del Documento Ambiental Estratégico, para su aprobación definitiva, siguiendo los trámites legalmente establecidos.

SEGUNDO: Remisión a la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, en virtud de la delegación de competencias de evaluación ambiental estratégica de la totalidad de los instrumentos de ordenación urbanística municipales de Santa Lucía de Tirajana, acordada por este Ayuntamiento en Pleno de fecha 7 de octubre de 2021, y aceptada por el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el 7 de abril de 2022, de la propuesta (borrador) de la “**Modificación menor nº10, del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana y del Documento Ambiental Estratégico, y solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, con la emisión en su caso, del informe ambiental estratégico.**”

(...)

SEXTO: Con fecha 19 de julio de 2022 y a la vista de la propuesta para la “**Modificación Menor nº10 del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana en el ámbito en el ámbito conformado por los sectores de suelo urbanizable SUSNO 12, 13, 14 y 15**” (que contiene a su vez la ordenación pormenorizada del SUSNO 15), y del Documento Ambiental Estratégico, y el Documento Ambiental Estratégico correspondiente a la misma, por el Sr. Concejal Delegado de Ordenación del Territorio se dispone que se inicie la tramitación de la referenciada modificación menor, así como su Documento Ambiental Estratégico, y que se siga el procedimiento por todos sus trámites hasta la aprobación definitiva.

SEPTIMO: Con fecha 22 de julio de 2022, mediante oficio con registro de salida nº 2022013544 (del 22 de julio de 2022), se remite a la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Simplificada de la “**Modificación Menor nº10 del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana en el ámbito en el ámbito conformado por los sectores de suelo urbanizable SUSNO 12, 13, 14 y 15**” (que contiene a su vez la ordenación pormenorizada del SUSNO 15), con emisión, en su caso, del correspondiente informe ambiental estratégico.

OCTAVO: Por la Jefa del Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad se emite, con fecha 27 de septiembre de 2022, informe-propuesta, entendiéndose por la técnico que suscribe el mismo, que lo procedente es, tomando conocimiento y como parte de instrucción del mismo, que previo a la propuesta para, en su caso, la aprobación inicial de la Modificación menor del Plan de que



se trata, se proponga al Pleno la adopción del siguiente acuerdo, del tenor literal que obra en el expediente administrativo de su razón:

(...)

PRIMERO: Se inicie la tramitación de la "Modificación menor nº10, del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana, en el ámbito conformado por los sectores de suelo urbanizable SUSNO 12, 13, 14 y 15, incluyendo la ordenación pormenorizada del SUSNO 15 Casa Pastores, de iniciativa privada formulada por la Comisión Gestora del SUSNO 15, Casa Pastores y del Documento Ambiental Estratégico, y del Documento Ambiental Estratégico, para su aprobación definitiva, siguiendo los trámites legalmente establecidos.

SEGUNDO: Que se remita a la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, en virtud de la delegación de competencias de evaluación ambiental estratégica de la totalidad de los instrumentos de ordenación urbanística municipales de Santa Lucía de Tirajana, acordada por este Ayuntamiento en Pleno de fecha 7 de octubre de 2021, y aceptada por el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el 7 de abril de 2022, la referida propuesta (borrador) de la "Modificación menor nº10, del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana y del Documento Ambiental Estratégico, y solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, con la emisión en su caso, del informe ambiental estratégico, al objeto de que se proceda a la realización de los trámites de admisión y consulta medioambiental, en los términos previstos en la legislación Básica en materia de evaluación medioambiental y en el capítulo VI del mismo Reglamento de Planeamiento de Canarias.

(...)

Este informe – propuesta no se elevó a Pleno toda vez que por la Viceconsejería de Lucha Contra el Cambio Climático y Transición Ecológica de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias se remitió requerimiento de subsanación que se desarrolla en el antecedente noveno de este informe.

NOVENO: Por la Viceconsejería de Lucha Contra el Cambio Climático y Transición Ecológica de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, se remite oficio, con fecha 23 de noviembre de 2022 y registro de entrada 2022-E-RC-32902, por el que se realiza requerimiento de subsanación de documentación de la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación nº10 del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana, en el ámbito conformado por los sectores de suelo urbanizable SUNO 12, 13, 14 y 15.

DÉCIMO: Con fecha 28 de noviembre de 2022 y registro de salida 2022-S-RE-21042, se remite a D. Francisco Javier Acosta Sabater, en nombre y representación de la Comisión Gestora SUSNO-15 Casa Pastores, en su calidad de entidad promotora de la "Modificación menor nº10 del Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucía, en el ámbito conformado por los sectores SUSNO 12, 13, 14 y 15 (que contiene, a su vez, la Ordenación Pormenorizada del SUSNO-15)", el **requerimiento de subsanación de documentación** remitido con fecha 23/11/2022 y registro de entrada nº 2022-E-RC-32902, por la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, en el trámite de solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la modificación referenciada, a fin de que, en el plazo señalado en el mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de general y pertinente aplicación, subsane y presente la documentación en los términos especificados en la documentación que se acompaña. Asimismo, se le manifiesta que, dada la complejidad del requerimiento realizado, por este Ayuntamiento se procederá a solicitar, a la referenciada Consejería, una ampliación de plazo en orden a dar cumplimiento al mismo.

UNDÉCIMO: Con fecha 5 de diciembre de 2022 y mediante oficio de registro de salida 2022-S-REC-21381 (de fecha 5 de diciembre de 2022), se remite a la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, solicitud de ampliación del plazo otorgado para dar cumplimiento a lo requerido, toda vez que, por la entidad promotora, se ha de subsanar y presentar la documentación en los términos que se recoge en los informes que se anexaron al requerimiento realizado.

DUODÉCIMO: *Por D. Francisco Javier Acosta Sabater en representación de la Comisión Gestora del SUSNO-15 Casa Pastores se presentan, con fecha 13 de abril de 2023 (registro de entrada 2023-E-RE-5814) y 19 de abril de 2023 (registro de entrada 2023-E-RE-6132), documento Borrador Urbanístico y EAes del SUSNO-15 Casa Pastores.*

DECIMOTERCERO: *Analizada la documentación presentada, la Arquitecta Municipal emite informe, con fecha 16 de abril de 2023, del tenor literal que obra en el expediente administrativo de su razón, en el que se concluye lo siguiente:*

(...)

*De conformidad con lo previsto en las normativas de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** al documento denominado “**MODIFICACION MENOR EN CASA PASTORES. ALTERACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA. BORRADOR URBANISTICO. ABRIL 2023.**” (De fecha 19/04/2023 y registro de entrada nº2023-E-RE-6132) correspondiente a la “modificación nº10 del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana en el ámbito conformado por los sectores de suelo urbanizable SUSNO 12, 13, 14 Y 15 (que incluye, a su vez, la ordenación pormenorizada del SUSNO 15 Casa Pastores)” por los motivos expuestos, **CONDICIONADO** a que en las siguientes fases de tramitación del expediente se subsane, justifiquen y/o completen las deficiencias detectadas que se recogen en el apartado SEPTIMO de este informe.*

Asimismo se informa que respecto al documento:

- **“ALTERACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA. EVALUACION AMBIENTAL ESTRTEGICA SIMPLIFICADA ABRIL 2023.”** (De fecha 13/04/2023 con registro de entrada nº2023-E-RE-5814).

El mismo se ajusta formalmente al contenido exigido por la ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental, sin perjuicio de indicar que lo requerido en el apartado séptimo de este informe al documento borrador, lo es también al documento ambiental en lo que le afecte, debiendo estar ambos documentos armonizados.

(...)

II. Objeto de la modificación.

El Objeto de la modificación, según se extrae del apartado 1 "antecedentes" y apartado 2 "Introducción" del documento borrador de la modificación de planeamiento propuesta, parte de dos motivaciones fundamentales:

- *Abordar aspectos como las condiciones del mercado inmobiliario que inciden en el desarrollo del suelo: aumento del número de viviendas para optimizar la materialización del nuevo suelo residencial.*
- *La existencia de ciertos "errores" en la delimitación del sector SUSNO 15 Casa*



Pastores.

Y en base a ello la modificación acomete las siguientes cuestiones:

- *Modificar el PGO para aumentar el número de viviendas de los suelos urbanizables sectorizados no ordenados SUSNO 12, 13, 14 Y 15 (sin incrementar la edificabilidad ni el número de habitantes).*
- *Establecer la ordenación pormenorizada del SUSNO 15 Casa Pastores, pasando de no ordenado a ordenado, así como realizar ajustes en la delimitación del sector para mejorar su viabilidad y gestión.*

III. Consideraciones Jurídicas:

-Concepto, marco normativo y procedencia de la modificación menor.

El preámbulo de la Ley 4/2017 pone de manifiesto la preponderancia que adquiere la posibilidad de alteración de los planes a través de la modificación menor (antes denominadas puntuales), en detrimento de la prevalencia que otorgaba la anterior legislación a las revisiones (ahora denominadas modificaciones sustanciales). Por tanto, a partir de la entrada en vigor de la LSENPC, la regla general para adaptar los instrumentos de planeamiento es acudir a la modificación menor.

El concepto y régimen legal de la modificación menor, -término incorporado desde la legislación ambiental-, viene definido en el Título III, Capítulo VIII, Sección 3ª titulado -Vigencia, alteración y suspensión del planeamiento-, de la LSENPC.

El Documento Ambiental Estratégico y la modificación ya referenciada, se han elaborado en el marco de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (Legislación Básica), y de la LSENPC'17.

Los Planes Generales de Ordenación, en cuanto instrumentos de ordenación urbanística, a tenor de lo dispuesto en el artículo 162 y siguientes de la LSENPC'17 pueden ser objeto de modificación.

En el apartado 3.1.2 "Consideraciones y conclusiones del supuesto de modificación menor" del documento borrador de la modificación de planeamiento propuesta, se concluye que se trata de una modificación menor.

*Dado el objeto de esta modificación del PGO y puesto en relación con lo establecido en los artículos 163 y 164 del LSENPC'17 y toda vez que no se realiza una reconsideración integral del modelo de ordenación, no se incrementa por actuaciones de urbanización el 25% o más de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio, no se crean nuevos sistemas generales o equipamientos estructurantes de un Plan Insular (dado que es un PGO) y no se reclasifican suelos rústicos como urbanizables, no se encuentra entre los supuestos del artículo 163 de la LSENPC'17 y por tanto se encuentra en los supuestos del artículo 164 de la LSENPC'17 **resultando que se trata de una modificación menor.***

Artículo 164. Causas de modificación menor.

1. *Se entiende por modificación menor cualquier otra alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo anterior. Las modificaciones menores del planeamiento podrán variar tanto la clase como la categoría del suelo.*



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

2. *Las modificaciones menores podrán tener lugar en cualquier momento de vigencia del instrumento de ordenación, debiendo constar expresamente en el expediente la justificación de su oportunidad y conveniencia en relación con los intereses concurrentes. No obstante, si el procedimiento se inicia antes de transcurrir un año desde la publicación del acuerdo de aprobación del planeamiento o de su última modificación sustancial, la modificación menor no podrá alterar ni la clasificación del suelo ni la calificación referida a dotaciones.*
3. *Cuando una modificación menor de la ordenación urbanística incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación.*
4. *La incoación de un procedimiento de modificación sustancial impide la tramitación de una modificación menor del instrumento de ordenación objeto de aquella."*

La modificación que se propone, es la categorización del suelo urbanizable de no ordenado a ordenado y realiza unos ajustes en la delimitación del sector, modificando la clase de suelo en el suelo urbanizable y en el suelo urbano. No obstante, no se encuentra dentro de los supuestos anteriores (recogidos en el artículo 164.2 de la LSENPC'17), toda vez que ha transcurrido más de un año desde el acuerdo de aprobación del Plan General. Asimismo, no incrementa la edificabilidad ni modifica el uso, aunque sí aumenta la densidad al aumentar el número de viviendas, por lo que se deberá hacer constar "en el expediente la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación".

Con relación a la Evaluación Ambiental Estratégica, el artículo 86 de la LSENPC'17 establece que:

"1. La aprobación, modificación sustancial y adaptación de los instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística se someterán al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, en los términos contemplados en la legislación básica estatal y en la presente ley.

2. En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) *Los instrumentos de ordenación que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*
- b) *Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación.*
- c) *Los proyectos de interés insular o autonómico que contengan ordenación.*
- d) *La ordenación pormenorizada de un plan general.*
- e) *Los planes parciales y especiales que desarrollen planes generales que hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica. No obstante, cuando el plan parcial o el plan especial no se ajusten, en todo o en parte, a las determinaciones ambientales del plan general deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria en la parte que no cumplan con las mismas".*

Acorde a esta normativa, la modificación que se plantea ha de ser evaluada ambientalmente. Vistos los supuestos establecidos y el alcance y objetivos de la propuesta que se realiza, esta modificación del PGO reúne las características que permiten encuadrarla entre los supuestos para que la evaluación ambiental estratégica sea en la modalidad de "simplificada". Así según lo dispuesto



en el apartado 2, esta modificación se encuentra entre los supuestos del subapartado 2.b), dado que se trata de una modificación menor.

El alcance y nivel de detalle del plan que, en materia medioambiental deberá ser determinado por el órgano ambiental, en origen y teniendo en cuenta las previsibles afecciones ambientales y las determinaciones urbanísticas que se plantean, que, como ya se ha dicho, lo sitúan en el marco de una evaluación ambiental por procedimiento simplificado, dado que, se encuentra dentro de los parámetros que establece la Ley 21/2013, en su artículo 6.2 a) y 29, así como de lo establecido en el artículo 86.2b de la LSENPC.

Por lo tanto, será el órgano ambiental el que, tras el análisis del Documento Ambiental Estratégico y el borrador del plan elaborados de la presente modificación del PGO, determinará si emite informe ambiental estratégico, si considera que no se precisa la evaluación ambiental por el procedimiento ordinario; o en caso contrario, emitirá el correspondiente documento de alcance, para continuar la tramitación por el procedimiento ordinario.

- En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación:

El artículo 165 de la LSENPC, nos viene a determinar el camino que se ha de seguir al señalar que "la modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación, en los plazos y por las causas establecidas en la presente ley (la LSENPC) o en los propios instrumentos".

*Sin perjuicio de esta previsión del artículo 165, y con carácter general, es decir, para todos los procedimientos de alteración de cualquier instrumento de planeamiento, los apartados 2 y 3 del artículo 165, establecen **dos particularidades** cuando se trate de **una modificación menor**, que plasman el principio de simplificación procedimental pretendido por la LSENPC:*

1) que la modificación menor no requiere, en ningún caso, la elaboración y tramitación previa del documento de avance, y

2) que las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medioambiente. De cuyo resultado dependerá la agilización del procedimiento puesto que si aquel determinase que no es necesaria la evaluación ambiental estratégica se verán reducidos a un mes los plazos de información pública y consulta institucional.

En desarrollo de este precepto, los apartados 2 y 3 del art. 106 del Reglamento de Planeamiento, Decreto 181/2018, en adelante RPC, refuerzan esta simplificación procedimental, al indicar:

"2. En el caso de modificación menor se prescindirá de los trámites de consulta pública previa y de avance, elaborándose un borrador de la alteración que se pretenda realizar y el documento ambiental estratégico previsto en el artículo 114 de este Reglamento para la evaluación ambiental estratégica simplificada.

3. En particular, las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tienen efectos significativos en el medio ambiente y, en consecuencia, si deben someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria. Cuando el órgano ambiental determine que no es necesaria la evaluación ambiental estratégica, los plazos de información pública y de consulta institucional serán de un mes ".

En definitiva, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV del Título I del RPC, en conjunción con las particularidades expuestas para el supuesto de la modificación menor, y teniendo en cuenta



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

la procedencia de la evaluación ambiental simplificada, el procedimiento por hitos sucesivos para la tramitación de una modificación menor es el que sigue:

1. Iniciativa.

De acuerdo con el art. 165.2 LSENP, "En el caso del planeamiento urbanístico, la iniciativa podrá ser elaborada y propuesta por cualquier sujeto público o privado", como la modificación es de un Plan General, dicha indicación debe conjugarse con el art. 143.1 LSENPC, que señala que la competencia para formular, elaborar y aprobar la modificación menor le corresponde al Ayuntamiento.

2. Borrador y Documento Ambiental Estratégico.

Teniendo en cuenta que para las modificaciones menores se aplica el régimen de la evaluación ambiental estratégica simplificada, se elaborará un Borrador de la alteración que se pretenda y el Documento Ambiental Estratégico, conforme indica el artículo 114.3 RPC, con el contenido exigido en la legislación básica (que se halla en el art. 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y que asimismo se conceptúa y desglosa en la Sec. Única del Cap. II, ap. 2 del Anexo del RPC).

3. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental.

De acuerdo con el art. 114 del RPC, apartados 1 y 3, el procedimiento de evaluación simplificada comienza con la solicitud de inicio de la evaluación.

El artículo 77 del RPC, establece que el Pleno del Ayuntamiento remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar al objeto de que se proceda a la realización de los trámites de admisión y consulta medioambiental, en los términos previstos en la legislación Básica en materia de evaluación medioambiental y en el capítulo VI del mismo Reglamento.

Conforme indica el art. 115.1 RPC, el expediente completo se remite por el Ayuntamiento, como órgano promotor y sustantivo, al órgano ambiental, a los efectos de la elaboración, por este último, del "Informe Ambiental Estratégico".

Se inicia así el plazo de 20 días hábiles con que cuenta el órgano ambiental para resolver sobre la admisión de la solicitud de inicio, pudiendo decretar su inadmisión por los motivos expuestos en el art. 29.4 de la Ley 21/2013, con el procedimiento de audiencia y recursos administrativos y judiciales que le caben al órgano promotor descritos en tal artículo de la legislación básica.

4. Realización de consultas.

Acorde determina el artículo 115.2 RPC, una vez recibida la solicitud de inicio de la evaluación ambiental simplificada, el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, remitiéndoles el Borrador de la modificación, así como el Documento Ambiental Estratégico.

Conforme el art. 115.3 RPC, las Administraciones consultadas y las personas interesadas deberán pronunciarse en un plazo máximo de 45 días hábiles desde la recepción de la solicitud del informe.



5. Informe Ambiental Estratégico.

De acuerdo con el art. 116 del RPC, realizadas las consultas, y basándose en los criterios que determina el Anexo V de la Ley 21/2013, el órgano ambiental formulará el "Informe Ambiental Estratégico" que concluirá una de estas opciones:

a) Que la modificación menor debe someterse a evaluación ambiental ordinaria por considerar que pueden existir efectos significativos sobre el medio ambiente en cuyo caso se continúa con el procedimiento, tal como establece el art. 116.2 del RPC.

b) Que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, en cuyo caso se da por culminado el procedimiento de evaluación ambiental.

El informe ambiental estratégico deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias o de la Provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental, en el plazo de quince días hábiles desde su formulación. El plazo del órgano ambiental para formular este "informe ambiental estratégico" es de cuatro meses desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental simplificada.

6. Aprobación inicial.

De acuerdo con el art. 22 del RPC, se procederá a la elaboración del documento de aprobación inicial de la modificación menor. Este documento se someterá a informe de los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento, así como de las distintas áreas y organismos dependientes o adscritos al mismo, que puedan resultar afectadas por el contenido de la modificación, en razón a sus competencias. En caso de contradicción entre informes se elevará el conflicto al órgano municipal que tenga atribuida tal competencia, para que emita un informe final. El plazo máximo para dichos informes será de un mes. Una vez se haya informado el documento, se procederá a su aprobación inicial, competencia que, de acuerdo con los artículos 22.2.c) y 123.1.i) de la LBRL, corresponde al Pleno del ayuntamiento.

7. Información pública y consultas de la aprobación inicial.

Conforme establece el art. 23 del RPC, el documento aprobado inicialmente se someterá a los trámites de información pública y consulta de las administraciones públicas cuyas competencias puedan resultar afectadas y de las personas interesadas que hayan sido previamente consultadas, así como los informes sectoriales preceptivos en los términos que indica el art. 21 del RPC. En este caso concreto en el que estamos en la vía en la que el órgano ambiental ya ha dictaminado que no era necesaria la evaluación ambiental estratégica ordinaria, este plazo de información pública y consultas institucionales, en aplicación de lo dispuesto en el art. 106.3 in fine del RPC, es de un mes.

8. Aprobación definitiva.

De acuerdo con los términos del art. 26 del RPC, recibidas las alegaciones y los informes emitidos en el trámite de consulta, y publicado el informe ambiental estratégico, el documento de modificación menor se someterá, previo informe técnico y jurídico, a su aprobación definitiva por el órgano competente, en este caso, el Pleno del Ayuntamiento (artículos 22.2c y 123.1.i de la LBRL). Aprobado definitivamente, el acuerdo y su contenido normativo deberán ser publicados tanto en el BOC como en el BOP y en la sede electrónica del Ayuntamiento, conforme indica el art. 71.2 RPC, - en los términos del artículo 103 RPC en lo que se refiere a la entrada en vigor y efectos-, junto con la documentación exigida por la legislación básica ambiental (Ley 21/2013).

9. Aprobación inicial y Estudio Ambiental Estratégico.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Habida cuenta que, para las modificaciones menores, la LSENPC (art. 165.2) y el RPC (art.106.2) prevén que no haya consulta pública previa y documento de avance, se entiende que la continuación del procedimiento de evaluación ambiental debe solaparse con el procedimiento de tramitación del documento de ordenación.

De esta forma, el Ayuntamiento deberá elaborar el documento de aprobación inicial de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 del RPC, y el Estudio Ambiental Estratégico de conformidad con lo preceptuado en el documento de alcance que le ha notificado el órgano ambiental y, en todo caso, con el contenido previsto en la legislación básica (anexo IV de la Ley 21/2013). Este documento de aprobación inicial, que, conforme al art. 22 del RCP, de ser preciso, modificará el contenido del estudio ambiental estratégico e incorporará la alternativa o alternativas seleccionadas, se someterá a informe de los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento, así como de las distintas áreas y organismos dependientes o adscritos al mismo que pudieran verse afectadas por el contenido de la modificación en razón a sus competencias. En caso de contradicción entre informes se elevará el conflicto al órgano municipal que tenga atribuida tal competencia, para que emita un informe final. El plazo para dichos informes será de máximo un mes. Una vez se haya informado el documento, se procederá a su aprobación inicial, competencia que, de acuerdo con los artículos 22.2.c) y 123.1.i) de la LBRL, corresponde al Pleno del ayuntamiento.

10. Información pública y consultas de la aprobación inicial.

De acuerdo al art. 23 del RPC, en conjunción con el art. 21 al que aquel se remite, el documento aprobado inicialmente y, simultáneamente, el Estudio Ambiental Estratégico, se someterán a los trámites de información pública y consulta de las administraciones públicas cuyas competencias puedan resultar afectadas y de las personas interesadas, así como los informes sectoriales preceptivos, por plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles y máximo de dos meses, ya que en este caso no opera la reducción de plazo del artículo 106.3 RPC. Transcurrido ese plazo, y analizadas las alegaciones e informes, se introducirán las modificaciones que se estimen oportunas, actualizándose, en su caso, el estudio ambiental estratégico.

11. Declaración Ambiental Estratégica y propuesta final de la modificación.

Llegados a este punto, y conforme indica el art. 24 RPC, el expediente de evaluación ambiental de la modificación, junto a la propuesta final de la misma, se remitirán al órgano ambiental para que pueda formular la Declaración Ambiental Estratégica en el plazo máximo de dos meses (ampliable por otro mes más por razones justificadas, motivadas y comunicadas al ayuntamiento), de acuerdo con lo previsto en el art. 24.1, en conjunción con el 71.1.5°, ambos del RPC.

12. Aprobación definitiva.

Conforme preceptúa el art. 26 del RPC, una vez publicada la Declaración Ambiental Estratégica, el documento de modificación menor se someterá, previo informe técnico y jurídico, a su aprobación definitiva por el órgano competente, en este caso, el Pleno del Ayuntamiento (artículos 22.2c y 123.1.i de la LBRL). Aprobado definitivamente, el acuerdo y su contenido normativo deberán ser publicados tanto en el BOC como en el BOP y en la sede electrónica del Ayuntamiento, conforme indica el art. 71.2 RPC, -en los términos del artículo 103 RPC en lo que se refiere a la entrada en vigor y efectos-, y junto con la documentación exigida por la legislación básica ambiental (Ley 21/2013).



De lo expuesto y a la vista de la propuesta de **Modificación menor nº10 del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana, en el ámbito conformado por los sectores de suelo urbanizable SUSNO 12, 13, 14 y 15, incluyendo la ordenación pormenorizada del SUSNO 15 Casa Pastores**, de iniciativa privada formulada por la Comisión Gestora del SUSNO 15, Casa Pastores y del Documento Ambiental Estratégico, entiende el técnico que suscribe que lo procedente es, tomando conocimiento y como parte de instrucción del mismo, previo a la propuesta para, en su caso, la aprobación inicial de la Modificación menor del Plan de que se trata, **proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:**

PRIMERO: Se inicie la tramitación de la "Modificación menor nº10, del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana. en el ámbito conformado por los sectores de suelo urbanizable SUSNO 12, 13, 14 y 15, incluyendo la ordenación pormenorizada del SUSNO 15 Casa Pastores, de iniciativa privada formulada por la Comisión Gestora del SUSNO 15, Casa Pastores y del Documento Ambiental Estratégico, y del Documento Ambiental Estratégico, para su aprobación definitiva, siguiendo los trámites legalmente establecidos.

SEGUNDO: Que se remita a la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, en virtud de la delegación de competencias de evaluación ambiental estratégica de la totalidad de los instrumentos de ordenación urbanística municipales de Santa Lucía de Tirajana, acordada por este Ayuntamiento en Pleno de fecha 7 de octubre de 2021 , y aceptada por el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el 7 de abril de 2022, la referida propuesta (borrador) de la "Modificación menor nº10, del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana y del Documento Ambiental Estratégico, y solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, con la emisión en su caso, del informe ambiental estratégico, al objeto de que se proceda a la realización de los trámites de admisión y consulta medioambiental, en los términos previstos en la legislación Básica en materia de evaluación medioambiental y en el capítulo VI del mismo Reglamento de Planeamiento de Canarias.

Es lo que tiene a bien informar dejando a salvo mejor criterio fundado en Derecho"

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Territorial y Económico, que se tiene por reproducido.

Se hace constar que siendo las 10 horas y 40 minutos se ausenta el Sr. Concejal: D. Pedro Sánchez Vega, incorporándose a las 10 horas y 44 minutos.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 12 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (6), al Grupo La Fortaleza (4), al Sr. Concejal no adscrito: D. Sergio Vega Almeida (1) y al Sr. Concejal del Grupo Mixto: D. Domingo Bolaños Medina (1); y con 4 abstenciones del Grupo Socialista Obrero Español (4):

PRIMERO: Se inicie la tramitación de la "Modificación menor nº10, del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana. en el ámbito conformado por los sectores de suelo urbanizable SUSNO 12, 13, 14 y 15, incluyendo la ordenación pormenorizada del SUSNO 15 Casa Pastores, de iniciativa privada formulada por la Comisión Gestora del SUSNO 15, Casa Pastores y del Documento Ambiental Estratégico, y del Documento Ambiental Estratégico, para su aprobación definitiva, siguiendo los trámites legalmente establecidos.

SEGUNDO: Que se remita a la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, en virtud de la delegación de competencias de evaluación ambiental estratégica de la totalidad de los instrumentos de ordenación urbanística municipales de Santa Lucía de Tirajana, acordada por este Ayuntamiento en Pleno de fecha 7 de octubre de 2021 , y aceptada por



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el 7 de abril de 2022, la referida propuesta (borrador) de la "Modificación menor nº10, del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana y del Documento Ambiental Estratégico, y solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, con la emisión en su caso, del informe ambiental estratégico, al objeto de que se proceda a la realización de los trámites de admisión y consulta medioambiental, en los términos previstos en la legislación Básica en materia de evaluación medioambiental y en el capítulo VI del mismo Reglamento de Planeamiento de Canarias.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:15:01&id=29>

4.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 1/2023.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su intervención, se abre un turno de intervenciones.

Toma la palabra la Sra. Concejala del Grupo Socialista, D^a Verónica Suárez Pulido, quien pide al Sr. Ramírez que le aclare si van a votar simultáneamente el reconocimiento extrajudicial de crédito y el levantamiento de los reparos.

Interviene la Sra. Interventora General para aclarar que en este caso no se procedería al levantamiento del reparo, existiendo dos tipos de reparo, por falta de procedimiento y por incumplir el principio de anualidad. Los que llevaron reparo por incumplir el procedimiento legalmente establecido han sido objeto de revisión de oficio, y luego hay otras facturas que simplemente incumplen el principio de anualidad, entonces con este acuerdo lo único que se trata es de que el Pleno de la Corporación apruebe poder aplicar al presupuesto del 2023 estos gastos que corresponden a ejercicios anteriores, pero no se levanta ningún reparo.

Visto el expediente administrativo y, especialmente, las Memorias Justificativas de los gastos obrantes al expediente, y que se tienen por reproducidas a fin de evitar inútiles reiteraciones.

Visto el Informe Jurídico suscrito por la Técnico de Administración General y por el Sr. Secretario General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL

Visto el expediente Nº 370/2023 de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 1/2023, asignado a la Secretaría General mediante la Tarea 2023/4319, y de acuerdo con lo ordenado



mediante Providencia dictada el 7 de febrero de 2023 por el Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones, se emite el siguiente Informe relativo al procedimiento a seguir y la legislación aplicable en el citado expediente con base a los siguientes Antecedentes de Hecho y Consideraciones Jurídicas,

ANTECEDENTES DE HECHO

- **PRIMERO.-** Con Fecha 7 de febrero de 2023 se suscribe Providencia por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones ordenando que se emita informe por la Secretaría General en relación al procedimiento a seguir y la legislación aplicable para proceder a la aprobación del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 01/2023.

- Asimismo, ordena que se emita informe por la Intervención sobre dicho expediente y la existencia de crédito adecuado y suficiente que permitan contabilizar las facturas que serán objeto de reconocimiento extrajudicial por el Pleno.

- **SEGUNDO.-** Con fecha 7 de febrero del actual se asigna la Tarea 2023/4319 a esta Secretaría General al objeto de emitir el referido informe, si bien este servicio el 13 de febrero del actual solicita aclaración a la Intervención General respecto del importe total, y siendo aclarado con esa misma fecha.

TERCERO.- Que por la Intervención Municipal se han emitido los informes de reparo que se dirán, conforme al artículo 216.2 a) y c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esto es, de reparo suspensivo:

FECHA DEL INFORME DE REPARO	Nº DE REPARO	EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS FACTURAS	TERCERO	DNI/CIF	IMPORTE DE LA/S FACTURA/S (€)
27/10/2022	367/2022	2022	CANARIAS SEA LIMPIEZA S.L	B35486992	7029,90
27/10/2022	367/2022	2022	CANARIAS SEA LIMPIEZA S.L	B35486992	3702,20
27/10/2022	367/2022	2022	CANARIAS SEA LIMPIEZA S.L	B35486992	10480,65
27/10/2022	367/2022	2022	CANARIAS SEA LIMPIEZA S.L	B35486992	1048,60
27/10/2022	367/2022	2022	CANARIAS SEA LIMPIEZA S.L	B35486992	438,7
27/10/2022	367/2022	2022	CANARIAS SEA LIMPIEZA S.L	B35486992	5200,20
27/10/2022	367/2022	2022	CANARIAS SEA LIMPIEZA S.L	B35486992	3204,65



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

27/10/2022	368/2022	2022	RG CONTROL 4 CANARIAS, S.L.	B35628007	528,99
27/10/2022	368/2022	2022	RG CONTROL 4 CANARIAS, S.L.	B35628007	866,4
27/10/2022	368/2022	2022	RG CONTROL 4 CANARIAS, S.L.	B35628007	812,18
27/10/2022	368/2022	2022	RG CONTROL 4 CANARIAS, S.L.	B35628007	538,68
31/10/2022	373/2022	2022	GUADALTEL, S.A.	A41414145	7000,00
31/10/2022	373/2022	2022	GUADALTEL, S.A.	A41414145	7000,00
03/11/2022	375/2022	2022	SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A.	A76151950	2824,80
03/11/2022	375/2022	2022	SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A.	A76151950	3338,40
11/11/2022	380/2022	2022	CANARINVER SOLUCIONES, S.L.	B76151182	40,99
14/11/2022	381/2022	2022	JIMÉNEZ CALDERÍN, S.L.	B35062868	1704,92
16/11/2022	383/2022	2022	MARFUCAN 2019, S.L.	B76353507	8153,40
23/11/2022	391/2022	2022	PROYECTOS Y JARDINES EL ROSAL, S.L.	B35677152	299,27
23/11/2022	391/2022	2022	PROYECTOS Y JARDINES EL ROSAL, S.L.	B35677152	472,78
25/11/2022	397/2022	2022	SPORTURIST S.L.	B16704710	23174,12



28/11/2022	403/2022	2022	TRANSPORTES GUTIERREZ GRAN CANARIA, S.L.	B76358498	1984,92
02/12/2022	408/2022	2022	ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.L.	B35644087	14054,51
02/12/2022	409/2022	2022	QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	613,30
02/12/2022	409/2022	2022	QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	3949,07
02/12/2022	409/2022	2022	QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	4158,49
02/12/2022	409/2022	2022	QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	4113,62
02/12/2022	409/2022	2022	QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	3784,53
02/12/2022	409/2022	2022	QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	4158,49
12/12/2022	419/2022	2022	RAMÓN TEJERA VEGA	4327568T	607,96
12/12/2022	419/2022	2022	RAMÓN TEJERA VEGA	4327568T	473,57
12/12/2022	419/2022	2022	RAMÓN TEJERA VEGA	4327568T	98,71
12/12/2022	419/2022	2022	RAMÓN TEJERA VEGA	4327568T	675,89
12/12/2022	419/2022	2022	RAMÓN TEJERA VEGA	4327568T	226,86
12/12/2022	419/2022	2022	RAMÓN TEJERA VEGA	4327568T	84,17
14/12/2022	420/2022	2022	FORTUNATAE EDICIONES Y SERVICIOS, S.L.	B76809508	18660,80
14/12/2022	421/2022	2022	VIAJES COSMOS TOURS, S.L.	B35370600	212,76



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

14/12/2022	421/2022	2022	VIAJES COSMOS TOURS, S.L.	B35370600	214,26
14/12/2022	421/2022	2022	VIAJES COSMOS TOURS, S.L.	B35370600	321,64
15/12/2022	427/2022	2022	CERADI CANARIAS, S.L.	B35747237	414,30
20/12/2022	432/2022	2022	POWER 7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIA, S.L.	B38967311	9354,26
20/12/2022	432/2022	2022	POWER 7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIA, S.L.	B38967311	9354,26
23/12/2022	446/2022	2022	POWER 7	B38967311	3111,45
TOTAL				168487,65	

El importe total del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito objeto de este informe asciende a un total de 168.487,65 € que corresponden al ejercicio 2022, como se indica en la tabla anterior, por tanto se incumple el principio de anualidad previsto en el artículo 176.1 del TRLRHL y artículo 16 del Real Decreto 500/1990, así como que no se ajustan al procedimiento contractual legalmente establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal como indica la Sra. Interventora General.

CUARTO.- Consultada la documentación obrante en los correspondientes expedientes tramitados por los diferentes servicios que traen causa del presente reconocimiento extrajudicial de créditos, y de conformidad con la base 34 de las vigentes Bases de Ejecución del presupuesto, constan en el expediente los Informes de Valoración y Memorias Justificativas de los gastos realizados, emitidos por los Técnicos y/o Jefaturas de los servicios respectivos conjuntamente con el Alcalde o los Concejales Delegados, en su caso, y que se dan por reproducidos puesto que figuran en los expedientes.

Asimismo, constan las facturas e informes favorables respecto de los servicios/suministros, si bien, esta Secretaría General, salvo error, hace constar las siguientes observaciones:

FECHA DEL INFORME DE REPARO	Nº DE REPARO	TERCERO	DNI/CIF	IMPORTE DE LA/S FACTURA/S	INFORME DE VALORACIÓN Y MEMORIA JUSTIFICATIVA (suscrita por el Técnico responsable del servicio y conformada por el responsable político)	INFORME DE FACTURA	SERVICIO
-----------------------------	--------------	---------	---------	---------------------------	---	--------------------	----------



27/10/2022	367/2022	CANARIAS SEA LIMPIEZA S.L	B35486992	7029,90 €	OK	OK	SERVICIOS PÚBLICOS
27/10/2022	367/2022	CANARIAS SEA LIMPIEZA S.L	B35486992	3702,20€	OK	OK	SERVICIOS PÚBLICOS
27/10/2022	367/2022	CANARIAS SEA LIMPIEZA S.L	B35486992	10480,65€	OK	OK	SERVICIOS PÚBLICOS
27/10/2022	367/2022	CANARIAS SEA LIMPIEZA S.L	B35486992	1048,60€	OK	OK	SERVICIOS PÚBLICOS
27/10/2022	367/2022	CANARIAS SEA LIMPIEZA S.L	B35486992	438,7€	OK	OK	SERVICIOS PÚBLICOS
27/10/2022	367/2022	CANARIAS SEA LIMPIEZA S.L	B35486992	5200,20€	OK	OK	SERVICIOS PÚBLICOS
27/10/2022	367/2022	CANARIAS SEA LIMPIEZA S.L	B35486992	3204,65€	OK	OK	SERVICIOS PÚBLICOS
27/10/2022	368/2022	RG CONTROL 4 CANARIAS, S.L.	B35628007	528,99€	OK Observación: quien suscribe no lo hace en calidad de Técnico del servicio, sino como "Administrativo"	OK. Observación: quien suscribe no lo hace en calidad de Técnico del servicio, sino como "Funcionario Gestor"	RÉGIMEN INTERNO
27/10/2022	368/2022	RG CONTROL 4 CANARIAS, S.L.	B35628007	866,4€	OK Observación: quien suscribe no lo hace en calidad de Técnico del servicio, sino como "Administrativo"	OK Observación: quien suscribe no lo hace en calidad de Técnico del servicio, sino como "Funcionario Gestor"	RÉGIMEN INTERNO
27/10/2022	368/2022	RG CONTROL 4 CANARIAS, S.L.	B35628007	812,18€	OK Observación: quien suscribe no lo hace en calidad de Técnico del servicio, sino como "Administrativo"	OK Observación: quien suscribe no lo hace en calidad de Técnico del servicio, sino como "Funcionario Gestor"	RÉGIMEN INTERNO
27/10/2022	368/2022	RG CONTROL 4 CANARIAS, S.L.	B35628007	538,68€	OK Observación: quien suscribe no lo hace en calidad de Técnico del servicio, sino como "Administrativo"	OK Observación: quien suscribe no lo hace en calidad de Técnico del servicio, sino como "Funcionario Gestor"	RÉGIMEN INTERNO



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

31/10/2022	373/2022	GUADALTEL, S.A.	A41414145	7000,00€	OK	OK	NUEVAS TECNOLOGÍ AS
31/10/2022	373/2022	GUADALTEL, S.A.	A41414145	7000,00€	OK	OK	NUEVAS TECNOLOGÍ AS
03/11/2022	375/2022	SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A.	A76151950	2824,80€	OK	OK	OAC
03/11/2022	375/2022	SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A.	A76151950	3338,40€	OK	OK	OAC
11/11/2022	380/2022	CANARINVE R SOLUCIONE S, S.L.	B76151182	40,99€	OK	OK	SERVICIOS PÚBLICOS
14/11/2022	381/2022	JÍMENEZ CALDERÍN, S.L.	B35062868	1704,92€	OK	OK	SERVICIOS PÚBLICOS
16/11/2022	383/2022	MARFUCAN 2019, S.L.	B76353507	8153,40€	OK	OK	SERVICIOS PÚBLICOS
23/11/2022	391/2022	PROYECTOS Y JARDINES EL ROSAL, S.L.	B35677152	299,27€	OK	Observación: Advertido error en el Informe de la factura emitido por el servicio, concretamente en el importe de la factura, de tal orden que donde dice 284,40 € debe decir 299,27 €	SERVICIOS PÚBLICOS
23/11/2022	391/2022	PROYECTOS Y JARDINES EL ROSAL, S.L.	B35677152	472,78€	OK	OK	SERVICIOS PÚBLICOS
25/11/2022	397/2022	SPORTURIST S.L.	B16704710	23174,12€	OK	OK	DEPORTES
28/11/2022	403/2022	TRANSPORT ES GUTIERREZ GRAN CANARIA, S.L.	B76358498	1984,92€	OK	Observación: No consta en el expediente la factura conformada, ni el informe de la misma suscrito	SERVICIOS PÚBLICOS

Cód. Validación: 6S6G664K3Y6SWM17375TK1B2
 Verificación: https://santaluclatirajana.es/verificadores/verificadores-electronicos/Documentos
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 101 de 196



						por el Técnico/Jefe del servicio.	
02/12/2022	408/2022	ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.L.	B35644087	14054,51€	OK	-Consta la factura conformada Observación: No consta en el expediente el informe de la factura suscrito por Técnico/Jefe del servicio..	SERVICIOS PÚBLICOS
02/12/2022	409/2022	QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	613,30€	OK	-Consta la factura conformada Observación: No consta en el expediente el informe de la factura suscrito por Técnico/Jefe del servicio..	SERVICIOS PÚBLICOS
02/12/2022	409/2022	QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	3949,07€	OK	-Consta la factura conformada Observación: No consta en el expediente el informe de la factura suscrito por Técnico/Jefe del servicio..	SERVICIOS PÚBLICOS
02/12/2022	409/2022	QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	4158,49	OK	-Consta la factura conformada Observación: No consta en el expediente el informe de la factura suscrito por Técnico/Jefe del servicio..	SERVICIOS PÚBLICOS
02/12/2022	409/2022	QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	4113,62€	OK	-Consta la factura conformada Observación: No consta en el expediente el informe de la factura suscrito por Técnico/Jefe del servicio..	SERVICIOS PÚBLICOS
02/12/2022	409/2022	QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	3784,53€	OK	-Consta la factura conformada Observación: No consta en el expediente el informe de la factura suscrito por Técnico/Jefe del servicio..	SERVICIOS PÚBLICOS
02/12/2022	409/2022	QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	4158,49€	OK	-Consta la factura conformada Observación: No consta en el expediente el informe de la factura suscrito	SERVICIOS PÚBLICOS



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

						por Técnico/Jefe del servicio.	
12/12/2022	419/2022	RAMÓN TEJERA VEGA	4327568T	607,96€	OK	OK	SERVICIOS PÚBLICOS
12/12/2022	419/2022	RAMÓN TEJERA VEGA	4327568T	473,57€	OK	-Consta la factura conformada Observación: No consta en el expediente el informe de la factura suscrito por Técnico/Jefe del servicio.	SERVICIOS PÚBLICOS
12/12/2022	419/2022	RAMÓN TEJERA VEGA	4327568T	98,71€	OK	-Consta la factura conformada Observación: No consta en el expediente el informe de la factura suscrito por Técnico/Jefe del servicio..	SERVICIOS PÚBLICOS
12/12/2022	419/2022	RAMÓN TEJERA VEGA	4327568T	675,89€	OK	-Consta la factura conformada Observación: No consta en el expediente el informe de la factura suscrito por Técnico/Jefe del servicio..	SERVICIOS PÚBLICOS
12/12/2022	419/2022	RAMÓN TEJERA VEGA	4327568T	226,86€	OK	OK	SERVICIOS PÚBLICOS
12/12/2022	419/2022	RAMÓN TEJERA VEGA	4327568T	84,17€	OK	-Consta la factura conformada Observación: No consta en el expediente el informe de la factura suscrito por Técnico/Jefe del servicio..	SERVICIOS PÚBLICOS
14/12/2022	420/2022	FORTUNATA E EDICIONES Y SERVICIOS, S.L.	B76809508	18660,80€	OK Observación: quien suscribe no lo hace en calidad de Técnico del servicio, sino como "Administrativo"	-Consta la factura conformada Observación: No consta en el expediente el informe de la factura suscrito por Técnico/Jefe del servicio.	RÉGIMEN INTERNO



14/12/2022	421/2022	VIAJES COSMOS TOURS, S.L.	B35370600	212,76€	OK	-Consta la factura conformada Observación: No consta en el expediente el informe de la factura suscrito por Técnico/Jefe del servicio.	RRHH
14/12/2022	421/2022	VIAJES COSMOS TOURS, S.L.	B35370600	214,26€	OK	OK	RRHH
14/12/2022	421/2022	VIAJES COSMOS TOURS, S.L.	B35370600	321,64€	OK	-Consta la factura conformada Observación: No consta en el expediente el informe de la factura suscrito por Técnico/Jefe del servicio.	RRHH
15/12/2022	427/2022	CERADI CANARIAS, S.L.	B35747237	414,30€	OK	OK	SERVICIOS PÚBLICOS
20/12/2022	432/2022	POWER 7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIA, S.L.	B38967311	9354,26€	OK	OK	POLICÍA LOCAL
20/12/2022	432/2022	POWER 7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIA, S.L.	B38967311	9354,26€	OK	OK	POLICÍA LOCAL
23/12/2022	446/2022	POWER 7	B38967311	3111,45€	OK	-Consta informe de la factura suscrito por Técnico/Jefe del servicio Observación: No consta en el expediente la factura conformada.	SERVICIOS PÚBLICOS

QUINTO.- Que constan en el expediente los correspondientes Documentos de Retención de Crédito, con cargo a las Aplicaciones Presupuestarias que se dirán, del estado de gastos del Presupuesto para el ejercicio 2023, que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente, cuyo detalle se indica a continuación:

Nº de Operación	Fecha	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
202300001915	25/01/2023	OTROS SERVICIOS REALIZADOS EMPRESA Y PROFESION (1710 2279900 623)	30666,20



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

202300001916	25/01/2023	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIO (9200 2279900 623)	438,70
202300001289	18/01/2023	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIO (9200 2279900 623)	2746,25
202300001290	18/01/2023	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIO (9200 2279900 623)	14000,00
202300001283	18/01/2023	CONTRATACIÓN SEGURIDAD Y VIGILANCIA OAC (9250 2270100 627)	6163,20
202300001291	18/01/2023	SUMINISTRO VESTUARIO PERSONAL (9200 2210400 628)	40,99
202300002243	27/01/2023	REPACION, MANTENIMIENTO Y CONSERV.EDIFIC.OFICI (9330 2120000 622)	1704,92
202300001243	17/01/2023	MTO, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN VÍAS PÚBLICAS (1532 2100000 622)	8153,40
202300001293	18/01/2023	REPARACION, MTO Y CONSERVAC. PARQUES Y JARDINE (1710 2100000 622)	472,78
202300001292	18/01/2023	REPARACION, MTO Y CONSERVAC. PARQUES Y JARDINE (1710 2100000 622)	299,27
202300002060	25/01/2023	MEJORAS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS (3420 6320005 211)	23174,12



202300001294	18/01/2023	SERVICIO TRANSPORTE (1710 2230000 624)	1984,92
202300001242	17/01/2023	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIO (1600 2279900 622)	14054,51
202300001301	18/01/2023	SEGURIDAD Y VIGILANCIA INSTALACIONES MUNICIPAL (9330 2270100 627)	20777,50
202300001279	18/01/2023	REPARACION, MTO Y CONSERVAC. PARQUES Y JARDINE (1710 2100000 622)	774,60
202300001280	18/01/2023	REPARACION, MTO Y CONSERVAC. EDIFICIOS CULTURALES (3300 2120000 622)	473,57
202300001281	18/01/2023	REPACION, MANTENIMIENTO Y CONSERV.EDIFIC.OFICI (9330 2120000 622)	834,82
202300001282	18/01/2023	REPACION, MANTENIMIENTO Y CONSERV.EDIFIC.OFICI (9330 2120000 622)	84,17
202300001238	17/01/2023	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS (9120 2260100 627)	18660,80
202300001239	17/01/2023	GASTOS DIVERSOS OPOSICIONES Y PRUEBA SELECTIVA (9202 2260700 629)	748,66
202300001237	17/01/2023	SUMINISTRO PRODUCTOS LIMPIEZA Y ASEO EDIF.OFICI (9200 2211000 628)	414,30
202300001234	17/01/2023	CONTRATACION SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA (9200 2270100 627)	18708,52
202300001235	17/01/2023	CONTRATACION SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA (9200 2270100 627)	3111,45



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

TOTAL	168.487,65 €
--------------	---------------------

La suma total de los documentos de Retención de Crédito hace un importe total de 168.487,65 €, con lo cual cubre el importe total del presente Reconocimiento Extrajudicial de Crédito que asciende a 168.487,65 €.

Que, por Providencia del Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones de fecha 7 de febrero de 2023; se solicita informe en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- I -

La Legislación aplicable es:

- * Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, LBRL.
- * Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ROF
- * Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, TRRL.
- * Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, TRLRHL.
- * Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.
- * Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)
- Bases de ejecución del Presupuesto.

-II-

Los reparos formulados por la Intervención Municipal al amparo del artículo 216.2 c) TRLRHL por omisión de trámites o requisitos esenciales, conllevan de manera inexorable la obligación de aplicar lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas que, establece la nulidad de pleno derecho de los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, en este caso, por la legislación contractual (Artículo 47.1 e) LPACAP), siendo que los contratos que celebren las Administraciones Públicas, salvo los contratos expresamente excluidos, se adjudicarán con arreglo a las normas que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A mayor abundamiento el artículo 39 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, reitera como causas de nulidad absoluta, entre otras, las establecidas en el artículo 47 de la LPACAP, así como la carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con la normativa presupuestaria vigente aplicable.

Lo antedicho debe ponerse en relación con el artículo 173.5 TRLRHL que expresamente señala “5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”. Por ello no resulta posible que pueda acordarse el levantamiento del reparo ni acudir a la vía prevista en el artículo 52 LPACAP.

En cuanto a los reparos formulados por la Intervención Municipal al amparo del artículo 216.2 a) TRLRHL, resultan por incumplimiento del principio de anualidad, siendo que las facturas reparadas que figuran en el expediente, corresponden al ejercicio 2022.

El principio de anualidad se regula en el artículo 176.1 del TRLRHL, en relación con el artículo 16 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, e implica que con cargo a los créditos del estado de gastos de vaya ejercicio sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, a excepción de los atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local y de las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 TRLRHL.

Añadiendo el artículo 26.2.c del RD 500/1990 que se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, entre otras, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del citado RD.

- III -

Considerando que conforme a los artículos 26.2.c) y 60.2) del RD 500/1990 puede aplicarse al presupuesto vigente gastos realizados en ejercicios anteriores, como excepción para convalidar situaciones puntuales irregulares, previo reconocimiento extrajudicial por parte del Pleno, para dotar a la referida actuación administrativa de eficacia jurídica. A falta de regulación especial para tramitar los expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, se tramitarán siguiendo las reglas de la LPACAP y lo dispuesto en el artículo 185 TRLRHL correspondiendo al Pleno, en todo caso, la competencia para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a través del reconocimiento extrajudicial de créditos por tratarse de supuestos de contratación nula de pleno derecho.

A mayor abundamiento, el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

-IV-



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Respecto al reconocimiento extrajudicial de créditos, la Base 34 de las vigentes Bases de Ejecución del presupuesto establece lo siguiente:

• *“1.- Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores. No obstante, no tendrán la consideración de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos los gastos efectuados en ejercicios anteriores que se imputen al ejercicio corriente y que correspondan a:*

- a) Atrasos a favor del personal de la Entidad.*
- b) Compromisos de Gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.*
- c) Gastos derivados de contratos válidamente celebrados, de tracto sucesivo y periódicos.*
- d) Gastos derivados de resoluciones del Jurado Territorial de Expropiación, de órganos judiciales, sanciones o tributos.*

2.- El reconocimiento extrajudicial de créditos exige:

- a) Explicación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado el gasto.*
- b) Existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del referido gasto, sin que pueda producir perjuicio ni limitación para la realización de los gastos corrientes previsibles y necesarios en el presente año.*

De no existir dotación presupuestaria o esta fuera insuficiente, se deberá tramitar el oportuno expediente de modificación de créditos, que será previo o simultáneo al reconocimiento de la obligación.

3. La competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno.

4. La instrucción del expediente para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde a Alcaldía o responsable político en materia de Hacienda. Será formado por el centro gestor correspondiente y deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Informe de Valoración y Memoria justificativa suscrita por el técnico responsable del Servicio y conformada por el responsable político correspondiente, sobre los siguientes extremos:

- Justificación de la necesidad del gasto y causas por las que se ha incumplido el principio de anualidad.

- Fecha o período de realización*
- Importe de la prestación realizada.*
- Garantías que procedan o dispensa motivada de las mismas.*
- Que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación.*
- Acreditación de que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado.*

b) Factura detallada debidamente conformados y en su caso, certificación de obra.

c) Informe de la Secretaría General o de la Asesoría Jurídica.

d) Documento contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente o, cuando no exista dotación o esta fuera insuficiente en el presupuesto inicial, informe acreditativo de la jefatura de servicio o de la unidad administrativa correspondiente, sobre la tramitación de la modificación de crédito necesario.



e) Informe de la Intervención General

f) Cualquier otro documento que se estime necesario para la mejor justificación del gasto.

g) El expediente, una vez completo, con la documentación indicada en el apartado anterior, será presentado en la Intervención (en sus funciones de gestión presupuestaria) previa orden de Alcaldía desde donde se impulsará mediante los trámites necesarios para su sometimiento al Pleno de la Corporación”.

Siendo que esta Secretaría General ha comprobado los extremos contemplados en la citada Base, con el resultado que se indica en el Antecedente de Hecho Cuarto, que se tiene por reproducido.

-V-

Considerando asimismo, que estamos ante la existencia de una contratación irregular con los efectos anteriormente aludidos, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica se impone la necesidad de dar respuesta a quienes han contratado con la Administración. En este sentido la STS de 21-9-00 señala que ante el conflicto suscitado entre la estricta legalidad que debe presidir la actuación pública y el principio de seguridad jurídica, tiene primacía este último, cuando la Administración mueve a un administrado a realizar una prestación, y éste actúa bajo el principio de confianza legítima.

El contratista no debe soportar en su patrimonio el incumplimiento de las formalidades contractuales, ya que es la Administración la que debe velar y cumplir con las exigencias legales para la adjudicación de los contratos públicos. La jurisprudencia del Tribunal Supremo confirma esta tesis del pago por la Administración en los casos de enriquecimiento sin causa derivado de la ausencia o nulidad del contrato administrativo en todas las ocasiones en las que ha tratado la cuestión, y así lo expresan las Sentencias de 22 de mayo y 21 de septiembre del 2000, 30 de septiembre de 1999 y 14 de enero de 1997.

En definitiva, la doctrina jurisprudencial señala que siempre que el contratista haya efectuado de buena fe, a petición de la Administración, una obra, un suministro o una prestación de servicios, deberá abonársele el precio de los mismos, previa facturación, con independencia o no de que se hayan observado todas las formalidades legales, con fundamento en el principio de confianza legítima y en el del enriquecimiento injusto, que impide que cualquier ente o persona, en el derecho privado o administrativo, se enriquezca sin causa a costa de otras. Entendiendo que se contempla como un mecanismo excepcional para situaciones puntuales irregulares. De esta forma, verificada la realización de suministros y servicios concertados informalmente, así como el importe de los mismos procedería declarar el derecho de los proveedores a percibir el importe correspondiente.

En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente el expediente con las observaciones realizadas anteriormente, y por ende, resarcir a los terceros de los gastos realizados en relación a los servicios y suministros señalados en el presente informe en los términos expresados, a través del correspondiente reconocimiento extrajudicial de créditos indicando, una vez más, por esta Secretaría General, que dicho procedimiento se debe aplicar con carácter excepcional.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica

La Técnico de Administración General
Fdo. Raquel Alvarado Castellano

El Secretario General
Fdo. Luis Alfonso Manero Torres”

Visto el Informe suscrito por la Sra. Interventora Municipal General, que se inserta a continuación:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Expediente nº 01/2023 de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito para la aprobación de gastos por un total de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (168.487,65.-€)

Noemí Naya Orgeira, Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el ejercicio de la función interventora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emite el siguiente

INFORME:

I.- ANTECEDENTES:

Se ha remitido a esta Intervención General para la formación de este expediente:

1.- Por cada uno de los Servicios Gestores de los Gastos relacionados en el **Anexo I**, para el abono de las facturas que corresponden a servicios y suministros prestados por distintas entidades a este Ayuntamiento en ejercicios anteriores, por un importe total de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (168.487,65.-€)**:

- Las memorias justificativas de cada uno de los gastos objeto de reparo emitidos por esta Intervención General.
- Las facturas relacionadas de cada uno de los gastos objeto de reparo cumpliendo con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

2.- Providencia de inicio del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 01/2023, de fecha 07 de febrero de 2023, solicitando emisión de informes de la Secretaría General y la Intervención General.

3.- La Secretaría General, con fecha 24 de febrero de 2023, emite informe en relación al procedimiento a seguir, en el que en síntesis concluye que, procede el correspondiente reconocimiento extrajudicial de crédito. El órgano competente es el Pleno siendo necesaria para la adopción del acuerdo la mayoría simple. El expediente deberá contener la siguiente documentación:

- Propuesta de Alcaldía, que será elevada al Pleno para su aprobación, siendo suficiente la adopción del acuerdo por mayoría simple.
- Informe de Intervención previo a la adopción del acuerdo.

El importe total del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 01/2023 asciende a un total de ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete euros con sesenta y cinco céntimos (168.487,65.-€).



II.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 173, 183 a 189 y 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Art. 23.1 e) del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Arts. 26 y 52 y ss. del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (RD 500/1990).
- Artículo 50.12 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Art. 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- LOS ARTÍCULOS 183 A 189 DEL TRLRHL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 52 Y SIGUIENTES DEL RD 500/1990, REGULAN LAS FASES EN QUE SE REALIZARÁ LA GESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS. ESTA REGULACIÓN HA SIDO ADAPTADA A LA ORGANIZACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA POR LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL VIGENTE.

ASÍ, EL DESARROLLO NORMAL DEL PRESUPUESTO HARÁ QUE LA IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ADQUISICIONES, OBRAS, SERVICIOS Y DEMÁS PRESTACIONES O GASTOS EN GENERAL QUE SE REALICEN EN EL AÑO NATURAL DEL PROPIO EJERCICIO PRESUPUESTARIO TENGA LUGAR UNA VEZ QUE, POR PARTE DE LA ALCALDÍA, COMO ÓRGANO COMPETENTE A TENOR DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 185.2 TRLRHL Y 60.1 DEL RD 500/1990, SE RECONOZCA Y LIQUIDE LA OBLIGACIÓN, ES DECIR, SE DECLARE LA EXISTENCIA DE UN CRÉDITO EXIGIBLE CONTRA LA ENTIDAD DERIVADO DE UN GASTO AUTORIZADO Y COMPROMETIDO CON ANTERIORIDAD, TODO ESTO CON INDEPENDENCIA DE QUE, EN CIERTOS SUPUESTOS, UN MISMO ACTO ADMINISTRATIVO PUEDA ABARCAR LAS FASES DE AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO SIMULTÁNEAMENTE CON EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

POR EL CONTRARIO, EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVA DE LA EXISTENCIA DE OBLIGACIONES GENERADAS DE FORMA IRREGULAR. ESTA IRREGULARIDAD DERIVA DE LA INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE CRÉDITO ADECUADO A LA NATURALEZA DEL GASTO. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN ESTE SUPUESTO LOS GASTOS REALIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES. AÚN CUANDO EN EL PRESENTE EJERCICIO EXISTA CRÉDITO SUFICIENTE PARA SU IMPUTACIÓN, YA QUE INCUMPLEN EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 176.1 DEL TRLRHL Y ARTÍCULO 16 DEL REAL DECRETO 500/1990, QUE ESTABLECE QUE CON CARGO A LOS CRÉDITOS DEL ESTADO DE GASTOS DE CADA EJERCICIO SÓLO PODRÁN CONTRAERSE OBLIGACIONES DERIVADAS DE ADQUISICIONES, OBRAS, SERVICIOS Y DEMÁS PRESTACIONES O GASTOS EN GENERAL QUE SE REALICEN EN EL AÑO NATURAL DEL PROPIO EJERCICIO PRESUPUESTARIO.

SEGUNDA.- EN EL PRESENTE EXPEDIENTE SE INCLUYEN GASTOS DEVENGADOS EN EL EJERCICIO 2022 POR SERVICIOS Y SUMINISTROS PRESTADOS POR EMPRESAS Y PROFESIONALES A ESTE AYUNTAMIENTO, QUE SE RELACIONA EN EL ANEXO I.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

ESTA INTERVENCIÓN GENERAL EMITIÓ EL CORRESPONDIENTE INFORME DE REPARO MOSTRANDO SU DISCONFORMIDAD CON EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTOS GASTOS. EL CONTENIDO DE LOS MISMOS SE DA POR REPRODUCIDO EN CUANTO OBRAN EN EL EXPEDIENTE; REPAROS POR GASTOS EJECUTADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES, ES DECIR, INCUMPLIENDO EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTARIA (ART.216.2 A. TRLRHL).

En base a lo anteriormente señalado, resulta necesario elevar la aprobación de los mismos al Pleno de la Corporación, para aplicarlos al Presupuesto corriente al objeto de regularizar la información económico-financiera de acuerdo a los principios contables que le son de aplicación y expresar la imagen fiel de la ejecución del presupuesto.

TERCERA.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 173 DEL TRLRHL, LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LAS ENTIDADES LOCALES SÓLO SERÁN EXIGIBLES CUANDO RESULTEN DE LA EJECUCIÓN DE SUS PRESUPUESTOS O DE SENTENCIA JUDICIAL FIRME.

SIN EMBARGO, TAL Y COMO HA PUESTO DE RELIEVE REITERADAMENTE LA JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE NO PUEDE PRODUCIR UN ENRIQUECIMIENTO INJUSTO PARA LA MISMA NI PERJUICIOS ECONÓMICOS A TERCEROS QUE HAYAN ACTUADO DE BUENA FE, SIENDO PROCEDENTE EN TAL CASO LA TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE LOS CRÉDITOS REQUERIDOS PARA SU ABONO, TODO ELLO SIN PERJUICIO DE LA POSIBLE EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES A TRAVÉS EL REAL DECRETO 429/1993, DE 26 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

CUARTA.- *Por lo expuesto, una vez señaladas las normas infringidas y/o constatada la existencia de previos reparos por ser gastos realizados incumpliendo el principio de anualidad, procede la comprobación de la documentación que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifican el presente expediente de reconocimiento de créditos.*

En consecuencia, se ha verificado la existencia de crédito adecuado y suficiente en el vigente presupuesto para la imputación presupuestaria de estos gastos.

Asimismo, figura informe de Secretaría, emitido con fecha 14 de febrero de 2023, en el que se concluye que procede el reconocimiento extrajudicial de créditos, siendo el órgano competente para ello el Pleno.

QUINTA.- *Ante los incumplimientos de la normativa presupuestaria producidos, constatado que existe en este ejercicio presupuestario crédito suficiente para asumir los mismos y a fin de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana corresponde, tal y como señala el informe de Secretaría, al Pleno de la Corporación mediante reconocimiento extrajudicial de créditos la aprobación de los gastos efectivamente realizados.*

IV.- RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN:



En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos señalados, **se informa favorablemente** el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito número 01/2023, por un importe total de ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete euros con sesenta y cinco céntimos (168.487,65.-€), reiterando que **este tipo de expediente es una figura excepcional que se contempla en situaciones puntuales irregulares** y no como una posibilidad regulada para realizar sistemáticamente gastos incumpliendo el principio de anualidad y/o sin la suficiente consignación presupuestaria, debido a que esta práctica vulnera el principio general presupuestario respecto al carácter limitativo de los créditos para gastos.

Lo que se informa a los efectos oportunos”.

Vista la propuesta suscrita por el Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno y Servicio de Subvenciones, que se transcribe a continuación:

“Asunto: APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 01/2023.

DON ROBERTO RAMÍREZ VEGA, CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, EN EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS QUE OSTENTA EN VIRTUD DEL DECRETO Nº 8035/2021, DE FECHA 15/10/2021.

VISTA LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 01/2023 EN EL QUE SE INCLUYE LA APROBACIÓN DE LAS FACTURAS REFERIDAS A DIVERSOS GASTOS CORRESPONDIENTES A SERVICIOS PRESTADOS Y SUMINISTROS REALIZADOS POR DISTINTAS ENTIDADES A ESTE AYUNTAMIENTO, TODO ELLO RELACIONADO EN EL ANEXO I,

Propone la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 01/2023, levantando todos los reparos incluidos en el mismo.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones correspondientes a servicios prestados y suministros realizados por distintas entidades a este Ayuntamiento durante ejercicios anteriores, por un importe total de ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete euros con sesenta y cinco céntimos (168.487,65.-€) cuyos gastos se relacionan en el Anexo I.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO Y APLICAR, CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2023, LOS CORRESPONDIENTES CRÉDITOS RELACIONADOS EN EL EXPEDIENTE.

Anexo I



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

RG CONTROL 4 CANARIAS, S.L.	B35628007	224068	31/07/2022	Modelo: 7220 ID: 11 (gastos de impresión)	528,99
RG CONTROL 4 CANARIAS, S.L.	B35628007	222821	31/05/2022	Modelo: 7220 ID: 11 (gastos de impresión)	866,40
RG CONTROL 4 CANARIAS, S.L.	B35628007	224661	31/08/2022	Modelo: 7220 ID: 11 (gastos de impresión)	812,18
RG CONTROL 4 CANARIAS, S.L.	B35628007	225216	30/09/2022	Modelo: 7220 ID: 11 (gastos de impresión)	538,68
GUADALTEL, S.A.	A41414145	384	03/10/2022	Servicio de soporte y mantenimiento plataforma G-ONCE	7.000,00
GUADALTEL, S.A.	A41414145	385	03/10/2022	Servicio de soporte y mantenimiento plataforma G-ONCE	7.000,00
SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A.	A76151950	100	31/08/2022	Servicio prestado de vigilancia	2.824,80
SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A.	A76151950	110	30/09/2022	Servicio prestado de vigilancia	3.338,40
CANARINVER SOLUCIONES, SL	B76151182	2011	29/07/2022	Material ferretería	40,99
JIMÉNEZ CALDERÍN, S.L.	B35062868	220595	15/09/2022	Suministro material	1.704,92
MARFUCAN 2019, S.L.	B76353507	22000088	04/10/2022	Papelera circular	8.153,40
PROYECTOS Y JARDINES EL ROSAL, S.L.	B35677152	2022000266	19/10/2022	Plantas para oficinas municipales	299,27
PROYECTOS Y JARDINES EL ROSAL, S.L.	B35677152	2022000590	03/11/2022	Suministro plantas	472,78
TRANSPORTES GUTIERREZ GRAN CANARIA, S.L.	B76358498	2200038613	31/10/2022	Transportes	1.984,92
ECOLOGIA CANARIA SANTA LUCÍA, S.L.	B35644087	606	31/10/2022	Servicio desatasco	14.054,51
QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	2022/706	15/11/2022	Hora Auxiliar - Horas De Servicio vigilancia	613,3
QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	2022/709	15/11/2022	Hora Auxiliar - Horas De Servicio vigilancia	3.949,07
QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	2022/711	15/11/2022	Hora Auxiliar - Horas De Servicio vigilancia	4.158,49
QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	2022/714	15/11/2022	Hora Auxiliar - Horas De Servicio vigilancia	4.113,62
QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	2022/716	15/11/2022	Hora Auxiliar - Horas De Servicio vigilancia	3.784,53
QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	2022/717	15/11/2022	Hora Auxiliar - Horas De Servicio vigilancia	4.158,49
RAMÓN TEJERA VEGA	43272568T	8243	20/06/2022	Mano obra oficial electrónica	607,96
RAMÓN TEJERA VEGA	43272568T	8245	22/06/2022	Balizas escaleras teatro vícto	473,57
RAMÓN TEJERA VEGA	43272568T	8299	01/08/2022	Programador de riego parques	98,71
RAMÓN TEJERA VEGA	43272568T	8341	31/08/2022	Programador de riego parques	675,89
RAMÓN TEJERA VEGA	43272568T	8384	13/10/2022	Bomba de riego club deportivo	226,86
RAMÓN TEJERA VEGA	43272568T	8439	09/11/2022	Balizas de escaleras: baliza n	84,17
FORTUNATAE EDICIONES Y SERVICIOS, S.L.	B76809508	003/2022	14/11/2022	Impresión libro "ORIGEN Y DESARROLLO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA"	18.660,80
VIAJES COSMOS TOURS, S.L.	B35370600	1010	30/09/2022	Vuelo Gran Canaria-Lanzarote 1	212,76
VIAJES COSMOS TOURS, S.L.	B35370600	1133	31/10/2022	Vuelo Gran Canaria - Tenerife	214,26
VIAJES COSMOS TOURS, S.L.	B35370600	1247	30/11/2022	Vuelo Gran Canaria -Fuerteventura	321,64
CERADI CANARIAS, S.L.	B35747237	2206927	26/08/2022	Productos de limpieza	414,3
POWER 7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIA, S.L.	B38967311	220901035	30/09/2022	Servicios vigilante seguridad	9.354,26
POWER 7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIA, S.L.	B38967311	221040	31/10/2022	Servicios de seguridad	9.354,26
POWER 7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIA, S.L.	B38967311	2204083	30/04/2022	Día 28.04.2022 4 vigilantes	3.111,45
CANARIAS SEA LIMPIEZA S.L.	B35486992	220681	22/08/2022	Servicio realizado de podas	7.029,90
CANARIAS SEA LIMPIEZA S.L.	B35486992	220751	31/08/2022	Servicio realizado de podas	3.702,20
CANARIAS SEA LIMPIEZA S.L.	B35486992	220868	06/10/2022	Servicio realizado de podas	10.480,65
CANARIAS SEA LIMPIEZA S.L.	B35486992	220769	02/09/2022	Servicio realizado de podas	1.048,60
CANARIAS SEA LIMPIEZA S.L.	B35486992	220872	10/10/2022	Servicio realizado de podas	438,70
CANARIAS SEA LIMPIEZA S.L.	B35486992	220878	11/10/2022	Servicio plataforma elevadora en Terreno de Lucha	5.200,20
CANARIAS SEA LIMPIEZA S.L.	B35486992	220880	21/10/2022	Servicio realizado de podas	3.204,65
SPORTURIST S.L.	B16704710	2	21/09/2022	Pinturas Complejo Deportivo Sardiná	23.174,12
IMPORTE TOTAL 43 FACTURAS					168.487,65.- €



Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia en los términos expuestos, con la matización indicada por la Sra. Interventora General, el Ayuntamiento Pleno acuerda por 12 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (6), al Grupo La Fortaleza (5) y al Sr. Concejil no adscrito: D. Sergio Vega Almeida (1); y con 5 abstenciones correspondientes al Grupo Socialista Obrero Español (4) y al Sr. Concejil del Grupo Mixto, D. Domingo Bolaños Medina (1):

PRIMERO.- Aprobar el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 01/2023.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones correspondientes a servicios prestados y suministros realizados por distintas entidades a este Ayuntamiento durante ejercicios anteriores, por un importe total de ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete euros con sesenta y cinco céntimos (168.487,65.-€) cuyos gastos se relacionan en el Anexo I.

TERCERO.- Ordenar el pago y aplicar, con cargo al presupuesto del ejercicio 2023, los correspondientes créditos relacionados en el expediente.

Anexo I

//...

...//



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

RG CONTROL 4 CANARIAS, S.L.	B35628007	224068	31/07/2022	Modelo: 7220 ID: 11 (gastos de impresión)	528,99
RG CONTROL 4 CANARIAS, S.L.	B35628007	222821	31/05/2022	Modelo: 7220 ID: 11 (gastos de impresión)	866,40
RG CONTROL 4 CANARIAS, S.L.	B35628007	224661	31/08/2022	Modelo: 7220 ID: 11 (gastos de impresión)	812,18
RG CONTROL 4 CANARIAS, S.L.	B35628007	225216	30/09/2022	Modelo: 7220 ID: 11 (gastos de impresión)	538,68
GUADALTEL, S.A.	A41414145	384	03/10/2022	Servicio de soporte y mantenimiento plataforma G-ONCE	7.000,00
GUADALTEL, S.A.	A41414145	385	03/10/2022	Servicio de soporte y mantenimiento plataforma G-ONCE	7.000,00
SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A.	A76151950	100	31/08/2022	Servicio prestado de vigilancia	2.824,80
SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A.	A76151950	110	30/09/2022	Servicio prestado de vigilancia	3.338,40
CANARINVER SOLUCIONES, SL	B76151182	2011	29/07/2022	Material ferretería	40,99
JIMÉNEZ CALDERÍN, S.L.	B35062868	220595	15/09/2022	Suministro material	1.704,92
MARFUCAN 2019, S.L.	B76353507	22000088	04/10/2022	Papelera circular	8.153,40
PROYECTOS Y JARDINES EL ROSAL, S.L.	B35677152	2022000266	19/10/2022	Plantas para oficinas municipales	299,27
PROYECTOS Y JARDINES EL ROSAL, S.L.	B35677152	2022000590	03/11/2022	Suministro plantas	472,78
TRANSPORTES GUTIERREZ GRAN CANARIA, S.L.	B76358498	2200038613	31/10/2022	Transportes	1.984,92
ECOLOGIA CANARIA SANTA LUCÍA, S.L.	B35644087	606	31/10/2022	Servicio desatasco	14.054,51
QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	2022/706	15/11/2022	Hora Auxiliar - Horas De Servicio vigilancia	613,3
QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	2022/709	15/11/2022	Hora Auxiliar - Horas De Servicio vigilancia	3.949,07
QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	2022/711	15/11/2022	Hora Auxiliar - Horas De Servicio vigilancia	4.158,49
QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	2022/714	15/11/2022	Hora Auxiliar - Horas De Servicio vigilancia	4.113,62
QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	2022/716	15/11/2022	Hora Auxiliar - Horas De Servicio vigilancia	3.784,53
QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	2022/717	15/11/2022	Hora Auxiliar - Horas De Servicio vigilancia	4.158,49
RAMÓN TEJERA VEGA	43272568T	8243	20/06/2022	Mano obra oficial electrónica	607,96
RAMÓN TEJERA VEGA	43272568T	8245	22/06/2022	Balizas escaleras teatro vícto	473,57
RAMÓN TEJERA VEGA	43272568T	8299	01/08/2022	Programador de riego parques	98,71
RAMÓN TEJERA VEGA	43272568T	8341	31/08/2022	Programador de riego parques	675,89
RAMÓN TEJERA VEGA	43272568T	8384	13/10/2022	Bomba de riego club deportivo	226,86
RAMÓN TEJERA VEGA	43272568T	8439	09/11/2022	Balizas de escaleras: baliza n	84,17
FORTUNATAE EDICIONES Y SERVICIOS, S.L.	B76809508	003/2022	14/11/2022	Impresión libro "ORIGEN Y DESARROLLO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA"	18.660,80
VIAJES COSMOS TOURS, S.L.	B35370600	1010	30/09/2022	Vuelo Gran Canaria-Lanzarote 1	212,76
VIAJES COSMOS TOURS, S.L.	B35370600	1133	31/10/2022	Vuelo Gran Canaria - Tenerife	214,26
VIAJES COSMOS TOURS, S.L.	B35370600	1247	30/11/2022	Vuelo Gran Canaria -Fuerteventura	321,64
CERADI CANARIAS, S.L.	B35747237	2206927	26/08/2022	Productos de limpieza	414,3
POWER 7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIA, S.L.	B38967311	220901035	30/09/2022	Servicios vigilante seguridad	9.354,26
POWER 7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIA, S.L.	B38967311	221040	31/10/2022	Servicios de seguridad	9.354,26
POWER 7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIA, S.L.	B38967311	2204083	30/04/2022	Día 28.04.2022 4 vigilantes	3.111,45
CANARIAS SEA LIMPIEZA S.L.	B35486992	220681	22/08/2022	Servicio realizado de podas	7.029,90
CANARIAS SEA LIMPIEZA S.L.	B35486992	220751	31/08/2022	Servicio realizado de podas	3.702,20
CANARIAS SEA LIMPIEZA S.L.	B35486992	220868	06/10/2022	Servicio realizado de podas	10.480,65
CANARIAS SEA LIMPIEZA S.L.	B35486992	220769	02/09/2022	Servicio realizado de podas	1.048,60
CANARIAS SEA LIMPIEZA S.L.	B35486992	220872	10/10/2022	Servicio realizado de podas	438,70
CANARIAS SEA LIMPIEZA S.L.	B35486992	220878	11/10/2022	Servicio plataforma elevadora en Terreno de Lucha	5.200,20
CANARIAS SEA LIMPIEZA S.L.	B35486992	220880	21/10/2022	Servicio realizado de podas	3.204,65
SPORTURIST S.L.	B16704710	2	21/09/2022	Pinturas Complejo Deportivo Sardiná	23.174,12
IMPORTE TOTAL 43 FACTURAS					168.487,65.- €



Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:27:39&id=29>

5.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 49.2023, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES DEL EJERCICIO 2022.

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, la Memoria suscrita por el Sr. Alcalde Presidente, que se inserta a continuación:

“MEMORIA DE ALCALDÍA

Ante la existencia de actuaciones, de las cuales se anexan las propuestas de las diferentes áreas, y que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que el Ayuntamiento dispone de remanente líquido de Tesorería, se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto bajo la modalidad de crédito extraordinario.

El expediente de modificación de créditos n.º MC. 49.2023 del vigente Presupuesto municipal adopta la modalidad de crédito extraordinario, de acuerdo con el siguiente detalle:

Créditos Extraordinarios en Aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1710.6090001	PARQUE SEVERO OCHOA	90.000,00 €
1532.6190008	PLAN MUNICIPAL DE ASFALTO	700.000,00 €
1533.6090001	EMBELLECIMIENTO AVDA. DE CANARIAS	42.800,00 €
1650.6330005	MEJORA ALUMBRADO PUBLICO PLAZA DE SAN RAFAEL	31.992,00 €
	TOTAL	864.792,00 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales de la liquidación del ejercicio 2022, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	REMANENTE TESORERÍA GASTOS GENERALES	864.792,00 €
	TOTAL	864.792,00 €



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Teniendo en cuenta el informe suscrito por la Sra. Interventora General, cuyo tenor literal es el siguiente:

ASUNTO: EXPEDIENTE CREDITO EXTRAORDINARIO Nº MC.49.2023

Mediante Providencia del Sr. ALCALDE-PRESIDENTE, de fecha firma electrónica 19 de abril de 2023, se solicitó informe de esta Intervención General en relación con el expediente de modificación de créditos MC.49.2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

Visto que con fecha 19 y 21 de abril de 2023 se reciben en esta Intervención General las Fichas Propuestas de Crédito Extraordinario de las siguientes actuaciones:

- Parque Severo Ochoa.
- Plan Municipal de Asfalto.
- Embellecimiento Avda.de Canarias.
- Mejora de Alumbrado Público Plaza San Rafael.

Vista la Memoria de la Alcaldía-Presidencia de fecha 24 de abril de 2023.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Artículos 169, 170 y 172 a 177).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (Artículos 34 a 38)
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (artículos 22.2.e) y 112.3).
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- Acuerdo del Consejo de Ministro del 26 de julio de 2022 por la que se suspenden las reglas fiscales para el ejercicio 2023.
- Base Séptima de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2023.

SEGUNDO. El órgano competente para la aprobación del expediente es el Pleno de la Corporación, según el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del



Régimen Local, y el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que sea exigible un quórum especial.

TERCERO. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identifica con una situación de equilibrio o superávit estructural, computado a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

En cuanto a las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario que se venían aplicando en ejercicios anteriores han quedado suspendidas por el **Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022 para el ejercicio 2023**. Así pues, la utilización del remanente de tesorería para gastos generales ya no está sujeto a las limitaciones anteriores pudiéndose destinar a los diferentes fines que se recogen en la memoria justificativa del expediente

Asimismo, la aprobación del expediente no está sujeta al cumplimiento de la evaluación de la estabilidad presupuestaria. No obstante, cabe reseñar que el incremento del Presupuesto de Gastos, en función del nivel de ejecución presupuestaria, puede hacer que la estabilidad sea negativa al final del ejercicio.

CUARTO. El importe del Remanente de Tesorería para Gastos Generales a 31 de diciembre de 2022 es de 103.608.366,93 €, y ajustado de 98.216.774,51 €. de los cuales se han utilizado 21.329.923,26 euros para financiar los expedientes de modificaciones de créditos MC.7.2023, MC. 27.2023, MC. 30.2023 y MC.42.2023 en la modalidad de Incorporación de Remanentes, MC.28.2023 en la modalidad de Suplemento de Créditos y MC.29.2023 en la modalidad de crédito extraordinario.

El importe total de este Expediente de Modificación de Créditos en la modalidad de Crédito Extraordinario, ahora a aprobar por el Ayuntamiento Pleno asciende a **864.792,00 euros**, por lo que entre la suma de las financiaciones de los expedientes indicados en el párrafo anterior y el presente, es inferior al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, cumpliendo un requisito indispensable para su aprobación.

QUINTO. Consta en el expediente memoria justificativa de los créditos extraordinarios.

SEXTO. El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se refiere el expediente según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

SEPTIMO. Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales de la liquidación del ejercicio 2022, en los siguientes términos:

Créditos Extraordinarios en Aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1710.6090001	PARQUE SEVERO OCHOA	90.000,00 €
1532.6190008	PLAN MUNICIPAL DE ASFALTO	700.000,00 €
1533.6090001	EMBELLECIMIENTO AVDA. DE CANARIAS	42.800,00 €
1650.6330005	MEJORA ALUMBRADO PUBLICO PLAZA DE SAN RAFAEL	31.992,00 €
	TOTAL	864.792,00 €



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales de la liquidación del ejercicio 2022, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	REMANENTE TESORERÍA GASTOS GENERALES	864.792,00 €
	TOTAL	864.792,00 €

OCTAVO. De acuerdo con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son de aplicación a los expedientes de concesión de crédito extraordinario y de suplemento de crédito las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Por tanto, la aprobación inicial de este expediente se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones conforme al artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, definitivamente aprobado, el expediente será insertado en el Boletín de la Provincia de Las Palmas resumido por capítulos.

Para el ejercicio de sus competencias, la Ley prevé expresamente la obligación de remitir al Estado y a la Comunidad Autónoma copia del Presupuesto y de la liquidación del Presupuesto según el artículo 193.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Es cuanto se ha de informar, salvo error u omisión de los datos consultados.”.

Vista propuesta suscrita por la Alcaldía Presidencia obrante al expediente, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA ALCALDÍA

Habiéndose incoado expediente de modificación de créditos MC.49.2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio presupuestario 2022.

Visto el Informe de la Interventora General, de fecha firma electrónica 24 de abril de 2023, en relación al Crédito Extraordinario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del ejercicio 2022.

*En virtud de todo ello, **EL ALCALDE-PRESIDENTE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa pertinente de aplicación, propone al Ayuntamiento Pleno para su consideración la siguiente:*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos MC.49.2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2022.

El importe destinado a gastos, cuyo desglose se establece en la memoria justificativa, no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación, es de **864.792,00 euros**.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias con cargo al remanente de tesorería para gastos generales según lo establecido en el párrafo anterior será el siguiente:

Créditos Extraordinarios en Aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1710.6090001	PARQUE SEVERO OCHOA	90.000,00 €
1532.6190008	PLAN MUNICIPAL DE ASFALTO	700.000,00 €
1533.6090001	EMBELLECIMIENTO AVDA. DE CANARIAS	42.800,00 €
1650.6330005	MEJORA ALUMBRADO PUBLICO PLAZA DE SAN RAFAEL	31.992,00 €
	TOTAL	864.792,00 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales de la liquidación del ejercicio 2022, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	REMANENTE TESORERÍA GASTOS GENERALES	864.792,00 €
	TOTAL	864.792,00 €

SEGUNDO. Exponer este expediente, resumido por capítulos, al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 13 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (6), al Grupo La Fortaleza (5), al Sr. Concejal no adscrito: D. Sergio Vega Almeida (1) y al Sr. Concejal del Grupo Mixto: D. Domingo Bolaños Medina (1); y con 4 abstenciones del Grupo Socialista Obrero Español (4):

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos MC.49.2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2022.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

El importe destinado a gastos, cuyo desglose se establece en la memoria justificativa, no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación, es de **864.792,00 euros**.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias con cargo al remanente de tesorería para gastos generales según lo establecido en el párrafo anterior será el siguiente:

Créditos Extraordinarios en Aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1710.6090001	PARQUE SEVERO OCHOA	90.000,00 €
1532.6190008	PLAN MUNICIPAL DE ASFALTO	700.000,00 €
1533.6090001	EMBELLECIMIENTO AVDA. DE CANARIAS	42.800,00 €
1650.6330005	MEJORA ALUMBRADO PUBLICO PLAZA DE SAN RAFAEL	31.992,00 €
	TOTAL	864.792,00 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales de la liquidación del ejercicio 2022, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	REMANENTE TESORERÍA GASTOS GENERALES	864.792,00 €
	TOTAL	864.792,00 €

SEGUNDO. Exponer este expediente, resumido por capítulos, al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:32:32&id=29>

6.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.



Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Sector Primario, Sostenibilidad, Salud Pública, Consumo, y Protección Civil: D. Juan Francisco Guedes González, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe propuesta de la Jefatura de Servicios de Promoción de la Salud y Servicios Primarios, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: A la vista de que la Concejalía de Salud Pública pretende publicar la Ordenanza denominada **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA** y que el borrador de dicho texto ha sido aprobado en el pleno del día 23 de febrero de 2023 que pasó por tanto a fase de exposición pública.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el plazo de presentación de alegaciones finalizó el día 21 de abril de 2023 se emite este informe con carácter de urgencia una vez se han presentado alegaciones para llevarlas al pleno del próximo día 2 de mayo de 2023.

TERCERO: Que durante el periodo de consulta pública se han presentado una aportación firmada por Domingo Bolaños Medina, Concejal de Podemos Santa Lucía de Tirajana. La aportación consta de seis puntos que iremos analizando por separado:

-Punto 1:

“El artículo 19 de la Ordenanza, que regula las medidas de recogida de defecaciones y disolución de micciones, sería muy efectivo la obligación de portar los utensilios necesarios para la limpieza de los mismos, y que las personas que acompañen al animal, o sus responsables, puedan ser sancionados por no llevarlos, como recoge la anterior ordenanza después de la modificación llevada a cabo en el pleno del pasado mes de septiembre de 2022. Es una medida necesaria, porque si no los portan, y el animal defeca y/u orina, no tiene con que recogerlos por lo que, inevitablemente se quede sin limpiar. Como potenciador de la medida, sugerimos una mayor sanción a quienes portando los utensilios no limpien las deyecciones. Por ello, proponemos que se añada al punto 2 de dicho artículo el siguiente texto: “Será obligatorio portar los utensilios necesarios para la limpieza de las deyecciones, siendo sancionable su no portación. Si portando dichos utensilios omiten la recogida y limpieza de las deyecciones, se impondrá la sanción mayor que corresponda al tipo de la infracción”

Este punto no contiene fundamento jurídico que justifique generar un agravante en los casos que un poseedor de un can porte material para la recogida o gestión de las deyecciones y no haga uso del mismo.

Punto 2:

“El artículo 20.3 de la Ordenanza establece la posibilidad de sacrificar a los animales que sean considerados por el Ayuntamiento como abandonados por la no localización de sus dueños. Sin embargo, el Proyecto de Ley de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que se está tramitando en el Parlamento Estatal, y que recoge el Dictamen de la Comisión de Derechos Sociales y Políticas Integrales de la Discapacidad sobre el Proyecto de Ley de protección de los derechos y el bienestar de los animales, establece en su artículo 27.a, párrafo segundo que: “Se prohíbe expresamente el sacrificio en los centros de protección animal, ya sean públicos o privados, clínicas veterinarias y núcleos zoológicos en general por cuestiones económicas, de sobrepoblación, carencia de plazas, imposibilidad de hallar adoptante en un plazo determinado, abandono del responsable legal, vejez, enfermedad o lesión con posibilidad de tratamiento, ya sea paliativo o curativo, por problemas de comportamiento que puedan ser reconducidos, así como por cualquier otra causa asimilable a las anteriormente citadas”. Lo cual significa que quedaría anulado de pleno derecho, el citado apartado 3 del artículo 20 cuando entre en vigor la Ley”



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Parece adecuado y lógico tener en consideración tener en cuenta lo expuesto en la Ley de protección de los derechos y el bienestar de los animales que entrará en vigor en septiembre de este año.

Punto 3:

“Otras de las prohibiciones del citado artículo 27 del Proyecto de Ley, en su apartado I), dice: “I) (Se prohíbe) La comercialización de perros, gatos y hurones en tiendas de animales, así como su exhibición y exposición al público con fines comerciales. Perros, gatos y hurones solo podrán venderse desde criadores registrados. Y el Capítulo VII de la Ordenanza trata sobre la comercialización de los animales sin las distinciones ni excepciones que recoge el Proyecto de Ley, por lo que deberá modificarse buena parte del Capítulo cuando ésta entre en vigor.”

Parece adecuado y lógico tener en consideración tener en cuenta lo expuesto en la Ley de protección de los derechos y el bienestar de los animales que entrará en vigor en septiembre de este año.

Punto 4:

“Respecto del Capítulo IV que versa sobre las colonias felinas, sugerimos que se haga eco de la dicción del artículo 49.2 del Proyecto de Ley que dice: “Las personas titulares o responsables de perros deberán adoptar las medidas para evitar que la presencia de éstos pueda alterar o poner en riesgo la integridad de las colonias felinas y de los gatos comunitarios, así como de los recursos destinados a los mismos” que podría añadirse al artículo 29 de la Ordenanza, como apartado número 5).”

Parece adecuado y lógico tener en consideración tener en cuenta lo expuesto en la Ley de protección de los derechos y el bienestar de los animales que entrará en vigor en septiembre de este año.

Punto 5:

“Más allá del mínimo exigible según la Ley, proponemos un mayor empeño por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en la promoción de gestión de colonias de gatos. Por ello, proponemos que en el artículo 26.2 de la Ordenanza se cambie la parte que pone “...podrá promover la gestión de las colonias de gatos u otros animales” por “deberá promover...”, con lo que el Consistorio se obliga a un mayor compromiso en el cuidado de esos animales. Por otra parte, hay muchos vecinos que alimentan voluntariamente colonias de gatos, con dedicación afectiva, sin estar inscrita en asociación alguna, por lo que quedarían fuera de los supuestos de la Ordenanza. Proponemos que se añada a este punto 2 del artículo 26, el siguiente texto: “No obstante, aquellos vecinos y/o vecinas anónimos/as que viene proveyendo de alimentos a las colonias de gato, podrán seguir haciéndolo en tanto no haya gestión por parte de las entidades autorizadas y deberán informar al Ayuntamiento de su existencia personándose en las dependencias municipales o a través de los agentes de la Policía Local que ocasionalmente pase por la zona”. Sería muy estimulante para esos vecinos y vecinas que las asociaciones autorizadas contaran con ellas y ellos en la labor de alimentar a las colonias, además de asesorarles e instruirles.”

En este punto no se aportan fundamentos jurídicos o técnicos para justificar los cambios propuestos o para hacer excepciones discrecionales a la norma en casos de determinados colectivos de difícil identificación.

Punto 6:

“También debería haber algo de benevolencia para las personas, especialmente mayores que de siempre han tenido un pequeño número de aves de corral en la azotea de su casa con las que ocupa buena parte de su tiempo y es una maldad privarlas de ellas. Por ello, la prohibición de tener animales de corral podría suavizarse y limitar el número (por ejemplo no más de 5) aunque con las medidas y condiciones de alojamiento, sanitarias, higiénicas, preventivas necesarias, y las prohibiciones de olores, y ruidos emitidos por los animales que perturben la paz de los vecinos. Por ello, proponemos que el punto 7 del artículo 9, establezca una excepción para la tenencia de



animales de corral en azoteas de viviendas que no comparta espacios, ni provoque perjuicio de ningún tipo a los vecinos, con controles periódicos certificados por veterinarios a cargo del o la titular de la vivienda. Artículo 9.7“Se exceptúa de esta norma la tenencia de animales de corral en azoteas de viviendas que no comparta espacios con otras viviendas, en alojamientos adecuados y que no provoque perjuicios de ningún tipo a los vecinos ni a los propios animales, debiendo pasar controles periódicos al menos trimestralmente, certificado por profesionales de veterinaria, (a ser posible perteneciente a la plantilla municipal) con cargo al o la titular de la vivienda. El número de este tipo de animales será igual o inferior a cinco” Podría establecerse un canon simbólico anual (50€ por ejemplo) como contrapartida a la certificación veterinaria.”

En este punto no se aportan fundamentos jurídicos o técnicos para justificar los cambios propuestos o para hacer excepciones discrecionales a la norma en casos de determinados colectivos de difícil identificación y además ese tipo de excepciones contravendría lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y podría vulnerar la convivencia y condiciones higiénico sanitarias de zonas urbanas.

Así mismo las alegaciones establecen un punto final que reza textualmente:

“No obstante, Podemos Santa Lucía de Tirajana sigue proponiendo que se retrase la aprobación definitiva de la Ordenanza, para adecuarla a la nueva Ley, o se intente conformarla con lo que propone el Proyecto de Ley de Bienestar Animal que se está tramitando, además de la introducción de las aportaciones que proponemos.”

Cabe reseñar que en el diseño de esta ordenanza se han tenido en cuenta los borradores de desarrollo de los proyectos de Ley relacionados con esta materia y que además se entiende que esta norma deberá adecuarse a proyectos normativos de superior rango. No obstante esta ordenanza se revela como necesaria y fundamental para garantizar la buena convivencia vecinal así como proteger el bienestar de los animales de nuestro municipio.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto 2568/1986 que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando lo arriba expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y con base en los antecedentes y documentación obrante en el expediente administrativo, he tenido a bien formular la siguiente, **PROPUESTA DE RESOLUCION**, con las observaciones y modificaciones indicadas, para que se proceda por el órgano competente a resolver:

PRIMERO: Estimar las aportaciones realizadas por Domingo Bolaños Medina, Concejal de Podemos Santa Lucía de Tirajana por los motivos expresado a en los antecedentes de este mismo informe en los puntos, 2, 3 y 4. Modificando por tanto los artículos y capítulos a los que hace alusión las aportaciones estimadas.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

SEGUNDO: Desestimar las aportaciones realizadas por Domingo Bolaños Medina, Concejal de Podemos Santa Lucía de Tirajana por los motivos expresados a en los antecedentes de este mismo informe en los puntos, 1, 5 y 6.

TERCERO: Por todo ello se propone Aprobar la “Ordenanza Municipal Sobre Protección y Tenencia de Animales en el municipio de Santa Lucía de Tirajana”, con el texto que obra en este informe, una vez resueltas las reclamaciones y/o sugerencias que se han presentado y una vez concluido el período de información pública, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones, que afectan a los artículos 20.3 y 29 y Capítulo VII.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos donde convenga firmo en Santa Lucía a fecha de firma electrónica.

Fdo.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA.

INDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Definiciones.

CAPÍTULO II

Tenencia de animales de compañía

Artículo 3. Tenencia responsable.

Artículo 4. Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales.

Artículo 5. Identificación.

Artículo 6. Censo Municipal de Animales de Compañía.

Artículo 7. Normas sanitarias y de prevención antirrábica.

Artículo 8. Obligaciones de los propietarios y poseedores de animales de compañía.

Artículo 9. Tenencia de animales en los domicilios particulares.

Artículo 10. Confiscación.

Artículo 11. Prohibiciones.

CAPÍTULO III Circulación y permanencia en la vía y establecimientos públicos

Artículo 12. Transporte de animales en vehículos particulares.

Artículo 13. Permanencia de animales en vehículos particulares.

Artículo 14. Transporte público.

Artículo 15. Circulación de animales en espacios públicos o privados de concurrencia pública. Artículo

16. Deber de información.

Artículo 17. Animales de compañía causantes de lesiones.

Artículo 18. Establecimientos públicos.

Artículo 19. Deyecciones de animales en espacios públicos.

Artículo 20. Animales de compañía abandonados y perdidos.

Artículo 21. Eutanasia.

Artículo 22. Recogida de animales.

Artículo 23. Atropello de animales.

Artículo 24. Retirada de animales muertos.

Artículo 25. Zonas de uso y disfrute para animales de compañía.



CAPÍTULO IV Colonias de gatos

Artículo 26. Definición.

Artículo 27. Registro Municipal de Colonias.

Artículo 28. Objetivo.

Artículo 29. Alimentación y cuidado.

CAPÍTULO V

Exposiciones, concursos, exhibiciones y ferias

Artículo 30. Definición.

Artículo 31. Autorización.

Artículo 32. Actividades a realizar en vías o espacios libres municipales.

Artículo 33. Condiciones de la celebración.

Artículo 34. Participación o concurrencia de animales en romerías, cabalgatas, desfiles o similares.

CAPÍTULO VI

De las asociaciones de protección y defensa de los animales de compañía

Artículo 35. Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.

Artículo 36. Recintos destinados al depósito de animales.

CAPÍTULO VII

De los establecimientos de venta de animales de compañía

Artículo 37. Condiciones de los establecimientos comerciales.

Artículo 38. Condiciones de los animales objeto de la actividad comercial.

Artículo 39. Identificación de los animales.

Artículo 40. Condiciones de la venta de animales.

Artículo 41. Declaración de responsabilidad.

Artículo 42. Prohibición de regalar animales.

Artículo 43. Prohibición de comercialización.

Artículo 44. Deber de información al comprador.

Artículo 45. Condiciones de entrega de los animales.

Artículo 46. Animales recogidos en el CITES.

Artículo 47. Comprobante de compra.

Artículo 48. Compraventa de perros y gatos.

CAPÍTULO VIII

De los centros para fomento y cuidado de los animales de compañía

Artículo 49. Definición.

Artículo 50. Requisitos de las instalaciones.

Artículo 51. Registro y Licencia Municipal.

Artículo 52. Prohibiciones.

Artículo 53. Centros de cría de perros.

Artículo 54. Guarderías.

Artículo 55. Centros de acicalamiento.

Artículo 56. Centros de adiestramiento.

CAPÍTULO IX

De las condiciones que deben cumplir los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios Artículo 57.

Clasificación.

Artículo 58. Ubicación.

Artículo 59. Equipamientos e instalaciones.

Artículo 60. Apertura y funcionamiento.

CAPÍTULO X

Tenencia de animales potencialmente peligrosos

Artículo 61. Animales potencialmente peligrosos.

Artículo 62. Tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 63. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 64. Inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos. Artículo 65.

Contenido del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 66. Obligaciones genéricas de las personas tenedoras.

Artículo 67. Identificación de los animales potencialmente peligrosos.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Artículo 68. Medidas de seguridad para el tránsito y transporte.

Artículo 69. Medidas de seguridad en las viviendas de las personas tenedoras y otros lugares de alojamiento.

Artículo 70. Obligación de denunciar.

Artículo 71. Comportamientos agresivos.

Artículo 72. Medidas de seguridad en situaciones especiales.

CAPÍTULO XI

Inspección y vigilancia

Artículo 73. Inspecciones.

CAPÍTULO XII

Infracciones y sanciones

Artículo 74. Competencia sancionadora.

Artículo 75. Procedimiento sancionador.

Artículo 76. Infracciones.

Artículo 77. Infracciones leves.

Artículo 78. Infracciones graves.

Artículo 79. Infracciones muy graves.

Artículo 80. Sanciones por infracciones a la ordenanza.

Artículo 81. Animales potencialmente peligrosos.

Artículo 82. Graduación de las sanciones.

Artículo 83. Reducción de la sanción.

Artículo 84.- Medidas cautelares.

Disposición adicional única.

Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente.

Disposición transitoria primera.

Régimen transitorio de los expedientes sancionadores.

Disposición transitoria segunda.

Plazo de registro de animales

Disposición derogatoria única.

Derogación normativa.

Disposición final única.

Entrada en vigor.

PREAMBULO

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana aprobó en 1997 la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Guarda, Custodia y Protección de Los Animales. Esta Ordenanza regula aspectos básicos relacionados con la tenencia de animales de compañía tales como las normas higiénico-sanitarias, de convivencia, cría y comercio, etc. Sin embargo, este modelo de intervención en el ámbito de la protección animal ha quedado obsoleto frente a las nuevas preocupaciones y exigencias de una sociedad cada vez más sensibilizada con el bienestar de los animales, la defensa de sus derechos y la reprobación del sufrimiento, maltrato o abandono.

Por otra parte, esta normativa resulta insuficiente ante las nuevas tendencias y modas como la tenencia de animales exóticos o peligrosos en domicilios particulares; el uso y disfrute de espacios públicos o privados de concurrencia pública tales como parques, restaurantes o centros comerciales; el rechazo a las deposiciones que merman la imagen de las vías públicas o la proliferación de plagas y especies invasoras que perjudican la calidad del entorno urbano.



Atendiendo el interés de los ciudadanos, el presente proyecto tiene su fundamento en la necesidad de promulgar una normativa más eficaz en la protección y defensa de los animales de compañía, con unos fines claros de fomentar la tenencia responsable, la convivencia pacífica, la adopción como alternativa a la compra de mascotas, la lucha contra el abandono o la proscripción de conductas incívicas y crueles, entre otros.

El proyecto de Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales consta de 12 capítulos, 84 artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final. En el capítulo I y II se establecen las definiciones, la responsabilidad y obligaciones de los poseedores de animales, así como la identificación mediante microchip y el cumplimiento de las normas sanitarias de prevención de la rabia.

El capítulo III regula la circulación y permanencia de animales de compañía en la vía y establecimientos públicos, así como el transporte en vehículos privados, dejando —como novedad— abierta la posibilidad de su traslado en el transporte público en función de los acuerdos y normas que se fijen con las autoridades o empresas de transporte colectivo.

El capítulo IV regula por primera vez las colonias de gatos, un fenómeno en auge en las ciudades debido al abandono de gatos y a la alimentación voluntaria por parte de algunos vecinos que favorece la proliferación y establecimiento de colonias de gatos callejeros en espacios urbanos. La solución a este problema pasa por el registro y control de las colonias, a la vez que se implementa una esterilización masiva que impida la reproducción de estos animales, ya que las colonias no son refugios permanentes. Deben tratarse como una estancia provisional con tendencia a la reducción de animales mediante la esterilización y la adopción hasta la extinción de la colonia.

El capítulo V regula las exposiciones, concursos, exhibiciones y ferias de animales que se realicen en nuestro término municipal, que deberán respetar en todo caso las condiciones generales de bienestar recogidas en esta Ordenanza.

En el capítulo VI se regulan las asociaciones de protección y defensa de los animales de compañía y los recintos destinados al depósito de animales.

Son destacables también los capítulos VII y VIII, relacionados con la cría y venta de animales, donde se ha puesto especial cuidado en el mantenimiento de su bienestar, en las condiciones de venta y en las obligaciones de los compradores para garantizar en la medida de lo posible la adquisición responsable del animal.

El capítulo IX dispone las condiciones que deben cumplir los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios.

En el capítulo X se integran las disposiciones estatales y de la comunidad autónoma que regulan la tenencia de animales potencialmente peligrosos y, finalmente, se regula la actuación inspectora y el régimen de infracciones y sanciones aplicables a las acciones u omisiones que vulneren los preceptos de la presente Ordenanza. Cabe destacar la inclusión de un extenso catálogo de infracciones que procura recoger todas las conductas reprochables que afecten a los animales de compañía.

Y, finalmente, los capítulos XI y XII recogen la parte procedimental que garantiza el ejercicio de la potestad sancionadora.

La Ordenanza Municipal sobre protección y tenencia de animales en el Municipio de Santa Lucía de Tirajana responde a los principios de buena regulación contenidos en los artículos 129 de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Así pues, en virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general, tal y como resulta de lo expuesto en los párrafos precedentes ya que la vigente regulación municipal ha quedado obsoleta ante las exigencias de una sociedad más empática y concienciada con el bienestar animal.

Configurándose la Ordenanza Municipal sobre protección y tenencia de animales en el Municipio de Santa Lucía de Tirajana como un instrumento jurídico más eficaz en la defensa y protección de los animales de compañía.

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para fomentar la tenencia responsable y bienestar.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la Ordenanza se ajusta y desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas.

Al mismo tiempo, la Ordenanza obedece al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y racionalizar la gestión de los recursos públicos, par los fines perseguidos.

En virtud del principio de transparencia, se ha utilizado el cauce de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración, tramitación y aprobación de esta Ordenanza. Posibilitándose el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La presente ordenanza pretende ser un marco integrador de los derechos de los animales de compañía y los principios de convivencia con el ser humano en un mismo entorno, promoviendo la tenencia responsable, la sensibilidad y el respeto por los animales, y sancionando las conductas reprobables.

**CAPÍTULO I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- 1. La presente ordenanza tiene por objeto fijar la normativa que regula la tenencia responsable de animales de compañía, así como los dedicados a cualquier actividad deportiva, recreativa o lúdica; fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales; y preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.*
- 2. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se circunscribe al término municipal de Santa Lucía de Tirajana, mediante el control de los animales que habiten o transiten dentro del mismo.*
- 3. Se regirán por su normativa específica:*
 - a) la ganadería;*
 - b) la caza en cuanto a actividad;*
 - c) la pesca;*
 - d) la colombofilia;*
 - e) las actividades de experimentación docente y científica;*
 - f) la protección y conservación de la fauna silvestre;*
 - g) la regulación de los animales exóticos y potencialmente peligrosos, salvo en los casos en que esta ordenanza les sea de aplicación cuando son tratados como animales de compañía;*
 - h) los zoológicos y acuarios, con idéntica salvedad.*

Artículo 2. Definiciones. A los efectos de esta ordenanza se entiende por:

- a) Animal abandonado: aquel que, pudiendo estar o no identificado, no tenga dueño ni domicilio conocido, o no vaya acompañado de persona alguna que pueda acreditar su propiedad o tenencia; así como aquellos animales que, una vez capturados por los servicios municipales de recogida, no hayan sido retirados por su propietario o persona autorizada en los plazos establecidos por esta ordenanza.*
- b) Animal asilvestrado o no socializado: animal de compañía que ha perdido las condiciones que lo hacen apto para la convivencia con las personas.*
- c) Animal de compañía: aquel que se cría y reproduce para vivir con las personas con fines educativos, lúdicos o sociales, sin ánimo de lucro; especialmente perros, gatos, cobayas, conejos,*



aves ornamentales y otros que por usos y costumbres se pudieran considerar como tales en un futuro, sin que en ningún caso entrañen peligro para personas o bienes.

d) *Animal de compañía exótico*: animal de la fauna salvaje no autóctono que de manera individual depende de los humanos, convive con ellos y ha asumido la costumbre de cautiverio, como por ejemplo los hurones.

e) *Animal doméstico de explotación*: es aquel que pertenece a especies que habitualmente se crían, se reproducen y conviven con el hombre, y que no pertenecen a la fauna salvaje. Son mantenidos con fines lucrativos para la producción de carne, leche, huevos o cualquier otro producto útil al ser humano. También se incluyen los animales de carga, tiro y los que trabajan en la agricultura.

f) *Animal perdido*: animal de compañía que lleva identificación y que no va acompañado de ninguna persona.

g) *Animal salvaje*: aquel que pertenece a una especie no considerada doméstica, que vive y se reproduce de forma natural en una condición básicamente de libertad, que se provee de su propia comida, abrigo y otras necesidades en un ambiente que sirva como un hábitat apropiado, y que carece de propietario. Igualmente, se entiende por animal salvaje en cautividad aquel individuo perteneciente a una especie salvaje pero que depende del hombre para su subsistencia por encontrarse bajo su custodia.

h) *Colonia felina*: agrupación de gatos ferales y domésticos que se establece en una zona concreta y abarca un radio de ocupación y acción específico. Las colonias felinas sobreviven por sus propios medios y/o por la intervención humana.

i) *Cuidador o alimentador autorizado*: aquella persona que voluntariamente y de forma altruista dedica parte de su tiempo y recursos al cuidado de animales que habitan en el núcleo urbano sin pertenecer a la fauna silvestre. Dispondrá de la correspondiente autorización municipal, y se obligará al cumplimiento de las disposiciones que en materia de gestión de los animales se establezcan.

j) *Deyecciones*: incluye la orina y/o las defecaciones del animal.

k) *Fauna urbana*: son los animales que viven compartiendo territorio geográfico con las personas, referido al núcleo de ciudades y pueblos, incluyendo fauna silvestre, animales exóticos o domésticos asilvestrados, destacando de estos últimos los gatos ferales y la paloma urbana (*Columba livia*).

l) *Fauna salvaje autóctona*: fauna que comprende las especies originarias de Canarias y resto de España. m) *Fauna salvaje no autóctona*: fauna que comprende las especies originarias de fuera del Estado español.

n) *Gatos ferales*: se establece la consideración diferenciada del gato callejero frente al gato doméstico, y se reconoce su idiosincrasia. Los gatos ferales o callejeros son miembros de la especie de felino doméstico (*Felis catus*), pero no están socializados con los seres humanos. Los gatos callejeros aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o bien son descendientes de otros gatos callejeros.

ñ) *Maltrato*: cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, mediante la cual se somete a un animal a un dolor, sufrimiento o estrés injustificado.

o) *Método CER (Captura, Esterilización y Retorno)*: método utilizado en la gestión poblacional de gatos ferales, que trata de la captura de los ejemplares adultos, esterilización y su retorno a la misma zona donde fueron capturados.

p) *Perro asistencial*: se considera aquel individualmente adiestrado, reconocido e identificado para auxiliar a las personas con discapacidad física en el desarrollo de las labores propias de la vida cotidiana. Se incluyen aquí los perros guías, perros señal y perros de alerta médica.

q) *Perro guía y de seguridad*: se consideran aquellos regulados por la legislación específica.

r) *Poseedor de un animal*: el que, sin ser propietario, ostente circunstancialmente la posesión y/o cuidado del animal.

s) *Propietario de un animal*: aquella persona, física o jurídica, que figure inscrita como tal en el registro de identificación correspondiente. En los casos en los que existe inscripción en el Registro, se considerará propietario a quien pueda demostrar esta circunstancia por cualquier método admitido en Derecho para la prueba de su titularidad y dominio.

t) *Tenencia responsable*: situación en la que una persona acepta y se compromete a cumplir las obligaciones orientadas a satisfacer las necesidades físicas, psicológicas y etológicas del animal, y a prevenir los riesgos que este pueda causar a la comunidad o a otros animales o bienes.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

u) *Transportín: contenedor para el transporte de animales, adaptado a la especie y tamaño del animal, en los diferentes tipos homologados y comercializados que permitan que el animal pueda sentirse cómodo durante los desplazamientos.*

v) *Vía pública: este concepto utilizado en la ordenanza comprende tanto los elementos de vialidad en sentido estricto como las plazas, parques y los otros espacios demaniales.*

CAPÍTULO II

Tenencia de animales de compañía

Artículo 3. Tenencia responsable.

1. *Todos los ciudadanos tienen el deber de aceptar y comprometerse a cumplir las normas contenidas en esta ordenanza, encaminadas a fomentar la convivencia respetuosa, a satisfacer las necesidades etnológicas, físicas y psicológicas del animal y a prevenir los riesgos que este pudiera causar a la comunidad, a otros animales o bienes. Asimismo, toda persona debe denunciar los incumplimientos que presencie o de los que tenga conocimiento.*

2. *El Ayuntamiento tiene el deber de atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de las personas y ejercer las acciones pertinentes, según cada caso.*

Artículo 4. Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales.

1. *La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, a los bienes y al medio natural, todo ello de conformidad con lo establecido en la legislación civil aplicable.*

2. *Todos los poseedores de animales que circulen en las vías públicas o recintos privados son responsables de los daños que puedan ocasionar y, en caso de siniestro, deberán facilitar sus datos y los de la póliza de responsabilidad civil, si dispone de la misma, a los afectados.*

3. *La persona propietaria o poseedora del animal está obligada a ejercer un control efectivo sobre el mismo, a evitar su huida y a impedir que cause molestias o daños a otras personas o bienes.*

Artículo 5. Identificación.

1. *Todos los perros y gatos, de manera obligatoria, estarán identificados censalmente de forma permanente, mediante implante electrónico homologado (microchip) que cumpla con las normas vigentes, a partir de los tres meses de edad.*

2. *Este sistema de identificación será realizado exclusivamente por un veterinario colegiado en ejercicio legal.*

3. *Los gastos que conlleve la identificación serán a cargo del propietario.*

4. *El resto de animales de compañía deberán igualmente ser identificados mediante microchip. No obstante, si fuera imposible la aplicación de este sistema, se procederá a la identificación mediante otro método que recomiende el Colegio Oficial de Veterinarios para cada especie, causando el menor daño posible al animal. El número de identificación censal de estos sistemas será otorgado previamente por el Ayuntamiento, acorde al Censo Municipal de Animales de Compañía.*

Artículo 6. Censo Municipal de Animales de Compañía.

1. *Todos los propietarios de animales de compañía identificados están obligados a inscribirlos en el Censo de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, al cumplir el animal los tres meses de edad, o en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de su adquisición. El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana podrá gestionar la actualización o mantenimiento del Censo de Animales de Compañía con entidades colaboradoras. La inscripción censal será realizada por el veterinario del animal, documentando debidamente los datos censales establecidos por el Gobierno de Canarias. El titular del animal será siempre una persona jurídica o física con la mayoría de edad cumplida.*

2. *La baja por muerte del animal será comunicada por su propietario al gestor del Censo de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, a través de su veterinario habitual, en el*



plazo máximo de 10 días a contar desde la fecha en que se produjera acompañando a tal efecto la cartilla sanitaria y, en su caso, declaración jurada.

La baja por desaparición o robo del animal será comunicada por su propietario al gestor del Censo de Animales de Compañía del Excmo. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, a través de su veterinario habitual, en el plazo máximo de 48 h desde que se haya tenido conocimiento de los hechos, acompañando a tal efecto la cartilla sanitaria y copia de la denuncia si procediera, a efectos de favorecer su recuperación.

Los cambios de domicilio o propietario se notificarán al gestor del Censo de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, a través de su veterinario habitual, en el plazo máximo de 10 días a contar a partir de la fecha del cambio.

3. Los animales no censados o no identificados según lo anterior podrán ser intervenidos por el servicio municipal correspondiente.

Artículo 7. Normas sanitarias y de prevención antirrábica.

1. Los propietarios o poseedores de animales de compañía se responsabilizarán del cumplimiento del calendario de vacunaciones obligatorias, así como de desparasitar al animal periódicamente y de someterlo a observación veterinaria cuando manifieste signos de enfermedad o sufrimiento.

2. Todos los perros serán vacunados contra la rabia al cumplir los tres meses de edad. Las revacunaciones se realizarán de acuerdo con las normas establecidas por los órganos competentes del Gobierno de Canarias referentes a Campaña Antirrábica.

3. La vacunación antirrábica de los gatos tendrá un carácter voluntario, siempre y cuando las condiciones epizooticas no requieran su obligatoriedad. Esta medida será determinada por los órganos competentes en materia de sanidad animal del Gobierno de Canarias.

Artículo 8. Obligaciones de los propietarios y poseedores de animales de compañía.

1. Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos deberán tratar a los animales de acuerdo a su condición de seres sensibles, proporcionarles atención, control y cuidados suficientes, mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie, así como realizar cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio y atenderles sanitariamente, no pudiéndose mantener a un animal herido o con enfermedad.

2. En particular se establecen las siguientes condiciones básicas de bienestar animal:

a) Proveerlos de agua y alimentos suficientes y adecuados a su especie y raza.

b) Disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo en función de su raza, tamaño y peso, protegiendo a los animales de las inclemencias del tiempo. Satisfacer sus necesidades vitales, su bienestar y su comportamiento normal como especie, evitándoles sufrimiento alguno.

c) No pueden tener como alojamiento habitual los vehículos, casetas de dimensiones reducidas, patios de luces o ventilación, balcones, galerías, solares o lugares similares donde no se garantice su bienestar o control efectivo. En el caso concreto de los perros alojados fuera de las viviendas, cada animal dispondrá de un canil protegido de las inclemencias meteorológicas, construido con materiales de fácil limpieza y mantenimiento, y que no produzcan daño al animal. El suelo y techo deben tener inclinación para evitar el encharcamiento. La cama debe estar aislada del suelo para proteger del frío. Las dimensiones serán proporcionales al tamaño del animal, pudiendo en todo caso caber holgadamente y permanecer de pie o darse la vuelta.

d) Mantener los alojamientos limpios y saneados, retirando diariamente los excrementos y orines.

e) Se deberá facilitar el desarrollo físico, la práctica del ejercicio diario y la socialización de los animales.

f) En caso de tratarse de especies dependientes del hombre, no se podrán mantener aisladas del ser humano sin cuidados ni supervisión continua.

g) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación de los animales pueda infundir temor, ocasionar molestias o suponer peligro, amenaza o daños a las personas, animales o cosas, sometiendo a los animales a pruebas de sociabilidad y educación.

h) Los perros y gatos que se mantengan en polígonos industriales, obras o similares y los que tengan acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros perros y gatos deberán estar esterilizados o castrados obligatoriamente.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

- i) Los animales de compañía solo podrán permanecer atados en lugar fijo por causas justificadas, y respetando siempre las condiciones de bienestar exigidas por esta ordenanza.
- j) Se proporcionará una muerte indolora y rápida mediante eutanasia a todo animal en estado de agonía sin posibilidad de supervivencia. La obligación recaerá sobre el responsable, propietario o tenedor del animal. La actuación será realizada siempre por un veterinario colegiado en ejercicio legal.

Artículo 9. Tenencia de animales en los domicilios particulares.

1. La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas y otros inmuebles queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de peligros o molestias para los vecinos u otras personas. El Ayuntamiento podrá limitar el número de animales de compañía atendiendo a las circunstancias de su lugar de residencia, riesgos higiénicos y medioambientales y de seguridad que su exceso pueda comportar.

En el supuesto de perros y gatos, la suma total no podrá superar los cinco animales. Los servicios competentes del Ayuntamiento podrán aumentar este número a petición del interesado, siempre y cuando haga constar mediante declaración jurada que se cumplen las condiciones de sanidad, seguridad y bienestar animal fijadas por esta ordenanza, así como la ausencia de molestias a los vecinos. Con respecto a otras especies animales, en función de su naturaleza, peligrosidad o molestias que puedan causar, los servicios competentes del Ayuntamiento podrán limitar su número o tenencia.

No se podrán dejar solos en el domicilio durante un tiempo en el cual pueda peligrar su integridad o causar molestias a los vecinos.

2. Los animales no podrán permanecer de manera continuada en terrazas o patios, debiendo, en todo caso, pasar la noche en el interior de la vivienda. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas para el bienestar de los animales que se indican en el artículo 8 de esta ordenanza.

3. Con relación a la convivencia con los vecinos, se procurará causar el mínimo de molestias posible. En espacios comunes privados, la persona que conduzca el animal es responsable de los daños que este ocasione, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pueda originar.

4. La utilización de los ascensores de los inmuebles por personas acompañadas de animales se efectuará, cuando así sea solicitado por otros usuarios, de forma no coincidente con los mismos, respetándose para su uso, en todo caso, el orden de llegada.

5. Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con olores, emisiones o ruidos emitidos por los animales, tanto si se encuentran en el interior de la vivienda como en terrazas, pasillos, escaleras o patios, especialmente desde las 22:00 h hasta las 08:00 h.

6. En balcones, terrazas y similares se deben tomar las medidas necesarias para impedir que los animales huyan, así como evitar que sus deposiciones y orines puedan afectar a fachadas y vía pública, o puedan causar molestias a los pisos confrontantes, ya sean los superiores, los inferiores o los laterales.

7. Se prohíbe la tenencia de ganado y animales de corral, así como el uso lucrativo de cualquier especie animal, en viviendas y zonas comunes de edificios residenciales, áreas y núcleos urbanos incompatibles con el plan general municipal de ordenación urbana.

8. Se prohíbe la tenencia de gallos en suelo urbano debido a la perturbación del descanso de los vecinos que pueden llegar a producir con sus cantos.

9. Los propietarios de inmuebles y solares adoptarán las medidas necesarias para impedir la proliferación en ellos de especies asilvestradas o susceptibles de convertirse en plaga.

Artículo 10. Confiscación.

1. En caso de animales de compañía que manifestaran signos de comportamiento agresivo y peligroso para las personas u otros animales, que perturben de forma reiterada la tranquilidad y



descanso de los vecinos o supongan riesgo sanitario para la salud humana, podrán ser confiscados previo informe de los Servicios Veterinarios Municipales.

2. El Ayuntamiento podrá confiscar los animales sobre los que existan indicios de malos tratos o torturas, presenten síntomas de agresión física, deshidratación o desnutrición, o se encontraran en instalaciones inadecuadas, previo informe de los Servicios Veterinarios Municipales.

3. Los gastos ocasionados por la confiscación, las actuaciones relacionadas con esta y, en el caso de animales salvajes, la rehabilitación del animal para liberarlo correrá a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

Artículo 11. Prohibiciones.

Está prohibido:

1. Abandonar animales.

2. Maltratar, causar daño físico o psíquico, cometer actos de crueldad o cualquier otra práctica que les cause sufrimiento o muerte, incluyendo la dejación de ofrecerles una atención adecuada.

3. Suministrarles sustancias que puedan causarles alteraciones de la salud o del comportamiento, excepto en los casos amparados por la normativa vigente.

4. Las mutilaciones de animales, excepto las precisas por necesidad médico- quirúrgica, por esterilización o por suponer un beneficio futuro para el animal, que en todo caso serán realizadas por un veterinario.

5. Mantener a los animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar y de seguridad del animal, o donde puedan causar molestias a los vecinos.

6. No facilitar la alimentación e hidratación adecuadas para mantener a los animales en niveles óptimos de salud.

7. Dar a los animales un adiestramiento agresivo o violento, o prepararlos para peleas.

8. Utilizar a los animales en peleas o agresiones de cualquier clase, incluyendo la organización de estas peleas; o incitarles a atacar a una persona o a otro animal, permitirlo o no impedirlo.

9. La comercialización, venta, tenencia o utilización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos, cebos envenenados, toda clase de trampas, ligas, redes y, en general, de todos los métodos y artes no autorizados por la normativa comunitaria y española y por los convenios y tratados suscritos por el Estado español. Se exceptúa el método CER (Captura/Esterilización/Retorno) para el control ético de las colonias felinas o núcleos de perros controlados.

10. Mantenerlos atados a un lugar fijo limitándoles de forma duradera el movimiento necesario para ellos, no pudiendo estar atados en espacios reducidos ni en lugares donde su integridad física corra peligro.

11. Transportar a los animales sin ajustarse a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad durante el transporte.

12. La circulación de perros que acompañen a vehículos rodantes de cualquier naturaleza.

13. Utilizar collares de ahorque, pinchos, eléctricos o cualquier otro que resulte dañino para los animales, salvo que venga determinado por adiestradores profesionales o etólogos cualificados. Su uso en las técnicas de adiestramiento quedará sujeto a lo dispuesto por la normativa correspondiente.

14. Venderlos a menores de 16 años o a incapacitados psíquicos.

15. La crianza y venta de animales en domicilios particulares.

16. Realizar venta o cualquier tipo de transacción económica fuera de los establecimientos legalmente autorizados.

17. El uso de animales en la vía pública o establecimientos públicos como elementos esenciales o complementarios de reclamos publicitarios u otras actividades lucrativas, así como hacer donación de los mismos como premio o recompensa por otras adquisiciones de materia distinta a la transacción onerosa de animales.

18. La utilización de animales para la filmación de escenas no simuladas para cine, televisión o Internet, artísticas o publicitarias, que conlleven crueldad, maltrato, muerte o sufrimiento de los animales.

19. Asear a los animales en la vía pública.

20. Molestar, capturar o comercializar a los animales de la fauna urbana, salvo el control demográfico de poblaciones de animales que pueda realizar la Administración competente.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

21. Se prohíbe la alimentación en la vía pública de animales que puedan constituirse en plaga, evitándose la reproducción incontrolada y los problemas de salud pública y protección del medio ambiente urbano que puedan derivar de ello. Se exceptúa la alimentación cuando sea necesaria para el control de las poblaciones in situ.

22. Las atracciones feriales giratorias con animales vivos atados y otras asimilables.

23. Los espectáculos circenses que utilicen animales salvajes en cautividad.

24. Se prohíbe practicar mutilaciones a los animales salvo las intervenciones efectuadas por un veterinario en caso de necesidad médico quirúrgica o para anular su capacidad reproductiva. No será considerada mutilación el marcaje auricular en gatos feriales controlados mediante sistema CER (Captura/Esterilización/Retorno).

CAPÍTULO III

Circulación y permanencia en la vía y establecimientos públicos

Artículo 12. Transporte de animales en vehículos particulares.

1. El transporte de animales en vehículos particulares se debe efectuar en un espacio suficiente y ventilado que permita, como mínimo, que pueda levantarse y tumbarse, protegido de la intemperie y de las diferencias climáticas, empleando siempre los medios de sujeción y/o seguridad que se establezcan en la normativa de tráfico.

Durante la carga y descarga de los animales, se debe realizar un manejo adecuado para evitarles daños, sufrimientos o su huida.

2. No se podrán trasladar animales en los maleteros de vehículos que no estén adaptados especialmente para ello.

Artículo 13. Permanencia de animales en vehículos particulares.

1. Se prohíbe mantener animales en el interior de vehículos salvo por causa justificada y por un tiempo no superior a 2 horas, siempre y cuando disponga de ventilación suficiente y la temperatura exterior no supere los 25 grados centígrados.

2. Si el animal presentara síntomas de deshidratación, golpe de calor o insolación, así como cualquier evidencia de que su vida corre peligro, y el propietario o responsable no es hallado, podrá ser rescatado por la Policía Local. Los agentes de policía intervinientes podrán requerir, en caso de considerarlo necesario, la colaboración del técnico veterinario municipal.

3. Los gastos derivados de esta intervención correrán a cargo del tenedor del animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario.

Artículo 14. Transporte público.

1. Podrán trasladarse en los medios de transporte colectivo:

a) Los perros guías y de seguridad, siempre que vayan acompañados de su propietario o agente responsable del animal.

b) Las mascotas de pequeño tamaño que vayan en trasportín de medidas equivalentes a un equipaje de mano (45x35x25 cm) y que no superen los 7 kg.

2. El traslado en los medios de transporte colectivo de los animales de compañía no incluidos en el apartado anterior quedará sujeto a lo dispuesto por las empresas públicas de transporte colectivo. En el caso de los taxis, el conductor del mismo podrá permitirlo.

3. En todos los casos deberán garantizarse las condiciones de higiene y seguridad, así como el control efectivo por parte del tenedor.

4. No podrán acceder a vehículos de transporte público colectivo animales de la fauna salvaje, domésticos o de compañía que por su raza o especie, tamaño o agresividad tengan capacidad para causar daños a otras personas o cosas.

Artículo 15. Circulación de animales en espacios públicos o privados de concurrencia pública.



En los espacios públicos o en los privados de concurrencia pública, los animales de compañía habrán de circular acompañados y conducidos por persona que ejerza un control efectivo sobre los mismos.

En cuanto a los animales:

a) Estarán provistos de identificación con microchip.

b) Irán sujetos por collar, arnés, correa o cadena que no ocasione lesiones al animal, pero que permita su control.

c) Bozal apropiado en todos aquellos animales cuya previsible agresividad lo requiera, dada su naturaleza y carácter, y cuando hayan agredido a personas, otros animales o bienes, siempre bajo la responsabilidad de su dueño o tenedor.

d) El uso del bozal, tanto con carácter particular como general, podrá ser ordenado motivadamente por la autoridad municipal, cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen.

Artículo 16. Deber de información.

1. Los propietarios o poseedores de perros deberán facilitar a las autoridades competentes o a sus agentes cuantos datos o información sean requeridos y colaborar en los procedimientos de comprobación de datos identificativos y censales que les puedan ser solicitados.

2. En los casos en que sea necesario, se concederá un plazo de 10 días para aportar la documentación obligatoria del animal, expedida por Administración competente o Centro veterinario autorizado, debidamente cumplimentada y actualizada, en la oficina municipal de Salud Pública. Transcurrido dicho plazo se considerará que el animal o los animales carecen de documentación a todos los efectos.

3. En caso de robo o extravío de la documentación obligatoria de un animal, el propietario o tenedor habrá de proceder a la solicitud del correspondiente duplicado en el plazo de 10 días desde su desaparición.

Artículo 17. Animales de compañía causantes de lesiones.

1. Los animales de compañía que hayan producido lesiones a personas serán retenidos y sometidos a vigilancia sanitaria por los Servicios Veterinarios Municipales, en las instalaciones que el Ayuntamiento determine para tal fin, durante 14 días, con el fin de posibilitar la determinación médica del tratamiento ulterior de las personas afectadas.

2. Siempre que las circunstancias epizooticas lo permitan, que el animal esté censado y tenga la cartilla de vacunación antirrábica en regla, el propietario podrá optar, bajo su expresa responsabilidad, a realizar el período de vigilancia en su domicilio, por parte de un veterinario colegiado, quien comunicará a los Servicios Veterinarios Municipales, mediante certificado oficial veterinario, el inicio y resultado de la cuarentena.

3. Los propietarios de animales causantes de lesiones están obligados a facilitar sus datos personales y los correspondientes al animal agresor, tanto a la persona agredida o a su representante legal como a las autoridades municipales, al objeto de facilitar el control sanitario y administrativo pertinente.

4. Los gastos ocasionados al Ayuntamiento por el periodo de retención y vigilancia de los animales, además de las pruebas diagnósticas por los motivos expuestos, correrán a cargo del dueño o tenedor del animal agresor.

5. Los animales abandonados que sean sospechosos de padecer rabia u otra zoonosis serán sometidos a observación, tratamiento o sacrificio en su caso, según criterio veterinario.

Artículo 18. Establecimientos públicos.

1. Cuando la entrada y permanencia de animales no esté prohibida por ley u otras disposiciones normativas, el propietario o responsable del local podrá, a su criterio, permitirlo o prohibirlo, debiendo en todo caso señalizarlo de forma visible.

2. En el caso de permitir el acceso de animales se deberá, cuando las circunstancias lo requieran, delimitar una zona adecuada garantizando las condiciones de higiene y seguridad. Se exigirá que los animales estén correctamente identificados, siempre sujetos por correa o cadena, bozal en caso necesario y control visual permanente.

3. En el caso de perros-guía, se estará a lo dispuesto por su legislación específica.

Artículo 19. Deyecciones de animales en espacios públicos.

1. Están prohibidas las deyecciones de animales domésticos en los parques y jardines, parterres, alcorques, parques infantiles, zonas de baño, playas, en solares y espacios libres, en las fachadas de



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

los edificios públicos o privados y en cualquier área sensible por su uso, valor u ornamentación. En caso de producirse, se procederá como a continuación se indica.

2. La persona que conduzca al animal está obligada a recoger sus excrementos inmediatamente utilizando envoltorios impermeables. Se deberán depositar cerrados herméticamente dentro de los contenedores específicamente destinados para ello, en los contenedores de residuos domésticos o en aquellos que la autoridad municipal competente pueda indicar.

3. En el caso de las micciones, se tomarán las medidas adecuadas para minimizar su presencia, no permitiendo que se realicen en fachadas de edificios, monumentos, mobiliario urbano y elementos ornamentales. Se deberá utilizar únicamente agua para diluir la orina.

4. Los poseedores de animales están obligados a la limpieza de la vía, espacio público o elemento que hubiese resultado afectado.

5. En caso de incumplimiento de lo anterior, los agentes de la Policía Local e inspectores del Servicio Municipal de Limpieza podrán requerir al tenedor del animal para que proceda a la limpieza de las zonas afectadas.

Los inspectores del Servicio Municipal de Limpieza quedan facultados para pedir a los poseedores y propietarios de animales que se identifiquen, en caso de estimar que se ha cometido alguna de las infracciones antes tipificadas. Si la persona requerida se niega a identificarse, el inspector solicitará el apoyo de los agentes del orden público para lograr la identificación.

Artículo 20. Animales de compañía abandonados y perdidos.

1. Los animales abandonados o extraviados serán recogidos por el Servicio Municipal de Recogida de Animales y retenidos en las instalaciones que determine el Ayuntamiento para tal fin, durante al menos 10 días, para tratar de localizar a su dueño.

2. Si el animal está censado y el propietario es localizado, este tendrá 5 días de plazo máximo, a partir de su aviso, para proceder a su recuperación, previo abono de los gastos de recogida, alojamiento y atenciones sanitarias.

3. En caso de no localización del propietario o de no realizar este su recogida en los períodos establecidos, el animal será considerado abandonado y el Ayuntamiento procederá a su apropiación, esterilización o adopción. Teniendo en cuenta que se prohíbe expresamente el sacrificio en los centros de protección animal, ya sean públicos o privados, clínicas veterinarias y núcleos zoológicos en general por cuestiones económicas, de sobrepoblación, carencia de plazas, imposibilidad de hallar adoptante en un plazo determinado, abandono del responsable legal, vejez, enfermedad o lesión con posibilidad de tratamiento, ya sea paliativo o curativo, por problemas de comportamiento que puedan ser reconducidos, así como por cualquier otra causa asimilable a las anteriormente citadas.

4. Cuando las circunstancias sanitarias o de peligrosidad del animal lo aconsejen, a juicio de los Servicios Veterinarios Municipales, se reducirán los plazos mínimos a 24 horas.

5. El Ayuntamiento dispondrá de una plataforma municipal digital pública, accesible y gratuita para que en el caso de encontrarse cualquier persona un animal, esta lo pueda publicar con la mayor celeridad posible y así dicho animal pueda ser recuperado.

6. En caso de que una persona encuentre a un animal abandonado y desee adoptarlo, deberá comunicar su tenencia a las autoridades competentes. El Ayuntamiento determinará si el animal se encuentra en situación de abandono para cederlo en adopción. El tenedor será responsable de proveer al animal de todos los cuidados necesarios de bienestar y seguridad en función de su especie y raza.

Artículo 21. Eutanasia.

1. La eutanasia de los animales solo se podrá realizar en las condiciones previstas por la legislación vigente, y como último recurso frente a otras alternativas. Se efectuará siempre de manera indolora, con sedación previa para lograr una rápida inconsciencia seguida de la muerte, minimizando la excitación, el miedo o el sufrimiento.

2. La eutanasia será realizada siempre por veterinario colegiado en ejercicio legal.

Artículo 22. Recogida de animales.



1. El Ayuntamiento ofrecerá un servicio de recogida para los animales perdidos o extraviados que deambulan por las vías y espacios públicos del término municipal. La determinación de sus funciones se realizará conforme a las necesidades y dictámenes técnicos que considere la autoridad municipal competente.

2. El Ayuntamiento podrá convenir con empresas o sociedades protectoras legalmente constituidas y registradas en el Registro de Asociaciones para la Defensa y Protección de Animales de Compañía de Canarias los servicios de recogida de animales o de alojamiento, si garantizan capacidad suficiente, condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, dirección técnica por un veterinario y atención por personal capacitado y formado en cuidados y protección animal.

Artículo 23. Atropello de animales.

1. En caso de ser atropellado un animal por un vehículo cuando este circule por las vías urbanas, y sin perjuicio del atestado o parte policial que proceda levantar de conformidad con los que establezcan las leyes y reglamentos al efecto, el conductor del vehículo estará obligado a comunicar el hecho a la mayor brevedad a las autoridades competentes al objeto de garantizar la seguridad para los demás usuarios de las vías públicas.

2. Si el animal resultase herido, el conductor del vehículo, siempre que no peligre su integridad física y el poseedor del animal se encontrase ausente, tendrá la obligación de comunicar el atropello a las autoridades competentes, así como la ubicación del animal para que pueda ser atendido. En ningún caso se abandonará al animal herido.

3. Los gastos veterinarios derivados de la atención al animal herido correrán a cargo de su propietario o tenedor, con independencia de otras responsabilidades que puedan derivarse del suceso.

Artículo 24. Retirada de animales muertos.

1. La retirada de animales muertos en carreteras o vías públicas mediante servicio municipal se realizará conforme a su normativa específica previa comprobación del número de microchip y, en su caso, aviso a los propietarios. Queda expresamente prohibido el abandono de cadáveres de animales o su depósito en contenedores de basura.

2. Los gastos derivados de las actuaciones de retirada y eliminación higiénica del cadáver, cuando procedan, correrán a cargo del propietario o tenedor registrado.

Artículo 25. Zonas de uso y disfrute para animales de compañía.

1. El Ayuntamiento, conforme a sus posibilidades presupuestarias y las necesidades, dotará a la ciudad de zonas específicas y señalizadas, estratégicamente distribuidas, para el uso y disfrute por los animales de compañía.

2. Las áreas y parques habilitados para el uso y disfrute por los animales de compañía deberán ser usados de forma cívica y respetuosa. Los propietarios están obligados a recoger las defecaciones de sus animales y a diluir la orina de los mismos. Los animales que deban llevar bozal tendrán que hacer uso del mismo también en estas instalaciones.

CAPÍTULO IV Colonias de gatos

Artículo 26. Definición.

1. Las colonias de gatos callejeros consisten en la agrupación controlada de gatos sin persona propietaria o poseedora conocida, que conviven en un espacio público o privado, a cargo de entidades privadas o personas físicas autorizadas sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y donde reciben atención, vigilancia sanitaria y alimentación.

2. El Ayuntamiento podrá promover la gestión de las colonias de gatos u otros animales ferales, con el objeto de minimizar las molestias producidas al vecindario, reducir los riesgos sanitarios, evitar la superpoblación y mejorar su calidad de vida. Las colonias de animales podrán ser supervisadas e inspeccionadas por los servicios municipales competentes.

3. En todo lo relativo a las colonias de gatos se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento para el desarrollo, aprobación e implementación de los programas de gestión de colonias de gatos.

Artículo 27. Registro Municipal de Colonias.

Los responsables de las colonias están obligados a inscribirlos en el Registro Municipal de Colonias de Gatos Callejeros del Excmo. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Artículo 28. Objetivo.

Las colonias de gatos no deben constituirse como instancias permanentes a lo largo del tiempo, debiendo ser sus principales objetivos:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

a) Evitar el aumento del número de gatos de la colonia mediante esterilización/castración. b) Promover la adopción o acogida de los ejemplares que muestren señales de poder ser socializados o que ya lo estén.

Artículo 29. Alimentación y cuidado.

1. Los gatos callejeros pertenecientes a las colonias serán alimentados y cuidados de forma adecuada, conforme a lo establecido en el proyecto para la gestión de las colonias de gatos callejeros, aprobado mediante la resolución correspondiente.
2. La alimentación de las colonias de gatos solo podrán realizarla entidades privadas autorizadas, personal dependiente de las mismas u otras personas físicas autorizadas.
3. Todos los gatos con identificación que sean capturados en una colonia deberán ser devueltos a sus propietarios.
4. Se prohíbe abandonar gatos en las colonias.
5. Las personas titulares o responsables de perros deberán adoptar las medidas para evitar que la presencia de éstos pueda alterar o poner en riesgo la integridad de las colonias felinas y de los gatos comunitarios, así como de los recursos destinados a los mismos.

CAPÍTULO V

Exposiciones, concursos, exhibiciones y ferias

Artículo 30. Definición.

Se considerarán dentro de este capítulo aquellas actividades, permanentes o temporales, ejercitadas tanto en recintos cerrados como espacios abiertos, cuyo objeto sea la participación de animales en exposiciones, muestras, exhibiciones, concursos morfológicos o funcionales, subastas y ferias.

Artículo 31. Autorización.

1. Para la celebración de las actividades contempladas en el artículo anterior, se estará a lo dispuesto por los órganos competentes del Gobierno de Canarias en materia de Sanidad y Protección Animal.
2. En cualquier caso, el Ayuntamiento no autorizará la utilización de animales en este tipo de actividades si no se garantiza su bienestar, así como la ausencia de crueldad o maltrato.

Artículo 32. Actividades a realizar en vías o espacios libres municipales.

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, y sin perjuicio de los permisos o licencias de ocupación correspondientes, en el supuesto de que las actividades contempladas anteriormente se realicen en vías o espacios libres municipales, los organizadores deberán ponerlo en conocimiento de la autoridad municipal con un plazo mínimo de 15 días de antelación, con detalle del lugar, objeto o finalidad, fechas y horarios, así como asegurar el conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 33. Condiciones de la celebración.

La celebración de estas actividades deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Se dispondrá de un servicio asistencial sanitario a cargo de un facultativo veterinario colegiado, que se hará responsable del cumplimiento de las medidas sanitarias y de bienestar presentadas. Contará con los medios mínimos necesarios para unos primeros auxilios.
2. Las entidades organizadoras dispondrán los servicios de limpieza para el mantenimiento higiénico de las instalaciones y espacios ocupados durante el desarrollo de la actividad, siendo responsables directos del estado en que queden al finalizar esta.
3. Para la concurrencia de las actividades objeto de regulación por el presente capítulo los propietarios o poseedores de los animales participantes deberán estar en disposición de acreditar el cumplimiento de las normas sanitarias y legales exigidas para cada especie.
4. En el caso específico de perros, deberán también acreditar el estar identificados e incluidos en el Registro Censal del ayuntamiento donde tengan establecido su domicilio o establecimiento. En



caso de tratarse de razas de perros consideradas potencialmente peligrosas, se estará a lo dispuesto por su legislación específica.

5. La entidad organizadora asumirá por escrito las responsabilidades establecidas en el artículo 1905 del Código Civil para con las personas asistentes, el personal participante y los bienes que se expongan. Este requisito podrá ser asumido igualmente por medio de la contratación de una póliza con una entidad aseguradora que cubra la totalidad de dichas responsabilidades.

6. Las actuaciones con los animales serán siempre conformes a lo dispuesto en esta ordenanza, sin someterlos nunca a malos tratos o prácticas que les supongan un sufrimiento innecesario.

Artículo 34. Participación o concurrencia de animales en romerías, cabalgatas, desfiles o similares.

1. Cuando se trate de la participación o concurrencia de animales en romerías, cabalgatas, desfiles o similares, la entidad organizadora presentará ante el órgano competente del Ayuntamiento la solicitud de autorización, en la que ha de incluirse una previsión de participación de animales, indicando especie y cantidad, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de celebración.

2. En todo caso, los propietarios o poseedores de los animales participantes deberán estar en disposición de acreditar que proceden de explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, así como que los animales están dados de alta en el correspondiente Libro de Explotación y no están sujetos a limitaciones o restricciones al movimiento por razones de sanidad animal. Cuando dichos animales procedan de fuera del municipio, deberán estar amparados en documento sanitario oficial para el traslado de animales.

CAPÍTULO VI

De las asociaciones de protección y defensa de los animales de compañía

Artículo 35. Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.

1. Son asociaciones de protección y defensa de los animales las entidades sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan como finalidad concreta la defensa y protección de los animales. Estas organizaciones o entidades serán consideradas como de utilidad pública.

2. Las asociaciones de protección y defensa de los animales deberán estar registradas ante el órgano competente.

3. El Ayuntamiento solo reconocerá como entidades colaboradoras a aquellas asociaciones de protección y defensa de los animales que cumplan con todos los registros, requisitos y obligaciones pertinentes, que serán, además de lo dispuesto por las Administraciones competentes, los siguientes:

a) Tener como una de sus actividades principales la recogida y albergue de animales vagabundos, perdidos y abandonados.

b) Estar inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, sección quinta.

c) Reunir los requisitos que la normativa específica del régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Autónoma de Canarias establece para ser declarada Entidad Colaboradora.

d) Venir desarrollando las actividades de protección y defensa de los animales durante, al menos, los dos años anteriores a la inscripción.

4. El Ayuntamiento, mediante la celebración de los oportunos convenios o acuerdos de colaboración, podrá atribuir a las asociaciones de protección y defensa de los animales legalmente constituidas funciones de carácter protector y de defensa de los animales de compañía de su competencia. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que les corresponden a estas asociaciones será motivo para la suspensión de las relaciones de colaboración.

Artículo 36. Recintos destinados al depósito de animales.

1. En caso de que las asociaciones de protección y defensa de los animales dispongan de instalaciones o recintos destinados al albergue de animales, estos deberán cumplir con las obligaciones que en materia de infraestructura, control sanitario y densidad de animales dicte la Administración competente. Los Servicios Veterinarios Municipales podrán supervisar y controlar las condiciones técnico-sanitarias de los mismos.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

2. Deberán disponer de un servicio veterinario propio para el control higiénico-sanitario de los animales albergados, así como para todas las actuaciones clínicas pertinentes que haya que realizarles.

CAPÍTULO VII

De los establecimientos de venta de animales de compañía

Artículo 37. Condiciones de los establecimientos comerciales.

1. Son establecimientos de venta o comercialización de animales aquellos que realicen como actividad la compraventa de animales de compañía, pudiendo simultanearla con la comercialización de complementos y productos para el acicalamiento.

2. Este tipo de establecimientos deberá cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones legales que les sean de aplicación, los siguientes requisitos:

a) Estarán inscritos en la sección quinta del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.

b) Estarán en posesión de la Licencia Municipal de Apertura.

c) Dispondrán de las condiciones de insonorización e higiénico-sanitarias adecuadas, en función de las necesidades de las especies animales que contenga el establecimiento.

d) Contarán con medios para la limpieza y desinfección de locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales, sin que ello les suponga peligro alguno.

e) Deberán efectuar desinsectaciones y desratizaciones de las instalaciones al menos semestralmente, y siempre que sea necesario.

f) Dispondrán de un libro de registro donde conste la fecha de entrada y salida del animal, especie, raza, edad y sexo del mismo, además de los datos de identificación y documentos justificativos de su procedencia. Asimismo, en los asientos de "entrada" y de "salida", deberá hacerse referencia a la factura y documentos anexos a las mismas que justifiquen dichos asientos, debiendo ser firmados bien por el comprador en las salidas o por el responsable en las entradas. Las características del registro deberán garantizar que sus asientos no puedan ser modificados, sustituidos o eliminados.

g) En todos los establecimientos tendrá que colocarse, en un lugar visible desde la calle, un cartel indicador del número de registro de núcleo zoológico y del teléfono para supuestos de siniestro o emergencias. Este último requisito no será obligatorio cuando el establecimiento tenga un servicio permanente de vigilancia o control.

h) El titular y el personal que preste servicios en los establecimientos destinados a la venta de animales objeto de la presente ordenanza deberán mantener las condiciones de higiene y limpieza personales adecuadas; y tienen que acreditar la capacitación para tratar a los animales mediante la formación correspondiente.

i) Dispondrán de espacios separados para animales en proceso de adaptación o enfermos, fuera de la vista del público. Los animales que sufran alguna enfermedad deben ser puestos en cuarentena en el espacio habilitado para ello, y sometidos al oportuno control veterinario. Estos habitáculos deberán ser limpiados y desinfectados diariamente.

j) Todos los establecimientos de compraventa de animales de compañía deberán tener suscritas las prestaciones de un profesional veterinario, interno o externo, a fin de establecer los criterios de bienestar animal y las pautas higiénico-sanitarias, velar por su cumplimiento y supervisar el estado sanitario de los animales desde su adquisición hasta su venta. La existencia de este no eximirá al vendedor de su responsabilidad ante enfermedades o vicios ocultos en incubación no detectada en el momento de la venta.

Artículo 38. Condiciones de los animales objeto de la actividad comercial.

1. En el establecimiento comercial solo puede haber animales destinados a la venta, salvo los de compañía propios, que no pueden permanecer en el recinto fuera del horario comercial. Está prohibida La comercialización de perros, gatos y hurones en tiendas de animales, así como su



exhibición y exposición al público con fines comerciales. Perros, gatos y hurones solo podrán venderse desde criadores registrados.

2. Los animales se alojarán en habitáculos en función de sus requerimientos etnológicos, garantizando su bienestar, que no se produzcan molestias o agresiones y quede asegurado que no se escapen. Dentro de cada habitáculo, tiene que haber un lugar adecuado para que los animales puedan esconderse cuando lo necesiten o deseen.

3. El número de animales de cada habitáculo estará en función de los requerimientos de mantenimiento de cada especie según la legislación vigente en su caso, estudios zoológicos, recomendaciones del veterinario o de organismos internacionales competentes.

4. Los animales dispondrán de agua potable y alimento en depósitos adecuados, colocados de tal forma que eviten, en la medida de lo posible, ensuciar fácilmente la jaula o recinto. 5. Los habitáculos se mantendrán en condiciones óptimas de limpieza y saneamiento.

Artículo 39. Identificación de los animales.

1. En cada uno de los habitáculos debe figurar una ficha en la que consten:

- a) El nombre común y el científico del animal.
- b) El origen de cada individuo, haciendo constar que ha sido criado en cautividad.
- c) Tamaño máximo que puede alcanzar el animal adulto.
- d) Peligrosidad, en su caso.

2. Con la finalidad de facilitar a los posibles compradores una amplia información sobre los animales que pueden adquirir, se recomienda informar en la ficha, rubricada por un veterinario, de:

a) Particularidades alimentarias.

b) Tipo y dimensión de la instalación adecuada, con indicación de los elementos accesorios recomendables.

c) Particularidades e incompatibilidades de las especies.

d) Condiciones de mantenimiento, sanitarias y de bienestar necesarias.

e) Consejos de educación, en su caso.

3. Los establecimientos que tengan animales salvajes en cautividad deberán colocar un letrero en un lugar visible donde conste que no se aconseja su tenencia debido a los riesgos para la salud y para la seguridad de las personas según los casos, y que el mantenimiento en condiciones no naturales para su especie les puede suponer un sufrimiento.

Artículo 40. Condiciones de la venta de animales.

1. La venta de animales de compañía únicamente podrá realizarse en establecimientos autorizados. No podrán venderse de forma ambulante, en vías públicas, ni espacios públicos o privados de concurrencia pública. Está prohibida La comercialización de perros, gatos y hurones en tiendas de animales, así como su exhibición y exposición al público con fines comerciales. Perros, gatos y hurones solo podrán venderse desde criadores registrados.

2. Los animales solo se podrán ofrecer y vender en establecimientos de venta de animales, salvo las transacciones entre particulares cuando se limiten a sus animales de compañía, se garantice su bienestar y no tengan afán de lucro alguno.

3. La venta de animales mediante anuncios en revistas, publicaciones, Internet u otros sistemas deberá incluir necesariamente el número de registro zoológico. El vendedor contará, además, con todas las autorizaciones exigibles administrativa y sanitariamente para el ejercicio de esta actividad. Su ausencia reputará a la actividad como clandestina, siendo objeto de las sanciones correspondientes.

4. La venta de animales está prohibida a menores de 16 años o a incapacitados psíquicos.

5. Los establecimientos de venta facilitarán la adopción de animales de compañía mediante la colaboración con los centros de acogida de animales abandonados.

6. La venta de perros y gatos se deberá realizar a través de catálogos o medios similares que no requieran la presencia física de los animales en la tienda.

7. Se prohíbe la venta de animales antes del momento recomendado para el destete de cada especie. Los cachorros de perros y gatos deberán tener una edad mínima de ocho semanas de vida en el momento de la venta, con el objeto de evitar problemas de salud o de comportamiento derivados de un traslado, alimentación, inmunización o socialización inadecuados.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

8. Los perros y gatos que sean objeto de adopción deberán ser castrados o esterilizados, o entregados con la prescripción contractual de serlo. En caso de entrega sin castrar o esterilizar, se establecerá una prescripción contractual de castración o esterilización en la que se hará constar que estas prácticas tienen carácter obligatorio. La edad para la realización de estos actos quirúrgicos será establecida por los veterinarios bajo cuya supervisión facultativa estén los animales, en función de su edad, estado sanitario, raza o morfología.

No obstante lo anterior, deberán ser castrados mediante la extirpación de gónadas masculinas o femeninas todos aquellos perros y gatos que no estén bajo control estricto de sus responsables o propietarios, permaneciendo de forma habitual o continuada en el exterior de sus viviendas sin la vigilancia apropiada.

En cuanto al resto de animales de compañía, será su tenedor o propietario, tras recibir la información oportuna por parte del veterinario sobre las ventajas e inconvenientes de estas prácticas, el que decida la castración o esterilización del animal o, por el contrario, el mantenimiento íntegro de su capacidad reproductiva.

9. Solo se podrán vender animales salvajes en cautividad que hayan sido criados en cautividad y que no sean potencialmente peligrosos. Los animales salvajes solo pueden ser vendidos si el núcleo zoológico del titular está bajo el control administrativo del Gobierno de Canarias y el destinatario del animal reúne los requisitos pertinentes. A estos efectos será necesaria la exhibición de un certificado acreditativo expedido por la Administración competente.

10. La importación de animales para la venta está permitida solo a aquellas empresas que dispongan de las instalaciones exigidas para la aclimatación, y debe constar en el libro de registro que se trata de animales criados en cautividad.

Artículo 41. Declaración de responsabilidad.

Con carácter previo a la formalización de la compraventa, y con la finalidad de proteger y defender a los animales ante situaciones que pudieran comportar riesgos para su salud y bienestar, los establecimientos dedicados a la venta de animales deberán exigir al comprador una declaración responsable de no haber sido sancionado por ilícitos administrativos o penales que impliquen maltrato o abandono del animal. La declaración contendrá el consentimiento expreso a favor del Ayuntamiento para que, en caso necesario, verifique esta información.

Artículo 42. Prohibición de regalar animales.

Los animales no pueden ser objeto de regalo comercial o sorteo, rifa o promoción, ni pueden ser entregados como ningún tipo de premio, obsequio o recompensa empresarial o comercial.

Artículo 43. Prohibición de comercialización.

No podrán ser objeto de comercialización especies que puedan suponer un daño para los ecosistemas de Canarias. En todo caso, solo se comercializarán especies incluidas en los listados aprobados por las autoridades competentes.

Artículo 44. Deber de información al comprador.

Durante la compra, el vendedor deberá poner en conocimiento del comprador toda la información necesaria sobre el origen, las características del animal elegido, sus necesidades, los consejos de educación, las condiciones de mantenimiento, sanitarias y de bienestar necesarias, así como sobre las infracciones y sanciones que conllevan el maltrato y abandono de los animales regulados en esta ordenanza, a fin de asegurar que el animal objeto de la compra recibirá unos cuidados apropiados y una atención responsable.

Artículo 45. Condiciones de entrega de los animales.

Los animales tienen que ser entregados a los compradores en las condiciones que mejor garanticen su seguridad, higiene y comodidad, no presentando ningún síntoma de enfermedad infecciosa o parasitaria. En su caso, se venderán desparasitados, con las vacunas obligatorias y sin síntomas aparentes de patologías psíquicas o físicas.

Artículo 46. Animales recogidos en el CITES.



En caso de que la especie animal que se vaya a vender se encuentre incluida en alguno de los listados de los apéndices I, II o III del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Tratado de Washington, CITES) o norma que regule el control del comercio de estos animales, el vendedor deberá aportar al comprador en el momento de venta fotocopia del certificado CITES de la partida original a la que pertenecía el ejemplar, así como cualquier dato exigido por la normativa reguladora del comercio de estos animales.

Artículo 47. Comprobante de compra.

Cuando se formalice una compraventa, el vendedor entregará al comprador un documento acreditativo de la transacción, del que conservará una copia firmada por el comprador, en el que tendrán que constar los siguientes extremos relativos al animal objeto de la operación:

a) Especie claramente descrita, con su nombre común y científico, edad y sexo si es fácilmente determinable, raza y variedad, número de ejemplares, marcas o señales de identificación, procedencia, número del animal en el registro del comerciante, controles veterinarios a los que se tiene que someter el animal vendido y periodicidad de estos.

b) Certificación del vendedor que acredite que los animales no presentan ningún síntoma aparente de enfermedad, y que la explotación de origen no está sometida a medidas de restricción de policía sanitaria.

c) Responsabilidad civil del vendedor en caso de evicción y obligación de saneamiento, de conformidad con la normativa vigente en esta materia, para los supuestos en los que el animal muestre evidencia clínica de padecer algún defecto o enfermedad cuyo inicio o período de incubación hubiera sido anterior a la fecha de entrega del mismo, según se acredite mediante certificado oficial suscrito por un facultativo veterinario.

Artículo 48. Compraventa de perros y gatos.

En el caso de la compraventa de perros y gatos, además de lo establecido en el artículo anterior, se entregará siempre:

a) Certificado oficial veterinario acreditativo de estar desparasitados, libres de enfermedad y correctamente vacunados, acompañándose de la correspondiente cartilla sanitaria oficial, donde consten dichas vacunaciones y tratamientos profilácticos realizados. Este documento tendrá que ser suscrito por el facultativo veterinario que las haya realizado.

b) Compromiso formal de entrega, en su caso, del documento de inscripción del animal en el Libro de Orígenes de la Raza y el Pedigrí.

c) Información sobre las obligaciones que dispone esta ordenanza con respecto a la tenencia responsable de perros y gatos, tales como su identificación y registro censal, la circulación por las vías públicas, las medidas de higiene y seguridad, el uso de espacios públicos, etc.

CAPÍTULO VIII

De los centros para fomento y cuidado de los animales de compañía

Artículo 49. Definición.

1. Tendrán la consideración de centros para el fomento y cuidado de animales de compañía las guarderías, canódromos, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos hípicas, albergues, centros de acicalamiento y, en general, todo establecimiento que cumpla funciones análogas donde los animales de compañía permanezcan bien de forma temporal o permanente.

2. De acuerdo con el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, los centros e instalaciones para el fomento y cuidado de animales domésticos de especies no productivas son los siguientes: centros de cría, residencias y refugios, escuelas de adiestramiento, centros de recogida de animales, instalaciones deportivas, centros de importación de animales, laboratorios y centros de experimentación con animales, establecimientos para atenciones sanitarias de animales, y cualesquiera otros establecimientos para el mantenimiento temporal de animales domésticos de especies no productivas.

3. Asimismo, quedan incluidos en las instalaciones para el mantenimiento temporal de animales los establecimientos para su venta regulados en esta ordenanza.

Artículo 50. Requisitos de las instalaciones.

1. Con carácter general, estos centros deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Contarán con construcciones, instalaciones y equipos que faciliten y proporcionen un ambiente higiénico y adecuado con relación a los animales que albergan, posibilitando el suficiente ejercicio a los mismos.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

b) Tendrán facilidad para la eliminación de excrementos diarios, aguas residuales y gestión de cadáveres, en su caso, de manera que no comporten peligro para la salud pública ni para el medio ambiente.

c) Estarán provistos de locales o jaulas para aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad, donde puedan recibir la atención necesaria o guardar, en su caso, períodos de cuarentena, estando lo más alejados posible del resto de los animales de forma que se eviten posibles contagios.

d) Contarán con medios para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales, sin que ello les suponga peligro alguno. Se deberán efectuar desinsectaciones y desratizaciones de las instalaciones periódicamente, y siempre que sea necesario.

e) Tendrán instalaciones adecuadas para el alojamiento y contención de los animales de manera que en ningún momento se puedan producir agresiones entre los mismos y garanticen que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales, así como la debida protección a las personas y animales que se acerquen a esos lugares.

f) Dispondrán de un plan de alimentación adecuado a cada especie y personal capacitado para su manejo, de forma que se proporcione a los animales alojados en ellos el cuidado necesario desde el punto de vista higiénico-sanitario y de bienestar animal.

g) Deberán tener registro de entrada de animales en el que se detallarán la especie, raza, sexo, edad y, en su caso, identificación censal.

h) Los centros de acalamiento quedan exceptuados del cumplimiento de los puntos c) y f), así como del apartado 2.

2. Todos los establecimientos integrados en este capítulo deberán disponer de un servicio prestado por veterinario facultativo para el correspondiente asesoramiento técnico-sanitario, prohibiéndose la administración de fármacos si no están prescritos por aquel.

Artículo 51. Registro y Licencia Municipal.

Todos estos establecimientos tendrán que estar dados de alta en la sección quinta del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias y contarán con la debida Licencia Municipal, según la legislación vigente aplicable.

Artículo 52. Prohibiciones.

1. Queda totalmente prohibida la administración de medicamentos en estos establecimientos, en especial productos de acción calmante, si no están prescritos y supervisados por un facultativo veterinario.

2. Con carácter general, el manejo con los animales será siempre el adecuado, sin someterlos nunca a malos tratos o prácticas que les supongan un sufrimiento innecesario, cumpliendo en todo momento con lo establecido con las disposiciones en materia de protección y bienestar animal.

Artículo 53. Centros de cría de perros.

1. Son establecimientos dedicados a la cría y venta de cachorros de una raza precisa o varias, dentro del mismo recinto.

2. Condiciones generales de los centros de cría de perros

a) Los criaderos de perros deberán adoptar en todo momento las medidas de sanidad, de bienestar, medioambientales y de seguridad para las personas.

b) Las instalaciones cumplirán con los siguientes requisitos:

1.º Dispondrán del suficiente espacio para alojar los animales en función de su edad y raza, de manera que les permita llevar una vida cómoda e higiénica, y se respeten los criterios de bienestar animal.

2.º Las dimensiones de las perreras no podrán ser inferiores a:

- 1,7 metros cuadrados si se trata de perros de razas pequeñas.
- 2 metros cuadrados si se trata de perros de razas medianas.



- 4 metros cuadrados si se trata de perros de razas grandes.

3.º Los animales deberán disponer de caniles que les permitan estar protegidos de los cambios climáticos. Además, la construcción y distribución de estos se hará de tal forma que favorezca el bienestar de los animales, evitando peleas o lesiones.

4.º Los materiales de construcción, jaulas, equipos y utensilios deberán ser de fácil limpieza y desinfección.

5º Se facilitará el desarrollo físico, la práctica del ejercicio diario y la socialización de los animales mediante áreas destinadas al juego y la recreación.

6.º Deberán lograr la división de los perros que alojen en sus instalaciones por categorías —los adultos, las hembras con cría y los cachorros—, de forma tal que se garantice el cumplimiento de los cuidados y requerimientos de comportamiento en cada categoría.

3. Sala de maternidad

a) Todo criadero está obligado a contar con una zona de maternidad donde la perra pueda tener sus crías de manera aislada y tranquila, separada del resto de las instalaciones.

b) La sala de maternidad tendrá las dimensiones adecuadas en función del tamaño de la madre, creando un ambiente confortable que le permita el descanso y el amamantamiento de los cachorros. La madre deberá tener acceso al área de ejercicio si se muestra favorable.

c) Los cuidadores prestarán especial atención a las hembras recién paridas, para evitar las muertes por aplastamiento que pueda ocasionar la madre a sus crías.

4. Período de descanso de las hembras

Con carácter general, las hembras solo podrán tener una camada al año, de forma que el criador respetará un ciclo reproductivo de descanso después del proceso de gestación y parto. No obstante, esta pauta se puede ampliar en función de criterios veterinarios que lo aconsejen según la edad, raza o estado de salud del animal.

Artículo 54. Guarderías.

1. Se consideran guarderías, a efectos de esta ordenanza, los establecimientos que presten con carácter primordial el servicio de recepción, alojamiento, manutención y cuidado de animales de compañía, por un período de tiempo determinado y por cuenta y cargo de sus propietarios o poseedores.

2. En el momento de su ingreso, se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro de registro del centro.

3. Será obligación del personal vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno.

4. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades zoonóticas, en los que se deberán adoptar las medidas sanitarias obligatorias.

5. Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes, así como la identificación y registro censal del animal.

Artículo 55. Centros de acicalamiento.

1. Se consideran centros para el acicalamiento, a efectos de esta ordenanza, aquellos establecimientos en los que se lleven a cabo las siguientes prácticas con animales domésticos: baño, corte de pelo, cepillado, peinado y cualquier otra acción con fines higiénicos o estéticos.

2. Los centros destinados al acicalamiento de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en el artículo 51, deberán disponer de:

a) Agua caliente.

b) Dispositivos de secado con los equipos necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.

c) Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir lesiones o daños a los animales, en el caso de que intenten saltar al suelo.

d) Manejo adecuado por parte del personal, que contará con la formación correspondiente.

Artículo 56. Centros de adiestramiento.

1. Los centros de adiestramiento, además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico. A tal fin deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional.

2. Se prohíbe el adiestramiento de animales dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

CAPÍTULO IX

De las condiciones que deben cumplir los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios

Artículo 57. Clasificación.

Los establecimientos dedicados a consultas, y aplicaciones de tratamientos sanitarios a pequeños animales con carácter ambulatorio u hospitalario, se clasificarán en:

- a) Consultorio Veterinario: Conjunto de dependencias que comprenden, como mínimo, una sala de recepción, y una sala para consulta y pequeñas intervenciones de cura y cirugía.*
- b) Clínica Veterinaria: Es el conjunto de locales que constan, como mínimo, de una sala de espera, una sala de consulta, una sala reservada para intervenciones quirúrgicas, instalación radiológica, laboratorio y posibilidades de reanimación.*
- c) Hospital Veterinario: Además de las condiciones requeridas para la Clínica Veterinaria, cuenta con sala de hospitalización con vigilancia y atención continuada durante las 24 horas del día.*

Artículo 58. Ubicación.

Estos establecimientos podrán ubicarse en edificios aislados o en locales con acceso directo a la vía pública y estarán condicionados a los fines a que se destinen. Cumplirán, en todo caso, con las disposiciones urbanísticas correspondientes.

Artículo 59. Equipamientos e instalaciones. Los equipamientos e instalaciones cumplirán las normas sectoriales que los regulan y, además:

- a) Los suelos serán impermeables, resistentes y lavables.*
- b) Los paramentos verticales del quirófano, laboratorio, sala de curas, zonas de hospitalización y aseos serán de color claro, liso no absorbente y de fácil limpieza y desinfección, siendo en el resto y los techos de materiales que permitan su conservación, limpieza y desinfección.*
- c) Dispondrán de agua fría y caliente.*
- d) Se adoptarán medidas correctoras para impedir la contaminación sonora ambiental, así como la contaminación producida por rayos X, o cualesquiera otros procedentes de aparatos de electro-medicina.*
- e) Se contará con equipamientos de sistemas de desodorización, desinfección y desinsectación.*
- f) La eliminación de residuos orgánicos, material de cura y desechos patológicos se efectuará en recipientes cerrados y estancos, y en cualquier caso serán eliminados de conformidad con lo establecido en las normativas correspondientes.*
- g) Se dispondrá de salas de espera de amplitud suficiente para impedir la permanencia de personas y animales en la vía pública, o en elementos comunes de fincas e inmuebles.*

Artículo 60. Apertura y funcionamiento.

- 1. La apertura y funcionamiento de una clínica, consulta u hospital veterinario requerirá necesariamente que la dirección técnica la desempeñe un profesional veterinario colegiado, y que todas las actividades veterinarias que se desarrollen en el establecimiento sean realizadas por colegiados veterinarios.*
- 2. Las clínicas, consultorios y hospitales autorizados llevarán un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio.*
- 3. Contarán con las preceptivas autorizaciones municipales, tendrán que estar dados de alta en la sección quinta del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, e incluidos en el registro que a tal fin dispone el Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas.*

CAPÍTULO X

Tenencia de animales potencialmente peligrosos

Artículo 61. Animales potencialmente peligrosos.

- 1. El Decreto 30/2018, de 5 de marzo, regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la comunidad autónoma canaria.*



2. Se entiende por animal potencialmente peligroso los propios de la fauna salvaje pertenecientes a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas, a otros animales, o daños de entidad a las cosas, siempre que sean utilizados como animales domésticos o de compañía; así como los domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina.

Artículo 62. Tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) La obtención de la licencia municipal previa.

b) La inscripción del animal en el Registro Municipal correspondiente de animales potencialmente peligrosos.

2. En el supuesto de que la tenencia se produzca como consecuencia del ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en el apartado 2 del artículo 2 del citado decreto, la obligación de inscripción en el Registro Municipal recaerá en la persona física o jurídica que sea titular de tales actividades.

3. La obligación de inscripción en los registros municipales no se extiende a las personas adiestradoras que, con motivo del ejercicio de su actividad, tengan temporalmente bajo su custodia y responsabilidad a perros potencialmente peligrosos cuya tenencia les corresponda a otras personas.

Artículo 63. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La licencia administrativa será otorgada por el ayuntamiento del municipio de residencia de la persona solicitante o por aquel en el que se realicen las actividades enumeradas en el apartado 2 del artículo 2 del citado decreto, en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, conforme al procedimiento y registro de licencias otorgadas que este apruebe.

2. Únicamente podrán ser titulares de las licencias administrativas las personas físicas, una vez verificado por el Ayuntamiento que el interesado cumple todos los requisitos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, o en las normas futuras que pueda dictar el Estado en la materia.

3. En todo caso, la persona solicitante de la licencia no puede haber sido sancionada por infracciones graves o muy graves, o con algunas de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, en los ocho años anteriores a su solicitud, a excepción de la suspensión temporal de la licencia si ha sido cumplida íntegramente.

4. Cuando la solicitud de licencia la realicen personas con residencia anterior en otra u otras comunidades autónomas habrán de presentar declaración responsable en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de no haber sido sancionadas por infracciones graves o muy graves en los términos anteriores en la o las comunidades autónomas donde han residido anteriormente.

5. Las personas solicitantes de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos deberán acreditar ante el ayuntamiento competente para su emisión que se ha suscrito un seguro de responsabilidad civil por los daños personales y materiales que la tenencia de estos animales pudiera ocasionar a terceros, con una cobertura no inferior a doscientos mil (200 000) euros por siniestro, y que será renovado periódicamente.

6. Será obligación de la persona tenedora mantener la vigencia del seguro de responsabilidad civil durante el periodo de validez de la licencia y, en su caso, de sus sucesivas renovaciones.

7. La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un periodo de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de la persona interesada, con carácter previo a su finalización, por sucesivos periodos de igual duración, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos que se tuvieron en cuenta para su concesión.

8. En cuanto al contenido de la licencia municipal, será el previsto por el Anexo III del Decreto 30/2018, de 5 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma Canaria, sobre los extremos que deben recogerse en las licencias municipales para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 64. Inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

1. La tenencia de un animal potencialmente peligroso determinado exigirá, además de disponer previamente de la licencia municipal para la tenencia, que la persona titular de la misma y propietaria del animal solicite la inscripción del mismo en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en el que se esté en posesión del referido animal, y que dicha solicitud sea resuelta favorablemente. La inscripción deberá realizarse en el Registro del ayuntamiento del municipio en cuyo territorio tenga su alojamiento habitual el animal, que podrá coincidir o no con el ayuntamiento que otorgó la licencia.

2. En cuanto a los requisitos para la inscripción de los animales en el Registro Municipal, se estará a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 30/2018, de 5 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma Canaria. Artículo 65. Contenido del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

En cada hoja registral se harán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Datos personales de la persona propietaria y, en su caso, de la persona tenedora o tenedoras del animal: nombre y apellidos, sexo, dirección, teléfono y DNI.
- b) Número de identificación que el Registro asigna al animal.
- c) Fecha de expedición y vigencia de la licencia administrativa de la persona tenedora o tenedoras del animal, así como las revocaciones, modificaciones y cancelaciones que se produzcan.
- d) Características del animal que hagan posible su identificación: especie, raza, sexo, nombre, año de nacimiento, características externas, signos particulares (tatuajes, cicatrices, manchas, marcas, etc.), placa identificativa y número de microchip, en su caso.
- e) Lugar habitual de residencia del animal, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si tiene finalidades distintas, como la guarda, vigilancia, protección, manejo de ganado, caza u otras.
- f) Identificación de la persona adiestradora y tipo de adiestramiento recibido, en su caso.
- g) Datos sanitarios del animal que consten en la Tarjeta Sanitaria Oficial o, en su caso, en certificado oficial expedido por personal veterinario, en especial, campañas de vacunación y tratamientos obligatorios de los animales domésticos previstos en el artículo 7 del Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.
- h) Venta, traspaso, donación, robo o pérdida del animal, en su caso.
- i) Esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición de la persona titular o tenedora del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución, así como la identificación de la persona veterinaria que la practicó.
- j) Incidentes producidos por el animal, puestos en conocimiento de las autoridades administrativas o judiciales.
- k) Finalidad de la tenencia de estos animales.
- l) Traslado del animal a otra comunidad autónoma o país.
- m) Muerte o sacrificio, en su caso, certificado por persona veterinaria o autoridad competente.

Artículo 66. Obligaciones genéricas de las personas tenedoras.

1. Las personas tenedoras de animales potencialmente peligrosos están obligadas a mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, alimentarlos, facilitarles un alojamiento de acuerdo con las exigencias y características propias de su especie y raza, favorecer su desarrollo físico saludable, atenderlos sanitariamente y realizar cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio.

2. Asimismo están obligadas a cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en la legislación vigente, de manera que se garantice la óptima convivencia de estos animales con las personas y se eviten molestias a la población, así como a mantener las medidas de seguridad que fueron tenidas en cuenta para proceder a su inscripción registral, dirigidas a garantizar la imposibilidad de fuga y la seguridad de las personas, otros animales y bienes.

Artículo 67. Identificación de los animales potencialmente peligrosos.



1. Las personas tenedoras tienen el deber de identificar a los animales potencialmente peligrosos en todos los casos, con independencia de la especie animal a la que pertenezcan, dentro de las posibilidades técnicas existentes en cada momento para cada tipo de animal.

2. En el supuesto de tratarse de animales pertenecientes a la especie canina y en aquellos animales en los que según criterio veterinario sea posible, la identificación se efectuará mediante microchip subcutáneo o transpondedor homologado en los términos que establezca la normativa vigente en materia de protección de animales de compañía.

Artículo 68. Medidas de seguridad para el tránsito y transporte.

1. El tránsito de animales potencialmente peligrosos por las vías o lugares públicos estará permitido solamente para aquellos que pertenezcan a la especie canina.

2. La persona que conduzca y controle al animal por las vías o lugares públicos deberá llevar consigo, en todo momento, la licencia administrativa y la certificación acreditativa de su inscripción en el correspondiente registro municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como la acreditación de la identificación del animal, prevista en el artículo anterior, y los datos de la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente.

3. El tránsito de perros potencialmente peligrosos se hará con bozal resistente, con sujeción que no pueda el animal quitarse por sus medios y adecuada para su raza. Serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de menos de dos metros de longitud, adecuada para dominar en todo momento al animal. No se podrá conducir más de un perro potencialmente peligroso por persona.

4. La autoridad municipal, por razones de seguridad, podrá restringir o prohibir el tránsito de estos animales en determinados lugares públicos, mediante resolución motivada.

5. El transporte de animales potencialmente peligrosos solo podrá llevarse a cabo en vehículos privados. Excepcionalmente, se permitirá el transporte en vehículos públicos cuando así esté expresamente autorizado de acuerdo con la normativa reguladora que le sea de aplicación.

Dicho transporte deberá efectuarse cumpliendo las condiciones señaladas en la normativa de protección de animales y, en concreto, estando los animales debidamente recluidos en recintos de transporte apropiados para cada tipo de animal acordes a sus necesidades y siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por la normativa específica sobre bienestar animal.

Artículo 69. Medidas de seguridad en las viviendas de las personas tenedoras y otros lugares de alojamiento.

1. Quienes alberguen en sus viviendas animales potencialmente peligrosos deberán disponer, además de las condiciones higiénicas y sanitarias prescritas por la normativa sectorial correspondiente, las siguientes medidas de seguridad:

a) Medios o dispositivos que impidan la salida hacia el exterior de la vivienda del animal por sí mismo.

b) En función de cada especie animal, habitáculos adecuados que garanticen que el animal por sí mismo no pueda destruirlos total o parcialmente, incluido su dispositivo de cierre, y salir de los mismos.

c) En el caso de viviendas con espacios abiertos donde pudiera encontrarse el animal sin mecanismo de sujeción o retención, deberán tener la altura y demás condiciones que eviten la fuga del animal.

d) Cuando los espacios abiertos de una vivienda sean contiguos a la vía pública, a otras viviendas o a cualquier lugar de tránsito público, deberá advertirse con la correspondiente señalización de la presencia de animales potencialmente peligrosos. Dicha señalización deberá incluir el número de inscripción registral del animal y deberá ubicarse en un lugar fácilmente visible para los transeúntes.

e) Las medidas de seguridad complementarias que establezcan las ordenanzas municipales.

2. Las medidas de seguridad previstas en el apartado anterior serán igualmente exigibles en los casos en que el animal se encuentre alojado en un lugar distinto a la vivienda de la persona tenedora.

Artículo 70. Obligación de denunciar.

1. Cualquier persona que tenga conocimiento de la desaparición de un animal potencialmente peligroso deberá formular la correspondiente denuncia ante cualquier cuerpo policial. También estarán obligadas a denunciar las personas que tengan conocimiento de hechos o circunstancias relativas a la tenencia de animales potencialmente peligrosos en las que manifiestamente se estén incumpliendo las condiciones de seguridad, incluido el abandono de los mismos.

2. La desaparición de un animal deberá ser denunciada por la persona tenedora, bien ante el Cuerpo de la Policía Local del municipio que gestione el registro donde figure inscrito aquel, o bien ante el



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

cuerpo de la Policía Local del municipio en el que se produjo la desaparición, de conocerse, y en el supuesto de que sea distinto. Recibida la denuncia, el Ayuntamiento pondrá la misma inmediatamente en conocimiento del Cuerpo de la Policía Local del otro ayuntamiento implicado, a fin de que se adopten las medidas oportunas.

3. Cualquier persona que por el ejercicio de su profesión, y en particular en el ejercicio de la veterinaria, tenga conocimiento de la existencia de un animal potencialmente peligroso contraviniendo las disposiciones aplicables deberá informar de ello al Ayuntamiento o al Cuerpo de la Policía Local.

Artículo 71. Comportamientos agresivos.

1. En los supuestos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos hacia las personas, independientemente de que exista o no causa orgánica, acreditados mediante informes emitidos por personal técnico en veterinaria del Ayuntamiento, o en su defecto, certificados oficiales expedidos por veterinarios designados por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de residencia del animal a solicitud del Ayuntamiento, podrán acordarse las medidas de seguridad adecuadas y proporcionadas a la situación de riesgo existente, tales como la administración de tratamiento específico, la esterilización, la inclusión en programas de modificación de conducta y el sacrificio del animal.

En los supuestos en los que la medida adoptada sea el sacrificio del animal, deberá acreditarse su cumplimiento mediante el correspondiente certificado expedido por profesional veterinario o por la autoridad competente.

2. El Ayuntamiento requerirá a la persona tenedora del animal para que cumpla con las medidas adoptadas, y en el supuesto de no ejecutarse voluntariamente, procederá mediante ejecución subsidiaria, recayendo el coste de las actuaciones en la persona tenedora.

3. El Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas u otros animales, para su observación, control y adopción de las medidas pertinentes.

Artículo 72. Medidas de seguridad en situaciones especiales.

1. Cuando se tenga conocimiento de la fuga, abandono o extravío de animales potencialmente peligrosos, el Ayuntamiento podrá autorizar la ejecución de las medidas de control que procedan, con intervención, en todo caso, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

2. Cuando se presuma que los animales pudieran encontrarse en otros términos municipales, el ayuntamiento de origen lo comunicará de inmediato a los municipios colindantes o a cualquier otro donde se sospeche la presencia del animal, así como al órgano competente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de seguridad.

CAPÍTULO XI

Inspección y vigilancia

Artículo 73. Inspecciones.

1. Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y vigilancia, y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente ordenanza.

2. El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad, y en el ejercicio de sus funciones, estará autorizado para:

a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.

b) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.

3. En situaciones de riesgo grave para la salud pública, los técnicos municipales adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas para corregir el riesgo y garantizar el bienestar de las personas y de los animales.

CAPÍTULO XII

Infracciones y sanciones

Artículo 74. Competencia sancionadora.

1. El Ayuntamiento es competente para la instrucción de expedientes sancionadores e imposición de sanciones, en los términos establecidos en la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de



Canarias, el Decreto 117/1995 que desarrolla la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales del Gobierno de Canarias, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y demás disposiciones que sean de aplicación.

2. Corresponde al Servicio de Seguridad, Multas, Sanciones, Vados y Transportes la tramitación de los expedientes administrativos sancionadores, según lo dispuesto en la Memoria de la Estructura Organizativa Municipal.

3. No tendrán carácter de sanción la clausura o cierre de los establecimientos, instalaciones o servicios que no cuenten con las previas autorizaciones o registros sanitarios preceptivos, o la suspensión de su funcionamiento hasta tanto se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad.

Artículo 75. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en el Título XI de la Ley 7/1985 y en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, siguiendo los trámites previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La responsabilidad de naturaleza administrativa prevista en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito se dará traslado inmediato de los hechos al órgano judicial competente.

Artículo 76. Infracciones.

1. Se considerarán infracciones las acciones u omisiones tipificadas en esta ordenanza y que vulneren sus prescripciones, o las normas de general aplicación, cuya comisión estará sujeta a sanción administrativa, sin perjuicio de cualesquiera otras medidas que pudieran imponerse.

2. Serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción a la presente ordenanza, atendiendo a su naturaleza, los propietarios o poseedores de animales de compañía, así como las personas físicas y jurídicas en quienes recaiga la titularidad de los establecimientos regulados, aun a título de simple inobservancia.

3. Las infracciones se tipificarán como leves, graves y muy graves, según el grado de vulneración de las normas de aplicación, la trascendencia social y sanitaria, el perjuicio causado, el ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción, así como la reiteración y reincidencia.

Artículo 77. Infracciones leves.

Son infracciones leves las siguientes:

- a) La donación de animales de compañía como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones distintas a la transacción onerosa de los mismos.
- b) El incumplimiento de la obligatoriedad de identificar a los animales mediante microchip y de censarlos, en los casos establecidos en la presente ordenanza.
- c) Transportar animales en condiciones inadecuadas o en maleteros que no estén especialmente adaptados para ello, siempre y cuando los animales no sufran daños evidentes.
- d) Circular por las vías públicas sin ir sujetos por correa o cadena y collar, así como sin bozal los que tengan antecedentes de haber mordido o aquellos que demuestren agresividad.
- e) Asear animales en la vía pública.
- f) No comunicar el extravío, muerte o cambio de titularidad de los animales en los plazos establecidos.
- g) La tenencia de animales de compañía cuando las condiciones del alojamiento, el número de animales o cualquier otra circunstancia impliquen molestias para los vecinos u otras personas.
- h) La utilización de collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal, salvo que hayan sido prescritos por profesionales etólogos o adiestradores autorizados.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

- i) *La no tenencia, o tenencia incompleta, de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio.*
- j) *La venta de animales sin facilitar la documentación exigida.*
- k) *La venta de animales de compañía a menores de 16 años o incapacitados psíquicos.*
- l) *Exhibir animales en los escaparates de los establecimientos de venta de animales.*
- m) *Omisión de auxilio a un animal accidentado, herido, enfermo o en peligro, cuando pueda hacerse sin ningún riesgo ni para sí mismo, ni para terceros.*
- n) *La no esterilización de gatos y perros que se mantengan en polígonos, naves, obras o similares y los que tengan acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros gatos o perros.*
- o) *No adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales de compañía objeto de adopción, o sin control estricto de sus responsables que permanecen de forma habitual y continuada en el exterior de sus viviendas sin la vigilancia apropiada.*
- p) *Las simples irregularidades en la observancia de esta ordenanza que no tengan trascendencia directa para la higiene, la seguridad ciudadana, el bienestar de los animales y no estén tipificadas como graves o muy graves.*
- q) *La tenencia de animales de compañía en lugares donde puedan suponer un peligro o amenaza, o donde no pueda ejercerse sobre ellos una adecuada vigilancia y control.*

Artículo 78. Infracciones graves.

Son infracciones graves las siguientes:

- a) *La reiteración de dos o más faltas leves en el plazo de seis meses.*
- b) *El mantenimiento de los animales sin proveerlos de agua y alimentación suficiente y equilibrada para su normal desarrollo, a la intemperie o sin la adecuada protección respecto a las condiciones climatológicas; o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, inadecuadas para la práctica de los cuidados o atenciones precisas de acuerdo con sus características, según especie y raza.*
- c) *Suministrar a los animales alimentos que puedan producirles sufrimientos o daños innecesarios, así como sustancias calmantes y otras drogas para conseguir su docilidad o fines contrarios a su comportamiento natural.*
- d) *Mantenerlos atados o encerrados por tiempo o en condiciones tales que puedan suponer sufrimiento o daño para el animal, incluyendo el aislamiento de animales gregarios.*
- e) *Aquellas situaciones en las que, por incitación o negligencia de los propietarios o poseedores de animales, estos den lugar a lesiones en personas, animales o bienes públicos o privados.*
- f) *El incumplimiento de los tratamientos preventivos que, con carácter periódico u ocasional, sean establecidos como obligatorios por las autoridades sanitarias, y en especial, la vacunación antirrábica, así como el no someter a los animales a los tratamientos veterinarios paliativos o curativos que pudieran precisar.*
- g) *El incumplimiento de la obligación de la puesta en vigilancia sanitaria de los animales agresores a personas, en los plazos indicados en esta ordenanza.*
- h) *Realizar crianza y venta o cualquier tipo de transacción económica fuera de los establecimientos legalmente autorizados, especialmente en domicilios particulares.*
- i) *La venta de animales de compañía en forma no autorizada, así como el incumplimiento, por parte de los establecimientos de fomento, cuidado o venta de animales de compañía, de las condiciones higiénico-sanitarias, de registro y autorización.*
- j) *La esterilización, la práctica de mutilaciones o el sacrificio de animales sin control veterinario.*
- k) *Los circos que exhiban o utilicen animales salvajes en cautividad en sus espectáculos.*
- l) *La filmación de escenas reales con animales que muestren crueldad, maltrato o sufrimiento.*
- o) *La permanencia de animales en el interior de un vehículo estacionado sin adoptar las*



medidas necesarias para que esta acción no implique ningún riesgo para la salud o vida del animal.

- m) El suministro de alimento a animales que puedan constituirse en plaga cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad, a excepción de los casos regulados por la presente ordenanza.*
- n) La negativa o resistencia a permitir la identificación o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como el suministro de información y documentación inexacta o falsa.*
- o) El incumplimiento de las disposiciones relativas al tratamiento de las deyecciones de los animales en las vías y espacios públicos.*
- p) El uso de animales para fines artísticos o similares, cuando éstos utilicen anestesia u otros productos para conseguir su docilidad y usarlos así como reclamo.*

Artículo 79. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) La reiteración de dos o más faltas graves en el plazo de seis meses.*
- b) Los malos tratos, agresiones físicas, mutilaciones o cualquier acto que suponga crueldad o sufrimiento para los animales.*
- c) El abandono de animales.*
- d) Adiestrar animales con el fin de reforzar su agresividad para finalidades prohibidas.*
- e) La organización, celebración, participación y fomento de peleas entre perros, y demás actividades prohibidas por la legislación vigente de protección de los animales y en esta ordenanza.*
- f) La utilización de animales en aquellos espectáculos, fiestas populares o privadas, así como otras actividades que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley de Protección de los Animales, y esta ordenanza.*
- g) La venta o cesión de animales a laboratorios, clínicas o centros de experimentación sin el cumplimiento de las garantías previstas por la normativa vigente de Protección de Animales, y esta ordenanza.*
- h) El mantenimiento y ocultación a la autoridad sanitaria de animales con enfermedades consideradas zoonosis y de especial trascendencia para la salud de la población.*
- i) El incumplimiento, por parte de los establecimientos de venta de animales, de las obligaciones sanitarias que pesan sobre ellos, de acuerdo con la legislación vigente y esta ordenanza.*

Artículo 80. Sanciones por infracciones a la ordenanza.

1. Conforme a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales en la comunidad autónoma canaria y el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 8/1991, de 30 de abril, los límites de las sanciones son los siguientes:

- a) Serán sancionados con multas de 30,05 euros a 150,25 euros los responsables de infracciones leves.*
- b) Serán sancionados con multas de 150,26 euros a 1502,53 euros los responsables de infracciones graves.*
- c) Serán sancionados con multas de 1.502,54 euros a 15.025,30 euros los responsables de infracciones muy graves.*

2. El órgano competente para resolver podrá adoptar, además de las multas a que se refiere el apartado primero, las siguientes sanciones accesorias:

- a) La confiscación de los animales objeto de la infracción.*
- b) La esterilización o el sacrificio del animal.*
- c) La clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos.*

3. La imposición de cualquier sanción prevista en esta ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponder al sancionado.

4. Cuando la Administración se haga cargo de los perjuicios económicos causados por un animal, el propietario responderá subsidiariamente de la cantidad invertida.

Artículo 81. Animales potencialmente peligrosos.

El régimen jurídico de infracciones y sanciones es el establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 82. Graduación de las sanciones.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.*
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.*
- c) La reiteración en la comisión de infracciones.*
- d) Cualquier otro criterio que, en función de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pueda incidir en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación el maltrato de animales en presencia de menores.*

Artículo 83. Reducción de la sanción.

De acuerdo con el artículo 85.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, si el infractor reconoce su responsabilidad, se aplicará una reducción del 50 % siempre que el infractor renuncie expresamente a interponer cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 84. Medidas cautelares.

1. Durante la instrucción de los procedimientos sancionadores o antes de su inicio, si concurrieran circunstancias que lo demanden, el órgano competente para resolver podrá proceder con carácter cautelar y de forma motivada a la retirada de animales, a la inhabilitación para el ejercicio de actividad, así como al cierre o clausura preventiva de instalaciones y locales, en los casos en que se aprecie un riesgo para los animales o las personas o cuando los establecimientos estén en funcionamiento sin las autorizaciones o permisos preceptivos, así como la incautación de documentos presuntamente falsos o incorrectos.

2. Estas medidas, que no tendrán carácter sancionador, se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

3. La Policía Local estará facultada para adoptar las medidas cautelares en los casos y forma previstos en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.

Disposición adicional única. Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente.

Los preceptos de esta ordenanza que por sistemática legislativa incorporan aspectos de la legislación básica del Estado o de la legislación autonómica, y aquellos en los que se hacen remisiones a preceptos de estas, se entienden automáticamente modificados y sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas. De la adaptación del texto de la ordenanza originada por dichas modificaciones se dará cuenta al Pleno.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los expedientes sancionadores.

Los expedientes sancionadores abiertos antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se rigen por la normativa vigente en el momento de la apertura, salvo en los supuestos en que los preceptos de esta ley sean más favorables para los expedientados.

Disposición transitoria segunda. Plazo de registro de animales.

Tras la entrada en vigor de la presente ordenanza, los propietarios de animales no censados están obligados a inscribirlos en el plazo de 3 meses.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada cualquier otra disposición municipal en materia de protección y tenencia de animales que se oponga o contradiga lo prescrito en esta ordenanza.

2. En particular, se deroga la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales publicada por este ayuntamiento anteriormente.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ORDENANZA REGULADORA DE TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción por la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de la comunicación del Acuerdo



municipal que debe remitirle el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la LRBRL.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 13 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (6), al Grupo La Fortaleza (5), al Sr. Concejales no adscrito: D. Sergio Vega Almeida (1) y al Sr. Concejales del Grupo Mixto: D. Domingo Bolaños Medina (1); y con 4 abstenciones del Grupo Socialista Obrero Español (4):

PRIMERO: Estimar las aportaciones realizadas por Domingo Bolaños Medina, Concejales de Podemos Santa Lucía de Tirajana por los motivos expresado a en los antecedentes de este mismo informe en los puntos, 2, 3 y 4. Modificando por tanto los artículos y capítulos a los que hace alusión las aportaciones estimadas.

SEGUNDO: Desestimar las aportaciones realizadas por Domingo Bolaños Medina, Concejales de Podemos Santa Lucía de Tirajana por los motivos expresados a en los antecedentes de este mismo informe en los puntos, 1, 5 y 6.

TERCERO: Aprobar la “Ordenanza Municipal Sobre Protección y Tenencia de Animales en el municipio de Santa Lucía de Tirajana”, con el texto que obra como Anexo, una vez resueltas las reclamaciones y/o sugerencias que se han presentado y una vez concluido el período de información pública, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones, que afectan a los artículos 20.3 y 29 y Capítulo VII.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA.

INDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Definiciones.

CAPÍTULO II

Tenencia de animales de compañía

Artículo 3. Tenencia responsable.

Artículo 4. Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales.

Artículo 5. Identificación.

Artículo 6. Censo Municipal de Animales de Compañía.

Artículo 7. Normas sanitarias y de prevención antirrábica.

Artículo 8. Obligaciones de los propietarios y poseedores de animales de compañía.

Artículo 9. Tenencia de animales en los domicilios particulares.

Artículo 10. Confiscación.

Artículo 11. Prohibiciones.

CAPÍTULO III Circulación y permanencia en la vía y establecimientos públicos

Artículo 12. Transporte de animales en vehículos particulares.

Artículo 13. Permanencia de animales en vehículos particulares.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Artículo 14. Transporte público.

Artículo 15. Circulación de animales en espacios públicos o privados de concurrencia pública. Artículo

16. Deber de información.

Artículo 17. Animales de compañía causantes de lesiones.

Artículo 18. Establecimientos públicos.

Artículo 19. Deyecciones de animales en espacios públicos.

Artículo 20. Animales de compañía abandonados y perdidos.

Artículo 21. Eutanasia.

Artículo 22. Recogida de animales.

Artículo 23. Atropello de animales.

Artículo 24. Retirada de animales muertos.

Artículo 25. Zonas de uso y disfrute para animales de compañía.

CAPÍTULO IV Colonias de gatos

Artículo 26. Definición.

Artículo 27. Registro Municipal de Colonias.

Artículo 28. Objetivo.

Artículo 29. Alimentación y cuidado.

CAPÍTULO V

Exposiciones, concursos, exhibiciones y ferias

Artículo 30. Definición.

Artículo 31. Autorización.

Artículo 32. Actividades a realizar en vías o espacios libres municipales.

Artículo 33. Condiciones de la celebración.

Artículo 34. Participación o concurrencia de animales en romerías, cabalgatas, desfiles o similares.

CAPÍTULO VI

De las asociaciones de protección y defensa de los animales de compañía

Artículo 35. Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.

Artículo 36. Recintos destinados al depósito de animales.

CAPÍTULO VII

De los establecimientos de venta de animales de compañía

Artículo 37. Condiciones de los establecimientos comerciales.

Artículo 38. Condiciones de los animales objeto de la actividad comercial.

Artículo 39. Identificación de los animales.

Artículo 40. Condiciones de la venta de animales.

Artículo 41. Declaración de responsabilidad.

Artículo 42. Prohibición de regalar animales.

Artículo 43. Prohibición de comercialización.

Artículo 44. Deber de información al comprador.

Artículo 45. Condiciones de entrega de los animales.

Artículo 46. Animales recogidos en el CITES.

Artículo 47. Comprobante de compra.

Artículo 48. Compraventa de perros y gatos.

CAPÍTULO VIII

De los centros para fomento y cuidado de los animales de compañía

Artículo 49. Definición.

Artículo 50. Requisitos de las instalaciones.

Artículo 51. Registro y Licencia Municipal.

Artículo 52. Prohibiciones.

Artículo 53. Centros de cría de perros.

Artículo 54. Guarderías.



Artículo 55. Centros de acicalamiento.

Artículo 56. Centros de adiestramiento.

CAPÍTULO IX

De las condiciones que deben cumplir los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios Artículo 57. Clasificación.

Artículo 58. Ubicación.

Artículo 59. Equipamientos e instalaciones.

Artículo 60. Apertura y funcionamiento.

CAPÍTULO X

Tenencia de animales potencialmente peligrosos

Artículo 61. Animales potencialmente peligrosos.

Artículo 62. Tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 63. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 64. Inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos. Artículo 65. Contenido del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 66. Obligaciones genéricas de las personas tenedoras.

Artículo 67. Identificación de los animales potencialmente peligrosos.

Artículo 68. Medidas de seguridad para el tránsito y transporte.

Artículo 69. Medidas de seguridad en las viviendas de las personas tenedoras y otros lugares de alojamiento.

Artículo 70. Obligación de denunciar.

Artículo 71. Comportamientos agresivos.

Artículo 72. Medidas de seguridad en situaciones especiales.

CAPÍTULO XI

Inspección y vigilancia

Artículo 73. Inspecciones.

CAPÍTULO XII

Infracciones y sanciones

Artículo 74. Competencia sancionadora.

Artículo 75. Procedimiento sancionador.

Artículo 76. Infracciones.

Artículo 77. Infracciones leves.

Artículo 78. Infracciones graves.

Artículo 79. Infracciones muy graves.

Artículo 80. Sanciones por infracciones a la ordenanza.

Artículo 81. Animales potencialmente peligrosos.

Artículo 82. Graduación de las sanciones.

Artículo 83. Reducción de la sanción.

Artículo 84.- Medidas cautelares.

Disposición adicional única.

Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente.

Disposición transitoria primera.

Régimen transitorio de los expedientes sancionadores.

Disposición transitoria segunda.

Plazo de registro de animales

Disposición derogatoria única.

Derogación normativa.

Disposición final única.

Entrada en vigor.

PREAMBULO

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana aprobó en 1997 la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Guarda, Custodia y Protección de Los Animales. Esta Ordenanza regula aspectos básicos relacionados con la tenencia de animales de compañía



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

tales como las normas higiénico-sanitarias, de convivencia, cría y comercio, etc. Sin embargo, este modelo de intervención en el ámbito de la protección animal ha quedado obsoleto frente a las nuevas preocupaciones y exigencias de una sociedad cada vez más sensibilizada con el bienestar de los animales, la defensa de sus derechos y la reprobación del sufrimiento, maltrato o abandono.

Por otra parte, esta normativa resulta insuficiente ante las nuevas tendencias y modas como la tenencia de animales exóticos o peligrosos en domicilios particulares; el uso y disfrute de espacios públicos o privados de concurrencia pública tales como parques, restaurantes o centros comerciales; el rechazo a las deposiciones que merman la imagen de las vías públicas o la proliferación de plagas y especies invasoras que perjudican la calidad del entorno urbano.

Atendiendo el interés de los ciudadanos, el presente proyecto tiene su fundamento en la necesidad de promulgar una normativa más eficaz en la protección y defensa de los animales de compañía, con unos fines claros de fomentar la tenencia responsable, la convivencia pacífica, la adopción como alternativa a la compra de mascotas, la lucha contra el abandono o la proscripción de conductas incívicas y crueles, entre otros.

El proyecto de Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales consta de 12 capítulos, 84 artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final. En el capítulo I y II se establecen las definiciones, la responsabilidad y obligaciones de los poseedores de animales, así como la identificación mediante microchip y el cumplimiento de las normas sanitarias de prevención de la rabia.

El capítulo III regula la circulación y permanencia de animales de compañía en la vía y establecimientos públicos, así como el transporte en vehículos privados, dejando —como novedad— abierta la posibilidad de su traslado en el transporte público en función de los acuerdos y normas que se fijen con las autoridades o empresas de transporte colectivo.

El capítulo IV regula por primera vez las colonias de gatos, un fenómeno en auge en las ciudades debido al abandono de gatos y a la alimentación voluntaria por parte de algunos vecinos que favorece la proliferación y establecimiento de colonias de gatos callejeros en espacios urbanos. La solución a este problema pasa por el registro y control de las colonias, a la vez que se implementa una esterilización masiva que impida la reproducción de estos animales, ya que las colonias no son refugios permanentes. Deben tratarse como una estancia provisional con tendencia a la reducción de animales mediante la esterilización y la adopción hasta la extinción de la colonia.

El capítulo V regula las exposiciones, concursos, exhibiciones y ferias de animales que se realicen en nuestro término municipal, que deberán respetar en todo caso las condiciones generales de bienestar recogidas en esta Ordenanza.

En el capítulo VI se regulan las asociaciones de protección y defensa de los animales de compañía y los recintos destinados al depósito de animales.

Son destacables también los capítulos VII y VIII, relacionados con la cría y venta de animales, donde se ha puesto especial cuidado en el mantenimiento de su bienestar, en las condiciones de venta y en las obligaciones de los compradores para garantizar en la medida de lo posible la adquisición responsable del animal.

El capítulo IX dispone las condiciones que deben cumplir los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios.

En el capítulo X se integran las disposiciones estatales y de la comunidad autónoma que regulan la tenencia de animales potencialmente peligrosos y, finalmente, se regula la actuación inspectora y el régimen de infracciones y sanciones aplicables a las acciones u omisiones que vulneren los preceptos de la presente Ordenanza. Cabe destacar la inclusión de un extenso catálogo de infracciones que procura recoger todas las conductas reprochables que afecten a los animales de compañía.



Y, finalmente, los capítulos XI y XII recogen la parte procedimental que garantiza el ejercicio de la potestad sancionadora.

La Ordenanza Municipal sobre protección y tenencia de animales en el Municipio de Santa Lucía de Tirajana responde a los principios de buena regulación contenidos en los artículos 129 de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Así pues, en virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general, tal y como resulta de lo expuesto en los párrafos precedentes ya que la vigente regulación municipal ha quedado obsoleta ante las exigencias de una sociedad más empática y concienciada con el bienestar animal.

Configurándose la Ordenanza Municipal sobre protección y tenencia de animales en el Municipio de Santa Lucía de Tirajana como un instrumento jurídico más eficaz en la defensa y protección de los animales de compañía.

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para fomentar la tenencia responsable y bienestar.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la Ordenanza se ajusta y desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas.

Al mismo tiempo, la Ordenanza obedece al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y racionalizar la gestión de los recursos públicos, par los fines perseguidos.

En virtud del principio de transparencia, se ha utilizado el cauce de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración, tramitación y aprobación de esta Ordenanza. Posibilitándose el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La presente ordenanza pretende ser un marco integrador de los derechos de los animales de compañía y los principios de convivencia con el ser humano en un mismo entorno, promoviendo la tenencia responsable, la sensibilidad y el respeto por los animales, y sancionando las conductas reprobables.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto fijar la normativa que regula la tenencia responsable de animales de compañía, así como los dedicados a cualquier actividad deportiva, recreativa o lúdica; fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales; y preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

2. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se circunscribe al término municipal de Santa Lucía de Tirajana, mediante el control de los animales que habiten o transiten dentro del mismo.

3. Se regirán por su normativa específica:

- a) la ganadería;
- b) la caza en cuanto a actividad;
- c) la pesca;
- d) la colombofilia;
- e) las actividades de experimentación docente y científica;
- f) la protección y conservación de la fauna silvestre;
- g) la regulación de los animales exóticos y potencialmente peligrosos, salvo en los casos en que esta ordenanza les sea de aplicación cuando son tratados como animales de compañía;
- h) los zoológicos y acuarios, con idéntica salvedad.

Artículo 2. Definiciones. A los efectos de esta ordenanza se entiende por:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

- a) *Animal abandonado: aquel que, pudiendo estar o no identificado, no tenga dueño ni domicilio conocido, o no vaya acompañado de persona alguna que pueda acreditar su propiedad o tenencia; así como aquellos animales que, una vez capturados por los servicios municipales de recogida, no hayan sido retirados por su propietario o persona autorizada en los plazos establecidos por esta ordenanza.*
- b) *Animal asilvestrado o no socializado: animal de compañía que ha perdido las condiciones que lo hacen apto para la convivencia con las personas.*
- c) *Animal de compañía: aquel que se cría y reproduce para vivir con las personas con fines educativos, lúdicos o sociales, sin ánimo de lucro; especialmente perros, gatos, cobayas, conejos, aves ornamentales y otros que por usos y costumbres se pudieran considerar como tales en un futuro, sin que en ningún caso entrañen peligro para personas o bienes.*
- d) *Animal de compañía exótico: animal de la fauna salvaje no autóctono que de manera individual depende de los humanos, convive con ellos y ha asumido la costumbre de cautiverio, como por ejemplo los hurones.*
- e) *Animal doméstico de explotación: es aquel que pertenece a especies que habitualmente se crían, se reproducen y conviven con el hombre, y que no pertenecen a la fauna salvaje. Son mantenidos con fines lucrativos para la producción de carne, leche, huevos o cualquier otro producto útil al ser humano. También se incluyen los animales de carga, tiro y los que trabajan en la agricultura.*
- f) *Animal perdido: animal de compañía que lleva identificación y que no va acompañado de ninguna persona.*
- g) *Animal salvaje: aquel que pertenece a una especie no considerada doméstica, que vive y se reproduce de forma natural en una condición básicamente de libertad, que se provee de su propia comida, abrigo y otras necesidades en un ambiente que sirva como un hábitat apropiado, y que carece de propietario. Igualmente, se entiende por animal salvaje en cautividad aquel individuo perteneciente a una especie salvaje pero que depende del hombre para su subsistencia por encontrarse bajo su custodia.*
- h) *Colonia felina: agrupación de gatos ferales y domésticos que se establece en una zona concreta y abarca un radio de ocupación y acción específico. Las colonias felinas sobreviven por sus propios medios y/o por la intervención humana.*
- i) *Cuidador o alimentador autorizado: aquella persona que voluntariamente y de forma altruista dedica parte de su tiempo y recursos al cuidado de animales que habitan en el núcleo urbano sin pertenecer a la fauna silvestre. Dispondrá de la correspondiente autorización municipal, y se obligará al cumplimiento de las disposiciones que en materia de gestión de los animales se establezcan.*
- j) *Deyecciones: incluye la orina y/o las defecaciones del animal.*
- k) *Fauna urbana: son los animales que viven compartiendo territorio geográfico con las personas, referido al núcleo de ciudades y pueblos, incluyendo fauna silvestre, animales exóticos o domésticos asilvestrados, destacando de estos últimos los gatos ferales y la paloma urbana (Columba livia).*
- l) *Fauna salvaje autóctona: fauna que comprende las especies originarias de Canarias y resto de España. m) Fauna salvaje no autóctona: fauna que comprende las especies originarias de fuera del Estado español.*
- n) *Gatos ferales: se establece la consideración diferenciada del gato callejero frente al gato doméstico, y se reconoce su idiosincrasia. Los gatos ferales o callejeros son miembros de la especie de felino doméstico (Felis catus), pero no están socializados con los seres humanos. Los gatos callejeros aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o bien son descendientes de otros gatos callejeros.*
- ñ) *Maltrato: cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, mediante la cual se somete a un animal a un dolor, sufrimiento o estrés injustificado.*
- o) *Método CER (Captura, Esterilización y Retorno): método utilizado en la gestión poblacional de gatos ferales, que trata de la captura de los ejemplares adultos, esterilización y su retorno a la misma zona donde fueron capturados.*



- p) *Perro asistencial: se considera aquel individualmente adiestrado, reconocido e identificado para auxiliar a las personas con discapacidad física en el desarrollo de las labores propias de la vida cotidiana. Se incluyen aquí los perros guías, perros señal y perros de alerta médica.*
- q) *Perro guía y de seguridad: se consideran aquellos regulados por la legislación específica.*
- r) *Poseedor de un animal: el que, sin ser propietario, ostente circunstancialmente la posesión y/o cuidado del animal.*
- s) *Propietario de un animal: aquella persona, física o jurídica, que figure inscrita como tal en el registro de identificación correspondiente. En los casos en los que existe inscripción en el Registro, se considerará propietario a quien pueda demostrar esta circunstancia por cualquier método admitido en Derecho para la prueba de su titularidad y dominio.*
- t) *Tenencia responsable: situación en la que una persona acepta y se compromete a cumplir las obligaciones orientadas a satisfacer las necesidades físicas, psicológicas y etológicas del animal, y a prevenir los riesgos que este pueda causar a la comunidad o a otros animales o bienes.*
- u) *Transportín: contenedor para el transporte de animales, adaptado a la especie y tamaño del animal, en los diferentes tipos homologados y comercializados que permitan que el animal pueda sentirse cómodo durante los desplazamientos.*
- v) *Vía pública: este concepto utilizado en la ordenanza comprende tanto los elementos de vialidad en sentido estricto como las plazas, parques y los otros espacios demaniales.*

CAPÍTULO II

Tenencia de animales de compañía

Artículo 3. Tenencia responsable.

- 1. Todos los ciudadanos tienen el deber de aceptar y comprometerse a cumplir las normas contenidas en esta ordenanza, encaminadas a fomentar la convivencia respetuosa, a satisfacer las necesidades etológicas, físicas y psicológicas del animal y a prevenir los riesgos que este pudiera causar a la comunidad, a otros animales o bienes. Asimismo, toda persona debe denunciar los incumplimientos que presencie o de los que tenga conocimiento.*
- 2. El Ayuntamiento tiene el deber de atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de las personas y ejercer las acciones pertinentes, según cada caso.*

Artículo 4. Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales.

- 1. La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, a los bienes y al medio natural, todo ello de conformidad con lo establecido en la legislación civil aplicable.*
- 2. Todos los poseedores de animales que circulen en las vías públicas o recintos privados son responsables de los daños que puedan ocasionar y, en caso de siniestro, deberán facilitar sus datos y los de la póliza de responsabilidad civil, si dispone de la misma, a los afectados.*
- 3. La persona propietaria o poseedora del animal está obligada a ejercer un control efectivo sobre el mismo, a evitar su huida y a impedir que cause molestias o daños a otras personas o bienes.*

Artículo 5. Identificación.

- 1. Todos los perros y gatos, de manera obligatoria, estarán identificados censalmente de forma permanente, mediante implante electrónico homologado (microchip) que cumpla con las normas vigentes, a partir de los tres meses de edad.*
- 2. Este sistema de identificación será realizado exclusivamente por un veterinario colegiado en ejercicio legal.*
- 3. Los gastos que conlleve la identificación serán a cargo del propietario.*
- 4. El resto de animales de compañía deberán igualmente ser identificados mediante microchip. No obstante, si fuera imposible la aplicación de este sistema, se procederá a la identificación mediante otro método que recomiende el Colegio Oficial de Veterinarios para cada especie, causando el menor daño posible al animal. El número de identificación censal de estos sistemas será otorgado previamente por el Ayuntamiento, acorde al Censo Municipal de Animales de Compañía.*

Artículo 6. Censo Municipal de Animales de Compañía.

- 1. Todos los propietarios de animales de compañía identificados están obligados a inscribirlos en el Censo de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, al cumplir el animal los tres meses de edad, o en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de su adquisición. El*



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana podrá gestionar la actualización o mantenimiento del Censo de Animales de Compañía con entidades colaboradoras. La inscripción censal será realizada por el veterinario del animal, documentando debidamente los datos censales establecidos por el Gobierno de Canarias. El titular del animal será siempre una persona jurídica o física con la mayoría de edad cumplida.

2. La baja por muerte del animal será comunicada por su propietario al gestor del Censo de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, a través de su veterinario habitual, en el plazo máximo de 10 días a contar desde la fecha en que se produjera acompañando a tal efecto la cartilla sanitaria y, en su caso, declaración jurada.

La baja por desaparición o robo del animal será comunicada por su propietario al gestor del Censo de Animales de Compañía del Excmo. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, a través de su veterinario habitual, en el plazo máximo de 48 h desde que se haya tenido conocimiento de los hechos, acompañando a tal efecto la cartilla sanitaria y copia de la denuncia si procediera, a efectos de favorecer su recuperación.

Los cambios de domicilio o propietario se notificarán al gestor del Censo de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, a través de su veterinario habitual, en el plazo máximo de 10 días a contar a partir de la fecha del cambio.

3. Los animales no censados o no identificados según lo anterior podrán ser intervenidos por el servicio municipal correspondiente.

Artículo 7. Normas sanitarias y de prevención antirrábica.

1. Los propietarios o poseedores de animales de compañía se responsabilizarán del cumplimiento del calendario de vacunaciones obligatorias, así como de desparasitar al animal periódicamente y de someterlo a observación veterinaria cuando manifieste signos de enfermedad o sufrimiento.

2. Todos los perros serán vacunados contra la rabia al cumplir los tres meses de edad. Las revacunaciones se realizarán de acuerdo con las normas establecidas por los órganos competentes del Gobierno de Canarias referentes a Campaña Antirrábica.

3. La vacunación antirrábica de los gatos tendrá un carácter voluntario, siempre y cuando las condiciones epizooticas no requieran su obligatoriedad. Esta medida será determinada por los órganos competentes en materia de sanidad animal del Gobierno de Canarias.

Artículo 8. Obligaciones de los propietarios y poseedores de animales de compañía.

1. Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos deberán tratar a los animales de acuerdo a su condición de seres sensibles, proporcionarles atención, control y cuidados suficientes, mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie, así como realizar cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio y atenderles sanitariamente, no pudiéndose mantener a un animal herido o con enfermedad.

2. En particular se establecen las siguientes condiciones básicas de bienestar animal:

a) Proveerlos de agua y alimentos suficientes y adecuados a su especie y raza.

b) Disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo en función de su raza, tamaño y peso, protegiendo a los animales de las inclemencias del tiempo. Satisfacer sus necesidades vitales, su bienestar y su comportamiento normal como especie, evitándoles sufrimiento alguno.

c) No pueden tener como alojamiento habitual los vehículos, casetas de dimensiones reducidas, patios de luces o ventilación, balcones, galerías, solares o lugares similares donde no se garantice su bienestar o control efectivo. En el caso concreto de los perros alojados fuera de las viviendas, cada animal dispondrá de un canil protegido de las inclemencias meteorológicas, construido con materiales de fácil limpieza y mantenimiento, y que no produzcan daño al animal. El suelo y techo deben tener inclinación para evitar el encharcamiento. La cama debe estar aislada del suelo para proteger del frío. Las dimensiones serán proporcionales al tamaño del animal, pudiendo en todo caso caber holgadamente y permanecer de pie o darse la vuelta.



- d) *Mantener los alojamientos limpios y saneados, retirando diariamente los excrementos y orines.*
- e) *Se deberá facilitar el desarrollo físico, la práctica del ejercicio diario y la socialización de los animales.*
- f) *En caso de tratarse de especies dependientes del hombre, no se podrán mantener aisladas del ser humano sin cuidados ni supervisión continua.*
- g) *Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación de los animales pueda infundir temor, ocasionar molestias o suponer peligro, amenaza o daños a las personas, animales o cosas, sometiendo a los animales a pruebas de sociabilidad y educación.*
- h) *Los perros y gatos que se mantengan en polígonos industriales, obras o similares y los que tengan acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros perros y gatos deberán estar esterilizados o castrados obligatoriamente.*
- i) *Los animales de compañía solo podrán permanecer atados en lugar fijo por causas justificadas, y respetando siempre las condiciones de bienestar exigidas por esta ordenanza.*
- j) *Se proporcionará una muerte indolora y rápida mediante eutanasia a todo animal en estado de agonía sin posibilidad de supervivencia. La obligación recaerá sobre el responsable, propietario o tenedor del animal. La actuación será realizada siempre por un veterinario colegiado en ejercicio legal.*

Artículo 9. Tenencia de animales en los domicilios particulares.

1. La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas y otros inmuebles queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de peligros o molestias para los vecinos u otras personas. El Ayuntamiento podrá limitar el número de animales de compañía atendiendo a las circunstancias de su lugar de residencia, riesgos higiénicos y medioambientales y de seguridad que su exceso pueda comportar.

En el supuesto de perros y gatos, la suma total no podrá superar los cinco animales. Los servicios competentes del Ayuntamiento podrán aumentar este número a petición del interesado, siempre y cuando haga constar mediante declaración jurada que se cumplen las condiciones de sanidad, seguridad y bienestar animal fijadas por esta ordenanza, así como la ausencia de molestias a los vecinos. Con respecto a otras especies animales, en función de su naturaleza, peligrosidad o molestias que puedan causar, los servicios competentes del Ayuntamiento podrán limitar su número o tenencia.

No se podrán dejar solos en el domicilio durante un tiempo en el cual pueda peligrar su integridad o causar molestias a los vecinos.

2. Los animales no podrán permanecer de manera continuada en terrazas o patios, debiendo, en todo caso, pasar la noche en el interior de la vivienda. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas para el bienestar de los animales que se indican en el artículo 8 de esta ordenanza.

3. Con relación a la convivencia con los vecinos, se procurará causar el mínimo de molestias posible. En espacios comunes privados, la persona que conduzca el animal es responsable de los daños que este ocasione, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pueda originar.

4. La utilización de los ascensores de los inmuebles por personas acompañadas de animales se efectuará, cuando así sea solicitado por otros usuarios, de forma no coincidente con los mismos, respetándose para su uso, en todo caso, el orden de llegada.

5. Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con olores, emisiones o ruidos emitidos por los animales, tanto si se encuentran en el interior de la vivienda como en terrazas, pasillos, escaleras o patios, especialmente desde las 22:00 h hasta las 08:00 h.

6. En balcones, terrazas y similares se deben tomar las medidas necesarias para impedir que los animales huyan, así como evitar que sus deposiciones y orines puedan afectar a fachadas y vía pública, o puedan causar molestias a los pisos confrontantes, ya sean los superiores, los inferiores o los laterales.

7. Se prohíbe la tenencia de ganado y animales de corral, así como el uso lucrativo de cualquier especie animal, en viviendas y zonas comunes de edificios residenciales, áreas y núcleos urbanos incompatibles con el plan general municipal de ordenación urbana.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

8. Se prohíbe la tenencia de gallos en suelo urbano debido a la perturbación del descanso de los vecinos que pueden llegar a producir con sus cantos.

9. Los propietarios de inmuebles y solares adoptarán las medidas necesarias para impedir la proliferación en ellos de especies asilvestradas o susceptibles de convertirse en plaga.

Artículo 10. Confiscación.

1. En caso de animales de compañía que manifestaran signos de comportamiento agresivo y peligroso para las personas u otros animales, que perturben de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos o supongan riesgo sanitario para la salud humana, podrán ser confiscados previo informe de los Servicios Veterinarios Municipales.

2. El Ayuntamiento podrá confiscar los animales sobre los que existan indicios de malos tratos o torturas, presenten síntomas de agresión física, deshidratación o desnutrición, o se encontraran en instalaciones inadecuadas, previo informe de los Servicios Veterinarios Municipales.

3. Los gastos ocasionados por la confiscación, las actuaciones relacionadas con esta y, en el caso de animales salvajes, la rehabilitación del animal para liberarlo correrá a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

Artículo 11. Prohibiciones.

Está prohibido:

1. Abandonar animales.

2. Maltratar, causar daño físico o psíquico, cometer actos de crueldad o cualquier otra práctica que les cause sufrimiento o muerte, incluyendo la dejación de ofrecerles una atención adecuada.

3. Suministrarles sustancias que puedan causarles alteraciones de la salud o del comportamiento, excepto en los casos amparados por la normativa vigente.

4. Las mutilaciones de animales, excepto las precisas por necesidad médico- quirúrgica, por esterilización o por suponer un beneficio futuro para el animal, que en todo caso serán realizadas por un veterinario.

5. Mantener a los animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar y de seguridad del animal, o donde puedan causar molestias a los vecinos.

6. No facilitar la alimentación e hidratación adecuadas para mantener a los animales en niveles óptimos de salud.

7. Dar a los animales un adiestramiento agresivo o violento, o prepararlos para peleas.

8. Utilizar a los animales en peleas o agresiones de cualquier clase, incluyendo la organización de estas peleas; o incitarles a atacar a una persona o a otro animal, permitirlo o no impedirlo.

9. La comercialización, venta, tenencia o utilización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos, cebos envenenados, toda clase de trampas, ligas, redes y, en general, de todos los métodos y artes no autorizados por la normativa comunitaria y española y por los convenios y tratados suscritos por el Estado español. Se exceptúa el método CER (Captura/Esterilización/Retorno) para el control ético de las colonias felinas o núcleos de perros controlados.

10. Mantenerlos atados a un lugar fijo limitándoles de forma duradera el movimiento necesario para ellos, no pudiendo estar atados en espacios reducidos ni en lugares donde su integridad física corra peligro.

11. Transportar a los animales sin ajustarse a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad durante el transporte.

12. La circulación de perros que acompañen a vehículos rodantes de cualquier naturaleza.

13. Utilizar collares de ahorque, pinchos, eléctricos o cualquier otro que resulte dañino para los animales, salvo que venga determinado por adiestradores profesionales o etólogos cualificados. Su uso en las técnicas de adiestramiento quedará sujeto a lo dispuesto por la normativa correspondiente.

14. Venderlos a menores de 16 años o a incapacitados psíquicos.

15. La crianza y venta de animales en domicilios particulares.



16. Realizar venta o cualquier tipo de transacción económica fuera de los establecimientos legalmente autorizados.

17. El uso de animales en la vía pública o establecimientos públicos como elementos esenciales o complementarios de reclamos publicitarios u otras actividades lucrativas, así como hacer donación de los mismos como premio o recompensa por otras adquisiciones de materia distinta a la transacción onerosa de animales.

18. La utilización de animales para la filmación de escenas no simuladas para cine, televisión o Internet, artísticas o publicitarias, que conlleven crueldad, maltrato, muerte o sufrimiento de los animales.

19. Asear a los animales en la vía pública.

20. Molestar, capturar o comercializar a los animales de la fauna urbana, salvo el control demográfico de poblaciones de animales que pueda realizar la Administración competente.

21. Se prohíbe la alimentación en la vía pública de animales que puedan constituirse en plaga, evitándose la reproducción incontrolada y los problemas de salud pública y protección del medio ambiente urbano que puedan derivar de ello. Se exceptúa la alimentación cuando sea necesaria para el control de las poblaciones in situ.

22. Las atracciones feriales giratorias con animales vivos atados y otras asimilables.

23. Los espectáculos circenses que utilicen animales salvajes en cautividad.

24. Se prohíbe practicar mutilaciones a los animales salvo las intervenciones efectuadas por un veterinario en caso de necesidad médico quirúrgica o para anular su capacidad reproductiva. No será considerada mutilación el marcaje auricular en gatos ferales controlados mediante sistema CER (Captura/Esterilización/Retorno).

CAPÍTULO III

Circulación y permanencia en la vía y establecimientos públicos

Artículo 12. Transporte de animales en vehículos particulares.

1. El transporte de animales en vehículos particulares se debe efectuar en un espacio suficiente y ventilado que permita, como mínimo, que pueda levantarse y tumbarse, protegido de la intemperie y de las diferencias climáticas, empleando siempre los medios de sujeción y/o seguridad que se establezcan en la normativa de tráfico.

Durante la carga y descarga de los animales, se debe realizar un manejo adecuado para evitarles daños, sufrimientos o su huida.

2. No se podrán trasladar animales en los maleteros de vehículos que no estén adaptados especialmente para ello.

Artículo 13. Permanencia de animales en vehículos particulares.

1. Se prohíbe mantener animales en el interior de vehículos salvo por causa justificada y por un tiempo no superior a 2 horas, siempre y cuando disponga de ventilación suficiente y la temperatura exterior no supere los 25 grados centígrados.

2. Si el animal presentara síntomas de deshidratación, golpe de calor o insolación, así como cualquier evidencia de que su vida corre peligro, y el propietario o responsable no es hallado, podrá ser rescatado por la Policía Local. Los agentes de policía intervinientes podrán requerir, en caso de considerarlo necesario, la colaboración del técnico veterinario municipal.

3. Los gastos derivados de esta intervención correrán a cargo del tenedor del animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario.

Artículo 14. Transporte público.

1. Podrán trasladarse en los medios de transporte colectivo:

a) Los perros guías y de seguridad, siempre que vayan acompañados de su propietario o agente responsable del animal.

b) Las mascotas de pequeño tamaño que vayan en transportín de medidas equivalentes a un equipaje de mano (45x35x25 cm) y que no superen los 7 kg.

2. El traslado en los medios de transporte colectivo de los animales de compañía no incluidos en el apartado anterior quedará sujeto a lo dispuesto por las empresas públicas de transporte colectivo. En el caso de los taxis, el conductor del mismo podrá permitirlo.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

3. En todos los casos deberán garantizarse las condiciones de higiene y seguridad, así como el control efectivo por parte del tenedor.

4. No podrán acceder a vehículos de transporte público colectivo animales de la fauna salvaje, domésticos o de compañía que por su raza o especie, tamaño o agresividad tengan capacidad para causar daños a otras personas o cosas.

Artículo 15. Circulación de animales en espacios públicos o privados de concurrencia pública.

En los espacios públicos o en los privados de concurrencia pública, los animales de compañía habrán de circular acompañados y conducidos por persona que ejerza un control efectivo sobre los mismos.

En cuanto a los animales:

a) Estarán provistos de identificación con microchip.

b) Irán sujetos por collar, arnés, correa o cadena que no ocasione lesiones al animal, pero que permita su control.

c) Bozal apropiado en todos aquellos animales cuya previsible agresividad lo requiera, dada su naturaleza y carácter, y cuando hayan agredido a personas, otros animales o bienes, siempre bajo la responsabilidad de su dueño o tenedor.

d) El uso del bozal, tanto con carácter particular como general, podrá ser ordenado motivadamente por la autoridad municipal, cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen.

Artículo 16. Deber de información.

1. Los propietarios o poseedores de perros deberán facilitar a las autoridades competentes o a sus agentes cuantos datos o información sean requeridos y colaborar en los procedimientos de comprobación de datos identificativos y censales que les puedan ser solicitados.

2. En los casos en que sea necesario, se concederá un plazo de 10 días para aportar la documentación obligatoria del animal, expedida por Administración competente o Centro veterinario autorizado, debidamente cumplimentada y actualizada, en la oficina municipal de Salud Pública. Transcurrido dicho plazo se considerará que el animal o los animales carecen de documentación a todos los efectos.

3. En caso de robo o extravío de la documentación obligatoria de un animal, el propietario o tenedor habrá de proceder a la solicitud del correspondiente duplicado en el plazo de 10 días desde su desaparición.

Artículo 17. Animales de compañía causantes de lesiones.

1. Los animales de compañía que hayan producido lesiones a personas serán retenidos y sometidos a vigilancia sanitaria por los Servicios Veterinarios Municipales, en las instalaciones que el Ayuntamiento determine para tal fin, durante 14 días, con el fin de posibilitar la determinación médica del tratamiento ulterior de las personas afectadas.

2. Siempre que las circunstancias epizoóticas lo permitan, que el animal esté censado y tenga la cartilla de vacunación antirrábica en regla, el propietario podrá optar, bajo su expresa responsabilidad, a realizar el período de vigilancia en su domicilio, por parte de un veterinario colegiado, quien comunicará a los Servicios Veterinarios Municipales, mediante certificado oficial veterinario, el inicio y resultado de la cuarentena.

3. Los propietarios de animales causantes de lesiones están obligados a facilitar sus datos personales y los correspondientes al animal agresor, tanto a la persona agredida o a su representante legal como a las autoridades municipales, al objeto de facilitar el control sanitario y administrativo pertinente.

4. Los gastos ocasionados al Ayuntamiento por el periodo de retención y vigilancia de los animales, además de las pruebas diagnósticas por los motivos expuestos, correrán a cargo del dueño o tenedor del animal agresor.

5. Los animales abandonados que sean sospechosos de padecer rabia u otra zoonosis serán sometidos a observación, tratamiento o sacrificio en su caso, según criterio veterinario.



Artículo 18. Establecimientos públicos.

1. Cuando la entrada y permanencia de animales no esté prohibida por ley u otras disposiciones normativas, el propietario o responsable del local podrá, a su criterio, permitirlo o prohibirlo, debiendo en todo caso señalizarlo de forma visible.

2. En el caso de permitir el acceso de animales se deberá, cuando las circunstancias lo requieran, delimitar una zona adecuada garantizando las condiciones de higiene y seguridad. Se exigirá que los animales estén correctamente identificados, siempre sujetos por correa o cadena, bozal en caso necesario y control visual permanente.

3. En el caso de perros-guía, se estará a lo dispuesto por su legislación específica.

Artículo 19. Deyecciones de animales en espacios públicos.

1. Están prohibidas las deyecciones de animales domésticos en los parques y jardines, parterres, alcorques, parques infantiles, zonas de baño, playas, en solares y espacios libres, en las fachadas de los edificios públicos o privados y en cualquier área sensible por su uso, valor u ornamentación. En caso de producirse, se procederá como a continuación se indica.

2. La persona que conduzca al animal está obligada a recoger sus excrementos inmediatamente utilizando envoltorios impermeables. Se deberán depositar cerrados herméticamente dentro de los contenedores específicamente destinados para ello, en los contenedores de residuos domésticos o en aquellos que la autoridad municipal competente pueda indicar.

3. En el caso de las micciones, se tomarán las medidas adecuadas para minimizar su presencia, no permitiendo que se realicen en fachadas de edificios, monumentos, mobiliario urbano y elementos ornamentales. Se deberá utilizar únicamente agua para diluir la orina.

4. Los poseedores de animales están obligados a la limpieza de la vía, espacio público o elemento que hubiese resultado afectado.

5. En caso de incumplimiento de lo anterior, los agentes de la Policía Local e inspectores del Servicio Municipal de Limpieza podrán requerir al tenedor del animal para que proceda a la limpieza de las zonas afectadas.

Los inspectores del Servicio Municipal de Limpieza quedan facultados para pedir a los poseedores y propietarios de animales que se identifiquen, en caso de estimar que se ha cometido alguna de las infracciones antes tipificadas. Si la persona requerida se niega a identificarse, el inspector solicitará el apoyo de los agentes del orden público para lograr la identificación.

Artículo 20. Animales de compañía abandonados y perdidos.

1. Los animales abandonados o extraviados serán recogidos por el Servicio Municipal de Recogida de Animales y retenidos en las instalaciones que determine el Ayuntamiento para tal fin, durante al menos 10 días, para tratar de localizar a su dueño.

2. Si el animal está censado y el propietario es localizado, este tendrá 5 días de plazo máximo, a partir de su aviso, para proceder a su recuperación, previo abono de los gastos de recogida, alojamiento y atenciones sanitarias.

3. En caso de no localización del propietario o de no realizar este su recogida en los períodos establecidos, el animal será considerado abandonado y el Ayuntamiento procederá a su apropiación, esterilización o adopción. Teniendo en cuenta que se prohíbe expresamente el sacrificio en los centros de protección animal, ya sean públicos o privados, clínicas veterinarias y núcleos zoológicos en general por cuestiones económicas, de sobrepoblación, carencia de plazas, imposibilidad de hallar adoptante en un plazo determinado, abandono del responsable legal, vejez, enfermedad o lesión con posibilidad de tratamiento, ya sea paliativo o curativo, por problemas de comportamiento que puedan ser reconducidos, así como por cualquier otra causa asimilable a las anteriormente citadas.

4. Cuando las circunstancias sanitarias o de peligrosidad del animal lo aconsejen, a juicio de los Servicios Veterinarios Municipales, se reducirán los plazos mínimos a 24 horas.

5. El Ayuntamiento dispondrá de una plataforma municipal digital pública, accesible y gratuita para que en el caso de encontrarse cualquier persona un animal, esta lo pueda publicar con la mayor celeridad posible y así dicho animal pueda ser recuperado.

6. En caso de que una persona encuentre a un animal abandonado y desee adoptarlo, deberá comunicar su tenencia a las autoridades competentes. El Ayuntamiento determinará si el animal se encuentra en situación de abandono para cederlo en adopción. El tenedor será responsable de proveer al animal de todos los cuidados necesarios de bienestar y seguridad en función de su especie y raza.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Artículo 21. Eutanasia.

- 1. La eutanasia de los animales solo se podrá realizar en las condiciones previstas por la legislación vigente, y como último recurso frente a otras alternativas. Se efectuará siempre de manera indolora, con sedación previa para lograr una rápida inconsciencia seguida de la muerte, minimizando la excitación, el miedo o el sufrimiento.*
- 2. La eutanasia será realizada siempre por veterinario colegiado en ejercicio legal.*

Artículo 22. Recogida de animales.

- 1. El Ayuntamiento ofrecerá un servicio de recogida para los animales perdidos o extraviados que deambulan por las vías y espacios públicos del término municipal. La determinación de sus funciones se realizará conforme a las necesidades y dictámenes técnicos que considere la autoridad municipal competente.*
- 2. El Ayuntamiento podrá convenir con empresas o sociedades protectoras legalmente constituidas y registradas en el Registro de Asociaciones para la Defensa y Protección de Animales de Compañía de Canarias los servicios de recogida de animales o de alojamiento, si garantizan capacidad suficiente, condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, dirección técnica por un veterinario y atención por personal capacitado y formado en cuidados y protección animal.*

Artículo 23. Atropello de animales.

- 1. En caso de ser atropellado un animal por un vehículo cuando este circule por las vías urbanas, y sin perjuicio del atestado o parte policial que proceda levantar de conformidad con los que establezcan las leyes y reglamentos al efecto, el conductor del vehículo estará obligado a comunicar el hecho a la mayor brevedad a las autoridades competentes al objeto de garantizar la seguridad para los demás usuarios de las vías públicas.*
- 2. Si el animal resultase herido, el conductor del vehículo, siempre que no peligre su integridad física y el poseedor del animal se encontrase ausente, tendrá la obligación de comunicar el atropello a las autoridades competentes, así como la ubicación del animal para que pueda ser atendido. En ningún caso se abandonará al animal herido.*
- 3. Los gastos veterinarios derivados de la atención al animal herido correrán a cargo de su propietario o tenedor, con independencia de otras responsabilidades que puedan derivarse del suceso.*

Artículo 24. Retirada de animales muertos.

- 1. La retirada de animales muertos en carreteras o vías públicas mediante servicio municipal se realizará conforme a su normativa específica previa comprobación del número de microchip y, en su caso, aviso a los propietarios. Queda expresamente prohibido el abandono de cadáveres de animales o su depósito en contenedores de basura.*
- 2. Los gastos derivados de las actuaciones de retirada y eliminación higiénica del cadáver, cuando procedan, correrán a cargo del propietario o tenedor registrado.*

Artículo 25. Zonas de uso y disfrute para animales de compañía.

- 1. El Ayuntamiento, conforme a sus posibilidades presupuestarias y las necesidades, dotará a la ciudad de zonas específicas y señalizadas, estratégicamente distribuidas, para el uso y disfrute por los animales de compañía.*
- 2. Las áreas y parques habilitados para el uso y disfrute por los animales de compañía deberán ser usados de forma cívica y respetuosa. Los propietarios están obligados a recoger las defecaciones de sus animales y a diluir la orina de los mismos. Los animales que deban llevar bozal tendrán que hacer uso del mismo también en estas instalaciones.*

**CAPÍTULO IV
Colonias de gatos**

Artículo 26. Definición.

- 1. Las colonias de gatos callejeros consisten en la agrupación controlada de gatos sin persona propietaria o poseedora conocida, que conviven en un espacio público o privado, a cargo de entidades privadas o personas físicas autorizadas sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y donde reciben atención, vigilancia sanitaria y alimentación.*



2. El Ayuntamiento podrá promover la gestión de las colonias de gatos u otros animales ferales, con el objeto de minimizar las molestias producidas al vecindario, reducir los riesgos sanitarios, evitar la superpoblación y mejorar su calidad de vida. Las colonias de animales podrán ser supervisadas e inspeccionadas por los servicios municipales competentes.

3. En todo lo relativo a las colonias de gatos se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento para el desarrollo, aprobación e implementación de los programas de gestión de colonias de gatos.

Artículo 27. Registro Municipal de Colonias.

Los responsables de las colonias están obligados a inscribirlos en el Registro Municipal de Colonias de Gatos Callejeros del Excmo. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Artículo 28. Objetivo.

Las colonias de gatos no deben constituirse como instancias permanentes a lo largo del tiempo, debiendo ser sus principales objetivos:

a) Evitar el aumento del número de gatos de la colonia mediante esterilización/castración. b) Promover la adopción o acogida de los ejemplares que muestren señales de poder ser socializados o que ya lo estén.

Artículo 29. Alimentación y cuidado.

1. Los gatos callejeros pertenecientes a las colonias serán alimentados y cuidados de forma adecuada, conforme a lo establecido en el proyecto para la gestión de las colonias de gatos callejeros, aprobado mediante la resolución correspondiente.

2. La alimentación de las colonias de gatos solo podrán realizarla entidades privadas autorizadas, personal dependiente de las mismas u otras personas físicas autorizadas.

3. Todos los gatos con identificación que sean capturados en una colonia deberán ser devueltos a sus propietarios.

4. Se prohíbe abandonar gatos en las colonias.

5. Las personas titulares o responsables de perros deberán adoptar las medidas para evitar que la presencia de éstos pueda alterar o poner en riesgo la integridad de las colonias felinas y de los gatos comunitarios, así como de los recursos destinados a los mismos.

CAPÍTULO V

Exposiciones, concursos, exhibiciones y ferias

Artículo 30. Definición.

Se considerarán dentro de este capítulo aquellas actividades, permanentes o temporales, ejercitadas tanto en recintos cerrados como espacios abiertos, cuyo objeto sea la participación de animales en exposiciones, muestras, exhibiciones, concursos morfológicos o funcionales, subastas y ferias.

Artículo 31. Autorización.

1. Para la celebración de las actividades contempladas en el artículo anterior, se estará a lo dispuesto por los órganos competentes del Gobierno de Canarias en materia de Sanidad y Protección Animal.

2. En cualquier caso, el Ayuntamiento no autorizará la utilización de animales en este tipo de actividades si no se garantiza su bienestar, así como la ausencia de crueldad o maltrato.

Artículo 32. Actividades a realizar en vías o espacios libres municipales.

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, y sin perjuicio de los permisos o licencias de ocupación correspondientes, en el supuesto de que las actividades contempladas anteriormente se realicen en vías o espacios libres municipales, los organizadores deberán ponerlo en conocimiento de la autoridad municipal con un plazo mínimo de 15 días de antelación, con detalle del lugar, objeto o finalidad, fechas y horarios, así como asegurar el conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 33. Condiciones de la celebración.

La celebración de estas actividades deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Se dispondrá de un servicio asistencial sanitario a cargo de un facultativo veterinario colegiado, que se hará responsable del cumplimiento de las medidas sanitarias y de bienestar presentadas. Contará con los medios mínimos necesarios para unos primeros auxilios.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

2. Las entidades organizadoras dispondrán los servicios de limpieza para el mantenimiento higiénico de las instalaciones y espacios ocupados durante el desarrollo de la actividad, siendo responsables directos del estado en que queden al finalizar esta.

3. Para la concurrencia de las actividades objeto de regulación por el presente capítulo los propietarios o poseedores de los animales participantes deberán estar en disposición de acreditar el cumplimiento de las normas sanitarias y legales exigidas para cada especie.

4. En el caso específico de perros, deberán también acreditar el estar identificados e incluidos en el Registro Censal del ayuntamiento donde tengan establecido su domicilio o establecimiento. En caso de tratarse de razas de perros consideradas potencialmente peligrosas, se estará a lo dispuesto por su legislación específica.

5. La entidad organizadora asumirá por escrito las responsabilidades establecidas en el artículo 1905 del Código Civil para con las personas asistentes, el personal participante y los bienes que se expongan. Este requisito podrá ser asumido igualmente por medio de la contratación de una póliza con una entidad aseguradora que cubra la totalidad de dichas responsabilidades.

6. Las actuaciones con los animales serán siempre conformes a lo dispuesto en esta ordenanza, sin someterlos nunca a malos tratos o prácticas que les supongan un sufrimiento innecesario.

Artículo 34. Participación o concurrencia de animales en romerías, cabalgatas, desfiles o similares.

1. Cuando se trate de la participación o concurrencia de animales en romerías, cabalgatas, desfiles o similares, la entidad organizadora presentará ante el órgano competente del Ayuntamiento la solicitud de autorización, en la que ha de incluirse una previsión de participación de animales, indicando especie y cantidad, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de celebración.

2. En todo caso, los propietarios o poseedores de los animales participantes deberán estar en disposición de acreditar que proceden de explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, así como que los animales están dados de alta en el correspondiente Libro de Explotación y no están sujetos a limitaciones o restricciones al movimiento por razones de sanidad animal. Cuando dichos animales procedan de fuera del municipio, deberán estar amparados en documento sanitario oficial para el traslado de animales.

CAPÍTULO VI

De las asociaciones de protección y defensa de los animales de compañía

Artículo 35. Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.

1. Son asociaciones de protección y defensa de los animales las entidades sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan como finalidad concreta la defensa y protección de los animales. Estas organizaciones o entidades serán consideradas como de utilidad pública.

2. Las asociaciones de protección y defensa de los animales deberán estar registradas ante el órgano competente.

3. El Ayuntamiento solo reconocerá como entidades colaboradoras a aquellas asociaciones de protección y defensa de los animales que cumplan con todos los registros, requisitos y obligaciones pertinentes, que serán, además de lo dispuesto por las Administraciones competentes, los siguientes:

a) Tener como una de sus actividades principales la recogida y albergue de animales vagabundos, perdidos y abandonados.

b) Estar inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, sección quinta.

c) Reunir los requisitos que la normativa específica del régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Autónoma de Canarias establece para ser declarada Entidad Colaboradora.

d) Venir desarrollando las actividades de protección y defensa de los animales durante, al menos, los dos años anteriores a la inscripción.



4. El Ayuntamiento, mediante la celebración de los oportunos convenios o acuerdos de colaboración, podrá atribuir a las asociaciones de protección y defensa de los animales legalmente constituidas funciones de carácter protector y de defensa de los animales de compañía de su competencia. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que les corresponden a estas asociaciones será motivo para la suspensión de las relaciones de colaboración.

Artículo 36. Recintos destinados al depósito de animales.

1. En caso de que las asociaciones de protección y defensa de los animales dispongan de instalaciones o recintos destinados al albergue de animales, estos deberán cumplir con las obligaciones que en materia de infraestructura, control sanitario y densidad de animales dicte la Administración competente. Los Servicios Veterinarios Municipales podrán supervisar y controlar las condiciones técnico-sanitarias de los mismos.

2. Deberán disponer de un servicio veterinario propio para el control higiénico-sanitario de los animales albergados, así como para todas las actuaciones clínicas pertinentes que haya que realizarles.

CAPÍTULO VII

De los establecimientos de venta de animales de compañía

Artículo 37. Condiciones de los establecimientos comerciales.

1. Son establecimientos de venta o comercialización de animales aquellos que realicen como actividad la compraventa de animales de compañía, pudiendo simultanearla con la comercialización de complementos y productos para el acicalamiento.

2. Este tipo de establecimientos deberá cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones legales que les sean de aplicación, los siguientes requisitos:

a) Estarán inscritos en la sección quinta del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.

b) Estarán en posesión de la Licencia Municipal de Apertura.

c) Dispondrán de las condiciones de insonorización e higiénico-sanitarias adecuadas, en función de las necesidades de las especies animales que contenga el establecimiento.

d) Contarán con medios para la limpieza y desinfección de locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales, sin que ello les suponga peligro alguno.

e) Deberán efectuar desinsectaciones y desratizaciones de las instalaciones al menos semestralmente, y siempre que sea necesario.

f) Dispondrán de un libro de registro donde conste la fecha de entrada y salida del animal, especie, raza, edad y sexo del mismo, además de los datos de identificación y documentos justificativos de su procedencia. Asimismo, en los asientos de "entrada" y de "salida", deberá hacerse referencia a la factura y documentos anexos a las mismas que justifiquen dichos asientos, debiendo ser firmados bien por el comprador en las salidas o por el responsable en las entradas. Las características del registro deberán garantizar que sus asientos no puedan ser modificados, sustituidos o eliminados.

g) En todos los establecimientos tendrá que colocarse, en un lugar visible desde la calle, un cartel indicador del número de registro de núcleo zoológico y del teléfono para supuestos de siniestro o emergencias. Este último requisito no será obligatorio cuando el establecimiento tenga un servicio permanente de vigilancia o control.

h) El titular y el personal que preste servicios en los establecimientos destinados a la venta de animales objeto de la presente ordenanza deberán mantener las condiciones de higiene y limpieza personales adecuadas; y tienen que acreditar la capacitación para tratar a los animales mediante la formación correspondiente.

i) Dispondrán de espacios separados para animales en proceso de adaptación o enfermos, fuera de la vista del público. Los animales que sufran alguna enfermedad deben ser puestos en cuarentena en el espacio habilitado para ello, y sometidos al oportuno control veterinario. Estos habitáculos deberán ser limpiados y desinfectados diariamente.

j) Todos los establecimientos de compraventa de animales de compañía deberán tener suscritas las prestaciones de un profesional veterinario, interno o externo, a fin de establecer los criterios de bienestar animal y las pautas higiénico-sanitarias, velar por su cumplimiento y supervisar el estado sanitario de los animales desde su adquisición hasta su venta. La existencia de este no



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

eximirá al vendedor de su responsabilidad ante enfermedades o vicios ocultos en incubación no detectada en el momento de la venta.

Artículo 38. Condiciones de los animales objeto de la actividad comercial.

1. En el establecimiento comercial solo puede haber animales destinados a la venta, salvo los de compañía propios, que no pueden permanecer en el recinto fuera del horario comercial. Está prohibida La comercialización de perros, gatos y hurones en tiendas de animales, así como su exhibición y exposición al público con fines comerciales. Perros, gatos y hurones solo podrán venderse desde criadores registrados.

2. Los animales se alojarán en habitáculos en función de sus requerimientos etnológicos, garantizando su bienestar, que no se produzcan molestias o agresiones y quede asegurado que no se escapen. Dentro de cada habitáculo, tiene que haber un lugar adecuado para que los animales puedan esconderse cuando lo necesiten o deseen.

3. El número de animales de cada habitáculo estará en función de los requerimientos de mantenimiento de cada especie según la legislación vigente en su caso, estudios zoológicos, recomendaciones del veterinario o de organismos internacionales competentes.

4. Los animales dispondrán de agua potable y alimento en depósitos adecuados, colocados de tal forma que eviten, en la medida de lo posible, ensuciar fácilmente la jaula o recinto. 5. Los habitáculos se mantendrán en condiciones óptimas de limpieza y saneamiento.

Artículo 39. Identificación de los animales.

1. En cada uno de los habitáculos debe figurar una ficha en la que consten:

- a) El nombre común y el científico del animal.*
- b) El origen de cada individuo, haciendo constar que ha sido criado en cautividad.*
- c) Tamaño máximo que puede alcanzar el animal adulto.*
- d) Peligrosidad, en su caso.*

2. Con la finalidad de facilitar a los posibles compradores una amplia información sobre los animales que pueden adquirir, se recomienda informar en la ficha, rubricada por un veterinario, de:

- a) Particularidades alimentarias.*
- b) Tipo y dimensión de la instalación adecuada, con indicación de los elementos accesorios recomendables.*
- c) Particularidades e incompatibilidades de las especies.*
- d) Condiciones de mantenimiento, sanitarias y de bienestar necesarias.*
- e) Consejos de educación, en su caso.*

3. Los establecimientos que tengan animales salvajes en cautividad deberán colocar un letrero en un lugar visible donde conste que no se aconseja su tenencia debido a los riesgos para la salud y para la seguridad de las personas según los casos, y que el mantenimiento en condiciones no naturales para su especie les puede suponer un sufrimiento.

Artículo 40. Condiciones de la venta de animales.

1. La venta de animales de compañía únicamente podrá realizarse en establecimientos autorizados. No podrán venderse de forma ambulante, en vías públicas, ni espacios públicos o privados de concurrencia pública. Está prohibida La comercialización de perros, gatos y hurones en tiendas de animales, así como su exhibición y exposición al público con fines comerciales. Perros, gatos y hurones solo podrán venderse desde criadores registrados.

2. Los animales solo se podrán ofrecer y vender en establecimientos de venta de animales, salvo las transacciones entre particulares cuando se limiten a sus animales de compañía, se garantice su bienestar y no tengan afán de lucro alguno.

3. La venta de animales mediante anuncios en revistas, publicaciones, Internet u otros sistemas deberá incluir necesariamente el número de registro zoológico. El vendedor contará, además, con todas las autorizaciones exigibles administrativa y sanitariamente para el ejercicio de



esta actividad. Su ausencia reputará a la actividad como clandestina, siendo objeto de las sanciones correspondientes.

4. La venta de animales está prohibida a menores de 16 años o a incapacitados psíquicos.

5. Los establecimientos de venta facilitarán la adopción de animales de compañía mediante la colaboración con los centros de acogida de animales abandonados.

6. La venta de perros y gatos se deberá realizar a través de catálogos o medios similares que no requieran la presencia física de los animales en la tienda.

7. Se prohíbe la venta de animales antes del momento recomendado para el destete de cada especie. Los cachorros de perros y gatos deberán tener una edad mínima de ocho semanas de vida en el momento de la venta, con el objeto de evitar problemas de salud o de comportamiento derivados de un traslado, alimentación, inmunización o socialización inadecuados.

8. Los perros y gatos que sean objeto de adopción deberán ser castrados o esterilizados, o entregados con la prescripción contractual de serlo. En caso de entrega sin castrar o esterilizar, se establecerá una prescripción contractual de castración o esterilización en la que se hará constar que estas prácticas tienen carácter obligatorio. La edad para la realización de estos actos quirúrgicos será establecida por los veterinarios bajo cuya supervisión facultativa estén los animales, en función de su edad, estado sanitario, raza o morfología.

No obstante lo anterior, deberán ser castrados mediante la extirpación de gónadas masculinas o femeninas todos aquellos perros y gatos que no estén bajo control estricto de sus responsables o propietarios, permaneciendo de forma habitual o continuada en el exterior de sus viviendas sin la vigilancia apropiada.

En cuanto al resto de animales de compañía, será su tenedor o propietario, tras recibir la información oportuna por parte del veterinario sobre las ventajas e inconvenientes de estas prácticas, el que decida la castración o esterilización del animal o, por el contrario, el mantenimiento íntegro de su capacidad reproductiva.

9. Solo se podrán vender animales salvajes en cautividad que hayan sido criados en cautividad y que no sean potencialmente peligrosos. Los animales salvajes solo pueden ser vendidos si el núcleo zoológico del titular está bajo el control administrativo del Gobierno de Canarias y el destinatario del animal reúne los requisitos pertinentes. A estos efectos será necesaria la exhibición de un certificado acreditativo expedido por la Administración competente.

10. La importación de animales para la venta está permitida solo a aquellas empresas que dispongan de las instalaciones exigidas para la aclimatación, y debe constar en el libro de registro que se trata de animales criados en cautividad.

Artículo 41. Declaración de responsabilidad.

Con carácter previo a la formalización de la compraventa, y con la finalidad de proteger y defender a los animales ante situaciones que pudieran comportar riesgos para su salud y bienestar, los establecimientos dedicados a la venta de animales deberán exigir al comprador una declaración responsable de no haber sido sancionado por ilícitos administrativos o penales que impliquen maltrato o abandono del animal. La declaración contendrá el consentimiento expreso a favor del Ayuntamiento para que, en caso necesario, verifique esta información.

Artículo 42. Prohibición de regalar animales.

Los animales no pueden ser objeto de regalo comercial o sorteo, rifa o promoción, ni pueden ser entregados como ningún tipo de premio, obsequio o recompensa empresarial o comercial.

Artículo 43. Prohibición de comercialización.

No podrán ser objeto de comercialización especies que puedan suponer un daño para los ecosistemas de Canarias. En todo caso, solo se comercializarán especies incluidas en los listados aprobados por las autoridades competentes.

Artículo 44. Deber de información al comprador.

Durante la compra, el vendedor deberá poner en conocimiento del comprador toda la información necesaria sobre el origen, las características del animal elegido, sus necesidades, los consejos de educación, las condiciones de mantenimiento, sanitarias y de bienestar necesarias, así como sobre las infracciones y sanciones que conllevan el maltrato y abandono de los animales regulados en esta ordenanza, a fin de asegurar que el animal objeto de la compra recibirá unos cuidados apropiados y una atención responsable.

Artículo 45. Condiciones de entrega de los animales.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Los animales tienen que ser entregados a los compradores en las condiciones que mejor garanticen su seguridad, higiene y comodidad, no presentando ningún síntoma de enfermedad infecciosa o parasitaria. En su caso, se venderán desparasitados, con las vacunas obligatorias y sin síntomas aparentes de patologías psíquicas o físicas.

Artículo 46. Animales recogidos en el CITES.

En caso de que la especie animal que se vaya a vender se encuentre incluida en alguno de los listados de los apéndices I, II o III del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Tratado de Washington, CITES) o norma que regule el control del comercio de estos animales, el vendedor deberá aportar al comprador en el momento de venta fotocopia del certificado CITES de la partida original a la que pertenecía el ejemplar, así como cualquier dato exigido por la normativa reguladora del comercio de estos animales.

Artículo 47. Comprobante de compra.

Cuando se formalice una compraventa, el vendedor entregará al comprador un documento acreditativo de la transacción, del que conservará una copia firmada por el comprador, en el que tendrán que constar los siguientes extremos relativos al animal objeto de la operación:

a) Especie claramente descrita, con su nombre común y científico, edad y sexo si es fácilmente determinable, raza y variedad, número de ejemplares, marcas o señales de identificación, procedencia, número del animal en el registro del comerciante, controles veterinarios a los que se tiene que someter el animal vendido y periodicidad de estos.

b) Certificación del vendedor que acredite que los animales no presentan ningún síntoma aparente de enfermedad, y que la explotación de origen no está sometida a medidas de restricción de policía sanitaria.

c) Responsabilidad civil del vendedor en caso de evicción y obligación de saneamiento, de conformidad con la normativa vigente en esta materia, para los supuestos en los que el animal muestre evidencia clínica de padecer algún defecto o enfermedad cuyo inicio o período de incubación hubiera sido anterior a la fecha de entrega del mismo, según se acredite mediante certificado oficial suscrito por un facultativo veterinario.

Artículo 48. Compraventa de perros y gatos.

En el caso de la compraventa de perros y gatos, además de lo establecido en el artículo anterior, se entregará siempre:

a) Certificado oficial veterinario acreditativo de estar desparasitados, libres de enfermedad y correctamente vacunados, acompañándose de la correspondiente cartilla sanitaria oficial, donde consten dichas vacunaciones y tratamientos profilácticos realizados. Este documento tendrá que ser suscrito por el facultativo veterinario que las haya realizado.

b) Compromiso formal de entrega, en su caso, del documento de inscripción del animal en el Libro de Orígenes de la Raza y el Pedigrí.

c) Información sobre las obligaciones que dispone esta ordenanza con respecto a la tenencia responsable de perros y gatos, tales como su identificación y registro censal, la circulación por las vías públicas, las medidas de higiene y seguridad, el uso de espacios públicos, etc.

CAPÍTULO VIII

De los centros para fomento y cuidado de los animales de compañía

Artículo 49. Definición.

1. Tendrán la consideración de centros para el fomento y cuidado de animales de compañía las guarderías, canódromos, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos hípicas, albergues, centros de acicalamiento y, en general, todo establecimiento que cumpla funciones análogas donde los animales de compañía permanezcan bien de forma temporal o permanente.

2. De acuerdo con el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, los centros e instalaciones para el fomento y cuidado de animales domésticos de especies no productivas son los siguientes: centros de cría, residencias y refugios, escuelas de adiestramiento, centros de recogida de animales, instalaciones deportivas, centros de importación de animales, laboratorios y centros de



experimentación con animales, establecimientos para atenciones sanitarias de animales, y cualesquiera otros establecimientos para el mantenimiento temporal de animales domésticos de especies no productivas.

3. Asimismo, quedan incluidos en las instalaciones para el mantenimiento temporal de animales los establecimientos para su venta regulados en esta ordenanza.

Artículo 50. Requisitos de las instalaciones.

1. Con carácter general, estos centros deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Contarán con construcciones, instalaciones y equipos que faciliten y proporcionen un ambiente higiénico y adecuado con relación a los animales que albergan, posibilitando el suficiente ejercicio a los mismos.

b) Tendrán facilidad para la eliminación de excrementos diarios, aguas residuales y gestión de cadáveres, en su caso, de manera que no comporten peligro para la salud pública ni para el medio ambiente.

c) Estarán provistos de locales o jaulas para aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad, donde puedan recibir la atención necesaria o guardar, en su caso, períodos de cuarentena, estando lo más alejados posible del resto de los animales de forma que se eviten posibles contagios.

d) Contarán con medios para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales, sin que ello les suponga peligro alguno. Se deberán efectuar desinsectaciones y desratizaciones de las instalaciones periódicamente, y siempre que sea necesario.

e) Tendrán instalaciones adecuadas para el alojamiento y contención de los animales de manera que en ningún momento se puedan producir agresiones entre los mismos y garanticen que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales, así como la debida protección a las personas y animales que se acerquen a esos lugares.

f) Dispondrán de un plan de alimentación adecuado a cada especie y personal capacitado para su manejo, de forma que se proporcione a los animales alojados en ellos el cuidado necesario desde el punto de vista higiénico-sanitario y de bienestar animal.

g) Deberán tener registro de entrada de animales en el que se detallarán la especie, raza, sexo, edad y, en su caso, identificación censal.

h) Los centros de acalamiento quedan exceptuados del cumplimiento de los puntos c) y f), así como del apartado 2.

2. Todos los establecimientos integrados en este capítulo deberán disponer de un servicio prestado por veterinario facultativo para el correspondiente asesoramiento técnico-sanitario, prohibiéndose la administración de fármacos si no están prescritos por aquel.

Artículo 51. Registro y Licencia Municipal.

Todos estos establecimientos tendrán que estar dados de alta en la sección quinta del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias y contarán con la debida Licencia Municipal, según la legislación vigente aplicable.

Artículo 52. Prohibiciones.

1. Queda totalmente prohibida la administración de medicamentos en estos establecimientos, en especial productos de acción calmante, si no están prescritos y supervisados por un facultativo veterinario.

2. Con carácter general, el manejo con los animales será siempre el adecuado, sin someterlos nunca a malos tratos o prácticas que les supongan un sufrimiento innecesario, cumpliendo en todo momento con lo establecido con las disposiciones en materia de protección y bienestar animal.

Artículo 53. Centros de cría de perros.

1. Son establecimientos dedicados a la cría y venta de cachorros de una raza precisa o varias, dentro del mismo recinto.

2. Condiciones generales de los centros de cría de perros

a) Los criaderos de perros deberán adoptar en todo momento las medidas de sanidad, de bienestar, medioambientales y de seguridad para las personas.

b) Las instalaciones cumplirán con los siguientes requisitos:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

1.º Dispondrán del suficiente espacio para alojar los animales en función de su edad y raza, de manera que les permita llevar una vida cómoda e higiénica, y se respeten los criterios de bienestar animal.

- 2.º Las dimensiones de las perreras no podrán ser inferiores a:
- 1,7 metros cuadrados si se trata de perros de razas pequeñas.
 - 2 metros cuadrados si se trata de perros de razas medianas.
 - 4 metros cuadrados si se trata de perros de razas grandes.

3.º Los animales deberán disponer de caniles que les permitan estar protegidos de los cambios climáticos. Además, la construcción y distribución de estos se hará de tal forma que favorezca el bienestar de los animales, evitando peleas o lesiones.

4.º Los materiales de construcción, jaulas, equipos y utensilios deberán ser de fácil limpieza y desinfección.

5º Se facilitará el desarrollo físico, la práctica del ejercicio diario y la socialización de los animales mediante áreas destinadas al juego y la recreación.

6.º Deberán lograr la división de los perros que alojen en sus instalaciones por categorías —los adultos, las hembras con cría y los cachorros—, de forma tal que se garantice el cumplimiento de los cuidados y requerimientos de comportamiento en cada categoría.

3. Sala de maternidad

a) Todo criadero está obligado a contar con una zona de maternidad donde la perra pueda tener sus crías de manera aislada y tranquila, separada del resto de las instalaciones.

b) La sala de maternidad tendrá las dimensiones adecuadas en función del tamaño de la madre, creando un ambiente confortable que le permita el descanso y el amamantamiento de los cachorros. La madre deberá tener acceso al área de ejercicio si se muestra favorable.

c) Los cuidadores prestarán especial atención a las hembras recién paridas, para evitar las muertes por aplastamiento que pueda ocasionar la madre a sus crías.

4. Período de descanso de las hembras

Con carácter general, las hembras solo podrán tener una camada al año, de forma que el criador respetará un ciclo reproductivo de descanso después del proceso de gestación y parto. No obstante, esta pauta se puede ampliar en función de criterios veterinarios que lo aconsejen según la edad, raza o estado de salud del animal.

Artículo 54. Guarderías.

1. Se consideran guarderías, a efectos de esta ordenanza, los establecimientos que presten con carácter primordial el servicio de recepción, alojamiento, manutención y cuidado de animales de compañía, por un período de tiempo determinado y por cuenta y cargo de sus propietarios o poseedores.

2. En el momento de su ingreso, se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro de registro del centro.

3. Será obligación del personal vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno.

4. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades zoonóticas, en los que se deberán adoptar las medidas sanitarias obligatorias.

5. Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes, así como la identificación y registro censal del animal.

Artículo 55. Centros de acicalamiento.

1. Se consideran centros para el acicalamiento, a efectos de esta ordenanza, aquellos establecimientos en los que se lleven a cabo las siguientes prácticas con animales domésticos: baño, corte de pelo, cepillado, peinado y cualquier otra acción con fines higiénicos o estéticos.



2. Los centros destinados al acicalamiento de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en el artículo 51, deberán disponer de:

- a) Agua caliente.
- b) Dispositivos de secado con los equipos necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.
- c) Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir lesiones o daños a los animales, en el caso de que intenten saltar al suelo.
- d) Manejo adecuado por parte del personal, que contará con la formación correspondiente.

Artículo 56. Centros de adiestramiento.

1. Los centros de adiestramiento, además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico. A tal fin deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional.

2. Se prohíbe el adiestramiento de animales dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

CAPÍTULO IX

De las condiciones que deben cumplir los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios

Artículo 57. Clasificación.

Los establecimientos dedicados a consultas, y aplicaciones de tratamientos sanitarios a pequeños animales con carácter ambulatorio u hospitalario, se clasificarán en:

- a) Consultorio Veterinario: Conjunto de dependencias que comprenden, como mínimo, una sala de recepción, y una sala para consulta y pequeñas intervenciones de cura y cirugía.
- b) Clínica Veterinaria: Es el conjunto de locales que constan, como mínimo, de una sala de espera, una sala de consulta, una sala reservada para intervenciones quirúrgicas, instalación radiológica, laboratorio y posibilidades de reanimación.
- c) Hospital Veterinario: Además de las condiciones requeridas para la Clínica Veterinaria, cuenta con sala de hospitalización con vigilancia y atención continuada durante las 24 horas del día.

Artículo 58. Ubicación.

Estos establecimientos podrán ubicarse en edificios aislados o en locales con acceso directo a la vía pública y estarán condicionados a los fines a que se destinen. Cumplirán, en todo caso, con las disposiciones urbanísticas correspondientes.

Artículo 59. Equipamientos e instalaciones. Los equipamientos e instalaciones cumplirán las normas sectoriales que los regulan y, además:

- a) Los suelos serán impermeables, resistentes y lavables.
- b) Los paramentos verticales del quirófano, laboratorio, sala de curas, zonas de hospitalización y aseos serán de color claro, liso no absorbente y de fácil limpieza y desinfección, siendo en el resto y los techos de materiales que permitan su conservación, limpieza y desinfección.
- c) Dispondrán de agua fría y caliente.
- d) Se adoptarán medidas correctoras para impedir la contaminación sonora ambiental, así como la contaminación producida por rayos X, o cualesquiera otros procedentes de aparatos de electro-medicina.
- e) Se contará con equipamientos de sistemas de desodorización, desinfección y desinsectación.
- f) La eliminación de residuos orgánicos, material de cura y desechos patológicos se efectuará en recipientes cerrados y estancos, y en cualquier caso serán eliminados de conformidad con lo establecido en las normativas correspondientes.
- g) Se dispondrá de salas de espera de amplitud suficiente para impedir la permanencia de personas y animales en la vía pública, o en elementos comunes de fincas e inmuebles.

Artículo 60. Apertura y funcionamiento.

1. La apertura y funcionamiento de una clínica, consulta u hospital veterinario requerirá necesariamente que la dirección técnica la desempeñe un profesional veterinario colegiado, y que todas las actividades veterinarias que se desarrollen en el establecimiento sean realizadas por colegiados veterinarios.

2. Las clínicas, consultorios y hospitales autorizados llevarán un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

3. Contarán con las preceptivas autorizaciones municipales, tendrán que estar dados de alta en la sección quinta del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, e incluidos en el registro que a tal fin dispone el Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas.

CAPÍTULO X

Tenencia de animales potencialmente peligrosos

Artículo 61. Animales potencialmente peligrosos.

1. El Decreto 30/2018, de 5 de marzo, regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la comunidad autónoma canaria.
2. Se entiende por animal potencialmente peligroso los propios de la fauna salvaje pertenecientes a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas, a otros animales, o daños de entidad a las cosas, siempre que sean utilizados como animales domésticos o de compañía; así como los domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina.

Artículo 62. Tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- a) La obtención de la licencia municipal previa.
- b) La inscripción del animal en el Registro Municipal correspondiente de animales potencialmente peligrosos.

2. En el supuesto de que la tenencia se produzca como consecuencia del ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en el apartado 2 del artículo 2 del citado decreto, la obligación de inscripción en el Registro Municipal recaerá en la persona física o jurídica que sea titular de tales actividades.

3. La obligación de inscripción en los registros municipales no se extiende a las personas adiestradoras que, con motivo del ejercicio de su actividad, tengan temporalmente bajo su custodia y responsabilidad a perros potencialmente peligrosos cuya tenencia les corresponda a otras personas.

Artículo 63. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La licencia administrativa será otorgada por el ayuntamiento del municipio de residencia de la persona solicitante o por aquel en el que se realicen las actividades enumeradas en el apartado 2 del artículo 2 del citado decreto, en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, conforme al procedimiento y registro de licencias otorgadas que este apruebe.

2. Únicamente podrán ser titulares de las licencias administrativas las personas físicas, una vez verificado por el Ayuntamiento que el interesado cumple todos los requisitos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, o en las normas futuras que pueda dictar el Estado en la materia.

3. En todo caso, la persona solicitante de la licencia no puede haber sido sancionada por infracciones graves o muy graves, o con algunas de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, en los ocho años anteriores a su solicitud, a excepción de la suspensión temporal de la licencia si ha sido cumplida íntegramente.

4. Cuando la solicitud de licencia la realicen personas con residencia anterior en otra u otras comunidades autónomas habrán de presentar declaración responsable en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de no haber sido sancionadas por infracciones graves o muy graves en los términos anteriores en la o las comunidades autónomas donde han residido anteriormente.

5. Las personas solicitantes de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos deberán acreditar ante el ayuntamiento competente para su emisión que se ha suscrito un seguro de responsabilidad civil por los daños personales y materiales que la tenencia de estos animales pudiera ocasionar a terceros, con una cobertura no inferior a doscientos mil (200 000) euros por siniestro, y que será renovado periódicamente.



6. Será obligación de la persona tenedora mantener la vigencia del seguro de responsabilidad civil durante el período de validez de la licencia y, en su caso, de sus sucesivas renovaciones.

7. La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de la persona interesada, con carácter previo a su finalización, por sucesivos períodos de igual duración, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos que se tuvieron en cuenta para su concesión.

8. En cuanto al contenido de la licencia municipal, será el previsto por el Anexo III del Decreto 30/2018, de 5 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma Canaria, sobre los extremos que deben recogerse en las licencias municipales para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 64. Inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

1. La tenencia de un animal potencialmente peligroso determinado exigirá, además de disponer previamente de la licencia municipal para la tenencia, que la persona titular de la misma y propietaria del animal solicite la inscripción del mismo en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en el que se esté en posesión del referido animal, y que dicha solicitud sea resuelta favorablemente. La inscripción deberá realizarse en el Registro del ayuntamiento del municipio en cuyo territorio tenga su alojamiento habitual el animal, que podrá coincidir o no con el ayuntamiento que otorgó la licencia.

2. En cuanto a los requisitos para la inscripción de los animales en el Registro Municipal, se estará a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 30/2018, de 5 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma Canaria.

Artículo 65. Contenido del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

En cada hoja registral se harán constar, como mínimo, los siguientes datos:

a) Datos personales de la persona propietaria y, en su caso, de la persona tenedora o tenedoras del animal: nombre y apellidos, sexo, dirección, teléfono y DNI.

b) Número de identificación que el Registro asigna al animal.

c) Fecha de expedición y vigencia de la licencia administrativa de la persona tenedora o tenedoras del animal, así como las revocaciones, modificaciones y cancelaciones que se produzcan.

d) Características del animal que hagan posible su identificación: especie, raza, sexo, nombre, año de nacimiento, características externas, signos particulares (tatuajes, cicatrices, manchas, marcas, etc.), placa identificativa y número de microchip, en su caso.

e) Lugar habitual de residencia del animal, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si tiene finalidades distintas, como la guarda, vigilancia, protección, manejo de ganado, caza u otras.

f) Identificación de la persona adiestradora y tipo de adiestramiento recibido, en su caso.

g) Datos sanitarios del animal que consten en la Tarjeta Sanitaria Oficial o, en su caso, en certificado oficial expedido por personal veterinario, en especial, campañas de vacunación y tratamientos obligatorios de los animales domésticos previstos en el artículo 7 del Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.

h) Venta, traspaso, donación, robo o pérdida del animal, en su caso.

i) Esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición de la persona titular o tenedora del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución, así como la identificación de la persona veterinaria que la practicó.

j) Incidentes producidos por el animal, puestos en conocimiento de las autoridades administrativas o judiciales.

k) Finalidad de la tenencia de estos animales.

l) Traslado del animal a otra comunidad autónoma o país.

m) Muerte o sacrificio, en su caso, certificado por persona veterinaria o autoridad competente.

Artículo 66. Obligaciones genéricas de las personas tenedoras.

1. Las personas tenedoras de animales potencialmente peligrosos están obligadas a mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, alimentarlos, facilitarles un alojamiento de acuerdo con las exigencias y características propias de su especie y raza, favorecer su desarrollo físico saludable, atenderlos sanitariamente y realizar cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

2. Asimismo están obligadas a cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en la legislación vigente, de manera que se garantice la óptima convivencia de estos animales con las personas y se eviten molestias a la población, así como a mantener las medidas de seguridad que fueron tenidas en cuenta para proceder a su inscripción registral, dirigidas a garantizar la imposibilidad de fuga y la seguridad de las personas, otros animales y bienes.

Artículo 67. Identificación de los animales potencialmente peligrosos.

1. Las personas tenedoras tienen el deber de identificar a los animales potencialmente peligrosos en todos los casos, con independencia de la especie animal a la que pertenezcan, dentro de las posibilidades técnicas existentes en cada momento para cada tipo de animal.

2. En el supuesto de tratarse de animales pertenecientes a la especie canina y en aquellos animales en los que según criterio veterinario sea posible, la identificación se efectuará mediante microchip subcutáneo o transpondedor homologado en los términos que establezca la normativa vigente en materia de protección de animales de compañía.

Artículo 68. Medidas de seguridad para el tránsito y transporte.

1. El tránsito de animales potencialmente peligrosos por las vías o lugares públicos estará permitido solamente para aquellos que pertenezcan a la especie canina.

2. La persona que conduzca y controle al animal por las vías o lugares públicos deberá llevar consigo, en todo momento, la licencia administrativa y la certificación acreditativa de su inscripción en el correspondiente registro municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como la acreditación de la identificación del animal, prevista en el artículo anterior, y los datos de la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente.

3. El tránsito de perros potencialmente peligrosos se hará con bozal resistente, con sujeción que no pueda el animal quitarse por sus medios y adecuada para su raza. Serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de menos de dos metros de longitud, adecuada para dominar en todo momento al animal. No se podrá conducir más de un perro potencialmente peligroso por persona.

4. La autoridad municipal, por razones de seguridad, podrá restringir o prohibir el tránsito de estos animales en determinados lugares públicos, mediante resolución motivada.

5. El transporte de animales potencialmente peligrosos solo podrá llevarse a cabo en vehículos privados. Excepcionalmente, se permitirá el transporte en vehículos públicos cuando así esté expresamente autorizado de acuerdo con la normativa reguladora que le sea de aplicación.

Dicho transporte deberá efectuarse cumpliendo las condiciones señaladas en la normativa de protección de animales y, en concreto, estando los animales debidamente recluidos en recintos de transporte apropiados para cada tipo de animal acordes a sus necesidades y siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por la normativa específica sobre bienestar animal.

Artículo 69. Medidas de seguridad en las viviendas de las personas tenedoras y otros lugares de alojamiento.

1. Quienes alberguen en sus viviendas animales potencialmente peligrosos deberán disponer, además de las condiciones higiénicas y sanitarias prescritas por la normativa sectorial correspondiente, las siguientes medidas de seguridad:

a) Medios o dispositivos que impidan la salida hacia el exterior de la vivienda del animal por sí mismo.
b) En función de cada especie animal, hábitáculos adecuados que garanticen que el animal por sí mismo no pueda destruirlos total o parcialmente, incluido su dispositivo de cierre, y salir de los mismos.

c) En el caso de viviendas con espacios abiertos donde pudiera encontrarse el animal sin mecanismo de sujeción o retención, deberán tener la altura y demás condiciones que eviten la fuga del animal.

d) Cuando los espacios abiertos de una vivienda sean contiguos a la vía pública, a otras viviendas o a cualquier lugar de tránsito público, deberá advertirse con la correspondiente señalización de la presencia de animales potencialmente peligrosos. Dicha señalización deberá incluir el número de inscripción registral del animal y deberá ubicarse en un lugar fácilmente visible para los transeúntes.



e) Las medidas de seguridad complementarias que establezcan las ordenanzas municipales.
2. Las medidas de seguridad previstas en el apartado anterior serán igualmente exigibles en los casos en que el animal se encuentre alojado en un lugar distinto a la vivienda de la persona tenedora.
Artículo 70. Obligación de denunciar.

1. Cualquier persona que tenga conocimiento de la desaparición de un animal potencialmente peligroso deberá formular la correspondiente denuncia ante cualquier cuerpo policial. También estarán obligadas a denunciar las personas que tengan conocimiento de hechos o circunstancias relativas a la tenencia de animales potencialmente peligrosos en las que manifiestamente se estén incumpliendo las condiciones de seguridad, incluido el abandono de los mismos.

2. La desaparición de un animal deberá ser denunciada por la persona tenedora, bien ante el Cuerpo de la Policía Local del municipio que gestione el registro donde figure inscrito aquel, o bien ante el cuerpo de la Policía Local del municipio en el que se produjo la desaparición, de conocerse, y en el supuesto de que sea distinto. Recibida la denuncia, el Ayuntamiento pondrá la misma inmediatamente en conocimiento del Cuerpo de la Policía Local del otro ayuntamiento implicado, a fin de que se adopten las medidas oportunas.

3. Cualquier persona que por el ejercicio de su profesión, y en particular en el ejercicio de la veterinaria, tenga conocimiento de la existencia de un animal potencialmente peligroso contraviniendo las disposiciones aplicables deberá informar de ello al Ayuntamiento o al Cuerpo de la Policía Local.

Artículo 71. Comportamientos agresivos.

1. En los supuestos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos hacia las personas, independientemente de que exista o no causa orgánica, acreditados mediante informes emitidos por personal técnico en veterinaria del Ayuntamiento, o en su defecto, certificados oficiales expedidos por veterinarios designados por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de residencia del animal a solicitud del Ayuntamiento, podrán acordarse las medidas de seguridad adecuadas y proporcionadas a la situación de riesgo existente, tales como la administración de tratamiento específico, la esterilización, la inclusión en programas de modificación de conducta y el sacrificio del animal.

En los supuestos en los que la medida adoptada sea el sacrificio del animal, deberá acreditarse su cumplimiento mediante el correspondiente certificado expedido por profesional veterinario o por la autoridad competente.

2. El Ayuntamiento requerirá a la persona tenedora del animal para que cumpla con las medidas adoptadas, y en el supuesto de no ejecutarse voluntariamente, procederá mediante ejecución subsidiaria, recayendo el coste de las actuaciones en la persona tenedora.

3. El Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas u otros animales, para su observación, control y adopción de las medidas pertinentes.

Artículo 72. Medidas de seguridad en situaciones especiales.

1. Cuando se tenga conocimiento de la fuga, abandono o extravío de animales potencialmente peligrosos, el Ayuntamiento podrá autorizar la ejecución de las medidas de control que procedan, con intervención, en todo caso, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

2. Cuando se presuma que los animales pudieran encontrarse en otros términos municipales, el ayuntamiento de origen lo comunicará de inmediato a los municipios colindantes o a cualquier otro donde se sospeche la presencia del animal, así como al órgano competente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de seguridad.

CAPÍTULO XI

Inspección y vigilancia

Artículo 73. Inspecciones.

1. Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y vigilancia, y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente ordenanza.

2. El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad, y en el ejercicio de sus funciones, estará autorizado para:

a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.

b) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

3. En situaciones de riesgo grave para la salud pública, los técnicos municipales adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas para corregir el riesgo y garantizar el bienestar de las personas y de los animales.

**CAPÍTULO XII
Infracciones y sanciones**

Artículo 74. Competencia sancionadora.

1. El Ayuntamiento es competente para la instrucción de expedientes sancionadores e imposición de sanciones, en los términos establecidos en la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, el Decreto 117/1995 que desarrolla la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales del Gobierno de Canarias, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y demás disposiciones que sean de aplicación.

2. Corresponde al Servicio de Seguridad, Multas, Sanciones, Vados y Transportes la tramitación de los expedientes administrativos sancionadores, según lo dispuesto en la Memoria de la Estructura Organizativa Municipal.

3. No tendrán carácter de sanción la clausura o cierre de los establecimientos, instalaciones o servicios que no cuenten con las previas autorizaciones o registros sanitarios preceptivos, o la suspensión de su funcionamiento hasta tanto se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad.

Artículo 75. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en el Título XI de la Ley 7/1985 y en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, siguiendo los trámites previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La responsabilidad de naturaleza administrativa prevista en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito se dará traslado inmediato de los hechos al órgano judicial competente.

Artículo 76. Infracciones.

1. Se considerarán infracciones las acciones u omisiones tipificadas en esta ordenanza y que vulneren sus prescripciones, o las normas de general aplicación, cuya comisión estará sujeta a sanción administrativa, sin perjuicio de cualesquiera otras medidas que pudieran imponerse.

2. Serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción a la presente ordenanza, atendiendo a su naturaleza, los propietarios o poseedores de animales de compañía, así como las personas físicas y jurídicas en quienes recaiga la titularidad de los establecimientos regulados, aun a título de simple inobservancia.

3. Las infracciones se tipificarán como leves, graves y muy graves, según el grado de vulneración de las normas de aplicación, la trascendencia social y sanitaria, el perjuicio causado, el ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción, así como la reiteración y reincidencia.

Artículo 77. Infracciones leves.

Son infracciones leves las siguientes:

- a) La donación de animales de compañía como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones distintas a la transacción onerosa de los mismos.
- b) El incumplimiento de la obligatoriedad de identificar a los animales mediante microchip y de censarlos, en los casos establecidos en la presente ordenanza.



- c) *Transportar animales en condiciones inadecuadas o en maleteros que no estén especialmente adaptados para ello, siempre y cuando los animales no sufran daños evidentes.*
- d) *c) Circular por las vías públicas sin ir sujetos por correa o cadena y collar, así como sin bozal los que tengan antecedentes de haber mordido o aquellos que demuestren agresividad.*
- e) *Asear animales en la vía pública.*
- f) *No comunicar el extravío, muerte o cambio de titularidad de los animales en los plazos establecidos.*
- g) *La tenencia de animales de compañía cuando las condiciones del alojamiento, el número de animales o cualquier otra circunstancia impliquen molestias para los vecinos u otras personas.*
- h) *La utilización de collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal, salvo que hayan sido prescritos por profesionales etólogos o adiestradores autorizados.*
- i) *La no tenencia, o tenencia incompleta, de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio.*
- j) *La venta de animales sin facilitar la documentación exigida.*
- k) *La venta de animales de compañía a menores de 16 años o incapacitados psíquicos.*
- l) *Exhibir animales en los escaparates de los establecimientos de venta de animales.*
- m) *Omisión de auxilio a un animal accidentado, herido, enfermo o en peligro, cuando pueda hacerse sin ningún riesgo ni para sí mismo, ni para terceros.*
- n) *La no esterilización de gatos y perros que se mantengan en polígonos, naves, obras o similares y los que tengan acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros gatos o perros.*
- o) *No adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales de compañía objeto de adopción, o sin control estricto de sus responsables que permanecen de forma habitual y continuada en el exterior de sus viviendas sin la vigilancia apropiada.*
- p) *Las simples irregularidades en la observancia de esta ordenanza que no tengan trascendencia directa para la higiene, la seguridad ciudadana, el bienestar de los animales y no estén tipificadas como graves o muy graves.*
- q) *La tenencia de animales de compañía en lugares donde puedan suponer un peligro o amenaza, o donde no pueda ejercerse sobre ellos una adecuada vigilancia y control.*

Artículo 78. Infracciones graves.

Son infracciones graves las siguientes:

- a) *La reiteración de dos o más faltas leves en el plazo de seis meses.*
- b) *El mantenimiento de los animales sin proveerlos de agua y alimentación suficiente y equilibrada para su normal desarrollo, a la intemperie o sin la adecuada protección respecto a las condiciones climatológicas; o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, inadecuadas para la práctica de los cuidados o atenciones precisas de acuerdo con sus características, según especie y raza.*
- c) *Suministrar a los animales alimentos que puedan producirles sufrimientos o daños innecesarios, así como sustancias calmantes y otras drogas para conseguir su docilidad o fines contrarios a su comportamiento natural.*
- d) *Mantenerlos atados o encerrados por tiempo o en condiciones tales que puedan suponer sufrimiento o daño para el animal, incluyendo el aislamiento de animales gregarios.*
- e) *Aquellas situaciones en las que, por incitación o negligencia de los propietarios o poseedores de animales, estos den lugar a lesiones en personas, animales o bienes públicos o privados.*
- f) *El incumplimiento de los tratamientos preventivos que, con carácter periódico u ocasional, sean establecidos como obligatorios por las autoridades sanitarias, y en especial, la vacunación antirrábica, así como el no someter a los animales a los tratamientos veterinarios paliativos o curativos que pudieran precisar.*
- g) *El incumplimiento de la obligación de la puesta en vigilancia sanitaria de los animales agresores a personas, en los plazos indicados en esta ordenanza.*



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

- h) Realizar crianza y venta o cualquier tipo de transacción económica fuera de los establecimientos legalmente autorizados, especialmente en domicilios particulares.
- i) La venta de animales de compañía en forma no autorizada, así como el incumplimiento, por parte de los establecimientos de fomento, cuidado o venta de animales de compañía, de las condiciones higiénico-sanitarias, de registro y autorización.
- j) La esterilización, la práctica de mutilaciones o el sacrificio de animales sin control veterinario.
- k) Los circos que exhiban o utilicen animales salvajes en cautividad en sus espectáculos.
- l) La filmación de escenas reales con animales que muestren crueldad, maltrato o sufrimiento.
- o) La permanencia de animales en el interior de un vehículo estacionado sin adoptar las medidas necesarias para que esta acción no implique ningún riesgo para la salud o vida del animal.
- m) El suministro de alimento a animales que puedan constituirse en plaga cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad, a excepción de los casos regulados por la presente ordenanza.
- n) La negativa o resistencia a permitir la identificación o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como el suministro de información y documentación inexacta o falsa.
- o) El incumplimiento de las disposiciones relativas al tratamiento de las deyecciones de los animales en las vías y espacios públicos.
- p) El uso de animales para fines artísticos o similares, cuando éstos utilicen anestesia u otros productos para conseguir su docilidad y usarlos así como reclamo.

Artículo 79. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) La reiteración de dos o más faltas graves en el plazo de seis meses.
- b) Los malos tratos, agresiones físicas, mutilaciones o cualquier acto que suponga crueldad o sufrimiento para los animales.
- c) El abandono de animales.
- d) Adiestrar animales con el fin de reforzar su agresividad para finalidades prohibidas.
- e) La organización, celebración, participación y fomento de peleas entre perros, y demás actividades prohibidas por la legislación vigente de protección de los animales y en esta ordenanza.
- f) La utilización de animales en aquellos espectáculos, fiestas populares o privadas, así como otras actividades que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley de Protección de los Animales, y esta ordenanza.
- g) La venta o cesión de animales a laboratorios, clínicas o centros de experimentación sin el cumplimiento de las garantías previstas por la normativa vigente de Protección de Animales, y esta ordenanza.
- h) El mantenimiento y ocultación a la autoridad sanitaria de animales con enfermedades consideradas zoonosis y de especial trascendencia para la salud de la población.
- i) El incumplimiento, por parte de los establecimientos de venta de animales, de las obligaciones sanitarias que pesan sobre ellos, de acuerdo con la legislación vigente y esta ordenanza.

Artículo 80. Sanciones por infracciones a la ordenanza.

1. Conforme a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales en la comunidad autónoma canaria y el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 8/1991, de 30 de abril, los límites de las sanciones son los siguientes:

- a) Serán sancionados con multas de 30,05 euros a 150,25 euros los responsables de infracciones leves.
- b) Serán sancionados con multas de 150,26 euros a 1502,53 euros los responsables de infracciones graves.



c) Serán sancionados con multas de 1.502,54 euros a 15.025,30 euros los responsables de infracciones muy graves.

2. El órgano competente para resolver podrá adoptar, además de las multas a que se refiere el apartado primero, las siguientes sanciones accesorias:

a) La confiscación de los animales objeto de la infracción.

b) La esterilización o el sacrificio del animal.

c) La clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos.

3. La imposición de cualquier sanción prevista en esta ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponder al sancionado.

4. Cuando la Administración se haga cargo de los perjuicios económicos causados por un animal, el propietario responderá subsidiariamente de la cantidad invertida.

Artículo 81. Animales potencialmente peligrosos.

El régimen jurídico de infracciones y sanciones es el establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 82. Graduación de las sanciones.

En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

c) La reiteración en la comisión de infracciones.

d) Cualquier otro criterio que, en función de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pueda incidir en un sentido atenuante o agravante.

A tal efecto tendrá una especial significación el maltrato de animales en presencia de menores.

Artículo 83. Reducción de la sanción.

De acuerdo con el artículo 85.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, si el infractor reconoce su responsabilidad, se aplicará una reducción del 50 % siempre que el infractor renuncie expresamente a interponer cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 84. Medidas cautelares.

1. Durante la instrucción de los procedimientos sancionadores o antes de su inicio, si concurrieran circunstancias que lo demanden, el órgano competente para resolver podrá proceder con carácter cautelar y de forma motivada a la retirada de animales, a la inhabilitación para el ejercicio de actividad, así como al cierre o clausura preventiva de instalaciones y locales, en los casos en que se aprecie un riesgo para los animales o las personas o cuando los establecimientos estén en funcionamiento sin las autorizaciones o permisos preceptivos, así como la incautación de documentos presuntamente falsos o incorrectos.

2. Estas medidas, que no tendrán carácter sancionador, se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

3. La Policía Local estará facultada para adoptar las medidas cautelares en los casos y forma previstos en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.

Disposición adicional única. Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente.

Los preceptos de esta ordenanza que por sistemática legislativa incorporan aspectos de la legislación básica del Estado o de la legislación autonómica, y aquellos en los que se hacen remisiones a preceptos de estas, se entienden automáticamente modificados y sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas. De la adaptación del texto de la ordenanza originada por dichas modificaciones se dará cuenta al Pleno.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los expedientes sancionadores.

Los expedientes sancionadores abiertos antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se rigen por la normativa vigente en el momento de la apertura, salvo en los supuestos en que los preceptos de esta ley sean más favorables para los expedientados.

Disposición transitoria segunda. Plazo de registro de animales.

Tras la entrada en vigor de la presente ordenanza, los propietarios de animales no censados están obligados a inscribirlos en el plazo de 3 meses.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. *Queda derogada cualquier otra disposición municipal en materia de protección y tenencia de animales que se oponga o contradiga lo prescrito en esta ordenanza.*

2. *En particular, se deroga la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales publicada por este ayuntamiento anteriormente.*

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ORDENANZA REGULADORA DE TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción por la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de la comunicación del Acuerdo municipal que debe remitirle el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la LRBRL.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:37:54&id=29>

II.- PARTE DECLARATIVA.

7.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.

No hubo.

- BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

No hubo.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:56:13&id=29>

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

8.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA; RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA A LAS MISMAS POR LA PROPIA ALCALDÍA Y POR LA JUNTA DE GOBIERNO, DESDE EL DECRETO Nº 2027/2023 DE 20 DE MARZO HASTA EL DECRETO Nº 2985/2023 DE FECHA 20 DE ABRIL.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y por los Concejales Delegados de Áreas en materia de su competencia, existentes en esta Secretaría, desde el Decreto nº 2027/2023 de 20 de marzo hasta el decreto nº 2985/2023 de fecha 20 de abril, de lo que se comunica a los efectos de control y fiscalización de los órganos de Gobierno municipal, competencia del Pleno atribuida por el art. 22.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:56:29&id=29>

9.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:56:52&id=29>

10.- COMPARECENCIA DE D. SANTIAGO MIGUEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.

La Presidencia explica que se procede a retirar del orden del día, atendiendo a que el Grupo proponente, esto es, Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) ha presentado un escrito desistiendo de su petición.

Se hace constar que con fecha 1 de mayo de 2023 y con asiento en el registro de entrada bajo el número de orden 2023-E-RE-6728, el Portavoz del Grupo Municipal Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT), D. Manuel Hernández Pérez presentó escrito en el que manifiesta su renuncia a la solicitud de comparecencia de D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:56:56&id=29>

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS

La Presidencia se dirige a D. Domingo Bolaños Medina por si va a formular ruegos o preguntas, indicando que no.

A continuación, se dirige al Grupo Socialista, tomando la palabra su portavoz, D. Julio Jesús Ojeda Medina. Manifiesta que la semana pasada el AMPA del colegio Barranco de Balos denunciaba ante los medios de comunicación la tardanza del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en solucionar los graves problemas del estado del muro que rodea el centro educativo, que además supone un problema para la comunidad educativa y para las personas que transitan por esta zona. Ese mismo día veían también al Alcalde de Santa Lucía de Tirajana que aseguraba en el mismo medio de comunicación que las obras comenzarían a final de la semana en la que se encuentran, o por lo menos eso les pareció entender. Asimismo, después de esta situación, padres y madres de otros centros educativos se han puesto en contacto con el Grupo Socialista denunciando otras deficiencias en diferentes centros educativos como por ejemplo las canchas del Colegio de Los Llanos o la Escuela del Árbol en Sardina. Saben que en muchos de los casos se trata de centros educativos antiguos, pero tampoco es menos cierto que no existe hasta el momento, o no se aprecia ningún plan de conservación o de mantenimiento de estos centros educativos, lo que está provocando una situación preocupante en muchos de ellos,



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

en los que los padres y madres son en muchas ocasiones quienes se encargan de hacer estos trabajos ante la pasividad municipal. Tanto tiempo de dejadez supone una importante inversión en este sentido, que además tampoco se refleja en los presupuestos municipales. Les gustaría que finalmente les confirmaran si de manera fehaciente se puede asegurar que las obras del muro del Colegio de Balos comenzarán a lo largo de esta semana, pregunta:

- ¿por qué razón en su momento estas obras no se declararon como urgentes para cortar los plazos desde el primer momento?.

En otro orden de cosas, el pasado 19 de abril en el Teatro Víctor Jara se acogía una representación teatral en el seno del ESPAL llamadas “Las que limpian”, a cargo de la compañía “A panadaría” sobre la explotación laboral que sufren las camareras de piso. Durante la función, a la que asistieron unos 600 escolares de segundo de la ESO del municipio, las actrices fueron insultadas, vejadas e increpadas, manifestando que está convencido que por un grupo muy reducido de alumnos y alumnas que a buen seguro no representan al resto. No obstante, y de nuevo este municipio ocupa titulares por cuestiones como ésta en los medios de comunicación en negativo incluso en Galicia y aquí, hecho que el Diario de La Provincia recoge en su publicación del 24 de abril la groserías que se espetaron desde la grada a su titular, además el medio afea la actitud de las instituciones implicadas por su silencio ante estos hechos, por lo que se ve hasta el momento nadie se ha puesto en contacto por parte de la organización y se ha disculpado con la compañía. Ayer justamente se celebró el día de los trabajadores y trabajadoras, y si algo merecen todos los trabajadores en su trabajo es precisamente respeto, y el 19 de abril parece que no lo recibieron por una pequeña parte del público que se dio cita en esta obra, pero lo que parece más preocupante es que tampoco desde la institución se ha articulado ninguna disculpa. En estos días la compañía se pone en contacto con su Grupo para informarles de la situación, y lo primero que hizo el Grupo Socialista evidentemente fue pedir disculpas y reivindicar respeto a la profesión, no sólo a la de actriz y la de actor, sino también para los miles de mujeres que cada día se dejan la piel en su trabajo. Por esta razón les hace el siguiente ruego, si lo tienen a bien y apoyan las fuerzas políticas de este Pleno, y es que desde la Alcaldía se redacte una nota de disculpa para esta compañía de teatro y se le haga llegar con el apoyo de todas las formaciones políticas de este pleno, y entre otras cuestiones pregunta:

- ¿se ha puesto en marcha algún tipo de medida educativa con el alumnado que protagonizó estos hechos?,
- y ¿se han tomado medidas también para que este tipo de situaciones no se vuelvan a suceder?.

Otra cuestión es que días atrás entraron en funcionamiento distintos semáforos en la zona de Vecindario, y ésto ha provocado que personas invidentes o con poco resto visual se encuentren con un nuevo obstáculo que les dificulta la movilidad, su autonomía y además suponen un riesgo importante para su integridad, por lo que la integración de un sistema de avisos sonoro en estos semáforos es fundamental para este colectivo, la mayor parte de personas aquejadas de ceguera o poco resto visual cuentan con un pequeño dispositivo que



avisa mediante la emisión de sonidos del estado en el que se encuentra el semáforo en cuestión, por esta razón este colectivo también se pone en contacto con el Grupo Socialista y les piden que les trasladen el ruego de que instalen señales acústicas o el dispositivo adecuado que garantice la seguridad y movilidad de las personas con ceguera o con bajo resto visual en los semáforos instalados en el municipio.

Finaliza indicando que el resto de las preguntas las formulará su compañero, D. José Miguel Vera Mayor.

Toma la palabra D. José Miguel Vera Mayor, quien anuncia que va a realizar dos ruegos. El primero es que tras un accidente que pasó la semana pasada en la calle Tamarco en el Cruce de Sardina, en las inmediaciones del supermercado Lidl, justo en el paso de peatones hay un socavón bastante pronunciado, con lo cual la misma vecina que sufrió el accidente por el que tuvo que asistir incluso hasta el hospital por las lesiones sufridas, pide que se parchee de manera inminente con asfalto frío para que nadie pueda volver a caer, puesto que como ha dicho antes está en un paso de peatones.

Y el siguiente ruego se lo hacen llegar los vecinos que viven en las inmediaciones del parque canino que está en Doctoral, entre la calle La Paz y la calle Isaac Peral, puesto que les indican que el horario de puertas no se está cumpliendo al igual que creen que la desinfección debería intensificarse un poco más, puesto que existen en las inmediaciones parásitos como las pulgas y demasiadas moscas, es uno de los parques que está más cerca de las viviendas de este municipio.

También les hacen llegar que varias personas usan el agua que está en ese parque para uso propio, van a retirar varias garrafas durante el día, con lo cual también piden que se intensifique la vigilancia para el uso de ese parque.

La Presidencia manifiesta que a continuación proceden a dar respuesta a preguntas de sesiones anteriores o de algunas que se hayan formulado hoy, cediendo la palabra a Doña Yaiza Pérez.

D^a Yaiza Pérez Álvarez manifiesta que respecto a los dos ruegos que ha hecho el Partido Socialista sí le gustaría aclarar dos cosas. En primer lugar, se dirige a D. Julio Ojeda para decirle que les alegra que se interese por la educación, aunque sea en el último pleno ordinario de este mandato. Le han visto por un colegio en este mandato, ha sido en el colegio El Cardón acompañando a la Directora General de Infraestructuras Educativas para ir a hacerse la foto como asesor de Cultura de la Consejería de Cultura del Cabildo de Gran Canaria, apareció allí junto con otra compañera de su grupo político, por ese defecto que tiene el Partido Socialista de no saber diferenciar dónde empieza lo institucional y dónde termina lo partidista, ahí ha estado haciéndose fotos en varias ocasiones junto a ella, y les hubiese gustado que le hablase a ella no sólo de la deficiencia que tiene el Barranco de Balos sino de las deficiencias que hay en otros colegios. No ha respondido el Gobierno de Canarias, a quién se le trasladó también dado que es una obra mayor, y ella tienen sus dudas sobre que sea algo que afecta al Ayuntamiento o que sea el que tenga que asumir el reparo de ese muro, y aún así otra vez van a ser los ciudadanos de Santa Lucía de Tirajana ya que va a ser a través de los presupuestos municipales como se va a pagar esa obra, 135.000 euros que se trajeron al pleno de marzo con una modificación de crédito, manifestando que el Ayuntamiento se ha puesto las pilas bastante antes que los Socialistas, y por supuesto que la Consejería del Gobierno de Canarias. Ya hoy irá a contratación ese



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

proyecto, y tal y como dijo el Alcalde la semana pasada en la Televisión Canaria, empezará la obra esta semana si todo sale como está esperado.

Con respecto a lo que sucedió en la obra de teatro del ESPAL, sí que lanzaron un comunicado, y le sorprende que el Grupo Socialista sea tan importante que hasta la compañía de teatro se haya puesto en contacto con ellos para trasladarle su malestar, procediendo a leer el comunicado que se lanzó en su momento, cree que fueron tres días después de lo sucedido: “Desde la organización del Encuentro de Solidaridad con los pueblos de África y Latinoamérica- ESPAL queremos informar que estamos en contacto con el profesorado de los centros educativos que acudieron el pasado miércoles 19 de abril a la representación de la obra “Las que limpian”, de la compañía “A panadaría” para valorar y aclarar lo sucedido durante la representación de esta obra ante 600 estudiantes del municipio de Santa Lucía de Tirajana. Como venimos haciendo desde hace 32 años la representación de esta obra de teatro en el Víctor Jara forma parte de EducaESPAL, un programa que pretende sensibilizar al alumnado con los valores de la justicia, la solidaridad, los derechos humanos, y en este caso concreto, la situación de las trabajadoras de la limpieza y su lucha y sus reivindicaciones. La organización del ESPAL va a reunirse esta misma semana con la comunidad educativa, tanto el profesorado como alumnado, y ya nos hemos reunido para hablar sobre el comportamiento reprochable de algunos alumnos durante la representación de la obra el miércoles por la mañana. Confiamos que esas reuniones puedan servir para delimitar las responsabilidades de las personas que no actuaron correctamente y evitar que hechos como los ocurridos durante la obra no se vuelva a repetir en el futuro. Tras el comunicado difundido por la compañía a “A panadaría” el pasado viernes desde la organización del ESPAL, estamos en comunicación con sus responsables y hemos hablado con ella en varias ocasiones, por cierto, con cita previa, para trasladarles nuestras disculpas e informarles de las acciones que vamos a realizar.

Felicitemos a la compañía por el alto nivel de su obra y por las dos representaciones que realizaron en el Teatro Víctor Jara, no es la primera vez que esta compañía estaba en el teatro Víctor Jara, estuvieron en 2021 representando también la obra “Elisa y Marcela” y se trajeron al ESPAL precisamente por la calidad y por el tipo de teatro que hacen”.

Manifiesta que le gustaría pedir a las personas que en las redes sociales intentan criminalizar a toda la comunidad educativa de Santa Lucía de Tirajana, y ella añadiría grupos políticos que aprovechan que el “Guiniguada pasa por Las Palmas” para politizar estos asuntos, por el comportamiento reprochable de algunos alumnos que pongan en valor el trabajo que se lleva haciendo con el ESPAL en los centros educativos, que pongan durante décadas para promover la educación en valores y la defensa de los derechos humanos y la justicia social, a través de actividades de sensibilización y culturales como el EducaESPAL y la propia representación de esta obra de teatro.

Quiere aprovechar para trasladar su agradecimiento a todas las organizaciones y personas que han participado en los diferentes actos del XXXII Encuentro Solidario con los pueblos de África y Latinoamérica, a las ponentes del Foro Internacional de Activismo Derechos Humanos y Justicia Social, al público asistente a los diferentes actos, a los



colectivos y organizaciones sociales que hicieron posible la Feria del Libro Solidario, a los artistas y las organizaciones no gubernamentales que participaron en el ESPAL en la calle, al alumnado y al profesorado que participó en las charlas en los centros educativos. Gracias a todos y a todas por su contribución a que el ESPAL siga siendo un punto de encuentro de todas las personas que trabajan en la defensa de los Derechos Humanos, con la solidaridad entre los pueblos la justicia social y la cultura como herramienta para transformar esta Sociedad”.

El ESPAL lleva 32 años realizándose en este municipio y ha hecho una labor encomiable por educar en valores, y dirigiéndose a D. Julio le dice que él debería saber eso porque estuvo cuatro años como parte de este gobierno, lamenta que el ESPAL no le interesase nada en absoluto como no le está interesando ahora lo que le está contestando, diciendo que mucho respeto demuestra él.

La Presidencia pregunta si algún Concejal más quiere dar respuesta a preguntas formuladas, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra. Manifiesta que él va a hacer mayor ahondamiento a la pregunta que formuló el Concejal del partido socialista respecto al Colegio del Barranco de Balos. Afirma que él desde el primer momento se acercó hace ya unos cuantos meses a ver el centro educativo de manera conjunta con la Concejala de Obras Públicas del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, y es cierto que no se sacó ninguna foto ni la publicó en las redes sociales porque cree que el compromiso del señor Alcalde tiene que ser otro. Explica que lo primero que mandaron a realizar fue cerrar para que los alumnos cuando estuviesen en el patio del colegio no estuviesen cerca del muro y se pudiera causar alguna desgracia, posteriormente se valló la parte exterior donde los padres y los usuarios de la calle Picasso tampoco se acercaran a la acera y el colegio, indicándole a D^a Yaiza que esta obra no le corresponde al Ayuntamiento de Santa Lucía, las obras mayores de los centros educativos le corresponden a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias porque así está regulado y así está escrito.

Manifiesta que se han puesto en contacto en diversas ocasiones con la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias para ponerles de manifiesto la necesidad de hacer este muro y también otras mejoras en otros centros educativos que aquí no se han mencionado. En vista de la ausencia de respuesta por parte del Gobierno de Canarias, el Ayuntamiento de Santa Lucía en la última sesión plenaria aprueba una partida presupuestaria de 140.000 euros para arreglar el muro del Colegio de Balos, no con fines electoralistas como podría ser acusado por parte del partido Socialista en este momento, y las obras le consta que en este momento está la Arquitecta Jefa del Ayuntamiento de Santa Lucía con una empresa reunidos a ver si el compromiso que el Alcalde hizo público en los medios de comunicación la semana pasada se puede cumplir, porque no se puede saltar los procedimientos administrativos, y efectivamente estas obras empiezan esta semana.

En cualquier caso, el compromiso va más allá, en este momento se ha encargado un estudio pormenorizado a un gabinete externo, a un estudio de arquitectos externo para que haga un diagnóstico de absolutamente todos los centros de educación de infantil y primaria del municipio de Santa Lucía, para diagnosticar cuáles son las patologías de las edificaciones y para, en función de la competencia, financiarlo el Ayuntamiento de Santa Lucía o lo haga el propio Gobierno de Canarias, indicando que este mensaje lo sabe la Consejera de Educación porque personalmente se lo puso en conocimiento en su despacho hace unas cuantas semanas. Además, el Ayuntamiento de Santa Lucía en este momento está en el proceso de licitación de dos paquetes de obras RAM, uno que financia el Cabildo



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

de Gran Canaria, si no se equivoca por valor de 600.000 euros a través del Plan de Cooperación, y otro que se financia con dinero del Ayuntamiento de Santa Lucía por valor de 330.000 euros. También el Gobierno de Canarias ha puesto en su presupuesto una partida de 680.000 euros para hacer mejoras en los centros educativos del municipio, que casualmente no viene de la Consejería de Educación porque no está demostrando tener interés alguno por las infraestructuras del municipio, sino viene de la Vicepresidencia del Gobierno de Canarias, un compromiso que adquirió quien les habla con el Vicepresidente, y lo ha hecho reflejar en los presupuestos.

Expone que ya que están hablando de Educación y de compromiso, tuvieron varias reuniones con la Consejera de Educación en la que se comprometía en pasarles un borrador para firmar un convenio, y que fuese el Ayuntamiento de Santa Lucía quién redactase el proyecto del Centro Integrado de Formación Profesional que pretenden hacer este Ayuntamiento en una parcela cedida a la Consejería de Educación hace más de 16 años, porque es una demanda de este municipio para el alumnado y para fortalecer e impulsar políticas vinculadas a la formación profesional. Explica que tuvo que volver a hablar con la Consejera porque ese documento no les llegaba, y mandó a este Ayuntamiento a hacer una tarea, y es la de que en breve espacio de tiempo necesitaba saber cuánto costaba la ejecución del edificio, tardó la Arquitecta Municipal cuatro días en hacer este anteproyecto, cuesta 14 millones de euros pero aún sigue esta Alcaldía a la espera de que la Consejera de Educación le envíe el proyecto para firmar este compromiso antes de acabar el mandato, y lo mismo puede decir con el compromiso que tenía la Consejería con respecto a la Escuela Infantil de Sardina y su posible vinculación de uso con el Colegio Policarpo Báez, y finaliza diciendo: promesas incumplidas.

La Presidencia manifiesta que antes de dar por finalizada esta sesión plenaria, comentar que el próximo pleno lo van a realizar el 14 de junio porque la ley les obliga a que tres días antes de la toma de posesión de la nueva Corporación se realice una sesión plenaria para aprobar las actas de sesiones anteriores, al igual que las liquidaciones presupuestarias, será el 14 de junio a las 10:00 de la mañana, matizando que eso no significa que si este Grupo de Gobierno determina hacer otra sesión plenaria antes de esa fecha la puedan celebrar.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:57:15&id=29>

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las 11 horas y 30 minutos, de la que se extiende la presente acta, por mí el Secretario General que, con las formalidades preceptivas, firma el Sr. Alcalde-Presidente, de todo lo cual como Secretario General DOY FE.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

V.B.

El Alcalde

Fdo. Francisco José García López

El Secretario General

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres



DILIGENCIA.- De conformidad y a los efectos del artículo 84 ROM, las intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas en el Diario de Sesión a las que se accede a través de los respectivos enlaces y al que queda vinculada la presente acta.

V.B.

El Alcalde

Fdo. Francisco José García López

El Secretario General

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

